



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL 2a NOM.- Sec.4**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 76

Año: 2022 Tomo: 5 Folio: 1468-1568

EXPEDIENTE SAC: ***** - V. C. S. - CAUSA CON IMPUTADOS

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 76 DEL 28/09/2022

SENTENCIA NUMERO: 76. CORDOBA, 28/09/2022. Y VISTOS: estos autos caratulados V. C. S. – CAUSA CON IMPUTADOS, Expte. *****

En la ciudad de Córdoba, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, corresponde dar lectura integral a la sentencia dictada en los autos “ V. C. S. *p.s.a. homicidio calificado por el vínculo y por mediar violencia de género*” (SAC *****) por esta Cámara Segunda del Crimen en Colegio, bajo la presidencia de la Sra. Vocal Dra. Mónica Adriana Traballini e integrada por los Sres. Vocales Dra. Inés Lucero y Dr. Gerardo Sebastián Romero, y los Sres. Jurados Populares titulares: Y. V. P., M. A. M., L. C. R., G. E. A., M. M. A. V., J. A. S., M. J. C. y C. S. M.; cuyo veredicto fue dado a conocer el día nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Intervinieron en el debate la **Sra. Fiscal de Cámara, Dra. Laura Nilda Battistelli**, el acusado **C. S. V.** con la defensa técnica de los **Dres. P. M. y G. B.**; los querellantes particulares, **Sr. N. L. y Sra. P. L.**, representados por el **Dr. A. R.** y la Sra. Asesora Letrada de víctimas de violencia familiar y de género del 1º turno, **Dra. Valeria Trotti** –en

carácter de representante complementaria de la menor A.V. de 6 años de edad-.

En los presentes se encuentra imputado C. S. V. DNI *****, argentino, 41 años de edad, con domicilio en xxxxx de barrio Villa Martínez de la ciudad de Córdoba, nacido el 17 de noviembre de 1980, hijo de V. V. (v) y de M. I. P. (v). Prio. n.º ***** AG.

El **requerimiento de citación a juicio** de fecha 16/04/2021 correspondiente al expediente SAC n.º *****, atribuyó a C. S. V. el siguiente **hecho**: “El imputado C. S. V. y G. V. L. mantuvieron una relación de pareja durante un plazo aproximado de siete años, de los cuales convinieron los últimos tres (aproximado). Tuvieron una hija en común (S.A.V de 4 años), siendo la última residencia familiar el domicilio sito en calle xxxxx de barrio Coronel Olmedo de esta Ciudad. Desde el inicio de la relación C. S. V. manipuló a G. V. L. hasta someterla por completo a su control, procurando aislarla progresivamente de sus vínculos sociales y familiares, evidenciándose una relación asimétrica (desigual) de poder, donde C. S. V. aparece ejerciendo violencia en sus distintas modalidades (psicológica y física, preponderantemente), cuyo núcleo conflictivo está dado por los celos, siendo éste el medio más evidente utilizado por C. S. V. para controlar a G. V. L. En ese contexto, el día 26 de diciembre de 2020, alrededor de las 20 horas, en la vivienda que convivían sita en calle xxxxx de barrio Coronel Olmedo de esta Ciudad, presumiblemente en la habitación matrimonial, se suscitó una nueva discusión de las que eran habituales en la pareja. Así las cosas, y ofuscada, G. V. L. sale de la habitación, se dirige al living/comedor de la casa, se sienta en un sillón mientras fumaba, siendo seguida en sus pasos por el imputado C. S. V. quien con intención de darle muerte a su pareja G. V. L., le arrojó un líquido inflamable (presumiblemente alcohol) a la altura del tórax, encendiéndose fuego

*inmediatamente por la acción de un encendedor que manipuló C. S. V. o bien por el cigarrillo que estaba fumando G. V. L. Así las cosas, y transcurrido aproximadamente una hora G. V. L. fue trasladada por personal médico del servicio de emergencias 107 al Instituto del Quemado (sito en xxxxx de Barrio Pueyrredón de esta ciudad de Córdoba) donde recibió asistencia médica y donde ocurrió finalmente su muerte (que fue constatada por el Dr. E. F. MP ***** a las 04.02 de la mañana del día 03 de Enero de 2021) siendo la causa eficiente de su deceso una falla multiorganica por quemaduras extensas, ello a consecuencia del obrar desplegado por su pareja el encartado C. S. V. en contra G. V. L. quien sufrió las siguientes heridas que le ocasionaron la muerte, a saber: 1) quemadura que involucra toda la región anterior de torax- 2) Quemadura que involucra región anterior de antebrazo izquierdo. 3) quemadura en hipocondrio izquierdo de 6x2 cm.- 4) Quemadura en fosa iliaca izquierda de 6x3.5 cm.- 4.quemadura que involucra hemiabdomen derecho- 5) Quemadura en región anterior de pelvis, que involucra ambas ingles, región anterior de raíces de ambos muslos. 6) Quemadura que involucra región anterior de miembro superior derecho, respetando flexura de codo y compromiso de dorso de mano derecha. 7) quemadura que involucra región anterior de ambas piernas. 8) quemaduras en planta de pie izquierdo de 7x3cm”.*

El Tribunal, integrado con jurados populares, se planteó las siguientes **cuestiones** a resolver:

1º) ¿Existió el hecho y es su autor el acusado?

2º) En su caso ¿qué calificación legal corresponde aplicar?

3º) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? y ¿procede la imposición de costas?

De acuerdo a lo establecido por los arts. 29, 41, 44 y concordantes de la ley provincial n.º 9182, se estableció el siguiente **orden de votación**: para la primera cuestión, Dra.

Inés Lucero; el Dr. Gerardo S. Romero y los miembros titulares del Jurado Popular; para la segunda y tercera cuestión Dra. Inés Lucero, Dr. Gerardo S. Romero y Dra. Mónica Adriana Traballini.

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, LA SEÑORA VOCAL DRA. INÉS LUCERO DIJO:

I. Se ha traído a juicio a C. S. V. a quien la requisitoria fiscal de citación a juicio de fecha 16/04/2021 le atribuye la comisión del delito de **homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género** en calidad de autor (art. 80 inc. 1 y 11 del CP) por el único hecho.

El hecho que constituye el objeto del proceso ha sido descripto en el encabezamiento de esta sentencia, a donde me remito con los alcances del art. 408, inc. 1º in fine de la ley ritual.

II. Declaración del imputado:

1. En la oportunidad del art. 385 del CPP, el imputado manifestó llamarse C. S. V. sin apodos, de 41 años de edad, DNI *****, nacido el día 17/11/1980, hijo de V. Á. V. (v) y de M. I. P. (v). Se casó en el año 2003 con A. F. y estuvo con ella hasta el año 2013, cuando se separaron (pero no tramitaron el divorcio). Con G. V. L. comenzó una relación en el año 2014 y, en el 2017, iniciaron la convivencia. Tiene 5 (cinco) hijos: E. V. (21), E. V. (20), T. V. (17), T.V.

(9) y A.V. (6). Los cuatro hijos más grandes son fruto de la unión con S. A. F.. El hijo más chico vive con la madre. Desconoce con quien está actualmente su hija más pequeña; ha perdido contacto con ella desde hace dos años y dos meses aproximadamente. Sobre sus estudios, ha cursado hasta el tercer año del nivel secundario, no lo completó porque trabajaba en la construcción (por su cuenta) y jugaba al fútbol (en Club x x x x x). Por su trabajo como albañil percibía

alrededor de \$12000 (pesos doce mil) y \$15000 (pesos quince mil) semanales. Tiene domicilio calle xxxxx donde residía con sus padres; la vivienda es propiedad de aquellos. También allí vive un sobrino (E. T.); en un departamento. Respecto a sus padres, su padre trabaja y su madre es jubilada. Es una persona sana, negó consumo de drogas y alcohol. Actualmente está alojado en Bouwer, en el módulo MD1, pabellón A 4. Cuenta con 10 puntos de nota de conducta, no realiza actividades – pues no le interesa –, recibe visitas del padre, sobrina e hijas. Sobre sus antecedentes, negó tener condenas anteriores; lo cual fue constatado por Secretaría.

A preguntas de la Sra. Fiscala, dijo que en el penal no ha hecho cursos, solo pidió hacer tratamiento cuando falleció su hermano (en julio del 2021); por lo cual tuvo tres sesiones y no fue medicado. No le interesa hacer actividades pero hace limpieza del pabellón. Las hijas lo visitan, se comunica por teléfono con su hermano, sobrinos y amigos. Cuando A.V. estaba con sus padres hablaba con ella una o dos veces al día.

Cedida la palabra al representante de la parte querellante, Dr. R., y a la defensa, no realizaron preguntas.

2. a. Invitado a ejercer su **defensa material**, el acusado -previa consulta con sus defensores- dijo en una primera oportunidad que no iba a declarar, por lo que se remitió a lo declarado oportunamente y negó los hechos endilgados. Seguidamente, se incorporó por su lectura la declaración obrante en pp. 331/333. En tal oportunidad, dijo: *“...niego rotundamente de lo que se me acusa, yo estaba en mi casa, yo estaba acostado, ella me habla y me dice que nos teníamos que ir, yo le dije que le avisara a la madre que íbamos a ir a buscar la carne, porque se nos rompió la heladera y ella le mando un mensaje y me dijo “dice mi mama que vamos que esta despierta”. Ella se levanta porque estaba acostada en la cama, ella se levanta, se va a peinarla a mi hija, porque la había estado bañando en el baño, entonces yo me levanto me voy al baño, y*

lleva ella al comedor, peinando a mi hija, yo me cepillo los dientes me lavo la cara, cuando estoy ahí escucho el grito, bueno salgo y la veo prendida fuego al lado del sillón, mi hija al lado, porque se asustó, entonces la veo prendida fuego la agarro con mi cuerpo, la llevo al baño, le largo la lluvia, veo abajo un fuentón de agua donde había estado jugando mi hija, porque se había bañado, le echo el fuentón, entonces le apago el fuego, salimos del baño, le llamo a su hija, llamo a los bomberos, porque no podía ni siquiera marcar, llamo a los bomberos, al rato llega la policía cuando entra la policía, entra P. I. L. junto con ellos y P. I. L. dice “vos la quemaste”, mi señora dice “no, él no fue, yo me queme sola”, el policía la llevan más allá y le preguntan “que paso” y ella dice “yo me eche alcohol y me prendí fuego con un encendedor” y ahí entraron un montón de policías, entró bomberos y yo la quería llevar en la camioneta y un policía me dijo “no la lleves ya está entrando la ambulancia”. Llegó la ambulancia, le hicieron preguntas, le pusieron un calmante la subieron a la ambulancia y la llevaron al Hospital. Después estuvimos en el hospital del quemado, me volví a mi casa, la busque a mi hija que la tenía P. I. L., todos los días me pasaron el parte médico, porque me dijeron que no fuera a visitar. Cuando me llaman para darme los partes médicos yo estaba trabajando con F. G. L. , hijo de mi esposa, y ponía el alta voz y escuchábamos los dos y después le avisábamos a las personas, familiares de ella. A preguntas de la instrucción, respondió “yo estaba acostado ella, se sienta en la cama, le dije que teníamos que ir a buscar la carne y ella me dice que sí y ahí se levanta y se va al comedor que estaba con mi hija”. A preguntas formuladas, dijo que “se iba a peinarla porque la había estado bañando, su hija ya estaba vestida, porque la baño, la cambió y la estaba peinando”. A preguntas de la instrucción sobre cómo estaba vestida G. V. L., responde que “tenía un monito con un shorcito con unas flores, creo que marrón. Que la estaba peinando a su hija, y entra al baño y ahí escucha el grito”. A preguntas de la instrucción sobre si habían

discutido responde “para nada”. A preguntas de la instrucción sobre cuál es el lugar donde guardan el alcohol en la vivienda responde “en el comedor había un rociador ya diluido con agua, sobre una repisa que era lo más cercano a la puerta”. A preguntas sobre el estado de animo de G. V. L. responde que “estaba bien, se habían levantado tarde”. A preguntas de la instrucción sobre cuáles eran los planes después de buscar la carne responde que “iban a ir a la casa de su hijo F. G. L. a comer un asado, que no preguntó quién lo iba a hacer”. A preguntas sobre si G. V. L. manifestó algo más, responde que “estaba medio medio, estaba triste, estaba deprimida, porque sus hijas J. M., S., y P. I. L. no le habían mandado mensaje y ni siquiera habían hecho planes para visitarla o pasar el 31. Que mi esposa decía que las hijas lo querían más al padre que a ella, que no le daban ni cinco. Que recuerda que S. fue a cuidar a A. V. el miércoles, que es nuestra hija más chica, perdón el día martes, porque el miércoles no trabajó”. A preguntas formuladas respondió que “mi esposa no se tenía que bañar, ya que se había bañado temprano, no se tenía que cambiar ya estaba lista ella”. A preguntas de la instrucción, dijo que “la vio prendida fuego, donde empieza el monito abajo y era como una llama (hace gestos con las manos) hacia arriba”. Asimismo solicitó se recepte testimonio del personal del

I n s t i t u t o d e l Q u e m a d o y de la ambulancia que hablaron con ella.

b. Posteriormente, manifestó su voluntad de declarar, sin responder preguntas. Dijo que desconoce el hecho que se le endilga, que se trató de un accidente donde falleció la mujer que amaba. Afirmó que ambos eran celosos, se revisaban el celular y se impedían realizar actividades, que eso era mutuo, pero que jamás le habría hecho daño a su pareja. Refirió que en el debate se ha puesto el foco en el vínculo de pareja y no en lo que le pasó a G. V. L.. Dicho ello, narró que el día del accidente estaba en el baño cuando de pronto escuchó una explosión y los gritos de dolor de G. V. L.. Inmediatamente salió del baño y, al hacerlo, la vio con fuego en el pecho por lo que le

puso la mano en el pecho, la llevó al baño, abrió la ducha, la mojó con el agua del fuentón con el que jugaba A.V. y la abrazó con un toallón. Luego salieron del baño y le puso el ventilador. Manifestó que discutieron porque ella le pedía que no llamara a la policía ni a una ambulancia, le decía que ya iba a pasar. Sin embargo, a él sentía que la situación lo desbordaba, llamó a la policía y se quedó con ella. Igualmente, dijo que no sabía si cargar a G. V. L. en la camioneta para llevarla al hospital o no. Una vez que llegó la policía, contaron lo que había pasado y los uniformados les dijeron que ya habían llamado a la ambulancia. Atento que la ambulancia se demoraba – y G. V. L. sufría - tuvo intenciones de llevarla él mismo pero los policías se lo impidieron porque la ambulancia estaba cerca. Refirió que nunca imaginaron el desenlace fatal. Dijo que su padre es pastor, son una familia cristiana, y creía que todo iba a salir bien dado que G. V. L. subió a la ambulancia caminando. Por ende, no podía creer la gravedad de las lesiones, no podía creer verla en el hospital, no le creía a los médicos porque la había visto bien. Le rogaba a Dios que esto pasara. Siempre quiso que ella mejorara. Nunca quiso ocultarles información a los padres de G. V. L.. Cuando volvió del hospital, después de darle de comer a su hija, llegó A. (hermana de G. V. L.) a quien le contó lo que había pasado. En dicha instancia acordaron con la familia de G. V. L. una forma de darle la información al padre ya que hacía poco había tenido un infarto. Desconoce quién le pasaba la información al papá de G. V. L., que él se comunicaba con otros familiares de ella. Su cabeza estaba puesta sólo en G. V. L. , confiaba plenamente en que Dios se la devolviera. Reiteró que amaba con toda su alma a esa mujer, que la ama, que quería terminar el resto de su vida con ella; quien era hermosa en todo sentido, era amable. Expresó que este accidente terminó con todo lo que soñaban, quedó sin esposa, sin hija y preso; que esto es un infierno, que no tiene palabras para explicar lo que esto fue. Respecto al frasco secuestrado en la causa – el cual se exhibió en sala -, lo reconoció dado que en su casa había un montón, pero,

aseveró que ese no es el frasco que G. V. L. señaló como el explotado ya que el frasco que estuvo en la escena del accidente era otro y estaba explotado.

III. Discusión final: en la oportunidad procesal prevista por la ley procesal en el art. 402 del CPP, las partes emitieron sus conclusiones.

1. La Sra. **Representante del Ministerio Público Fiscaldio** por reproducidos los hechos que fueran motivo de acusación, valoró la prueba reunida y sentó que el caso debe ser abordado con perspectiva de género. Agregó que estamos frente a un femicidio, ante una muerte provocada, con intención; que no hay autolesión ni se trató de un accidente. Sobre la hipótesis del accidente, refirió que la pericia demostró que era operativamente imposible y, con ello, se fueron cayendo las demás deducciones; quedando esta hipótesis fuera del cuadro de situación e ingresando lo que resta. Es decir que, en efecto, no hallamos con dos supuestos: que la muerte de G. V. L. fue causada por un accionar de C. S. V. o que G. V. L. se autolesionó. En este contexto, la prueba tiene un peso diferente y, elementos que antes no tenían un peso específico, lo adquirieron. En tal sentido, puntualizó que el peritaje desplazó al cigarrillo de su rol primario, dado que se concluyó que tal elemento no pudo haber sido causa eficiente de las quemaduras, por lo que resulta inocuo saber si G. V. L. estaba fumando o no. En su lugar, comenzó a cobrar peso un elemento que era secundario, el encendedor, que cuya contribución resulta coherente con la circunstancia de que el disparador en el hecho fue una llama libre.

En cuanto a la introducción del encendedor en la escena del hecho, destacó que fue el propio imputado quien lo mencionó por primera vez, que lo fue en su primera declaración. Allí narró que la policía, el día del hecho, alejó a G. V. L. y ella les dijo “yo me eché alcohol y me prendí fuego con un encendedor”. Si bien en ese momento también estaba en escena el cigarrillo, subrayó que a la existencia del encendedor en manos de G. V. L. la puso C. S. V. . Lo que a su vez corrobora los dichos de F. G.

L.

Por consiguiente, esgrimió que conforme lo antedicho hay que sopesar el resto de los indicios de mala justificación (que se dan cuando “las cosas que yo digo empiezan a golpear contra hechos objetivos, ya sea porque golpean contra una realidad o contra la realidad que yo mismo construí antes”) evidenciados por el acusado. Así las cosas, indicó que no es lo mismo decir que una persona se autolesionó (tentativa de suicidio), que hablar de un accidente, donde la persona no gestiona su propia lesión sino que la sufre. Dicho ello, aseveró que eso es lo que C. S. V. utilizó para cabalgar sobre distintas hipótesis. De modo que la primera vez, lo usó cuando pidió ayuda. Hizo referencia en este punto a la ventaja que tiene el audio por sobre el papel y, en referencia al tono de voz del imputado cuando solicitó auxilio, manifestó que cuando una persona está desesperada y pide ayuda cambia su tono de voz, no emplea su tono natural. Reparó en que C. S. V. dijo que G. V. L. era el amor de su vida, que estaba desesperado, pero en la grabación parece que estaba “pidiendo un pollo con papas fritas. Estaba más desesperada la operadora que él”; lo que contrasta con la forma en que se escucha gritar a G. V. L. (denodada y desesperada). Que Incluso se oye a C. S. V. calmando a G. V. L., “al amor de su vida, a la persona que se había autogestionado la quemadura”, diciéndole “¡cállate, la puta que te parió!”. Expuesto esto, afirmó que ese es C. S. V. con G. V. L., esa es su agresividad, contrariamente a la personalidad que adopta ante otros (por ejemplo, cuando llegó la policía). Al respecto, trajo a colación la pericia psicológica del acusado, en la que se describe su frialdad, la victimización, que los problemas que tienen en su vida son a causa de terceros.

Por otro lado, retomando la cuestión relativa a la violencia de género y la importancia de darle visibilización, remarcó que, suponiendo que G. V. L. se hubiera salvado y hubiese retomado el vínculo, la familia no habría hecho la denuncia. Más aún, de haberse salvado, este juicio no se hubiese desarrollado o aquella estaría aquí presente defendiendo a su agresor. En concreto, señaló que G. V. L. ingresó al

Instituto del Quemado con el 30 % del cuerpo quemado el día 27/12 y falleció el día 3/01, y nadie denunció. En cuanto a la noción de víctima de violencia de género, señaló que son personas con una fortaleza que las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad, que normalmente son víctimas hostiles, con carácter; que son las mejores testigos de sus victimarios hasta la muerte. En la misma tesitura, mencionó que la ex pareja del imputado, la Sra. A. F., es una víctima “pintada de libro”; la cual diferenció de G. V. L. en que denunció a C. S. V. en 2015 y se salvó a tiempo.

Respecto a la personalidad del imputado, manifestó que resulta insostenible que C. S. V. sea considerado un padre ejemplar, pues abandonó a sus hijos cuando estuvo con G. V. L. Que la ex pareja y la hija lo enarbolaban y le achacaban todo lo malo a G. V. L.. Incluso subrayó que A. F. denunció el maltrato verbal por parte de C. S. V. y trajo a colación los audios de Whatsapp que aquel le envió en el año 2015 - mismo año en que conoció a G.V. L. -. A tenor de lo expuesto, aseveró que una persona educada para estar en el piso, todo lo que ve arriba de su línea visual está alto; es por ello que resulta necesario que las víctimas de género se pongan de pie, sino colocan al hombre en una posición de superioridad. Pues la educación no es que la persona no se caiga, sino que se levante.

Prosiguiendo su relato, manifestó que F. G. L. relató que C. S. V. en esa época – año 2015 - trabajaba como un albañil en una escuela donde profería agresiones verbales a chicas de entre 15 y 17 años. Reparó en que mientras G. V. L. estaba en pareja con el encartado, aquel continuaba con su ex pareja, la visitaba los domingos, llevaba a A.V. a la casa de A. F. a espaldas de la madre; y todos opinaban que G. V. L. era la loca, que lo celaba, desconfiaba, lo perseguía. Pero todo indica que tenía razón. Y después, entre ellos, tenían la luna de miel; que demuestra que G. V. L. era víctima de violencia de género. Para ella su vida giraba en torno a C. S. V. y a A.V., sus demás hijos desaparecieron del paisaje. Inclusive G. V. L. se enfrentaba a sus vecinos para

defender a su pareja, para que no se metieran. Tan así que el vecino Y. escuchó los gritos desgarradores de aquella y no hizo nada porque siempre pasaba eso, porque se metían y G. V. L. los increpaba, que era algo que ocurría con regularidad, que iba la policía y la pareja decía que no había pasado nada. Los vecinos se hartaron, dejaron de tener empatía. Ni sus propias hijas se animaban a denunciar a C. S. V. . Incluso P. I. L. en una oportunidad hizo una denuncia anónima para que su madre no se enojara con ella. Esto demuestra que G. V. L. creía que dominaba la situación, a C. S. V. a los vecinos y a su familia, pero en realidad estaba inmersa en un espiral de violencia que iba en ascenso y que no se sabe hasta dónde podía llegar. En tal contexto, sostuvo que entre una persona celosa como G. V. L. y un controlador como C. S. V. este desenlace era esperado; al contrario de lo que sostuvo la defensa. Señaló que el problema aquí fue que estas situaciones de violencia se normalizaron, que el entorno no se metía porque se trataba de “cuestiones de pareja” y así pasó inadvertida la circunstancia de que el espiral de violencia fue en ascenso.

En cuanto a las versiones del hecho brindadas por C. S.V. consideró que resultan totalmente contradictorias. Por un lado, el imputado le relató al 911 una tentativa de suicidio, de autolesión (que es por lo que asistió el 107 y los policías). Por otra parte, la hipótesis del accidente doméstico surgió por el mal desempeño del Comisario que caratuló el hecho de ese modo - incluso en presencia de P. I. L. que increpaba y culpaba a C. S. V. por lo sucedido-; lo cual redundó en una falta de resguardo y preservación de la escena y de la prueba. Aseveró que claramente, el uniformado tampoco conoce lo que es una víctima de género (que generalmente defienden a su agresor), pues en esa escena nada cerraba. Así, actuando en virtud de la versión aportada por C. S. V. los uniformados no registraron el lugar, no buscaron los elementos (cigarrillo, alcohol), los vestigios de la llama, no ingresaron al dormitorio, no identificaron si había o no olores, etc. Tampoco hicieron entrega del procedimiento

(paso inicial de la investigación) ni conservaron el lugar – lo que se hizo recién tras la muerte de G. V. L. -; todo por orden del Comisario. Más aún, el frasco secuestrado tampoco tiene importancia porque no tuvo cadena de custodia. En tales circunstancias, lo único relevante son los indicios de mala justificación del imputado, asentados en las pruebas reales, las cuales evidencian que no existió cigarrillo, accidente, ni salpicaduras.

Prosiguiendo su relato, en cuanto a la versión del accidente, refirió que C. S. V. le dijo a los agentes S. y P. que G. V. L. se autolesionó; lo mismo le dijo a P. I. L.. Aquí, lo primero que resulta llamativo es que con una quemadura del grado que tenía G. V. L., en ese cuadro de situación - en el que ella gritaba-, nadie salió de la vivienda a pedir ayuda; que estaba todo cerrado. Este es el primer indicio, pues aquello no es normal. Incluso S. no podía encontrar la casa ante la falta de señales externas. Una vez que los uniformados arribaron al inmueble, tocaron la puerta, abrió C. S. V. y, en primer lugar, habló G. V. L.; mientras, C. S. V. asentía sus dichos. S. dijo que G. V. L. tenía el pelo suelto hasta los hombros y seco, pero según C. S. V. la había abrazado y metido en la ducha. En este punto, la Sra. Fiscala esgrimió que a su criterio lo mojado venía de la toalla mojada y de la vestimenta, no cree que el imputado la haya metido en la ducha. Indicó además que S. dijo que la que hablaba era G. V. L., quien les dijo que había estado con C. S. V. en la pieza discutiendo, que salió de ahí y, enojada, tiró un frasco de alcohol al piso, cuyo líquido le rebotó y la salpicó – mientras se conducía por el pasillo – y, como estaba fumando, se prendió fuego. Puntualizó la Sra. Fiscala que esta hipótesis resultó descartada por la pericia, lo que evidencia que ambos mintieron. Que esto mismo le dijeron al Comisario J. E. M., por lo que le resulta extraño que él mismo, habiendo desconfiado de lo que estaba viendo (porque apartó a G. V. L. para interrogarla), no haya querido hacer un procedimiento – contrariamente a las intenciones de S.-. M.

dijo que la pareja manifestó que discutieron en la habitación por cuestiones sexuales, que en ese marco G. V. L. se fue al living, arrojó una botella de alcohol al suelo, cuyo contenido le salpicó en las piernas y el torso y, como estaba fumando, se prendió fuego. C. S. V. dijo además que el frasco había rebotado sobre un mueble que estaba al costado del pasillo.

Sobre la actitud de C. S. V. consta que estaba callado, colaboraba, ayudaba; en cuanto a G. V. L., lo protegía, no quería que lo detuvieran, se negaba a subir a la ambulancia e ir al Instituto del Quemado sin él. Por otra parte, S. halló un frasco - que C. S. V. y G. V. L. señalaron - y se lo llevaron. No obstante, cuando fueron los policías a buscar el frasco, la propia G. V. L. les dijo: “¿qué hacen por acá llevándose cosas de mi casa?” y los echó; todo en miras a proteger al imputado. En ese escenario, G. V. L., que podía caminar y hablar, no advirtió la gravedad de su cuadro. En tanto C. S. V. no dejaba que se llevaran a la nena, prefería llevarla en la ambulancia con ellos en vez de dejarla al cuidado de P. I. L.; lo que demuestra sus intenciones de controlar la situación y ocultar la verdad. No obstante, cuando la niña se retiró con P. I. L., contó su versión, habló de la botellita que el papá le tiró a la mamá.

C. S. V. continuó luego controlando la situación, toda vez que, contrario a lo que consta en la Historia Clínica de G. V. L. (que ingresó como gran quemado y nunca evolucionó), mintió sobre su cuadro. Además era el único que entraba a visitarla, evitaba que el entorno pudiera hacerlo dado que estaba seguro de que solo ella podía llegar a señalarlo. Actuó de ese modo hasta en el día del velorio “del amor de su vida”, pues salió de la sala y vació completamente la casa - lo que llamó la atención de los vecinos, que por ello llamaron a la policía -. Que hizo la mudanza seguro, porque sabía que no había denuncia en su contra, hasta que finalmente la hermana de G. V. L. la hizo. Enfatizó entonces que, mientras G. V. L. moría, C. S. V. trabajaba, mantenía alejados y engañados a los familiares, y controlaba la situación. Hasta planificó la

mudanza el mismo día de la muerte; lo que denota la frialdad del acusado.

Continuando con la exposición de las mentiras del acusado - quien para la Sra. Fiscal "genera hipótesis al consumidor"-, indicó que ante el pedido de explicaciones de F. G. L. (respecto al encendedor hallado en la escena), aquel inventó otra hipótesis que se mantuvo en el tiempo. Comenzó a narrar que G. V. L. se quemó, que estaba sentada peinando a la nena en el sillón (reparó en que no estaba quemada) y se le cayó el frasco que debió haber explotado con el cigarrillo. En otra oportunidad relató – en palabras de la Fiscal -: “(...) que estaba en un sillón peinando a la nena, yo estaba en el baño duchándome, cuando escucho una deflagración o explosión y que cuando fue la vio en llamas, la abracé, la metí a la ducha (...)”; lo que revela que le mintió a M. y a F. G. L.. Luego, cuando el cigarrillo salió de escena y apareció el encendedor, el imputado se vio en problemas.

De lo expuesto, concluyó que todo lo que dijo C. S. V. fue para auto protegerse, que

ello consta en su pericia psicológica, donde se describe la clase de persona que es. Para apoyar sus dichos, leyó en sala un extracto de dicho peritaje, en el que el imputado expresó que G. V. L. estaba atravesando una etapa de angustia debido a su escasa relación con sus otros hijos y que esa había sido la causa por la cual se quiso auto agredir; ya en ese momento cambió la hipótesis del accidente. Para dar cuenta de la personalidad de C. S. V. expuso, entre otras cosas, que en el dictamen mencionado la perito concluyó que el imputado tenía escasa implicancia subjetiva en la problemática que atravesaba, que tenía personalidad egocéntrica, narcisista, tendencia a priorizar sus propias necesidades sobre las ajenas. Recordó que G. V. L. hacía lo que él quería, que inclusive iba al gimnasio a escondidas, que C. S. V. la llevaba al trabajo y que el padre la traía, que cuando ella entraba a la casa la hija que cuidaba a A.V. se retiraba. Además, reporta la pericia que el imputado tenía reacciones emocionales, no manejaba

su ansiedad y actuaba con tendencia a negar todo tipo de conflicto.

Dicho ello, remarcó que G. V. L. era como se la vio aquí, en el marco de una relación tóxica y celotípica mutua, pero tenía derecho a vivir. Indicó que lo que relató el testigo V., debe ser tenido en cuenta en ese cuadro, ya que G. V. L. le pidió disculpas a C. S. V. porque tuvo que llamar a la policía, corriendo el riesgo de que él quedara preso.

A tenor de lo esgrimido, afirmó que no existen dudas de que C. S. V. echó alcohol o sanitizante sobre G. V. L. para luego tirarle el encendedor. Ante esta dinámica, debe tenerse en cuenta el trato que C. S. V. le dio a G. V. L. cuando llamó al 911, puesto ese destrato, hacia una persona que pretendió auto agredirse, le resulta inexplicable. Resulta evidente que en este círculo de violencia, C. S. V. la quiso matar, empleando un método idóneo para causar la muerte. Manifestó que según la autopsia y el certificado de defunción, la causa eficiente de la muerte de G. V. L. fueron las quemaduras y que murió por fallas multiorgánicas. Asimismo, subrayó como relevante la presencia de la niña, de su propia hija, en el hecho; quien habiendo presenciado diversas actitudes verbales violentas de su padre hacia su madre, lo replicaba en el trato hacia sus hermanas (a S. le decía “puta”). Preciso que, una cosa es que no se imaginaran que esto iba a terminar así (porque G. V. L. caminaba cuando salió de su casa) pero resulta inexorable sostener que este desenlace era esperable por el hecho de que G. V. L. estaba inmersa en una situación de violencia, sostenida con la complicidad y el silencio de quienes omitieron actuar.

En cuanto a la hipótesis de la autoagresión, remarcó que siempre trasvasa a un problema de autoestima, lo que no resulta atribuible a G. V. L. dado que según los testimonios aquella siempre se arreglaba, se cuidaba estéticamente y jamás se habría quemado el rostro o el cabello. Tampoco consta en el expediente que G. V. L. se haya auto lesionado con anterioridad. Incluso ella misma les dijo a sus hijas que esta problemática iba a terminar con su muerte o con la de C. S. V.

A la postre, sostuvo que G. V. L. murió por la acción del imputado, que la posición exculpatória de aquel se fue desmoronando por su propio accionar, hasta llegar al punto de emitir una nueva postura en el marco del debate (última declaración).

Por consiguiente, en base a lo expuesto y a las constancias de la causa, consideró que existe la certeza necesaria para sostener que, conforme a la plataforma fáctica de la pieza acusatoria, C. S. V. debe responder como autor responsable del delito de homicidio calificado por el vínculo y por mediar violencia de género, cuya víctima es G. V. L. (art. 80 inc. 1° y 11° del CP); todo lo cual está debidamente acreditado. Se eximió de hacer consideraciones relativas a agravantes y atenuantes puesto que el articulado prevé la pena máxima a imponer. Solicitó además que remitan antecedentes en relación al Comisario J. E. M. por omisión de los deberes de funcionario público, quien no aplicó los protocolos previstos para este tipo de supuestos.

2. A su turno, el **Dr. R.**, apoderado de la parte querellante, adhirió a los alegatos de la Sra. Fiscal en cuanto a las calificantes y al análisis de la causa. Coincidió en que se trata de una situación de violencia de género, que existía en la relación una asimetría de poder, sin sumisión, pero con la prevalencia de un miembro de la pareja sobre el otro; más allá de que había un control mutuo. En tal panorama, refirió que si G. V. L. (al igual que anteriores parejas del acusado) tenía que dejar a su familia por C. S. V. lo hacía, que también mentía por él y siempre cedía. Consta acreditado además que existieron situaciones previas de violencia que fueron presenciadas por P. I. L. y en las que los vecinos alertaron a la policía. No obstante, G. V. L. lo protegía y naturalizaba una relación que ella creía que era amorosa.

En cuanto al hecho, sostuvo que C. S. V. cínicamente generó diversas hipótesis que se fueron cayendo a la luz de las pruebas. Así, mencionó más de tres veces la palabra accidente – que se descartó por completo con el peritaje-, después instaló la idea de

una auto agresión – desvirtuada por los dichos de testigos -.

Además ponderó la conducta de C. S. V. quien ocultó y mintió sobre la condición clínica de G. V. L.. Igualmente, evidenció que el prevenido manifestó que el día del hecho, el testigo Y. escuchó gritos de ayuda a partir de las 17:00 hs. (horario en que inició el suceso que se desencadenó en el desenlace fatal) y optó por no acudir al pedido de ayuda. Por su parte C. S. V. quien se presentó aquí como un “amante amoroso”, al ver a su “amada” en llamas, llamó a P. I. L. a las 19:00 hs. y le dijo “(...) vení que tu mamá se prendió fuego (...)” y, recién a las 20:00 hs. llamó al 911. Resaltó que C. S. V. tenía auto y había un nosocomio cercano al domicilio (sito a unas 15 cuadras), por lo que no tenía que esperar la llegada de la ambulancia. Fue entonces que, entre las 17:00 y las 20:00 hs., la pareja generó una coartada; que G. V. L. lo quería proteger como siempre lo hacía. Remarcó igualmente que C. S. V. no derramó ni una lágrima y se manejó con cinismo, lo que quedó demostrado por su conducta anterior, durante el hecho y posterior. En orden a la conducta posterior, señaló que C. S. V. mintió sobre el hecho, sobre la condición clínica de G. V. L., hizo la mudanza, ocultó y alteró las posibilidades de investigación. En efecto, sostuvo el letrado que resulta impensado que una persona inocente altere las posibilidades de investigación si no tiene nada que ocultar.

Conforme lo expuesto, consideró demostrada la conducta criminal del imputado; la que se evidencia con sus propias conductas y por la prueba recabada. De modo que las pericias descartaron completamente la posibilidad de que se haya tratado de un accidente y, para su criterio, quedó suprimida también la hipótesis de autoagresión; ello fundado en las características físicas de la víctima. Resaltó que la frase que marca toda la situación es: “(...) o me mata él o lo mato yo (...)”. Que G. V. L. creía que podía dominar la situación, pero al poder físico lo ejercía C. S. V. .

Dicho ello, acordó con la postura sostenida por la Fiscalía en cuanto a las calificantes,

en el pedido relativo al negligente e ignorante actuar policial - que le dio una posibilidad de defensa al homicida - y respecto a la aplicación de la pena máxima solicitada.

3. Cedita la palabra a la defensa, el **abogado Dr. P. M.**, expresó que así como la Sra. Fiscal solicitó que el caso sea abordado conforme una perspectiva de género, la defensa, en la presentación del caso, esgrimió que había una bilateralidad en el ejercicio de la violencia. Dejó sentado que no pretenden ignorar muchos de los avances suscitados en materia de violencia de género, pues pretenden ir más allá, para tratar de buscar una posición más englobadora. Dicho ello, el **Dr. B.** esgrimió que en el presente caso existió violencia de género y que, en consecuencia, corresponde juzgar desde esa perspectiva. No obstante, sostuvo que para ello resulta necesario definir previamente qué comprende la doctrina de la perspectiva de género y qué significa juzgar desde esa posición. A tal fin, refirió que su análisis parte de situaciones generales para llegar a conclusiones particulares. Argumentó que los hechos son los únicos absolutos, que lo demás son afirmaciones que se basan en indicios de lo que pudo (o no) haber pasado, cuya suma puede dar mayor o menor grado de posibilidad y que resulta prudente considerar quien establece esos indicios y quien los recibe. En definitiva, afirmó que se trata de recopilar datos y evidencias y, en base a eso, tomar una decisión. En lo concreto, señaló que en este proceso existen dos etapas, que se ha incorporado prueba necesaria y que en la pieza acusatoria había indicios pero no suficientes.

En lo tocante a la perspectiva de género, reparó en su origen basado en la lucha de derechos y en su evolución histórica. Que la finalidad es poner en una balanza a la persona, que se cree superior, para que se la juzgue desde ese lado; pero aclaró que esto es una construcción. Refirió que en este marco se sostiene que se trata del asesinato de la mujer por el hecho de serlo; que esta visión habrá sido suficiente en

algún momento para satisfacer al clamor público, pero que actualmente no es acabada para impartir justicia y exige un concepto más amplio. En este punto, dijo que el contenido del manual de los jurados populares, para juzgar con perspectiva de género, le parece insuficiente; puesto que juzgar no es la única tarea a realizar. Hay que interpretar, valorar la prueba y después juzgar. Trajo a colación que en 2019 la Cámara Novena en lo Criminal y Correccional aplicó la doctrina de género a una persona transexual (autos “Montoro”), sentando el precedente de que la doctrina es independiente del sexo de una persona y que lo que se valora es la situación de dominancia de una persona sobre otra donde el sujeto dominante establece violencias de todo tipo y la otra persona acata, asume y termina encerrada en esa posición. Así, aseveró que en el presente caso estamos ante una situación rara, lo que hace que la balanza aquí no sea absoluta. Expuso que la tarea de juzgar con perspectiva de género conlleva primero interpretar al Derecho en base al contexto actual y valorar la prueba. Citando al Dr. Jordi Ferrer Beltrán (ponencia presentada en el Congreso de Derechos Humanos realizado por la Corte Suprema de México, denominada “La paradoja de la no relación probatoria con perspectiva de género”), dijo que la tarea de valorar la prueba consta de tres momentos: conformar el elemento probatorio, determinar el mayor grado de fiabilidad sobre esa prueba (que pueda brindar un mayor grado de probabilidad de la verdad de lo que pudo ocurrir) y tomar una decisión (evaluar si esa prueba es - o no- correspondiente para luego emitir un juzgamiento). Consideró, en efecto, que la tarea que conlleva juzgar con perspectiva de género importa determinar al sujeto dominante y ese ámbito de superioridad e inferioridad.

Ingresando al hecho ventilado, reiteró que la situación vincular era anómala. Para abonar tal idea, solicitó que se leyeran todos los chats (obrantes en p. 279 en adelante) dado que demuestran la existencia de una marcada dependencia emocional y de chantajes entre la pareja; conductas análogas entre ambas partes. Sostuvo que la

fiscalía hizo una proyección de conducta errónea de tales conversaciones, si se lee la conversación completa puede ahondarse en la dinámica de la relación, es decir, que la situación de dominancia iba fluyendo de uno a otro, yendo -a veces- a puntos medios (cuando se visitaba a familiares de uno u otro, cuando se ponían de acuerdo). Por consiguiente, afirmó que la doctrina de la perspectiva de género debe aplicarse sobre ambas partes, porque los dos eran dominantes entre sí. Si bien entiende que corresponde hacer justicia rápido, asevera que ello no puede suceder en este caso. Hacer una derivación lógica de una suma de indicios debe detenerse ya que es más contundente la prueba incorporada en el juicio, que la agregada en la etapa instructoria. Recién en esta instancia hemos podido llegar a la verdad de lo ocurrido. Sobre la valoración de la prueba, reiteró que debe evaluarse cada elemento en su individualidad, determinar si es fiable o no y si esa fiabilidad contribuye o no a determinar la verdad. Enfatizó que este caso no es de fácil de resolución, está lleno de grises, hay pocos elementos que lleven a la certeza necesaria para saber con precisión lo ocurrido. Retomando a al Dr. Jordi Ferrer Beltrán, dijo que la certeza racional absoluta es una utopía, que debe abandonarse, que a lo máximo que se debe aspirar es a la certeza subjetiva; la que no puede ser suficiente para condenar o absolver. En autos, con la prueba incorporada debemos llegar aunque sea a un 95 % de grado de probabilidad respecto a lo ocurrido.

Concluyendo su exposición, insistió en que la doctrina de género debe ser aplicada, pero con parámetros actuales. En tal sentido, resulta ineludible que en el presente caso nos hallamos ante una relación tóxica bilateral, y desde esta base debe analizarse en forma pormenorizada la prueba, para no adelantar conclusiones o dar circunstancias por verdaderas.

En lo sucesivo, tomó la palabra el **Dr. M.**, quien reiteró que los elementos de convicción deben valorarse fuera de los límites impuestos por el manual que ha sido

entregado al jurado, en tanto el caso en particular amerita ir más allá del contenido del mismo.

Ingresando al análisis de las hipótesis relativas al hecho, refirió que actualmente contamos con nueve hipótesis. Que ocho han sido establecidas en la pericia interdisciplinaria llevada a cabo durante el transcurso del debate y una ha planteado su defendido. Pero que, en definitiva, de todas ellas han quedado solo dos; que son las que pudieron operado en la realidad. Estas fueron caratuladas en el peritaje como hipótesis “E” (autolesión de G. V. L.) y “G” (C. S. V. lesionó a G. V. L.). Dicho ello, precisó que si bien concuerda con la fiscalía en que el suceso no fue un accidente, resulta pertinente entender por qué su asistido continúa sosteniendo esa hipótesis. Enfatizó que para C. S. V. se trató de un accidente dado que no supo lo que sucedió, le fue totalmente ajeno. Asimismo, recordó que C. S. V. manifestó que sentía que se está juzgando su vida, más no lo que sucedió. Que recién en las últimas audiencias se comenzó a ver lo que sucedió ese día. Se advirtió aquí que existía entre las partes una relación conflictiva, en la que - desde una perspectiva amplia - la violencia fluctuaba de uno a otro; tal como surge de los testimonios de los vecinos (que C. S. V. no podía salir a la calle y que, cuando lo hacía, G. V. L. le decía – en palabras del defensor-: “¿Qué hacés? ¿Qué mirás? Entrás”. Que además ella lo acompañaba a hacer las compras y que miraba a la gente con actitud desafiante, como diciendo: “esto es mío”). No obstante, durante la instrucción y en esta sede se ha puesto el foco en C. S. V. y se han menospreciado las actitudes de G. V. L. por el hecho de ser mujer; siendo que era capaz, inteligente, tenía sus propias decisiones, sus hijos y sus relaciones. Si bien está claro que la vida de relación con C. S. V. era complicada, no deriva necesariamente de ello el hecho que nos convoca; pues no hay un nexo causal, ni motivos del accionar de su asistido. Preciso que en los casos de violencia de género, generalmente existe un nexo causal, que el hombre mata porque siente que la mujer es de su propiedad,

“porque no puede ser de otro ni de nadie”, y el homicidio termina siendo una relación realmente de poder. Ese motivo es el que está ausente en esta causa; y así está demostrado. Agregó, que de igual manera, tampoco consta acreditado que, desde un punto de vista científico-práctico y empírico, C. S. V. no participó del hecho.

Seguidamente, planteó las dos hipótesis posibles que resultaron del peritaje (autolesión y lesión provocada). Al respecto, manifestó que a su criterio la pericia está mal hecha y que carece de dinámica, dado que la acción recreada no se corresponde con los hechos intimados, es decir, que G. V. L. estaba fumando o a llama viva y se le tiró o se le cayó el líquido combustible. No obstante, la pericia se hizo al revés: le tiraron el alcohol a quien sería la víctima y después le acercaron el fuego. Reparó en que durante la exhibición del peritaje preguntó, apelando al sentido común, respecto a lo que sucede cuando se aprende a prender fuego, en tanto por su experiencia sabe que al echarle algo al fuego, uno debe alejarse para evitar quemaduras. Sobre esta base indicó que, aun suponiendo que C. S. V. actuó, debe tenerse en cuenta que G. V. L. probablemente, encendió un cigarrillo luego de discutir ese día (que consta acreditado), dado que - como dijo P. I. L. - cada vez que discutían ella prendía uno. Así, siendo factible suponer que G. V. L. quiso prender el cigarrillo con una llama viva y que C. S. V. le tiró el líquido, ello hubiera ocasionado salpicaduras y no los “lamparones” que se ven en el cuerpo puesto que para eso habría que tirar mucho más líquido. Asimismo, si C. S. V. hubiera actuado mientras ella fumaba, no se hubiesen generado esos dibujos en el cuerpo de G. V. L., dado que esa cantidad de “lamparones” demuestra más bien una acción voluntaria que denota tiempo en volcar el alcohol; todo de acuerdo al sentido común. En tal tesitura, dijo que lo normal es que si el atacante se pone de pie y tira a la llama, lo más probable es que la llama haga ebullición y que al atacante le quede alguna marca (lesión, quemadura de pelos, etc.); más considerando la cantidad de vello que C. S. V. tiene en sus antebrazos. Agregó

que

al arrojar líquido inflamable, también se emiten gases que tienen una composición distinta. A tenor de lo dicho concluyó que esta hipótesis (lesión provocada por un C. S. V.) resulta prácticamente imposible.

En consecuencia, aseveró que de acuerdo al cuerpo de la víctima nos hallamos ante una autolesión provocada por G. V. L.. Lo que resulta conteste con la circunstancia de que la axila derecha de G. V. L. está indemne. Recordó que G. V. L. estaba enojada, acababa de discutir con su pareja, quería fumar un cigarrillo y, en estado de ira, se tiró el alcohol. De ser así, afirmó que la mano con la que prendió el fuego protegió esa axila (derecha) y que con la mano izquierda se arrojó el líquido a sí misma. Sustentó tal argumento con el testimonio de V., quien dijo que no creyó la versión que la pareja le brindó y que, luego de escuchar la conversación que aquellos mantuvieron, supuso que G. V. L. se provocó las lesiones para llamar la atención. Consideró que la Sra. Fiscala, sin sustento, le dio otro significado a esta conversación, pues entendió que C. S. V. no quería que fuera la policía. Sin embargo, el letrado subrayó que el propio C. S. V. llamó a la policía - a diferencia de lo que dijo la parte querellante –, que arribó al lugar casi en simultáneo con P. I. L. (conforme los dichos de los uniformados).

Por otro lado, en cuanto a la valoración de la actitud de C. S. V. ante la situación vivenciada. Señaló que los médicos le dijeron que con las lesiones que tenía G. V. L., su situación podría haber evolucionado en forma favorable; si bien ello depende de diversos factores (de la piel, de las características de la persona, etc.). Subrayó asimismo que las personas actúan de manera diversa frente a diferentes estímulos objetivos, por lo que resulta imposible saber cómo una persona puede actuar en determinadas situaciones. En efecto, no se puede cuestionar la conducta de C. S. V. cuando llamó al 911, no se pueden hacer suposiciones sobre cómo debería haber actuado desde nuestro punto de vista. Así, su defendido, en el primer momento – en

que entendió que se trataba de un accidente – hizo lo más urgente que tenía que hacer, llamó a la policía y a la hija de G. V. L. – la que más cerca tenía-; que tal conducta debe analizarse teniendo en cuenta que ellos no tenían mutual, desde el nivel socioeconómico del imputado, para entender por qué actuó de esa manera. En efecto, insistió en que la prueba debe evaluarse teniendo en cuenta las circunstancias concretas del imputado, lo más objetivamente posible.

Desde otro costado, en orden al actuar policial el día del suceso, coincidió con la fiscalía en que el personal policial debe estar más instruido en este tipo de procedimientos; haciendo puntual referencia a la falta de diligencia demostrada por el Comisario J . E . M.. No obstante, subrayó que los policías encontraron la casa ordenada - que no daba cuenta de que había habido una gran discusión-, que había un ventilador (también mencionado por V.), que G. V. L. estaba mojada y que no había olor (producto del ventilador funcionando en el ambiente y la puerta abierta). En este escenario, la conducta de C. S. V. es totalmente comprobable. Así, su defendido narró que escuchó una explosión o tal vez una ebullición (lo que es subjetivo), salió corriendo, agarró a G. V. L., la dio vuelta, la llevó al baño, la puso en la ducha, le tiró un fuentón de agua (con en el que jugaba su hija), la envolvió en un toallón y la ubicó frente al ventilador para que pudiera soportar el dolor. Seguramente, mientras él intentaba llamar a la policía, G. V. L. estaba frente al ventilador. Además, sostuvo que G. V. L. no colocó a C. S. V. en algún lugar complicado, ya que cuando ella dijo que no era lo que pretendía hacer, en realidad se refirió a que no quería autolesionarse (conteste con los dichos de V.). Dicho ello, sintetizó la postura defensiva: que la pareja mantuvo una discusión en el momento del hecho, en cuyo contexto G. V. L. –seguramente enojada - salió de la habitación y, para llamar la atención, se autolesionó; todo lo cual coincide con las marcas del cadáver, las que – como ya dijo – denotan más un hecho de autolesión

que de lesión provocada por un tercero. Es así

como el letrado descartó totalmente la participación de su defendido.

En referencia a las conductas anteriores y posteriores de C. S. V. expuso que C. refirió que el día de la mudanza, lo vio agarrado de la reja y llorando. Allí, aquel vislumbró que su familia se había destruido, que ese era el lugar adonde no quería volver. Que ahí se puede observar el quiebre de C. S. V. su luto, y no lo que sostuvo la fiscalía, que la mudanza tuvo en miras limpiar la prueba, toda vez que de haber tenido ese fin el acusado hubiera escondido el encendedor y el sillón (que incluso no estaba nada quemado).

Insistió en que no debemos juzgar si se asistido es buen padre o no, si es buena persona o no, sino que debe juzgarse si mató o no a G. V. L.. Y que, en tal sentido los elementos de convicción científicos determinan que él no accionó, que de haberlo hecho las lesiones de G. V. L. tendrían otra forma. Pues, como señaló al inicio, cuando se hizo el salpicado (el bombero salpicó desde arriba) y el asperjado (direccionaron la botella hacia abajo); que en el primer caso, la persona tendría que haber estado haciendo la acción un buen rato y, si lo hubiese hecho C. S. V. se debería haber quemado aunque sea la mano. En efecto, no estamos ante una “rociadita”, sino que se trató de una autoagresión porque para la acción debía volcarse mucho líquido con una llama libre; tal como denota el dibujo en el cadáver (donde destacó la axila derecha sin lesiones). En cuanto a la información que C. S. V. le transmitía a los familiares de G. V. L., dijo que el padre de su asistido es pastor, que creía que su mujer iba a salir adelante y que no podía creer en la magnitud de lo que estaba sucediendo. Que terminó cayendo el día que C. lo vio llorando en la reja.

A modo de cierre, solicitó nuevamente que se valore la prueba en forma íntegra y que se piense en los motivos por los cuales G. V. L. se auto infligió las quemaduras – que lo hizo para llamar la atención-. Insistió que los cadáveres hablan, que las marcas en el mismo no se condicen con un accionar externo sino de la propia víctima. A la postre,

afirmó indubitablemente que su cliente no participó en el hecho y, en efecto, rechazó en todo sus términos el pedido de la Sra. Fiscala y solicitó la absolución C. S. V. .

4. Por su parte, la **representante complementaria** de la niña A.V. **Dra. Trotti**, manifestó que su participación se encuadra en los términos del art. 103 del CCyC. Explicó que en la causa se caracterizó a la niña como víctima indirecta al ser una persona que puede haber padecido un sufrimiento emocional según la hipótesis de la fiscalía y de la parte querellante, de que aquella presenció la lesión que le infirió su padre a su madre. Por otra parte, destacó que este proceso exige la observancia de ciertos deberes por parte del Estado en cuanto a la recolección de la prueba; que es la debida diligencia en que toda la prueba se recabe. En este marco, A.V. era una testigo directa de ocurrido, por lo que debió evaluarse su situación de vulnerabilidad a tenor de su implicancia probatoria. Así, los factores de vulnerabilidad (reportados en un informe elevado por Senaf) señalaron que, al momento de practicar las diligencias probatorias, la niña desconocía que su mamá había muerto, había perdido a sus referentes primarios, no contaba con un diagnóstico claro en lo concerniente a su salud mental, tampoco si había un tratamiento en curso. Además se realizó un abordaje psicológico donde la profesional interviniente determinó la inconveniencia de que A.V. declarara en el proceso. En razón de esas circunstancias y en tanto la niña recién iniciaba tratamiento terapéutico, la Asesoría concluyó que no era conveniente que expusiera en la causa; haciendo prevalecer sus intereses comprometidos frente a la medida probatoria. Sin embargo, señaló que en este contexto el deber de diligencia del Estado estuvo satisfecho en tanto se podían adoptar otro tipo de medidas probatorias. En cuanto a la situación de A.V., dado que tampoco estaba establecido quien ejercía la responsabilidad parental, destacó que la Asesoría a su cargo solicitó que Senaf instruya un plan para el restablecimiento de los derechos de la niña. Así, se resolvió

que su familia iniciara la tutela. Actualmente, A.V. se encuentra bajo una guarda provisoria a cargo de S. E. L.; lo que solicitó sea anoticiado al Juzgado de Familia interviniente.

Desde otro costado, señaló en el carácter de víctima indirecta, A.V., C. S. V. tiene interés en el resultado del proceso (pues le compete el control de los actos procesales), en el cual se ha garantizado plenamente el contradictorio y no se han observado irregularidades que pudieren haber afectado los intereses de la niña en conocer la verdad. Enfatizó que el interés de A.V. radica en conocer la verdad de lo ocurrido y, en el marco de su derecho a la justicia (art. 8 y 25 de la CADH) a que se defina la verdad para poder elaborar la situación y conocer su efectiva situación. En efecto, solicitó que se emita resolución y que se informe al Juzgado de Familia interviniente.

5. Seguidamente, cedida la **penúltima palabra** a la familia de la víctima, P. I. L. (hija de G. V. L.) pidió que se haga justicia por su mamá, que C. S. V. pague por sus hechos, por haberles mentido y haberles ocultado información sobre la salud de G. V. L.. Pidió que C. S. V. deje de reírse en su cara, que en la sala es lo que ha hecho. Refirió que están pasando un momento muy difícil.

6. Finalmente, al concedérsele la **última palabra** al imputado (art. 402, penúltimo párrafo, CPP), manifestó que no puede pedir perdón por algo que no cometió. Que le hubiese encantado que las cosas cambiaran. Dijo que G. V. L. era una persona a quien amaba con toda su alma, que nunca le hubiese hecho daño, que era hermosa en todo sentido y compañera.

IV. Enumeración y descripción de la prueba.

A. Se introdujeron al debate los siguientes elementos de convicción: **Testimonios:** comparecieron a declarar **en audiencia** familiares de la víctima: P. I. L. (hija), N. D. L. (padre), A. M. L. (hermana), F. G. L. (hijo) y S. E. L. (hija); ex pareja del

imputado, S. A. F.; personal policial actuante el día del hecho: J. E. M., Agente R. V. S., Agente L. M. P. (compañero de tareas de S.); personal médico que brindó atención a la víctima: O. A. V. F. (personal médico del servicio 107) y P. K. O. (médica del Instituto del Quemado); vecinos de la pareja C. S. V. G. V. L.: S. R. D., M. E. B. y M. C.; y el comisionado de la Unidad Judicial de Homicidios, Sargento J. F. C..

En carácter de **testigos nuevos** comparecieron, a propuesta de la defensa, la Sra. M. I. P. (madre de la víctima), J. J. D. S. (enfermero en el servicio 107) y E. P. V. (hija del imputado). Finalmente, a tenor de la pericia interdisciplinaria ordenada en el marco del debate, prestaron declaración los peritos M. D. D. (médico forense a cargo del Instituto de Medicina Forense de la Provincia de Córdoba), D. A. (médico, Jefe de Servicio del Instituto del Quemado), M. C. (Comisario Inspector, Licenciado en Seguridad Pública, Técnico Superior en Seguridad e Higiene, Directo de Bomberos de la Policía de la Pcia. de Córdoba) y P. R. (Oficial Principal de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Pcia. de Córdoba, presta servicios en División de Investigación de Siniestros).

Asimismo, a propuesta y con conformidad de las partes se incorporaron los testimonios vertidos durante la **investigación penal preparatoria** de: Agente E. Gómez (pp. 03/04), A. M. L. (p. 06), S. R. D. (pp. 11/12), Sargento C. (pp. 15/16, 44/45, 51/52, 166), S. E. L. (pp. 30/32, 200/201), P. I. L. (pp. 33/40), M. E. B. (pp. 47/50), Comisario J. E. M. (pp. 58/61), J. B. L. (p. 79), R. V. S. (pp. 99/102), L. M. P. (pp. 105/107), N. D. L.

(pp. 162/164), Oficial Subinspector G. (p. 165), S. M.C. (pp.167/168), S. A. F. (pp. 169/170), W. H. L.(p. 171), P. A. B.(pp. 172/173), A. del V. F.(p. 196), F. G.L. (pp. 266/268), B. E. Y.(pp.344/345), D. R. (pp. 347/348), O. A. V. F. (pp. 373/374) y P. K. O. (pp. 371/372).

Documental /Instrumental /Informativa/Pericial: Acta de detención (p. 53), Acta de secuestro de celular Motorola E5 Play de propiedad de G. V. L. (p. 54), Informe del Centro de Comunicaciones del 911 (pp. 70/72, 134/140), Croquis (p. 103), Acta de inspección ocular y secuestro (p. 104), Informe de autopsia (p. 115), planilla Prontuarial (p. 159), Informe de Valoración psicológica de la niña S.A.V (pp. 175/176), Informe de pericia interdisciplinaria sobre la persona de C. S. V,(pp. 184/185), Partida de defunción (p. 199), Informe técnico médico del imputado (p. 210), Informe de Foto de Identificación de persona (pp. 211/214), Informe técnico fotográfico del lugar del hecho (pp. 215/224), Informe Planimétrico (pp. 225/226), Informe técnico cadavérico (pp. 227/228), Informe técnico de HyR (p. 230), Informe Técnico de equipos móviles (pp. 235/250), Informe de SENAF (pp. 255/264), autopsia psicológica N° 68/21 de fecha 12/7/21 incorporada al SAC del expediente por operación del día 02/08/21, Informe de Bomberos (pp. 338/342), Informe del Polo Integral de la Mujer en Situación de Violencia perteneciente al Ministerio de la Mujer (pp. 361/365), Historia Clínica del instituto del Quemado - Hospital Córdoba- (pp. 349/358), Informes de Audio Legal (pp. 416/420, 433/435), Informe de Pericia Psicológica (pp. 453/456), Informe de Evolución Psicológica de S.A.V (pp. 457/458), y demás constancias de autos.

Investigación suplementaria: informe socio-ambiental y vecinal N° 1736 y 1737/21 practicado por la Lic. Mónica Pagliero, Trabajadora Social del Equipo Técnico Penal

del Poder Judicial de Córdoba (adjunto a la operación de fecha 07/12/2021 del SAC), informe anatomopatológico N° 08/21 practicado por la Dra. Andrea Storniolo Squintone, Perito Médica Patológica del Servicio de Anatomía Patológica del Instituto de Medicina Forense (adjunto a la operación de fecha 13/10/2021 del SAC), expediente “L., P. I. – Familia – SAC 9988621” remitido desde la Asesoría de Familia del 6to. Turno, planilla prontuarial expedida el día 31/08/2021 (adjunta a la operación de fecha 23/08/2021 del SAC), informe de RNR de fecha 23/08/2021, y demás constancias de autos.

Debate (art. 400 CPP): informe relativo a cadena de custodia del recipiente de plástico secuestrado en el expediente (consta de declaración del Sargento F. G. R. y copia fiel del libro de guardia del Destacamento n.º 21 desde foja n.º 241 a 309, pertenecientes al año 2020 del mes de diciembre, día 26, 00:00 hs., hasta el año 2021 del mes de enero, día 12, 00:00 hs) e informe pericial interdisciplinario de fecha 07/09/2022.

B. Paso ahora a reseñar el contenido de dichos elementos de juicio.

Declaraciones:

1. Agente E. G.

a. En la instrucción (pp. 03/04) declaró que el día 03/01/2021, cumpliendo servicios adicionales en el xxxxx (sito en Av. Patria n.º 650 de barrio Pueyrredón), fue informado por el Dr. E. F. – MP ***** que a las 04:02 am se produjo el deceso de la Sra. G. V. L. (argentina, 43 años de edad, DNI *****), domiciliada en calle xxxxx de barrio Coronel Olmedo) por un shock séptico con hipertermia.

2. A. M. L. (hermana de la G. V. L.)

a. En el debate: impuesta de las penalidades de falso testimonio, prestó juramento de ley. Dijo que conoce a C. S. V. por el vínculo que mantuvo con su hermana; aparte no

tiene otro vínculo con él. De la relación entre ellos, dijo que frente a ella se llevaban bien, por lo que no sospechaban nada. Que ha ido a comer a la casa de la pareja, donde la han atendido bien, y que allí no presencié peleas. Solo escuchó el audio que el 26/11 la vecina M. le mandó a su sobrina P. I. L., en el cual escuchó que su hermana decía “no me pegues más” y que A.V. lloraba. Fue por ello que llamaron a la policía desde su celular. Que los oficiales se presentaron en el domicilio pero no pasó nada. Después de este suceso, vio que su hermana tenía la pierna cortada. Agregó que en otra ocasión fue a la casa de su hermana y le vio el dedo del pie quebrado. Ante lo cual G. V. L. – que no había ido al médico - le explicó que había pateado una silla; no obstante a C., le dijo que se había caído de la cama.

Retomando la descripción de la relación, reiteró que G. V. L. y C. S. V, no se llevaban mal pero que sí advertía que eran muy celosos recíprocamente, que se les notaba en la forma en que se miraban.

Sobre el hecho, narró que esa noche llamaron a su padre por teléfono para anoticiarle que su hija tenía una discusión. Que P. I. L. les comentó lo sucedido y que su padre llamó a C. S. V. para pedirle explicaciones pero aquel nunca fue, no daba la cara. Fue entonces que a los dos días, ella y su marido fueron a la casa de C. S. V. quien los atendió tras las rejas y no les quiso abrir la puerta. Allí, C. S. V. les dijo que no habían discutido, que G. V. L. estaba peinando a A.V., que había un pote de alcohol al 70/30 que se le cayó y, al agacharse, se prendió fuego. Que en ese momento él estaba acostado en la cama y, al ver lo sucedido, abrazó a G. V. L., la llevó al baño y le tiró agua con un fuentón. Preciso que en ese momento le creyeron. Además, esa misma noche C. S. V. les dijo que G. V. L. estaba estable, que le iban a dar el alta prontamente. Aclaró que solamente se enteraban de la salud de su hermana por los partes médicos que le daban a C. S. V. . Luego, se dieron con que G. V. L. no estaba bien. P. I. L. les contó - no recuerda con precisión sus dichos - que la noche del

hecho C. S. V. la llamó y le dijo que su mamá se había prendido fuego, que estaban muy nerviosos, que su madre estaba lúcida, y que C. S. V. intentó agredirla (a P. I. L.) para que no se llevara a A.V.. Dijo que P. I. L. sospechaba de C. S. V. porque lo conocía más, dado que iba a la casa. Agregó que cuando G. V. L. se juntó con C. S. V. se alejó de ella, y que sabía que su hermana hacía cosas a escondidas (gimnasio y compras) antes de que C. S. V. volviera a su casa.

A preguntas de la Sra. Fiscal, reiteró que C. S. V. le dijo que mientras ocurrió el accidente con el alcohol, él estaba acostado. Sin embargo dijo que C. S. V. le iba diciendo a cada persona una versión distinta. Así, a C. le contó que estaban en la cocina, habían discutido y que él se levantó a prepararse porque se iban a la casa de la madre de G. V. L. , que cuando salió del baño, vio a G. V. L. prendida fuego. Preciso que fue el imputado quien le dijo que era un pote de alcohol 70/30.

Se incorporó por su lectura denuncia de p.6, formulada el día 03/01. Al respecto, ratificó haber dicho que la versión dada por C. S. V. no les resultó creíble por los motivos expuestos en la misma. Además negó haber vistos quemados a C. S. V. y a A.V., lo único que vio quemado el día domingo (siguiente al hecho, cuando fue al domicilio con su marido) fue algo que estaba al costado de la puerta – una cosa negra, supone que un trapo - y que la casa estaba un poco desordenada.

Cuando G. V. L. murió advirtieron que C. S. V. les había mentido en los partes médicos, pues no les dijo que su hermana estaba grave y no los dejó despedirse de ella. Manifestó que no se querían meter en la relación porque G. V. L. no quería que lo hicieran y temían no verla más, que no les hablara más. En el velorio no hablaron con C. S. V. .

Sobre la denuncia formulada, dijo que la hizo porque se dio cuenta de que C. S. V. les había mentido respecto a los partes médicos, que incluso no les permitió despedirse de ella cuando agonizaba. En cuanto a lo sucedido el día del hecho, dijo que escuchó que

en una oportunidad A.V. le dijo a su madre (de la dicente) que la mamá se había quemado. Eso fue escuchado por C. S. V. que inmediatamente se llevó a la niña y no dejó que hablara con su mamá.

Refirió además que C. S. V. le comunicó a su padre (de la dicente) que a G. V. L. la iban velar y cremar; que ellas (las hermanas) se opusieron pese a que su papá lo autorizaba. Ante ello, una de sus tías habló con él y le pasó el teléfono a A. L.; dijeron que aquel sonaba alterado, las trató mal y las insultó. Seguidamente ella (la dicente) tomó el teléfono y le dijo que no se meta en la organización de esas cuestiones. Que, luego de ello, no recuerda bien, hizo la denuncia. Fue entonces que ella retiró el cuerpo, alrededor de las 04:00 hs. (de fecha 04/01). Tras ese llamado, no volvió a hablar con C. S. V. y después de eso perdieron contacto con A.V., porque estaba con los padres del imputado y le impedían a la niña mantener contacto con ellos. Sobre la niña, dijo que era agresiva, que no quería recibir saludos, que pegaba. Por el contrario, hoy A.V. es cariñosa. Consultada por G. V. L., dijo que no tenía problemas de depresión, que nunca se autolesionó. Más aún, que días antes le había comentado que se quería arreglar y ponerse linda para C. S. V. . Finalmente, explicó que en su declaración dijo que su hermana estaba un poco mal y triste porque se había alejado de sus hijos y quería pasar el 31 con ellos, pero había un problema entre G. V. L. y C. S. V. al respecto. El 24/12 lo pasaron solos con A.V.

Concedida la palabra a las demás partes, no realizaron preguntas.

b. En la instrucción (p. 06), dijo – entre otras cosas - que G. V. L. comenzó a tener una relación amorosa con C. S. V. hace 7 años, pero convivieron durante los últimos 3 años. Que se presentó a prestar declaración para poner en conocimiento de la instrucción que tanto para ella como para el resto de su familia, lo que le pasó a su hermana no fue un accidente sino un acto intencional de C. S. V. . Que desde que G. V. L. estuvo en pareja con C. S. V. se alejó de la familia y prácticamente no la

veían y ahora se dan cuenta que era porque G. V. L. no quería que la vieran mal ya que se iban a enojar con C. S. L. Que cuando su hermana se incendió C. S. V. no les avisó y se enteraron por un amigo de su padre (“Hacha”), quien le dijo que le preguntó por G. V. L. “(...) porque el marido la quiso ahorcar y le prendió fuego”. Entonces llamaron a P. I. L., quien les dijo que había visto a su mamá quemada y que para ella el culpable era C. S. V., aunque su mamá lo negó y se responsabilizó. Que P. I. L. no le creyó ya que hace un tiempo G. V. L. le supo decir “o lo mato yo o me mata él”; refiriéndose a los graves problemas de pareja. Que en más de una ocasión P. I. L. y vecinos los escucharon discutir y golpear cosas. Varios vecinos le han comentado que C. S. V. le pegaba a menudo y ella no se defendía. Que una vez le vio la pierna toda cortada y G. V. L., para justificar lo que le había pasado, les dio a todas las hermanas versiones diferentes: que se había rozado con una botella, que sacó la basura y la bolsa se rompió y había un vidrio y se lastimó. Respecto del “accidente con el alcohol” para ellos no fue tal, ya que en el medio pasaron cosas raras: él nunca les avisó de lo ocurrido, tampoco les dio el parte médico verdadero, no llamó ni a la policía ni a los bomberos, a todas las hermanas les dio distintas versiones. No obstante, A.V. (de tres años en ese entonces) les dijo “que su mamá estaba quemándose y su papá le tiraba agua con una botellita pero el fuego era más grande, entonces quiso apagarlo con un fuentón con agua y la llevó al baño”. Dijo además que su hermana era una persona depresiva por todo lo que estaba pasando, pero nunca tuvo intentos suicidas. Que tenía 7 hijos de los cuales sólo veía a los dos más grandes y a la pequeña que vivía con ellos. Los otros hijos vivían con el papá y no la visitaban porque no querían a la pareja de su madre.

3. S. R. A. D. alias “H.” (vecino de la pareja)

a. En el debate: Impuesto de las penalidades del falso testimonio, prestó juramento en legal forma. Refirió que no conoce a C. S. V. que sólo lo conoce “de pasar”

porque aquel vivía frente a su casa (por el plazo de 6 meses), hará dos años atrás. Del vínculo entre G. V. L. y C. S. V, no veía nada, solo lo veía a C. S. V. que se iba a trabajar en la chata; nunca vio nada raro. No tiene idea de cómo se llevaban. Conocía a G. V. L.. Sobre el día del hecho, narró se estaba yendo a trabajar cuando vio un patrullero y llamó al padre de G. V. L. para consultarle qué pasaba; luego se fue a trabajar. No recuerda si el señor le dijo lo que sucedía. Luego supo por comentarios de vecinos que a la chica la habían quemado.

Interrogado por la Sra. Fiscal, respondió que trabaja por su cuenta por lo que no tiene horarios fijos.

A preguntas del Dr. R., manifestó que siempre veía a C. S. V. en una chata blanca, nunca lo vio caminando. Nunca habló con aquel pero con la chica se saludaban cuando se veían pasar. Nunca vio nada extraño. Dijo que a las 7 u 8 de la tarde ya veía todo cerrado en la casa de la pareja.

Cedida la palabra a los demás participantes, no formularon preguntas.

b. En la instrucción (pp. 11/12) expresó – entre otras cosas- que el día 26/12/20 siendo aproximadamente las 18:00 hs. regresaba de trabajar, cuando observó que en la vivienda de G. V. L. había movimiento de policías y bomberos. En ese momento preguntó qué había pasado y le dijeron que la chica que vivía allí se había prendido fuego, *“como que se había prendido fuego sola”*.

4. Sargento F. J. C. (comisionado de la Unidad Judicial de Homicidios):

a. En el debate: Impuesto de las penalidades de falso testimonio, prestó juramento en legal forma. A preguntas de la Sra. Fiscal, dijo ser comisionado de la UJ de Homicidios. Narró que les ingresó el hecho por una entrega de procedimiento de un policía del Instituto del Quemado. Aclaró que tomaron participación una vez que G. V. L. falleció. Primeramente, intentaron ver si hubo algo previo, alguna denuncia o

entrega de procedimiento de oficio; dado que el hecho había sido una semana antes de la muerte. Habló con familiares y vecinos de las partes implicadas de cuyas entrevistas surgieron diversos testimonios. Así, primero tomó contacto con el papá de G. V. L., que dijo que un vecino (“El Hacha”) le había manifestado que C. S. V. la había agarrado del cuello y había habido una discusión; que era lo que comentaban los vecinos. Dijo que las quemaduras se produjeron en un ámbito privado. Los familiares le dijeron que hubo una discusión y había cosas que no cerraban. De esta manera fueron recolectando testimonios a partir de los dichos de una vecina y de la niña (A.V.) de los que surgía que todo indicaba que había habido una discusión de pareja. Desde el accidente hasta que G. V. L. falleció, C. S. V. estuvo en libertad. Por otro lado, dijo que los primeros interventores que fueron al lugar del hecho, dieron al episodio como accidente doméstico.

Por dichos de los vecinos, la pareja no se llevaba bien, siempre había discusiones de ambas partes, que llegaban móviles al domicilio y se resolvía el problema pero a la semana se daba lo mismo; que discutían casi a diario. Había vecinos que llamaban al móvil, otros que no lo hacían más porque siempre pasaba. Que habló con una hija que le comentó que lo de la peleas de pareja de su madre eran una lucha constante, ya estaban al tanto, pensaban que podía pasar algo, que incluso su madre les había dicho. No recuerda si le preguntó si había alguna de denuncia de Violencia Familiar formulada. Preguntado, explicó que los hechos de Violencia de Género no se investigan como hechos comunes, que se dan en el ámbito privado. No recuerda si hubo mensajes donde surgiera la posibilidad de que C. S. V. le quitara la vida. Seguidamente, se incorporaron por su lectura todas las testimoniales del comisionado incorporadas al expediente.

Respecto a la declaración de p. 15 (03/01/2021), recuerda que P. I. L. le manifestó todo lo que consta en dicha declaración. Que luego de haber sido informado por

P. I. L., hicieron entrevistas vecinales, incluso entrevistó a la ex pareja de C. S. V. ; pero no recuerda si aquella le dijo que anteriormente lo había denunciado. Que de habérselo dicho, lo hubiera plasmado en su declaración toda vez que allí asientan todo.

Por otra parte, dijo que les llamó la atención que no coincidía lo que les habían dicho los familiares de la víctima con los dichos de la ex pareja de C. S. V. . Que aquella les dijo que habían mantenido una buena relación, incluso luego de separados. El 80% de las opiniones de los vecinos respecto a la pareja de C. S. V. y G. V. L. eran negativas. Unos vecinos le dijeron que el marido cuando llegaba metía a G. V. L. adentro de la casa por celos, otra vecina le dijo que aquella gritaba en el patio pidiendo auxilio. Que al llegar la policía, G. V. L. decía que estaba todo bien.

Cedida la palabra al Dr. R., no realizó preguntas.

b. En la instrucción (pp. 15/16, fecha 3/1/21) dijo que se encuentra adscripto al Departamento Homicidios de la Dirección General de Investigaciones Criminales de la Policía de la Provincia de Córdoba cumpliendo funciones como personal comisionado a la Unidad Judicial Homicidios. El día 03/01/2021, abocado a la investigación del presente hecho, se constituyó en el domicilio ubicado en calle xxxxxx, donde residen los familiares de G. V. L.. Primeramente entrevistó al padre, el Sr. N. D.L., quien manifestó que recibió un llamado de su amigo D. D. alias “Hacha”, preguntándole qué había pasado ya que en la casa de su hija G. V. L. había móviles de la policía y de bomberos. A posteriori entrevistó a la hermana, A. M.L., que dijo que ella declaró que el “Hacha” le comentó a su padre que C. S. V. ahorcó y prendió fuego a G. V. L., que eso fue lo que entendió, ya que había rumores en el barrio de que se decía eso. A posteriori entrevistó a la hija, P. I. L., que manifestó que el día del hecho la pareja de su mamá la llamó (vía Whatsapp) desde el número de su

mamá y le dijo “*tu mamá se prendió fuego, no sé qué quiso inventar*”, por lo que ella se dirigió hasta la casa de su madre y, al llegar, advirtió la presencia de móviles policiales y vio a su mamá cubierta con un toallón y a C. S. V. alterado, que decía “*decile a la policía que yo no te hice eso*” y ella dijo “fui yo la que me prendí fuego”. Asimismo la entrevistada manifestó que uno de los policías le dijo que no era la primera vez se presentaban en esa casa por problemas familiares, y dijo que el policía tenía una botella de alcohol que se la llevaron. A posteriori manifestó que su mamá, hacía menos de un mes le había dicho que si algún día le pasara algo, que se haga cargo de su hermanita de 4 años porque “si no me mata a mí, yo lo mato a él”. Agregó la entrevistada que el día 26/11/20 recibió un llamado telefónico de la vecina de su mamá (M. B.), que le avisó que C. S. V. la estaba matando a golpes a su mamá para que llame urgente a la policía, por lo que llamó al 101 desde el teléfono de A. L.. Que después se enteraron de que la policía había ido a la casa. Añadió que la misma vecina estuvo presente el día del hecho y manifestó que en ese momento A.V. dijo que su mamá estaba prendiendo un cigarrillo cuando su papa le tiró con una botellita de agua y se prendió fuego. A su vez la entrevistada refirió que cuando su madre se puso en pareja con C. S. V. recibió un llamado de la ex pareja del mismo (S. A. F.) y le dijo que no se metiera con C. S. V. porque la iba a pasar mal como lo había pasado ella, porque ella lo denunció por maltratos. Seguidamente se constituyó en la calle xxxxx de B° Coronel Olmedo donde entrevistó al Sr. D. R. A. D. que dijo ser amigo del padre de G. V. L. y que, al pasar por la casa de ella (ya que vive en la misma cuadra a unos treinta metros), vio policías y bomberos allí. Por eso lo llamó a N. D.L., para preguntarle qué había pasado.

El propio **Agente C.**, en declaración posterior (pp. 44/45, 4/1/21) manifestó que se constituyó en inmediaciones al lugar del hecho a fines de realizar una encuesta

vecinal. Se dirigió al domicilio ubicado en calle xxxxx, colindante a la izquierda con la vivienda donde ocurrió el hecho, donde entrevistó a S. C., la cual dijo que su patio colinda con el de la vivienda de G. V. L. y su pareja. Narró que era una pareja muy cerrada, que no hace mucho que vivían allí (menos de un año). Que G. V. L. “vivía a los gritos”, una vez gritaba “no me pegues” y al asomarse por la tapia para ver qué sucedía, advirtió que aquella estaba sola. Además manifestó que nunca escuchó gritar a la pareja de G. V. L., que sólo gritaba ella y se la escuchaba que maltrataba a su pareja. Ellos no saludaban a ningún vecino y desde hace unos meses, la entrevistada solía encontrar en el patio de su casa bolsas con materia fecal; aunque después del hecho (más precisamente hace una semana) dejaron de tirarle cosas a su patio. Seguidamente se constituyó en calle xxxxx donde entrevistó a N. A. P., la cual tras ser consultada dijo que se comenta en el barrio que siempre discutían. Asimismo manifestó que no es la primera vez que se hace presente un móvil policial en la casa de ellos y que el día del hecho vio a los bomberos y la policía allí, al rato se la vio a la mujer que gritaba ofuscada diciendo que no iba ir al médico y también decía que no le importaba lo que digan los vecinos. Entrevistó además, en calle xxxxx, a M. E. B., que dijo ser amiga de P. I. L. y a la vez vecina de G. V. L.. Manifestó que ellos (C. S. V. y G. V. L.) vivían peleando, eso lo sabe por la misma P. I. L.. Recordó que en el mes de noviembre del año pasado, desde su casa se escucharon gritos y por tal motivo la llamó a P. I. L. para que llamara a la policía. Ese día se presentó un móvil policial, G. V. L. salió de la casa y les dijo a los policías que no pasaba nada, que se trataba de rumores de los vecinos. Asimismo manifiesta la entrevistada que entre G. V. L. y su pareja se vivían celando, era una pareja tóxica. Preciso que el día del hecho, la hijita de G. V. L. que tiene 4 años les comentó a ella y a P. I. L. que el papá le tiró con una botella de alcohol cuando la mamá prendía un

cigarrillo y se quemó. Luego, en calle xxxxx entrevistó a la vecina P. A. B., que G. V. L. y C. S. V. era una pareja muy conflictiva ya que cuando el hombre bajaba del auto tenía que mirar al piso, porque si levantaba la cabeza la mujer le gritaba “dale, pasá!, qué miras?, seguro que están las negras sucias de la cuadra”, ella siempre trataba mal a su pareja, vivían discutiendo, pero siempre se escuchaba a ella gritarle a él. Agregó que hace unas semanas vino la policía por otros gritos, que el hombre se quería ir de la casa y la mujer le gritaba “vos no te vas a ir a ningún lado”. Consultada por el día del hecho, dijo que volvía de trabajar y llegaban los bomberos, ya había un móvil policial y se escuchaba a G. V. L. que gritaba y pedía que no entrara nadie - ni la policía-, que era un problema de pareja y gritaba que ella se había caído sobre alcohol. En calle xxxxxx entrevistó a C. Y., quien dijo que ese día ella no estaba, que estaba su hermano B. Y. quien le comentó que en ese momento escuchó que la chica gritaba y vino la policía. Por ultimo en calle xxxxx entrevistó a D. R. la cual tras ser consultada manifestó que se escuchó una discusión previa antes de lo sucedido, desde su casa vio que estaba la mujer dentro de la casa y con el cuello rojo y escuchó que le decía a los policías que sólo quería que la cuide su pareja.

5. S. E. L. (hija de la víctima):

a. En el debate: Impuesta de las penalidades de falso testimonio, prestó juramento en legal forma. Dijo que conoce a C. S. V. porque era pareja de su mamá; pero no mantuvo ni mantiene otra relación con él. Seguidamente, el tribunal procedió leer las dos declaraciones previas realizadas por la testigo, obrantes en pp. 30/32 y 200. Leída la primera declaración, de fecha 04/01/2021, la deponente ratificó todo lo declarado y agregó que una tarde que estaba con su mamá y A.V., luego del día de la Madre, G. V. L. le comentó que C. S. V. la había dado a A.V. – para jugar - la pintura que le había regalado para el Día de la Madre porque no le gustaba que ella se maquille.

Sobre la declaración del día 25/01/2021, la testigo ratificó todo lo declarado y añadió que A.V. era un poco violenta, que de la nada le pegaba y le decía "*puta, dejame ver a mi familia*", que su madre le dijo que la niña podría haber escuchado eso en una discusión.

A preguntas de la Sra. Fiscala, dijo que G. V. L. era diestra. Sobre A.V., dijo la niña le contó a P. I. L. lo que pasó el día del hecho, pero no recuerda qué le dijo. Actualmente cuida a A.V., que la niña solo le ha dicho que los fines de semana, cuando iba a la casa de los abuelos paternos, su abuelo "Yeyo" le pidió que mintiera, que dijera que su mamá se quemó sola. Que eso fue hace unos meses atrás en este año. Cedita la palabra a las demás partes, no formularon interrogantes.

b. En la instrucción (pp. 30/32, fecha 4/1/21) expuso que es hija de G. V. L.. Que son siete hermanos, todos hijos de G. V. L. pero de distintos padres. Ella vivió toda su vida junto a su padre y sus dos hermanas. Trabaja cuidando a su hermana más chica, A.V., de lunes a viernes de 07:30 a 14:00 hs. A pesar de que terminaba de cuidarla a las 14:00 hs., momento en que su madre regresaba del trabajo, siempre se quedaba hasta las 18:00 hs. en la vivienda junto con ella, almorzando o conversando. C. S. V. salía generalmente de su trabajo a las 17:30 hs - a veces salía antes- y él era quien la llevaba a su domicilio de regreso. También la buscaba cada mañana. Su madre trabajaba de 8:00 a 14:00 hs. en una casa de familia – de barrio Nueva Córdoba - cuidando a un niño. C. S. V. trabajaba como albañil, por lo que no tenía un horario de ingreso fijo, pero siempre salía con G. V. L. ya que la llevaba a su trabajo y luego él se iba al suyo. Muchas veces cuando aquella salía del trabajo, C. S. V. la buscaba, aprovechaba el horario de comida y la traía de regreso. Si no podía buscarla iba al padre de él (cree que se llama V.). Consultada por el tipo de relación afectiva que tenían su madre y C. S. V. dijo: “yo muchas veces iba a la casa de ellos y me daba cuenta que estaban peleados porque no se hablaban. A pesar de eso,

yo nunca presencié una pelea, pero creo que era porque cuando iba, me quedaba sola con mi hermanita, luego llegaba mi mamá y más tarde C. S. V. , momento en que me llevaba a mi casa, por lo que no permanecía demasiado tiempo con los dos juntos. Mi mamá mucho no me contaba por qué peleaban, por ahí mi hermanita era la que me contaba, pero como ella es chica, tiene 4 años, me decía cualquier cosa. Por ejemplo me decía que se peleaban por la carne, por el celular, pero solo me decía eso, no me contaba cómo era la pelea, si había malas palabras, malos tratos o violencia física. Yo en noviembre de 2020 no recuerdo la fecha exacta, me enteré que había violencia física, porque mi mamá me contó. Ella me decía que cuando discutían, los dos se tiraban cosas pero sin que impactaran en ellos y se pegaban usando la fuerza del mismo cuerpo, no con objetos. No recuerdo las fechas, pero mi mamá me supo mostrar un moretón en el brazo derecho y rasguños en antebrazo izquierdo. Que ambas heridas se las había provocado C. S. V. en una pelea. Pero por lo general mi mamá vestía ropa que le cubriera la mayor cantidad posible del cuerpo, creo que eran porque tenía más heridas. No recuerdo la fecha exacta, solo que era el mes de noviembre del 2020 y al mostrarme sus brazos, me dijo “si me pasa algo a mí, hacete cargo vos o P. I. L. de A.V., si no lo mato yo me mata él”. No le contesté más nada y la conversación terminó ahí. Yo a él nunca lo vi con marcas en las partes visibles de su cuerpo, heridas o lastimaduras. Puedo describir la relación que tenían como tóxica, eran celosos los dos, sé que peleaban porque mi mamá le reclamaba a C. S. V. de que no aportaba demasiado dinero para los gastos de la vivienda y porque la familia de él no la quería a ella ni a A.V., pero no sé por qué. Por lo general, siempre que yo estaba en la casa de ellos, C. S. V. estaba tranquilo, como dije antes, nunca los vi discutir ni pelear físicamente. Todos mis hermanos tenían relación con mi mamá e iban a visitarla pero sólo mi hermana P. I. L. me comentaba que había hechos de violencia, porque al vivir cerca de la casa de mi mamá, era la que solía ir. Además, la vecina del lado de la casa

de mi mamá, sé que se llama M., le sabía decir a P. I. L. que escuchaba cuando discutían, gritos de mi mamá porque C. S. V. le estaba pegando. Se lo contaba a ella, ya que P. I. L. vive en barrio Coronel Olmedo, en calle 11, a unas cinco o seis cuadras de distancia de la casa de mi mamá. Que el hecho ocurrió el sábado 26 de diciembre de 2020, eran las 23 hs. aproximadamente, yo estaba en mi casa en La Carbonada, junto con G., y L. y su pareja estaban afuera, en la calle. De repente veo que L. entra a casa llorando y se va a su habitación. Yo le pregunto por qué lloraba, pero no me decía nada. La pareja de L., se fue a buscar a mi tía llamada A. F., que vive al lado de mi casa, mirando de frente, el domicilio de la izquierda. Al rato ingresa a mi casa mi tía y se dirige a la habitación en donde estaba L.. Yo quise entrar pero me echaban ya que por detrás de mí iba G. que tiene 13 años y creo que era porque no quería que ella se entrara de esa manera. A los 10 minutos, sale de la habitación mi tía y le pide a mi hermana que se vaya a la habitación con L.. De esta manera, mi tía me dice que ‘...C. S. V. la había prendido fuego a mi mamá’ y que se la había llevado una ambulancia. La noticia a G. se lo dio L.. Mi tía me dijo que lo que me acababa de decir, se lo había dicho a ella L. y a L., mi hermana P. I. L., que había ido a la casa de mi mamá alertada por la vecina M.. No sé qué le dijo pero mi hermana hasta ido a lo de mi mamá y ahí se enteró de lo que había pasado con ella. Yo no supe en dónde estaba ni cómo estaba, sino recién al otro día, siendo domingo, que supe que por P. I. L. que mi mamá estaba en el Instituto del Quemado y que estaba estable. Yo me quedé todo el día en mi casa, después me enteré por P. I. L. que C. S. V. no sé si por mensajes, llamados o porque fue a la casa de ella, le decía que él no había sido. El día lunes no volví a cuidar a mi hermana S.A.V., ya que C. S. V. se la llevaba a P. I. L. para que ella la cuidara. Mientras pasaban los días, una de mis tías, llamada C., comenzó a ir a buscar el parte médico al Instituto del Quemado, enterándonos que

C. S. V. nos mentía cuando informaba a la familia del estado de mi mamá. Él nos decía que estaba estable y los médicos decían que estaba grave. Ayer, a las 05:00hs, yo estaba en mi casa durmiendo cuando P. I. L. lo llama a mi papá y le dice que mi mamá había fallecido. Me quedé en mi casa hasta las 18:00hs más o menos y después me fui a la casa de mis abuelos maternos, que viven en Barrio Coronel Olmedo, a una distancia de 10 o 12 cuadras de la casa de mi mamá. Fui a hacerles compañía a ellos pero no hablaron del tema adelante mío, no comentaban nada. A C. S. L. no lo vi, es más, la última vez que lo vi, tanto a él como a mi mamá y a mi hermana S.A.V., fue el 23 de diciembre de 2020, ya que siempre a las fiestas las paso con mi papá por eso no los vi para estas navidades. Sé que hoy lunes, C. S. V. no la llevó a S.A.V. a la casa de P. I. L. para que la cuide sino que la llevó a la casa de su familia biológica. Hoy fue el velorio de mi mamá, en una sala velatoria, Capilla se llamaba, entre las calles Santiago del Estero y Salta, pero no sé en qué calle exacta está. Los trámites del velorio lo hizo una tía llamada A. L. junto con su marido. En el velorio estuvo C. S. V. , se quedó todo el tiempo que duró el mismo. Fue con su padre y un hermano y una hija que tiene de otra relación. Nadie le dijo nada y él no habló con nadie”. A pregunta formulada para que diga si tenía conocimiento de quiénes estaban en la casa de su mamá el día del hecho respondió: “sé que estaba mi mamá, C. S. V. y mi hermanita S. A.V.”. Para que diga si sabe qué gritaba su madre cuando la vecina la escuchaba, respondió: “no sé qué decía mi mamá en esos gritos, pero creo que era porque él le estaba pegando, esto fue en una fecha anterior a lo que le pasó a mi mamá ahora, así P. I. L. se enteró que había violencia física en la pareja de mi mamá y fue una alerta para todos”. Para que diga si conoce algo más del hecho o si se enteró de algo más, dijo: “sólo sé lo que declaré, siempre estoy con mi hermana G. y por tal motivo, mi familia cuando hablaba de lo sucedido y estaba yo con ella, se quedaban callados, cambiando de tema o directamente no comentando nada para evitar que mi

hermana de 13 años se entere y se ponga mal”.

En declaración posterior la testigo S. E. L. (p. 200, 25/1/21), manifestó: “ *Hace como un año y medio atrás, en el mes de julio, creo un domingo, estaba anocheciendo y me encontraba en la vivienda donde vivía mi madre en calle xxxxx, junto a mi hermana M., S.A.V., mi madre y C. S. V., cuando mi madre comenzó a pelear con C. S. V., no puedo precisar cuál fue el motivo por el que se inició la discusión, pero se encerraron en la pieza y yo escuchaba los gritos de mi madre que decía ‘no me pegues, no vida, basta’ y lloraba, también se podía escuchar como golpes a la pared. Luego de eso mi madre salió y se encerró en el baño, estuvimos un rato más hasta que C. S. V. nos llevó a M. y a mí a nuestra casa, no hablé con mi madre respecto de lo que había pasado, tampoco le vi a simple vista lesiones en su cuerpo, no se le observaban golpes. En medio de la discusión no lo escuchaba decir nada a C. S. V., tampoco podía ver porque estaban encerrados, sólo escuchaba. Fue la única situación así que presencié, C. S. V. con nosotras refiriéndome a mí y mis hermanas nunca nos trataron mal o tuvimos un problema, aunque sí me parecía que era algo manipulador. Además yo notaba que C. S. V. no quería que nosotras, es decir las hijas mujeres de mi madre, fuéramos a su casa, el problema era respecto de las hijas mujeres, con mi hermano F. G. L. por ejemplo trabajaba y todo. De esto último me daba cuenta porque siempre que íbamos se lo notaba enojado o con mala cara, pero nunca nadie me lo dijo específicamente*”. A preguntas para que diga si en la vivienda donde ocurrió el hecho que se investiga había envases con alcohol, dijo “yo iba a cuidar a A.V. a la casa de mi madre, la última vez que estuve allí fue el 23/12/2021 y puedo decir que no había envases con alcohol, no recuerdo haber visto difusores utilizados con alcohol ni perfumes para ropa o envases por el estilo, solían utilizar alcohol en gel, pero no tenían alcohol en envases con difusor.

6. Agente R. V. S. (personal policial actuante el día del hecho)

a. En el debate: Impuesta de las penalidades del falso testimonio, prestó juramento de ley. Refirió que no conoce al imputado, sólo lo vio en el lugar del hecho con motivo de su actuación. Recordó que estaban patrullando con el Agente L. M. P. e ingresó comisión al domicilio de la damnificada, por una tentativa de suicidio, entre las 8:00 y 8:30 hs. de la noche. Su dupla descendió primero, tocó la puerta, se anunció como personal policial y observó a una mujer - que tenía puesta una solera cortita - que estaba a los gritos y se la veía lesionada a simple vista. Tenía el pecho colorado, un brazo con quemaduras más intensas y la piel salida o levantada, el vestido quemado y una parte del ombligo quemado y rojo; tenía consumido por la quemadura. No recuerda con precisión si la mujer llevaba corpiño. Indicó que el vestido estaba agujereado (señaló el tórax y la panza) por eso se le veía el vientre; que entre sus piernas también tenía colorado. Visto ello informó al 107.

Continuó diciendo que la mujer estaba dolorida y solo gritaba, el hombre no decía nada. Todo eso fue en la puerta de la casa, no recuerda quien abrió la puerta. Que la mujer no respondía y por ello no le podía dar los motivos de las lesiones al operador del 107. Aseveró que él le dijo que estaba en otro lugar de la casa, que escuchó los gritos y al llegar a donde estaba G. V. L. (en el comedor), ya estaba quemada. Mientras le dijo eso, la mujer estaba presente. Ella gritaba, le pedía ayuda a C. S.V. quien la asistía dentro de lo que podía.

Describió que la mujer estaba mojada en su cuerpo y en las puntas del pelo - pero no recuerda con precisión si estaban chamuscadas-. Agregó que tenía una toalla blanca mojada que le refrescaba las heridas. Le demandaba a C. S. V. ayuda y él la asistía. Agregó que había una niña de 5 años, sentada en un sillón de dos cuerpos. Relató que, en un momento, llegó una hija de la mujer lesionada, que irrumpió desesperada en el lugar e ingresó a la vivienda. En ese momento, le dijo “¡mamá, mirá como estás!” y lo

culpó a él, lo insultó y le dijo que seguramente había sido él; por su parte la mujer lo defendió y dijo que no fue así. Que la hija le ofreció asistencia pero la mujer no quiso ser llevada por ella. La hija le pedía sacar a la nena del lugar pero el hombre no accedía. Dada la situación, la dicente, optó por llevar a la niña afuera. Señaló que la hija le dijo que la niña tenía autismo, que por eso se la quería llevar, pero el hombre se lo negaba, le decía desde la puerta que no. La dicente le preguntó al hombre por qué no quería, y después accedió y dejó que la niña se fuera con su hermana.

Precisó que interrogó por separado a G. V. L., quien se mostró enojada por las preguntas y le dijo que se había quemado sola, que estaba fumando, que tiró ofuscada un pote de alcohol y que se había salpicado; que era su culpa.

Dijo que luego llegó su jefe, otros uniformados, los bomberos y la ambulancia. Ella estaba en la puerta y, cuando llegó su jefe (Comisario J. E. M.), le describió la situación; le dijo que la hija de la mujer pensaba que el hombre le había hecho algo a la madre dado que habían tenido problemas anteriores. Aclaró que le preguntó a la hija de la damnificada si quería hacer la denuncia, que también se ofrecieron a trasladarla, pero dijo que iba a ir por su cuenta. Indicó que la Sra. G. V. L. no quería ser trasladada sin C. S. V. . Manifestó que en teoría, por lo que se veía, era un accidente doméstico por lo que hizo el parte de acuerdo a eso. El jefe le pidió que buscara el recipiente donde estaba el alcohol y, dentro de la casa, C. S. V. y G. V. L. le marcaron la ubicación de un recipiente que estaba vacío sobre la mesa. El recipiente quedó a resguardo de la dependencia interviniente. Expresó que luego se anotició de la muerte de la señora. Posteriormente, homicidios les requirió el recipiente dado que lo habían secuestrado y lo llevaron.

A preguntas del tribunal, reiteró que la señora gritaba del dolor y por momentos se calmaba, que estuvieron mucho tiempo allí hasta que llegó la ambulancia. C. S. V. estaba tranquilo y la asistía. Dijo que fue quien pidió la ambulancia, no entendió por

qué se presentaron los bomberos. Que no se detuvo a mirar el lugar, si recordó que la mujer estaba mojada. Afirmó que no sintió olor a quemado.

Interrogada por la Sra. Fiscala, dijo que al llegar a la casa la puerta estaba cerrada, que su compañero bajó y tocó la puerta; que no escuchó nada antes de eso (si alguien pedía auxilio), desde afuera. Que al abrir, ella irradiaba por lo cual no pudo observar qué pasó apenas abrieron la puerta. Preciso que C. S. V. no decía nada, estaba callado, no sabe si el hombre habló con su compañero o no, porque estaba ocupándose de otra cosa, además, la mujer gritaba y la estaban asistiendo. Dijo que cuando interrogó al hombre, le manifestó que estaba en otro sector de la casa, que escuchó los gritos y, al llegar al lugar, observó a su pareja quemada.

Posteriormente, se incorporó por su lectura la declaración de pp. 99/102. Ratificó lo depuesto y recordó haber dicho que G. V. L. vestía ropa de tela como de algodón y que estaba mojada, que tenía el cabello suelto y seco, salvo en las puntas que estaban mojadas. Pensó que la mujer pudo haberse metido en el agua, sin mojarse el cabello.

Preguntada acerca de si él estaba quemado, dijo que no se fijó si tenía quemaduras; que en general lo vio bien. Continuó diciendo, que habló con la hija de la mujer que le dijo que lo insultó porque entre ellos había habido discusiones anteriores, nada puntual. La mujer lo defendía al hombre delante de la hija, quería ir con él al médico pero se negaba a que la llevara la hija. Indicó que la mujer se molestó con ellos porque dijo estar cansada de que le preguntaran siempre lo mismo. Ratificó que el hombre dijo que no quería que se llevaran nada del lugar y que no quería a la policía en su casa, que solo señalaron un frasco abierto y vacío sobre la mesa - no recuerda si olía a alcohol - y se lo llevaron. No pensó que las quemaduras eran tan graves como para llegar al desenlace final.

Cedida la palabra al Dr. R., no formuló preguntas.

Ante preguntas del tribunal, dijo que a tenor de las explicaciones que le dieron las

partes, entendió que la mujer ya estaba fumando cuando tomó fuego, que fue ella quien arrojó el pote de alcohol - no sabe hacia dónde - . Supuso que de acuerdo a lo que la mujer le dijo, que tenía el recipiente en la mano y que lo arrojó al piso estando enojada. Que la mujer no quería decir mucho y estaba dolorida.

Sobre sus horarios de trabajo, explicó que hacían guardia de 6 am. a 21 pm., que los fines de semana hacían guardia de 7 a 19 hs.; que estaban por irse cuando salió la comisión, que el superior de turno ingresaba inmediatamente después. Cuando salió la comisión, le relató la situación al superior de turno, que debe haber estado cerca, por lo que arribó al lugar - supone la dicente que se presentó por tratarse de un hecho extraordinario dado que las tentativas de suicidio no son comunes- . Dijo que el superior estaba a la escucha de lo que ella modulaba. El superior de turno estaba para fiscalizar el hecho, que los que estaban abajo le consultan. Preciso que el procedimiento no se entregó, que quedó el registro en el 101. Añadió que la situación le pareció rara.

A preguntas del Dr. M., dijo que al primer contacto lo hizo su dupla, quien golpeó la puerta. Ella se alejó un poquito porque estaban ambos en la puerta y fue informando por radio sobre la situación, mientras iba mirando la escena. Expresó que no sabe si había algo quemado en el lugar porque no se fijó, no prestó atención. Afirmó que ingresó al domicilio, hasta el living, no más allá. Cree que el sillón era de eco cuero. Por último, a preguntas del tribunal, respondió que ella operaba como jefe de coche, que redactó y entregó un parte que se envía al grupo de trabajo (que se hace y se pasa por Whatsapp al jefe; no es un parte formal, es para un conocimiento), pero no redactó un parte escrito y firmado por ella. Para hacer ese parte no tomó registros del interior de la vivienda, que suelen tomar foto del frente de la casa pero no recuerda haberlo hecho en esa comisión.

b. En la instrucción (pp. 99/102) relató – entre otras cosas- que el día 26/12 se

encontraba prestando servicio junto a su compañero, Agente L. M. P.. Que siendo las 20:00 hs. aproximadamente tomaron conocimiento vía frecuencia radial de un hecho ocurrido en calle xxxxx, donde se reportaba un intento de suicidio, una femenina quemada. Cuando llegaron al lugar, la vivienda permanecía cerrada, su compañero se dispuso a golpear la puerta y fue atendido por C. S. V. Ella, desde la puerta pude observar que daba acceso al comedor de la vivienda y allí estaba de pie - más atrás de C. S. V. - una mujer (identificada como G. V. L.), que a simple vista presentaba quemaduras, por lo que inmediatamente dio aviso a la central y solicitó cooperación del 107. Detalló que la mujer vestía un vestido sin mangas, con tiras finas, corto, de una tela liviana (podría ser fibrana), el cual era estampado con negro y se encontraba mojado. A su vez, la mujer presentaba su cabello suelto, el que le daba hasta los hombros y se encontraba seco (salvo las puntas que se veían mojadas). En ella observó además enrojecimiento en la zona del pecho y una pierna, uno de sus brazos muy quemado (con la piel levantada), cree que era el derecho. En la zona del abdomen observó que el vestido estaba quemado y se alcanzaba a ver la piel roja, pero el vestido no estaba pegado porque le dio la sensación de que no era tela de nylon, pero si vio que estaba mojado. La mujer se quejaba mucho del dolor, estaba todo el tiempo moviéndose, se colocaba frente a un ventilador - que había en el mismo comedor- y todo el tiempo se refería a su pareja diciéndole: “amor ayúdame, amor quédate conmigo, no me dejes sola”. Por su parte, C. S. V. mantenía una actitud tranquila y de asistencia para con ella. También utilizaban un tallón blanco - que estaba mojado- con el que ella se cubría. G. V. L. le pedía su pareja que la lleve a un médico pero, como ellos ya habían pedido una ambulancia, intentaron calmarla hasta la llegada de la misma para que la asista un médico en el lugar. Le consultaron a C. S. V. por lo ocurrido, quien manifestó: “escuché gritos y al ir a verla ya estaba quemada”. Seguidamente, entrevistó a G. V. L., quien le

dijo estaba fumando y tenía un pote de alcohol el cual tiró y al salpicarla se prendió fuego. A posterior, se presentó una mujer, que ingresó a la vivienda y se refirió a G. V. L. diciendo: “mamá mira cómo estás? Anda al médico”; luego le dijo a C. S. V. : “hijo de puta, seguro fuiste vos!”, ante lo cual G. V. L. le respondió que no había sido él, que no había sido su culpa, que había sido ella sola. Luego le pidió a su madre llevarse a la nena y C. S. V. se lo negó, pues dijo que aquella iría con ellos. Le pidió a la mujer (identificada como P. I. L.) que egresara de la vivienda y allí la entrevistó. Que le dijo que era hija de G. V. L., que la nena de 4 años que se encontraba en el lugar era hija de su mamá y de C. S. V. y que era autista- por eso quería llevársela de allí. Por su parte, la niña estuvo todo el tiempo sentada en un sillón que había en el comedor, llorando, pero quieta. P. I. L. manifestó que sospechaba de C. S. V. ya que ella sabía que habían tenido entre ellos discusiones. Ante esa situación, la dicente le explicó que su madre manifestaba que se trataba de un accidente doméstico, no obstante, le dijo que si ella sospechaba que su madre era víctima de violencia por parte de su pareja, como familiar directo, debía realizar la denuncia, ante lo que P. I. L. respondió que sí la haría. Seguidamente, P. I. L. le ofreció a su madre llamar un remis y llevarla al hospital, pero aquella no quiso porque no quería despegarse de su pareja. En ese momento se hizo presente el superior de turno, Comisario J. E. M., que ingresó a la vivienda a fines de entrevistar a la pareja y observar la situación. Para entonces ya había mucha gente en el lugar por lo que la deponente se dispuso a contener a P. I. L. para evitar de esta forma generar más nerviosismo en su madre. Luego, C. S. V. se dispuso a trasladar a G. V. L. en su vehículo particular. Allí, aprovecharon el momento para ingresar nuevamente al domicilio e interrogar a G. V. L. por lo sucedido, ya que se encontraba sola. En ese momento aquella se mostró ofuscada, dado que estaba cansada de que le pregunten tantas veces, dijo que ya había dicho lo que le había pasado y volvió repetir la versión

que dio en un principio. Finalmente, no se trasladaron por sus propios medios y se quedaron a esperar la ambulancia. En un momento la niña de cuatro años salió al porche de entrada, donde estaba G. V. L., y allí P. I. L. volvió pedirle permiso para llevarla, ante lo cual G. V. L. accedió y C. S. V. no dijo nada: por lo que P. I. L. se llevó a la menor del lugar. Seguidamente, la deponente, a tenor de las directivas del superior de turno, ingresó a la vivienda en búsqueda de la supuesta botella de alcohol que habría provocado el accidente. En efecto, entró al inmueble y, tras consultarle a la pareja por la botella de alcohol, G. V. L. reaccionó enojada, pues no quería a la policía en su casa y no quería que se llevaran nada. No obstante, ambos señalaron un frasco de plástico sin tapa, vacío, de 250 ml, que era lo único que había sobre la mesa y dijeron: “esa es la botella”. La dicente procedió a tomar dicho objeto y se retiró de la vivienda. A posterior arribó la ambulancia del 107, a cargo del Dr. O. A. V. F. (M.P. *****), quien diagnosticó en la mujer quemaduras en el 30% del cuerpo y procedió a trasladarla al Instituto del Quemado, acompañada por su pareja C. S. V. En el lugar también se presentaron los bomberos, a cargo del Oficial Subinspector G. M., pero no ingresaron a la vivienda - previa consulta con su compañero de lo que se había constatado en el interior-. Finalmente, recibió directivas del superior de turno, de informar el hecho como un accidente doméstico atento todo lo relevado en el lugar y los insistentes dichos de la damnificada, pese haberlo puesto en conocimiento de las manifestaciones de P. I. L.. Se resguardó el frasco vacío antes descripto y, habiendo tomado conocimiento de la relevancia probatoria para la causa, procedieron a realizar acta de secuestro del mismo, haciendo constar: “frasco de plástico transparente, con etiqueta color verde, con la inscripción Saphifur Rocío Fragancia, de 250 ml, de 15 cm aproximadamente de alto y sin tapa”. La testigo describió las lesiones que pudo observar en G. V. L.: “ (...) rojo en la zona del pecho, en la zona del abdomen se notaba a través del vestido quemado la piel roja, las piernas y los

brazos, pero recuerdo que parecían más graves o eran más notorias las heridas de uno de sus brazos, creo que el derecho, donde se le observaba la piel levantada y una de sus piernas no recuerdo cual”. Sobre la actitud de la damnificada, dijo: ‘Ella estaba muy alterada, nerviosa, se movía constantemente, gritaba por el dolor y le requería todo el tiempo a su pareja que no la dejara sola, que la acompañara y que la ayudara’. Respecto de la actitud de C. S. V. dijo: “(...) estaba tranquilo aunque se notaba preocupado y asistía en todo lo que le pedía su pareja, nunca se mostró alterado ni enojado y nunca dijo nada sin que le preguntara. No recuerdo que a simple vista él tuviera lesiones o quemaduras, tampoco lo observé con detalle atento me concentré en la señora que estaba lesionada”. Agregó la deponente: “No escuché a C. S. V. indicar qué decir a su pareja, en ningún momento”. En cuanto al lugar del hecho: “Sólo observé el comedor de la casa, no ingresamos más allá, no nos indicaron el lugar exacto en donde ocurrió todo, a simple vista no se observaba un espacio quemado o con indicios de haber tomado fuego, la vivienda estaba ordenada, no había signos o señales de violencia que indicaran una situación diferente. Había un ventilador encendido alrededor del cual estaba mojado, lo que intuyo se trataba de un goteo ya que ella se encontraba mojada, como si hubiera entrado a la ducha y salido mojada, en ningún momento me quitó el barbijo, pero no sentí olor a alcohol ni a quemado, ni ningún olor que llamara mi atención”.

7. Agente L. M.P. (dupla de la Agente R. V. S.)

a. En el debate: Impuesto de las penalidades del falso testimonio, prestó juramento en legal forma. Mencionó que conoce al imputado por el caso. Relató que el día del hecho entre las 20:00 y 20:30 hs. fue comisionado por frecuencia por un intento de suicidio. Inmediatamente, arribó al lugar con su compañera R. V. S., donde golpearon la puerta y fueron atendidos por C. S. V. . En ese momento observaron a G. V. L. con quemaduras en abdomen, pecho y piernas, y vieron a una niña de 4 o 5

años sentada en un sillón en lo que era el comedor, al ingreso de la vivienda. Al advertir las lesiones en la señora, su compañera amplió por radio frecuencia y requirió un servicio de emergencia. A la señora le preguntaron por lo sucedido y les dijo que manipulaba un frasco de perfume para ropa, que encendió un cigarrillo y que ello produjo la lesiones en su cuerpo. Detalló que la mujer gritaba mucho, pedía asistencia médica y también le pedía ayuda a su pareja. Que estaba con la ropa mojada y les dijo que se había metido a la ducha para calmar las quemaduras. Mientras, C. S. V. la asistía con un toallón húmedo tratando de calmarla. A los minutos llegó la hija de la mujer que increpó a C. S. V. por lo sucedido y manifestó que seguramente había sido él. Por su parte, G. V. L. negó los dichos de su hija y dijo que había sido un accidente, que ella se había provocado las quemaduras. La hija de la señora quiso retirar a la niña pero C. S. V. no la dejaba, le decía que si tenía que trasladarse a buscar algo la menor iba a acompañarlo a él y a la madre. No obstante la Sra. G. V. L. le pedía que dejara a la niña con la hermana para que se manejaran solos para ir al hospital. Igualmente, C. S. V. se negaba. En dicha circunstancia, su compañera retiró a la hija de G. V. L. hacia afuera porque estaba ofuscada, para que no se provocaran mayores incidentes dado que ya había bastantes gritos. En ese momento, la hija le comentó que la pareja era problemática.

Posteriormente, arribó al lugar el superior de turno (Comisario J. E. M.), quien tras ser puesto al tanto de la situación, ingresó al domicilio e interrogó a la señora; quien le manifestó que había sido un accidente y se ofuscó por las preguntas que le hacían: dado que reiteraba que necesitaba asistencia. A la vez, pedía ser llevada a un hospital en el vehículo particular de su pareja si la ambulancia demoraba; pero le dijeron que estaba en camino. Luego, salió fuera del domicilio, a los minutos llegó la ambulancia y le hicieron las primeras intervenciones a la mujer. Que aquella expresó que sin C. S. V. no se quería trasladar a ningún lado por lo que el personal de emergencias

accedió y C. S. V. la acompañó. Luego llegaron los bomberos que analizaron el lugar a los fines de constatar que no hubiera fuego o algún indicio de que hubiese un incendio posterior. Tras ello se trasladó a la señora.

Señaló que se le preguntó a la hija si quería ser trasladada en el móvil para formular la denuncia, pero les dijo que iba a ir ella con posterioridad. Finalmente, dijo que le consultaron al Comisario si hacían entrega del procedimiento; quien les dijo que el evento quedaba como accidente doméstico, pues no había indicios de que el señor le había ocasionado las lesiones a la mujer.

A preguntas del tribunal, dijo que arribar al sitio abrió la puerta C. S. V. y en el comedor, un poco más atrás, estaba la mujer. Cree que a la primera explicación sobre lo acontecido se la dio la señora, dado que el hombre no hablaba mucho, estaba callado, tranquilo, tratando de ayudarla. Por su parte, G. V. L. tampoco daba muchos datos y cuando le pedían información decía que estaba cansada de responder, que quería asistencia. La mujer manifestó que manipulaba el frasco, que estaba fumando y que eso provocó el accidente. Que no recuerda si la mujer se roció o no.

A preguntas de la Sra. Fiscal, ratificó que la comisión ingresó como intento de suicidio. Describió que al llegar no había gente afuera, ni indicios de que en la casa ocurriera un problema. Ese día C. S. V. estaba como jefa de coche, actuando a la par suya. Al llegar él golpeó la puerta y cree que C. S. V. abrió. Luego, se quedaron en la puerta, observaron la situación y lo primero que vieron fueron las lesiones solo en G. V. L.. Las que eran en pecho, abdomen y entrepierna. A él no le vio nada que le haya llamado la atención. No recuerda si le irradiaron por frecuencia la modalidad del intento de suicidio. Veía que ella tenía quemaduras y que su piel estaba irritada. No recuerda si había olor a quemado. De la vestimenta recuerda que era floreada y tenía arremangada la zona de la entrepierna; cree que en la zona del abdomen estaba quemado. Desconoce de qué tela era, puede haber sido finita porque hacía calor. Ella

le manifestó que se había metido a la ducha. El vestido estaba mojado. Dijo que la versión dada por G. V. L. le pareció extraña porque no aportaba más datos aparte de eso y si le consultaban tampoco ampliaba. Apenas ingresó a la vivienda vio un sillón como para dos personas – no recuerda con precisión - a mano derecha, donde estaba sentada la niña, y a mano izquierda, una mesa. Al fondo había un ventilador encendido; eso le pareció lo más relevante.

No recuerda que la mujer le haya dicho a dónde se había quemado, como tampoco haber visto elementos quemados o si había olor a quemado. Se enfocaron más en asistirle. Dijo que se resguardó un frasco de perfume para la ropa, sin tapa y sin rociador; que lo agarró su compañera. Lo envolvieron en una bolsa y así se mantuvo en resguardo.

Preguntado si le informó de todo esto al Comisario, dijo que lo notificó personalmente de lo ocurrido hasta el momento, que no recuerda lo que le dijo. Le dijeron de las lesiones de la señora, que había llegado la hija, y que aquella había sindicado a C. S. V. como el autor de las lesiones. Y que G. V. L. decía que había sido un accidente.

Sobre los bomberos, dijo que arribaron cuando a la señora la estaba atendiendo en la ambulancia.

Seguidamente, se incorporó declaración de p. 105, para ayudar a la memoria del deponente. Al respecto de los dichos obrantes allí, dijo que no sabe si algún bombero pudo haber ingresado al domicilio. No recuerda haber visto cigarrillos en el lugar. Sobre el sillón donde estaba sentada la niña, dijo que si hubiera estado quemado lo hubiera advertido. Dijo que supuestamente, previo al accidente, se había dado una discusión, no recuerda quien lo dijo. G. V. L. insistía en trasladarse con la compañía de C. S. V. no quería ser trasladada sin él. Todo esto le parecía extraño. Mientras entrevistaba a la hija de G. V. L., su compañera consultaba al superior del turno; quien al entender que la lesionada dijo que era un accidente, le dijo que el evento se

caratulaba como accidente doméstico. El frasco fue resguardado en el destacamento, quedando tal constancia por libro de guardia. Luego fue para homicidios, previa salida por libro de guardia. No recuerda quien lo entregó. Dijo que no hay ningún acta de este procedimiento. No recuerda actualmente si el frasco -que era un aromatizador para la ropa- tenía olor a perfume, pues no recuerda haberlo olido. Tampoco recuerda haber olido alcohol. Ratificó lo dicho respecto al estado interior de la vivienda y que no supo dónde aconteció el accidente. No vio que nadie haya ingresado al dormitorio. Concedida la palabra al Dr. R., no formuló interrogantes.

Ante las preguntas del Dr. M., respondió que no ingresó al baño y no vio ropas o colchas tiradas. Respecto al frasco, entiende que su compañera lo recogió del comedor y él recién lo manipuló cuando aquella se lo dio; luego – a pedido del Comisario - lo resguardaron en el destacamento n.º 21 de Coronel Olmedo (depende de Cría. 16), UJ 8, Cría. 33. Su compañera le dijo que el superior ordenó que tomara el pote pero desconoce quién indicó que ese era el recipiente que la mujer había manipulado. Sobre la presencia de un encendedor en el lugar, dijo que no recuerda haber visto uno.

A preguntas del tribunal, dijo que no recuerda si G. V. L. le dio otros detalles a su hija sobre lo sucedido, ya que para evitar más problemas su compañera apartó a la hija del lugar. Asimismo, ratificó que G. V. L. pidió que P. I. L. llevara a la niña para poder ir tranquila al hospital y que C. S. V. se negaba a dársela; no sabe por qué no quería que la niña fuera con P. I. L. No recuerda las características ni el material del sillón, solo que era para dos o tres personas y que era oscuro. Sobre la niña (S. A.V.), precisó que no hablaba, no decía nada, tampoco la interrogó. Explicó que el superior de turno suele arribar a los lugares cuando se suscitan hechos de relevancia (intentos de suicidio, heridos de arma de fuego, etc.), a fines de supervisar el procedimiento. Sobre su labor en la vivienda, dijo que no hicieron un registro del lugar, que no buscaron nada, dado que se abocaron a la asistencia de la señora. Cuando la mujer fue

trasladada, él estaba entrevistando a la hija y vecinos.

b. En la instrucción (pp. 105/107), narró en idéntico sentido a la Agente R. V. S., por lo que me remito a su testimonio en honor a la brevedad.

7. Comisario J. E. M. (personal policial actuante el día del hecho)

a. En el debate: Impuesto de las penalidades del falso testimonio, prestó juramento de ley. Seguidamente, dijo que no conoce a C. S. V. tampoco tiene conocimiento puntual del hecho. Para ayudar a su memoria se le explicó que el hecho tuvo lugar el día 26 de diciembre de 2020. Recordó que ese día entraba de turno a las 19:00 hs. y que por frecuencia radial ingresó una comisión por tentativa de suicidio. Se comisionó un móvil, que llegó al sector, y luego arribó él a corroborar con su dupla (Agente Sabadussi). Llegó al lugar y ya estaba el personal del móvil hablando con la señora de la casa, que vestía una malla enteriza. También observó la presencia de un hombre y de una niña en la vivienda.

Relató que la señora pedía una ambulancia ya que presentaba quemaduras en el cuerpo, por lo que así eso hicieron y, mientras esperaban el arribo, le brindaron contención y asistencia. Pidió hablar con la señora por separado para interiorizarse, quien le dijo que había estado en la habitación con su pareja, que habían discutido, que ella salió al living fumando y al arrojar un pote de alcohol, este rebotó y ella tomó fuego por el cigarrillo. Destacó que las quemaduras que presentaba estaban en el tórax y en los brazos, también parte de las piernas; que la casa estaba ordenada. Continuó diciendo que la mujer insistía por el servicio de emergencias, que pedía ayuda para mitigar el dolor, le insistía a C. S. V. que la llevara en el vehículo y que aquel quiso trasladarla pero ya habían solicitado un servicio.

Por otra parte, entrevistó a C. S. V. por separado, quien le dijo que había estado en la habitación discutiendo por cuestiones íntimas y que ella se enojó, salió de la habitación y la escuchó gritar, que al salir la vio con fuego en el cuerpo por lo que la

metió en la ducha y le colocó una toalla en los hombros para refrescarla. Consultó a la mujer por el pote de alcohol y ella le dijo que debía estar por ahí. Que lo hallaron al costado de la mesa, en el piso. Agregó que estuvo unos minutos más con ella, hasta que vino el servicio médico. Y precisó que en un momento llegó una persona, que dijo ser la hija, que reclamaba cosas y quería llevarse a la niña. Indicó que a la señora la sacaron caminando (en todo momento estuvo parada) para subirla a la ambulancia y que pidió ser acompañada por su pareja; quedando la niña con la hija de la damnificada. Afirmó que la mujer le indicó que el episodio con el alcohol fue en un pasillo que tiene salida al living, que conecta pieza y pasillo (en el plano exhibido, en la ref. n.º 10), en la zona que sale al living.

A preguntas de la Sra. Fiscala, dijo que en el lugar había habido una discusión por una cuestión íntima, que la mujer le dijo que en el rebote, se salpicó y se prendió fuego. Dijo además que hace tres años que es Comisario, que fue Subcomisario por tres años y que está en la fuerza desde hace 23 años. Sobre las condiciones del lugar del hecho, manifestó que no recuerda haber visto cigarrillos, tampoco alcohol en el piso, pero que había un olor extraño - no a alcohol -. Señaló que C. S. V. no estaba quemado, no sintió olor a tela quemada. Dijo que no recuerda si C. S. V. estaba mojado, ella sí, con una toalla encima. Entrevistó a ambas partes por separado para saber si era una situación de violencia familiar, porque por separado las víctimas suelen dar versiones distintas. Seguidamente, se incorporó por su lectura la declaración de pp. 58/60. Al respecto dijo que no recuerda haber entrevistado a la hija de la mujer lesionada, tampoco haber visto algo quemado. Recordó que la señora dijo que habían tenido un altercado, y C. S. V. también. Dijo que la situación advertida era conteste con lo mencionado por las partes. Vio el baño y no observó anomalías, no recordó haber visto desorden allí, tampoco si en el baño había cortina, no recuerda si en el baño había vestigios de que la persona la había bañado. No recuerda haber visto las manos

quemadas de ninguno de los dos.

A preguntas del Dr. R., sobre si le pareció que la escena encuadraba en una tentativa de suicidio, dijo que al ser comisionado vio nerviosa a la señora que reclamaba atención por el dolor, que era una situación para evaluar pues no estaba claro lo que había pasado, si ella se había auto agredido o no. En primera instancia no le pareció que la situación fuera armada, al observar toda la situación no le sonó ninguna alarma. Finalmente, dijo que trasladaron a la mujer y secuestró el bote de alcohol.

Interrogado por el Dr. M., dijo que trabaja en la fuerza hace 23 años, que se considera "*policía de calle*". Dijo que no ha visto muchas situaciones de Violencia de Género, que no ha tenido participación en causas así. Refirió que a C. S. V. lo vio tranquilo, no se mostraba alterado, nervioso, que en primera instancia no le generó ninguna sospecha concreta dado que no actuaba como una persona que ha hecho algo que no corresponde. Al entrevistarlos por separado le pareció que las versiones coincidían. Respecto de la mujer lesionada no recuerda haber visto nada raro, que le despertara mucho más.

Ante las preguntas formuladas por el tribunal, manifestó que la versión del cigarrillo fue la única que le brindaron, no recuerda que hayan mencionado otro elemento. No recuerda si ella estaba fumando o encendiendo el cigarrillo. No recuerda si el bombero le preguntó sobre la causa del fuego. Expresó que nunca tuvo experiencias en hechos con fuego; que no recuerda si las lesiones que presentaba la señora eran compatibles con la versión que le brindaron. Aseveró que la mujer le dijo que había tirado el pote, que rebotó y se le volvió. No recuerda si la mujer le dijo que había tirado el pote hacia el suelo u otro lado, pero sí que le dijo que le rebotó el pote y el líquido que contenía. No recuerda las características del pote secuestrado.

Preguntado sobre la niña, afirmó que estaba presente, que ellos le dijeron que la niña tenía autismo. Dijo además que en el momento no supo de la entrega del

procedimiento, que le dio directivas al móvil pero siguió con el turno. Estando allí no se había labrado acta ni croquis por el momento. Desconoce si sus subalternos sacaron fotos con sus celulares; él no lo hizo. Por otro lado, dijo que la chica que llegó reclamaba a la niña pero C. S. V. no se la daba. No recuerda el estado de la niña. Reiteró que la mujer estaba parada, que lloraba del dolor y pedía asistencia, a ellos y al imputado - que la llevara al médico -. Su llanto era más bien tranquilo pero por momentos se alteraba y le decía a C. S. V. "llevame, hacé algo". Cuando él la estaba por trasladar le dijeron que la ambulancia estaba próxima. Finalmente indicó que al llegar al sitio fueron ellos los que solicitaron el servicio médico.

b. En la instrucción (pp. 58/61), relató que el día sábado 26/12/2020, siendo las 20:10 hs., se escuchó por la frecuencia radial que se solicitaba un móvil para el domicilio ubicado en calle xxxxxx de B° Coronel Olmedo, mencionando que se indicaba que allí hubo una tentativa de suicidio. El operador decía que una mujer se había rociado con un líquido (sin especificar de qué tipo) y que se había prendido fuego. A los minutos se constituyó personalmente en el domicilio, donde lo primero que encontró fue al móvil actuante en la puerta y los agentes que estaban en el lugar, quienes relataron que la damnificada (G. L.) se encontraba consciente y lúcida, que les había manifestado que todo se trató de un accidente, que arrojó un pote de alcohol al piso y, como se salpicó toda y estaba fumando, se terminó quemando. Seguidamente procedió a entrevistar a G. V. L. , quien estaba en el living, junto a su pareja (C. S. V.), además de una hija de unos 3 o 4 años de edad. Allí les consultó a ambos por lo acontecido y la mujer tomó la palabra ella. Le dijo - coincidentemente con los dichos de los agentes policiales - que estaban en la habitación, que allí discutió con su pareja, que ella se marchó al living mientras iba fumando y enojada arrojó una botella de alcohol al suelo, la que no se rompió porque era de plástico y que le salpicó el líquido que la terminó manchando en el torso. Como

estaba fumando se prendió fuego en donde se había salpicado - precisamente en el pecho, brazos y en la parte de arriba de sus piernas-. Mientras la entrevistaba, observó que aquella vestía una malla tipo enteriza, de esas para bañarse en la pileta, la que era tipo “animal print”, predominando algunos colores oscuros, no tenía calzado. Posteriormente, le entrevistó por segunda vez a solas (para asegurarse que no haya sucedido otra cosa) y aquella sostuvo la misma versión antes mencionada, y dijo: “Fue eso, lo que te conté, no pasó otra cosa. De verdad fue eso, me la mandé”. Que la mujer agregó que discutieron en la pieza porque ella quería tener relaciones y que él no quería porque estaba la hijita presente, por lo que salió de la pieza enojada, iba fumando, y en el camino manoteó el pote de alcohol y lo tiró al suelo. Fue entonces que, al estar fumando, el alcohol le salpicó y se quemó toda. Refirió el deponente que, ya en diálogo con V. aquel le afirmó que estaban en la habitación, que discutieron, luego ella salió de la pieza y él alcanzó a escuchar un grito pidiendo ayuda. Cuando fue a ver al living, la observó con fuego en el pecho, por lo que la abrazó y la llevó hasta la ducha, donde la apagó. Prosiguiendo su relato, dijo el deponente Comisario que, antes de que llegara la ambulancia, se presentó en el lugar la hija de la damnificada, quien entró a la casa y, desde la puerta, le decía que se iba a llevar a la nena o al menos le pedía permiso a su madre para hacerlo. La mujer estaba un poco exaltada, pedía insistentemente por la ambulancia o que el marido la llevara en la camioneta, para que la atiendan. La damnificada solo le decía que espere un poco, que ya iba a llegar y, después de un rato, accedió al pedido la hija de llevar a la nena. Luego llegó la ambulancia y, tras ser asistida en el lugar, fue trasladada de inmediato al Instituto del Quemado. También arribó personal de Bomberos, a cargo del Of. Subinspector M. G.. Luego, cuando se retiraba la ambulancia del lugar, se acercaron los agentes policiales actuantes (R. V. S. y L. M. P.) y le manifestaron que la hija de la damnificada les dijo que quería denunciar a C. S. V. por

violencia de género. Ante ello, dio directivas, de trasladar a la mujer a la Unidad Judicial correspondiente para que realice la denuncia y para que secuestren el pote de alcohol interviniente en el hecho. Seguidamente se retiró del lugar. Añadió, sobre la actitud de la mujer que: “(...) se encontraba muy lúcida y tranquila. Solamente manifestaba dolor. Pero no se mostraba agitada ni tampoco tosía. Si bien yo la entrevisté por segunda vez, lo hice por una cuestión protocolar, ya que primero fue junto a su pareja, y aproveché después un momento cuando se encontraba sola. No fue por dudar de su primera versión, sino más bien para asegurarme que en solitario no me dijera otra cosa”. Respecto a la actitud de C. S. V. dijo: “(...) estaba muy tranquilo, quizás lo veía preocupado pero por la salud de ella, además porque la ambulancia se demoraba mucho. Pero no noté ningún nerviosismo o tensión, a prima facie, que me haga pensar en que haya sucedido otra cosa. Inclusive en un momento se quería apresurar para trasladarla en su vehículo, pero yo le dije que ya llegaba la ambulancia, que era lo mejor, y el desistió de ese traslado de buena manera, no se enojó ni nada (...) tampoco tenía lesiones a simple vista, ni se veía que tuviera alguna señal de quemadura en sus ropas o cuerpo. No estoy seguro de cómo vestía pero creo que eran remera y jeans, y al menos no se veía que estuviera rota o quemada”. Respecto al lugar del hecho, dijo: “fue, por lo que me dijeron, en el living de la casa donde yo entrevisté a la pareja. Allí se observaba un sillón y una mesa con sillas alrededor. Precisamente, según me dijo la mujer, el hecho ocurrió en la entrada a un pasillo que se dirige a las habitaciones. Allí, en ese sector, no vi nada raro, no se observaban manchas de quemaduras en el suelo ni tampoco del alcohol líquido, tampoco se sentía olor a quemado en ninguna parte. El living comedor se encontraba en perfecto estado, sin señales de otros elementos quemados ni rastros similares, ni tampoco vi la botella de alcohol a la que hacía mención la damnificada. Cuando le pregunté a la mujer por dicho pote, me dijo que estaba tirado por ahí, lo buscó y lo

halló debajo de la mesa, lo levantó y lo puso sobre ella. Allí vi que era un pequeño pote sin tapa, de plástico transparente, que creo que tenía una pequeña etiqueta, y el cual estaba vacío. La nena pequeña, de unos 3 o 4 años, lloraba mucho”.

8. Oficial Subinspector M. G. G.(personal de Bomberos, que asistió al lugar del hecho, comisionado por la central de alarmas para colaborar con personal policial)

a. En la instrucción (p. 165) declaró que al llegar al lugar entrevistó al Comisario J. E. M., quien manifestó que en la vivienda no había incendio alguno, que estaba controlado y que permanecían afuera porque la misma propietaria del lugar, quien también era la persona herida, se sentía invadida con la cantidad de personas de había (entre efectivos policiales y vecinos que estaban afuera) por lo que no quería que nadie entrara; motivo por el cual había un sólo efectivo policial en el interior entrevistándola. No obstante, desde la vereda, pudo escuchar la entrevista que realizaba el personal policial, a quienes la Sra. G. V. L. les decía que accidentalmente se le había caído la botella de alcohol, de un pulverizador y estaba fumando por lo que se salpicó y comenzó a arder. Que en varias oportunidades G. V. L. repitió que había sido accidental, que nadie le había hecho nada y que tampoco se había querido matar. Agregó el dicente que, desde la vereda, observó la presencia de un masculino, identificado por el efectivo policial como C. S. V. pareja de G. V. L.. Que este les había manifestado primeramente que estaba en el baño cuando escuchó un grito de su pareja y, al verla prendida fuego, la ayudó a apagarlo. Preciso que C. S. V. se mostraba colaborativo con personal policial. Señaló que desde la vereda no escuchó nada que C. S. V. haya manifestado, ni advirtió ninguna actitud particular de su parte, además nunca pudo entrevistar en primera persona a ninguna de las partes. Tampoco se le permitió el ingreso a la vivienda. A posterior arribó la ambulancia del 107 y, tras consultar al médico a cargo Dr. O. A. V. F., le informó que la damnificada

sería

trasladada al Instituto del Quemado, ya que tenía quemaduras en el 30% de su cuerpo. En relación a la Sra. G. V. L., dijo que alcanzó a observar que presentaba quemaduras superficiales en los brazos, pecho, cuello, piernas y parte de la ropa a la altura del abdomen. Finalmente, dijo que todo el tiempo estuvo afuera del domicilio, que desde la vereda sólo podía observar un living a través de una ventana y que en el mismo no se constataba ningún tipo de afectación o daño material.

9. P. I. L.(hija de la víctima)

a. En el debate: Impuesta de las penalidades de falso testimonio, prestó juramento en legal forma. Dijo que conoce a C. S. V. porque era la pareja de su madre y, anteriormente, porque trabajaba en el colegio al que asistía. Dijo que no tiene otro tipo de vínculo más allá de esa relación familiar. Refirió que la relación entre su madre y C. S. V. era tóxica, eran muy celosos los dos, se privaban de muchas cosas, ninguno podía hacer actividades en forma independiente - siempre juntos- y que no iban a visitar a nadie. Todo era por cuestión de celos. Siempre que discutían entre ellos, G. V. L. les impedía meterse - pero les contaba que habían discutido- y lo defendía; prefería que le dijeran las cosas a ella y no a él. Desde que empezaron con la relación todo fue así.

Sobre el hecho, narró que el día 26/12 C. S. V. la llamó por teléfono alrededor de las 19:00 hs. y le dijo que fuera a la casa porque la madre se había prendido fuego. Que en ese momento pudo escuchar los gritos de dolor de su madre. Ante ello corrió inmediatamente hacia el domicilio, que estaba a unas 5 cuadras y, al llegar, ya estaba llegando un patrullero; no obstante C. S. V. la increpó porque creyó que ella había llamado a la policía. Frente a tal contexto, increpó a C. S. V., acusándolo por lo sucedido, y su madre salió en su defensa. Fue entonces que la policía le pidió que se retire de la casa, dado que ponía nerviosa a G. V. L.. Asimismo, G. V. L. le pidió que se lleve a S.A.V., quien lloraba y se quería ir, pero él no estaba de acuerdo.

Luego

C. S. V. se fue en ambulancia con G. V. L. y ella se llevó a A.V. a su casa. Pasadas dos horas, C. S. V. buscó a la niña por su domicilio, oportunidad en que habló con su pareja, a quien le dijo que G. V. L. estaba bien, que se iba a recuperar pronto, que las quemaduras eran leves, que no era nada. La semana que su madre estuvo internada C. S. V. cuidó a la niña y era él quien le transmitía los partes médicos, diciéndole siempre que G. V. L. estaba bien; no lo que realmente sucedía. El domingo previo al fallecimiento de su mamá, fue al Instituto del Quemado y le pidió a C. S. V. ingresar con él pero este entró solo; incluso le dijo al policía que ella se iba a quedar afuera. Ese día le preguntó a C. S. V. si pudo ver a su mamá, quien afirmó haberla visto y le dijo que estaba apurado, agarró a la niña (S. A.V.) y se fue. El día anterior al fallecimiento, C. S. V. le pidió que cuidara a A.V. Luego, F. G. L. (su hermano) la llamó a la madrugada y le dijo que su madre había fallecido. Posteriormente no tuvo más contacto C. S. V..

A preguntas de la Sra. Fiscala, manifestó que en la época en que su mamá conoció a C. S. V., no estaba separada y aun convivía con W. L. . Explicó que no es hija de W. L. pero para ella es su papá porque la crío desde que era bebé, que no sabe qué edad tenía su mamá cuando la tuvo pero que era muy joven. F. G. L. es más grande que ella, los dos son hijos del mismo padre. Ella no tiene vínculo con aquel pero F. G. L. lo ha retomado y por ello dejó de decirle “papá” a W. L.. Tras ella, nacieron F., S. E. L., M. L. y G. L (de la unión entre G.V.L. y W. L.). Preguntada por cuándo y cómo empezó la relación entre su madre y C. S. V. contó que fue cuando iba a 4° año del colegio, mientras aquel trabajaba dicha institución como albañil. Como G. V. L. la llevaba siempre, hubo intercambios de palabras entre ellos y luego comenzaron a hablar por teléfono. Su mamá le contó inmediatamente que esto pasaba; incluso se lo señaló. En esa época ella tenía 16 años, no recuerda qué pensaba al respecto, y su hermana más chica tenía 7 años e iba a esa misma escuela. Producto

de esta relación, G. V. L. embarazó (aproximadamente al año de que inició el vínculo) y se fue a vivir con sus padres (sin sus hijos). En ese entonces W. L. no sabía que estaba embarazada, se enteró después. Así, todos sus hermanos quedaron con W. L. que era asistido por sus familiares, que vivían todos juntos y de los chicos se hacía cargo la familia extensa de su papá. A pesar de haberse ido, G. V. L. nunca cortó vínculo con sus hijos. Sobre los motivos de la conducta de su madre, dijo que al estar en el campo y tener un embarazo de riesgo tuvo que irse a la casa de los padres, cerca de la ciudad. Cuando su mamá formalizó la realización de C. S. V. se enteró su papá, y ella se fue de la casa. La madre le dijo que W. L. sabía que A.V.no era de él. Aclaró que cuando se enteraron del embarazo, G.V. L. ya sabía el sexo del bebé.

Desconoce por qué su mama no se llevó a los hijos más pequeños. A los chicos los llevaba W. L. a la escuela. Al año de nacida S. A.V., G. V. L. se fue de la casa de sus padres a vivir a la casa de la docente, donde residió aproximadamente un año y medio. Sobre su hermana S.A.V., dijo que para ella no era una niña normal pero no tenía diagnóstico. Su mamá la llevó varias veces al Hospital de Niños aunque nunca terminó de ir.

Preguntada por la relación entre G. V. L. y C. S. C., respondió que desde que G. V. L. fue a vivir con ella, varias veces tuvo que intervenir en peleas entre ellos. Detalló que aquellos habían armado en la pieza como una "casita" y que en una oportunidad, al entrar, vio que C. S. V. estaba tomando a su madre del cuello. Ahí G. V. L. se agarró de él, pidió que C. S. V. no se vaya, que lo iban a solucionar y le dijo que no se metiera. Dijo que siempre peleaban de noche. Narró que en otra ocasión (durante la noche), se despertó y vio que ambos estaban peleando adentro de la camioneta en el garaje de su casa. Sobre si vio lesiones, afirmó haber visto a su mamá con hematomas (recordó uno detrás del brazo), con un corte en la pierna hecho con una botella de vidrio y con el dedo del pie quebrado (G. V. L. le dijo que se había

chocado con algo). Antes, cuando G. V. L. vivía con W. L., nunca había actuado así pues salía, veía a sus padres e iba a todos lados. Con C. S. V. era lo contrario, se aisló, no veía a sus padres ni a sus hijos, no salían a ningún lado por celos, “estaban en su mundo, querían estar en su mundo y que nadie los jodiera”. Luego, la pareja de la dicente los echó de la casa porque la situación estaba generando discusiones también entre ellos. Que una noche su pareja les dio una semana para que se fueran, por lo cual se mudaron a una vivienda sita a una cuadra de su casa. Una vez mudados siguieron los problemas pues C. S. V. celaba al chico que les alquilaba (de apellido L.), le recriminaba que ella se quedaba con él cuando se iba a trabajar, que se encamaban; todo porque el chico vivía cerca de allí. G. V. L. *“que tenía los ojos vendados por él”* lo defendía, *decía que C. S. V. iba a cambiar, que venía de una relación mala; era normal que C. S. V. la tratara mal y la celara*. Refirió además que C. S. V. seguía vinculado con su mujer anterior (S. A. F.) y que su mamá le decía que aquella era una loca, que impedía que C. S. V. viera a sus hijos. C. S. V. nunca dejó a su ex pareja, nunca se dejaron de ver, tampoco se divorciaron. No obstante, le insistía a su madre para que se divorciara y ella lo hizo. Era un problema entre ellos la cuestión de los divorcios, había problemas porque C. S. V. seguía casado.

Sobre la situación laboral de G. V. L., dijo que trabajaba cuidando a un nene. Que empezó a trabajar cuando se fueron a la casa donde ocurrió el hecho. Antes era ama de casa.

A G. V. L. los hijos la visitaban en su casa porque ella no los iba a visitar puesto que vivían en la casa del ex marido (W. L.) y no podía acercarse allí; como tampoco C. S. V. podía ir a la casa de su ex esposa. Era W. L. quien llevaba a los chicos a su casa (de la declarante) para que vieran a G. V. L.. Por su parte, S. E. L. (hermana de la testigo e hija de la víctima) estaba todos los días en la casa de su madre porque cuidaba a A.V.y ella (la dicente) también porque vivía cerca, sus demás hermanos también la visitaban.

Solamente sabían del tipo de relación que había entre C. S. V. y G. V. L. , ella y S. E. L., los demás hermanos no. Su madre les impedía que se metieran y que contaran. En orden a los episodios de violencia, dijo que no hizo denuncias, pero comentó que un mes antes del hecho llamó al 101 - haciéndose pasar por una vecina para que su madre no se enterara - porque M. B.(vecina) le mandó un mensaje diciéndole que C. S. V. le estaba pegando a su madre. Que M. B. además le mandó audios de la pela, donde se escuchaban las voces de C. S. V. , G. V. L y a A.V.llorando. La policía se presentó en el domicilio, C. S. V. y G. V. L salieron de la mano diciendo que eran problemas de pareja, que no se metieran. Describió que la casa donde vivía su madre estaba dividida en dos, M. B. vivía al lado – casi pegada - por lo que pudo escuchar bien lo que pasaba.

Preguntada por el día del hecho, respondió que ella entró a la casa e increpó a C. S. V. por lo sucedido. Su madre estaba envuelta con un tallón húmedo, con la piel colorada e iba de un lado al otro del dolor que sentía. Allí interpelló a G. V. L. para que le cuente la verdad pero aquella se puso encima de él para defenderlo y le dijo que no fue el autor de las lesiones; incluso estando ahí la policía. Por su parte, C. S. V. le dijo: “ya sabía que me ibas a culpar a mí, pendeja de mierda” y la echó del lugar. Asimismo, la policía la retiró hacia la vereda porque dijeron que estaba alterando a G. V. L.

Seguidamente, a pedido de la Representante del Ministerio Público, se incorporó declaración de págs. 33/40 para ayudar a la memoria de la testigo. Interrogada sobre el contenido de lo declarado, respondió que no tuvo oportunidad de hablar con su madre sobre lo acontecido y aseveró que la versión que C. S. V. le brindó sobre el hecho es la que reportó en oportunidad de declarar, es decir, que G. V. L. estaba sentada en el sillón fumando cuando se le cayó una botella de alcohol al piso. Igualmente, manifestó que en dicha ocasión no vio el sillón quemado, tampoco cigarrillos en el lugar, no sintió olor a quemado, no vio al imputado con la ropa quemada y tampoco

sintió olor a ropa quemada. Sí vio a su madre quemada. Dijo que no ingresó al dormitorio ya que no pasó de la cocina, donde no vio nada quemado. Que le llamó la atención que había cosas revueltas, pues los adornos que se ubicaban en un mueble estaban tirados (dentro del mismo mueble) y los CDs desparramados. Y, que la última vez que estuvo allí (el 24/12) estaba todo ordenado. Recién cuando fue a la casa de su madre para retirar algunas pertenencias de aquella y el sillón, vio que este estaba quemado; eso fue a la semana del hecho (el 5 o 6 de enero). Que el padre de C. S. V. y otras personas se habían llevado todo, solo quedaba el sillón, que estaba quemado en el apoyabrazos y sin los almohadones - se los llevaron los familiares de C. S. V. -; eso fue el 4 de enero, el día del velorio de su mamá. La vecina le dijo que ese día C. S. V. mientras sacaba los bienes, estaba a las carcajadas. El día siguiente, cuando ella fue a retirar lo que quedó en la casa, vio el sillón tirado afuera y también una cortina (faltaba la otra). Describió que el sillón era antiguo, tapizado en tela, estaba quemado en el antebrazo, y dijo que se lo llevó una hermana. Preciso que al sillón lo vio después de declarar y que todo lo sucedido el día 5 de enero no lo manifestó a la policía, que no lo reportó porque entendió que la policía ya había ido, dado que la persona ante quien declaró en la UJ (el mismo día que C. S. V. vaciaba la casa) le dijo que los peritos ya se habían presentado en el lugar del hecho y que la casa estaba custodiada.

Retomando el relato sobre el día del hecho, afirmó haber visto una botella de perfume para la ropa, donde C. S. V. y su mamá preparaban el alcohol para desinfectar; la botella estaba tirada en el piso del living- comedor, lo cual le dijo a la policía y los uniformados la llevaron. Dijo además que a G. V. L. la llevó la ambulancia, acompañada solamente por C. S. V. . Que su mamá salió caminando de la casa, e incluso subió caminando a la ambulancia, hablaba bien y no parecía estar grave. Que asimismo G. V. L. le pidió que se llevara a A.V.En orden a las lesiones, vio colorado el cuello de su madre, ampollas en la entrepierna y abdomen. G. V. L. vestía un

“monito”, le vio colorada la panza, en las orejas un poco y, para su visión, no tenía el cabello quemado dado que tenía el pelo atado para atrás. G. V. L. podía hablar, pero como ella estaba afuera de la vivienda, no sabe si aquella habló con la policía. Cuando llegó la ambulancia, A.V.salió, ella la agarró, la cruzó a la casa de M. B.y la dejó allí. En dicha oportunidad, A.V.le dijo que el papá le había tirado el agua de la botellita a su mamá que estaba fumando. Tras serle leída parte de su declaración, ratificó lo que contó A.V.delante de M. B., y dijo que la niña dijo que estaban peleando mucho. Preguntada si A.V.le contó a dicha versión a alguien, dijo que cree que le comentó a la psicóloga. Y agregó que la niña hace poco le mencionó que “Yeyo” (abuelo paterno) le dijo que ella tenía que decir que su mamá se hizo todo sola. A.V.sabe que su mamá murió, le dijeron cuando empezó el tratamiento psicológico.

Durante los días que G. V. L. estuvo internada, los partes médicos los recibía solo de C. S. V. quien les decía que estaba todo bien, que estaba estable. Un día fueron al Instituto del Quemado y el policía de la puerta no las dejó ingresar, les dijo que hagan la denuncia para que puedan darles el parte médico a ellas (la dicente y C. A. L.). No obstante, decidieron no formular denuncia para que su madre no se enojara. Agregó que C. A. L.un día llamó al hospital y le dijeron que G. V. L. estaba con respirador. Dijo que fue su hermano F. G. L. quien le comunicó la muerte de su mamá; que C. S. V. estaba con F. G. L. en el Hospital ese día. Que el fallecimiento ocurrió la madrugada del 3 de enero. Refirió que el imputado le dijo que iba a cremar a G. V. L., que fue en ese momento en que su tía A. L. fue a hacer la denuncia. Por otra parte, el velorio se realizó en una casa velatoria, a la que asistieron todos los familiares, hijos y sobrinos de G. V. L., y también C. S. V. (autorizado por el abuelo de la deponente). Desconoce dónde estaba A.V.en ese momento, porque estaba con C. S. V. ; no supo más nada de ella con posterioridad, dado que no la vio desde enero

hasta junio/julio. Precisó que perdieron contacto con la niña porque el abuelo paterno les dijo que si la querían ver, debían ir por la vía legal. Que lo hicieron y lograron recuperar el contacto con la niña a través de una abogada del Polo de la Mujer. Actualmente A.V. está con su hermana S. E. L., también con G. L. y W. L.; todos viven en la casa de W. L.. La niña se niega a ver a la familia paterna, está contenta y hace tratamiento psicológico. Por último, dijo que G. V. L. no era depresiva y no se había autolesionado antes. Que la relación entre G. V. L. y A.V. era “intensa”, G. V. L. la trataba como “muy bebé” y parecía que era su única hija.

A preguntas del Dr. R., apoderado de la parte querellante, narró que un mes antes del hecho (el día 26/11) le mandó un mensaje a G. V. L. donde le dijo que escuchó que estaban peleando con C. S. V. . En ese momento le pidió que saliera de esa relación, ante lo cual su madre la cuestionó porque entendía que todos se metían. Sin embargo, ese día G. V. L. estaba preocupada por lo que le podía pasar. Posteriormente mantuvieron una charla, ella, S. E. L. y su madre, por esta cuestión y G. V. L. les planteó que ella iba a terminar matando a C. S. V. o que él la iba a matar a ella.

Interrogada por el letrado defensor, el Dr. M., sobre la relación que mantenían C. S. V. y G. V. L., dijo que ellos se controlaban mucho por mensajes o llamadas, que su madre la visitaba un rato y estaba casi todo el tiempo hablando con C. S. V. . Era un control mutuo, de ambos, pero desconoce los motivos de tanta desconfianza. Precisó que cuando peleaban lo hacían los dos y todo era por celos. Incluso G. V. L. hacía todo a escondidas (visitarlos, ir al gimnasio, etc.), y C. S. V. también.

A preguntas formuladas por el tribunal, respondió que C. S. V. trabajaba desde las 08:00 hs. y no volvía hasta las 17:30 hs; trabajaba de albañil. Durante el tiempo que estuvo en pareja con G. V. L. (unos 6 o 7 años) siempre mantuvo esos horarios laborales. Por su parte, G. V. L. trabajaba desde hacía un año cuidando a un nene por la mañana, fuera de la casa. Antes era ama de casa, siempre lo fue. Mientras trabajó

cuidando al niño, C. S. V. la llevaba al trabajo a la mañana en su camioneta y al mediodía la buscaba el padre de aquel. A la siesta, cuando C. S. V. no estaba, su mamá iba al gimnasio o iba a su casa a tomar mates, y antes de las 17:00 o 18:00 hs. se volvía a su casa. Explicó que en los momentos en que su madre no estaba con C. S. V. este la controlaba, la llamaba por teléfono; por lo que las personas que estaban con ella se callaban. De igual modo, G. V. L. lo controlaba a él. Se controlaban el tiempo que estaban en línea. C. S. V. además de trabajar, iba a correr al parque – junto a G. V. L. -. Dijo además que G. V. L. le dijo – solo a ella - que C. S. V. continuaba viendo a su ex pareja. Que incluso su mamá habló por teléfono con dicha mujer; quien se burlaba de ella diciéndole que C. S. V. estaba con ella. Preciso que su mamá les contaba todo cuando la visitaban. Sobre el vínculo con C. S. V. dijo que a lo veía poco y nada - no se cruzaba con él porque se sentía incomoda – y tampoco lo observaba detenidamente como para aseverar si alguna vez lo vio golpeado o no.

Interrogada acerca del trato de C. S. V. hacia ellos (dicente y hermanos), manifestó que ello dependía del estado del vínculo entre G. V. L. y C. S. V. por lo que, si C. S. V. estaba bien, el trato era perfecto, pero si estaban peleados, no era así; tenía mala cara, le contestaba mal a su madre frente a ellos, tenía malas maneras, se encerraba en la pieza y G. V. L. lo buscaba. En definitiva, si C. S. V. estaba enojado con G. V. L., también se molestaba con ellos y se ponía violento sobre todo con S. A.V.; pero sin ejercer violencia física. Aparte, mencionó que cuando convivieron en su casa - de la dicente - no vio que su madre ejerciera violencia física hacia C. S. V. tampoco le comentó haberlo agredido. Solo vio las situaciones violentas que describió con anterioridad, y ratificó que en uno de esos episodios escuchó insultos e ingresó a la pieza, momento en que vio a C. S. V. sobre su madre; que sabe que se estaban pegando.

Interrogada por la defensa, respecto al día del hecho, dijo que los uniformados que

estaban ahí le pidieron que se retirara y no le informaron nada sobre lo acontecido ni hicieron apreciaciones al respecto.

Por otra parte, afirmó que en las oportunidades en que su madre discutía con C. S. V., nombraban a S. A. F., y que G.V.L. le contó de los llamados de S. A. F. como también que ambos se habían comprometido a divorciarse.

Ante interrogantes de la Sra. Fiscala, refirió que su mamá se cuidaba estéticamente, se cuidaba el pelo, la piel (estaba con un tratamiento por acné y se compraba cremas para las manchas) y siempre estaba bien peinada, arreglada. Se preocupaba por esas cosas. Consultada por el Dr. R., afirmó que su mamá tenía celos por la vecina, S. C.. Que tenían problemas, en el último tiempo, por esa persona. S. C., cuando C. S. V. llegaba del trabajo y lavaba la camioneta, salía con otra persona y lo provocaban. Su mamá le dijo que llegó a leer mensajes pero la dicente no vio nada. Se incorporó toda la prueba documental e informativa.

b. En la instrucción (pp. 33/40), relató sobre el hecho: “(...) fue el sábado 26 de diciembre alrededor de las 19.30hs (...)cuando recibí dos llamadas perdidas de S. por Whatsapp desde el número (3517643075), no lo atendí porque no tenía el celular en la mano en ese momento, así que le envié un mensaje por la misma aplicación preguntándole que había pasado, seguidamente me comuniqué (...) apenas me atendió se escuchaban los gritos de mi mamá –eran gritos de dolor y sollozos que decían ‘Me duele, me duele’– a lo que él me dijo ‘Bebita vení a ver que tu mamá esta prendida fuego’. Le corté el teléfono, tomé a mi hijo y salí para allá corriendo, llegué en diez minutos. Una vez en la casa, en la vereda había algunos vecinos e incluso se encontraba un móvil policial en la calle, seguidamente ingresé a la vivienda, mientras que un policía se encontraba en la puerta y mi madre estaba en el comedor en la punta de la mesa, parada, vestía un mono corto de color negro y blanco, estaba envuelta en una toalla de color gris y a su lado estaba S. abrazándola –creo que tenía puesto

una remera y un pantalón largo de color gris– había una botella de plástico transparente en el piso cerca del sillón, con marca de un perfume para ropa de color celeste, pero adentro tenía alcohol de aproximadamente 500ml, no vi cigarrillos, si bien mi madre fumaba pero solo lo hacía o cuando discutían o el fin de semana cuando tomaban alcohol; también estaba mi hermanita llorando y mi mamá me pedía que me la llevara. Recuerdo que en la casa había mucho desorden, como si se hubieran estado arrojando objetos. Ante lo cual le pregunté a C. S. V. que había ocurrido, y me contestó: ‘Ella estaba sentada en el sillón fumando, cuando se le cayó una botella de alcohol al piso, la quiso agarrar y se prendió fuego con el cigarrillo’, ante el estado de mi madre de dolor y nervios, lo empecé a insultar a C. S. V., pero él me dijo: ‘Tomatela de acá pendeja, ¿para qué llamas a la policía? ¿Qué querés inventar, si yo te avisé a vos?’. Ante esto, mi mamá me rogaba que me la lleve a A.V.pero él no lo permitía, todo esto sucedió en presencia de varios efectivos policiales, en total eran alrededor de cinco o seis. Ante esta situación, le consulté a una de las policías que allí estaban para saber si me podía llevar a S, A.V. pero ella me dijo que lamentablemente él era el padre y si él se negaba, no podía hacer nada y luego me pidieron que me retire del domicilio y espere afuera. Mi mamá seguía consciente, incluso camino hacia la parte de afuera donde yo estaba y nuevamente me pidió que me la llevara a A.V.para que no presenciara esto. Media hora después llegó la ambulancia, ante eso tomé a A.V.y la llevé a la casa de mi vecina, C.S. V. no pudo decir nada porque mi madre insistía con que me la llevara. Seguidamente, los paramédicos la asistieron a mi mamá en la casa y durante quince minutos estuvieron allí, a continuación, mi madre salió de la casa caminando –y la llevaban dos paramédicos– y se subió la ambulancia, en ese momento pude ver que tenía quemaduras, ‘ampollas’, en la pierna, en la entrepierna, en la panza, en el pecho y en el cuello. La piel estaba muy colorada y parte de su ropa ya estaba pegada a su cuerpo. Me dijeron que la llevarían al Instituto del Quemado, a

posterior vi que C. S. V. se subió a la ambulancia y que no permitió que nadie subiera con ellos. Seguidamente busqué a A.V.en la casa de mi vecina –M. B.–, en su presencia le pregunté A.V.qué había pasado a la mamá y me contestó: ‘mi mamá estaba prendiendo un cigarrillo y mi papá le tiró agua de botellita’, ante lo cual le pregunté qué agua, y ella me respondió ‘el agua del alcohol’, y le insistí repreguntando por qué, contestándome ella ‘porque estaban discutiendo mucho’ y me la llevé a mi casa. Una hora después, C. S. V. fue a buscar a S. A.V., ante lo cual le pedí a mi pareja que preguntara por mi madre porque yo no quería hablar con C. S. V. por temor a una nueva discusión, ante lo cual me quedé a unos metros para poder escuchar cuando C. S. V. expresó: ‘la dejaron internada por dos días, quedó en observación pero está estable’. Al día siguiente, mi tía C. L. me contó que ella intentó saber el estado de salud de mi madre pero no le daban el parte médico a cualquier persona, solamente a su pareja que era quien estaba anotado como único responsable, por lo que mi tía me pidió que le llame y le pregunte por lo que ya 27 de Diciembre le llamé a C. S. V. para saber cómo estaba mi madre y me respondió: ‘sigue estable, está mejor, si sigue así le van a dar el alta’ a lo que mi tía no quedó conforme con esto por lo que al otro día, el día 28 de Diciembre se constituyó nuevamente en el Hospital, donde le informaron por el parte médico que ella estaba en terapia intensiva, con respirador artificial, le habían hecho una traqueotomía y tenía mucha fiebre y mi tía solicitó que no se lo dieran más a C. S. V. porque él podría haber sido el agresor y nos estaba mintiendo al ocultar la información. Inmediatamente le llamé a C. S. V. y le comenté de este parte médico, ante lo cual se enojó porque habíamos averiguado por nuestra cuenta, agregando ‘el médico me llamó y me dijo que ustedes fueron allá a hacer kilombo, al parte me lo dan a mí y ustedes no tienen por qué ir’. Con el paso de los días, seguí teniendo contacto con C. S. V. porque él me llevaba a A.V.para que la cuide desde la mañana hasta la tarde, sin embargo en cada una de esas llamadas

siempre me decía que mi madre estaba mejorando, que no tenía más fiebre ni el respirador. El día sábado, 2 de Enero, fuimos con C. S. V. al Hospital del Quemado, ya que ese día no nos habían pasado el parte, por lo que acordamos reunirnos allí, me la dejó a A.V. A los minutos salió C. S. V. y me dijo que había ido a la terapia intensiva y que le habían dicho que mi mamá estaba mejor, sin embargo, esa madrugada mi madre falleció. A las tres de la mañana del día domingo, C. S. V. me llamó pidiéndome que la cuide a A.V. porque a mi madre le había dado un paro cardíaco, a los minutos me entregó a A.V. y me dijo que cualquier cosa me avisaba. Cerca de las cinco de la mañana, mi padrino V. P. me llamó y me preguntó si ya le había avisado a mis hermanas, a lo que le respondí que no, porque no tenía ninguna noticia. Seguidamente, le llamé a C. S. V. y me atendió mi hermano –F. G. L.– quien estaba en el Instituto del Quemado, y me dijo que había fallecido. Anoche, a mi tía le dijeron que las manos de mi madre no estaban quemadas por lo que se desmentiría la versión de C. S. V. sobre la situación que él me mencionó en la casa el día del hecho. Además tomé conocimiento a través de mi abuelo –N. D. L.– que el médico en el Instituto del Quemado le dijeron que apenas mi madre ingresó, ella no tenía probabilidades de salir viva, por lo que todo lo que dijo C. S. V. sobre los partes médicos fue mentira”.

10. M. B.(vecina de la vivienda y amiga de P. I. L.)

a. En el debate: Impuesta de las penalidades del falso testimonio, prestó juramento de ley. Dijo que conoce a C. S. V. de vista porque era vecina, pero nunca mantuvo diálogo con él. Que vivían en el mismo terreno. Agregó que era amiga del esposo de P. I. L. (hija de G. V. L.). Sobre el vínculo entre el imputado y G. V. L., dijo que una vez escuchó dos peleas. Que de la segunda le mandó un audio a P. I. L - que eso fue a un mes aproximadamente del hecho -. Preciso que ellos nunca tuvieron visitas, que nunca se vieron con nadie. Que la vez que le avisó a P. I. L, aquellos discutían por

algo de un celular, lo que se escuchaba muy claro. Preciso que habrían pasado alrededor de dos horas hasta que le avisó a P. I. L. Que luego P. I. L. llamó a la policía y, cuando llegaron, G. V. L. les dijo que estaba todo bien, que eran inventos de los vecinos. La primera pelea fue más tranquila. Refirió que todo era por cuestiones de celos, que se planteaban: “¿Con quién anduviste? ¿Por qué llegaste tarde?”; que eso escuchaba. Que G. V. L. reclamaba más que él. Incluso, luego del llamado que le hizo a P. I. L. , aquella le comentó que ambos eran iguales y que tenían problemas por eso. Sobre el día del hecho, dijo que no sabe mucho porque era pleno verano y estaba en su casa en la pileta con familiares y música. Que no obstante sintieron olor a quemado, incluso un primo le preguntó si estaba haciendo tostadas. Ante ello, salieron a la calle para ver qué pasaba y vieron que estaban la policía y los bomberos. También estaba P. I. L. con su bebé, que le dijo que estaba ahí porque C. S. V. la había llamado diciéndole que la madre se había prendido fuego. Que le preguntó a P. I. L. por su hermanita, quien le dijo que la madre se la quería entregar pero que C. S. V. se negaba. Luego la policía se la entregó y P. I. L. la llevo a su casa (de la dicente) dado que quería ver qué le había pasado a su madre. Ahí P. I. L. le preguntó a A.V.(que tenía 4 años) sobre lo acontecido, quien le dijo que su papá le había tirado a G. con una botellita. Detalló la deponente que A.V.estaba muy asustada, llorosa, despeinada, con el pelo todo suelto, no tenía signos de nada y tampoco olor a quemado. Que la alzó y la llevó a su casa. Cuando pasó todo, P. I. L. buscó a la nena y se la llevó a su casa. Interrogada por la Sra. Fiscala, dijo que declaró en el transcurso de la semana en que G. V. L. falleció y aseveró que escuchó bien lo que A.V.le dijo a P. I. L..

A continuación se incorporó declaración de fecha 05/01/2021 (pp. 47/50) para ayudar a la memoria de la testigo. Respecto al contenido obrante en p. 49 vta., la testigo ratificó sus dichos. Afirmó igualmente que sólo escuchó dos discusiones entre la

pareja porque hacia menos de un mes que vivía allí. Ratificó haber dicho que C. S. V.

insultaba y trataba mal a su pareja, la trataba de puta, de todo. Que se insultaban mutuamente. En las dos peleas que escuchó advirtió que se trataban así. Que los vecinos llamaron a la policía en otras oportunidades pero G. V. L. lo defendía y les pidió que no se metieran, por lo que no lo hicieron más. Aseveró que la última pelea fue más fuerte porque se sentían golpes de muebles en la pieza (pudo escuchar ya que la ventana de la pieza de ellos da a su asador). Por eso le mandó el audio a P. I. L., en el cual se sentían los golpes y que G. V. L. le pedía a C. S. V. que le dejara de pegar. Desde que le avisó a P. I. L., pasaron 20 minutos hasta que llegó la policía al domicilio. Allí G. V. L. les dijo que no pasaba nada y que los vecinos eran unos metidos. Del día del hecho, los vecinos le dijeron que vieron humo y que se escuchaban gritos de ayuda pero nadie se quiso meter. Explicó que en el momento en que había olor a quemado, ella salió a hacer una compra y no vio nada. Que habrá demorado en el comercio unos 30 minutos y, al volver, se dio con todo; estaban la policía, bomberos y P. I. L.. Reiteró que le preguntó a P. I. L. por lo sucedido, quien le contó que C. S. V. la había llamado para decirle que su mamá se había prendido fuego. Con posterioridad al hecho, respondió que volvió a ver a C. S. V. cuando regresó a su casa con S. A.V., que aquel salía a trabajar y a la niña se la llevaba (no sabe a donde la dejaba). Que le preguntaba a P. I. L. sobre su mamá, quien le decía que no podía entrar a verla, que pensaba que estaba bien porque C. S. V. nunca le dijo lo que ocurría. P. I. L. se guiaba por lo que él decía; así, hasta que falleció. Después la dicente se enteró de que el problema de G. V. L. fue que se había quemado las vías respiratorias. No pudo verlo a C. S. V. el día que dejó el domicilio porque ella no estaba en su casa; se enteró de la mudanza por los vecinos que lo vieron sacando sus cosas, con dos chicas y el papá de él. Recién cuando ella llegó a su vivienda, C. S. V. estaba haciendo el segundo viaje. Consultada por la vivienda, dijo que la pareja habría empezado a pagar alquiler desde que ella se mudó allí. Dijo que actualmente su

hermana está alquilando la casa (estima que ya cumplió el año), que empezó a alquilarla al mes de que C. S. V. se fue. Refirió que conocía a G. V. L., que antes de vivir allí habló con ella de los chicos, del trabajo, le dijo que si necesitaba ayuda ella la iba a ayudar, que su esposo tenía camioneta y que la podía ayudar a mudarse. G. V. L. tenía buen trato y trabajaba de empleada doméstica, de 8:00 a 14:00 hs. Dijo que en la casa solo veía a la hija de G. V. L. que cuidaba a S. A.V., que son contadas las veces que las chicas iban. Que G. V. L. también iba a la casa del padre, contadas veces. Iban al mismo gimnasio y sabe que ella se anotó en un horario en que él no estaba para que no se enterara.

Cedida la palabra al Dr. R., no formuló preguntas.

Consultada por el Dr. M., afirmó que las peleas eran por temas de celos, pero nunca vio nada, que solo ha informado lo que escuchaba. Los demás vecinos tampoco vieron nada, solo escucharon; incluso el día del fuego. Preciso además que la casa estaba siempre cerrada y las cortinas cerradas. Que cuando los veía juntos (a G. V. L. y C. S. V.) se veían bien, salían a comprar juntos, también con S. A.V., que los veía tratarse bien. Reiteró que solo escuchó dos peleas. Y respondió que nunca vio a G. V. L. golpeada; que nunca tuvo contacto cercano con ella.

A preguntas del tribunal, ratificó que su primo le dijo lo de las tostadas y que su vecino vio que salía humo porque estaba la ventana abierta (con la cortina cerrada). El vecino le dijo que iba a ir a ayudar pero el hermano le dijo que no se metiera; aclaró que, la gente no se metía porque G. V. L. lo defendía y se ofuscaba con los vecinos. Explicó que el vecino (que suele sentarse en la verja), que vive en una casa sita a escasos metros de la casa de G. V. L. y C. S. V., le dijo que vio que salía humo por la ventana y que el hermano le pidió que no se metiera. Solamente le dijo eso. Igualmente, la vecina del frente (D.) escuchó los gritos, cuando G. V. L. pedía ayuda y vio salir el humo. Reiteró la dicente que los vecinos se hartaron de llamar a la

policía, por gritos, peleas y porque los habían visto forcejear saliendo de la casa. Que al llegar los uniformados, G. V. L. decía que estaba todo bien, que los vecinos eran "lengudos"; eso le dijeron los vecinos y lo comprobó la vez que P. I. L. llamó a la policía. Los vecinos le dijeron que los problemas venían desde hace rato, que eran por celos recíprocos. Afirmó que el vecino que vio el humo le dijo que paró un móvil en la calle y le dijo que se acercara al domicilio pero desconoce qué le manifestó a los policías. Cuando ella estaba ahí vio que C. S. V. no dejaba que P. I. L. ingresara a la casa. P. I. L. le dijo que a simple vista su mamá tenía quemaduras en la zona del pecho. Ratificó lo declarado sobre la mecánica del hecho, conforme lo que le dijo P. I. L. tras hablar con C. S. V. . El día del accidente P. I. L. llevó a A.V. a su casa y cuando C. S. V. volvió del hospital buscó a la niña en la casa de P. I. L.. En tal oportunidad, el marido de P. I. L. (M.) le entregó la nena al padre y le preguntó por G. V. L., quien le dijo que aquella se había quemado sola. Dijo la testigo que había varias versiones de lo sucedido. Afirmó que P. I. L. le dijo que le llamó la atención el hecho de que la botella secuestrada no estaba quemada, estaba intacta. Finalmente, precisó que una vez preso C. S. V. los padres de él se hicieron cargo de A.V. pero que luego P. I. L. peleó por la custodia de la nena; lo que culminó en que se decidiera ponerla al cuidado de la hermana de aquella. Que eso fue porque la nena estaba descuidada. A la niña no la ha visto pero por comentarios de P. I. L. no quiere estar con los abuelos paternos.

b. En la instrucción (pp. 47/50), depuso, en cuanto al hecho, que P. I. L., cuando la niña salió de la morada, la llevó a su casa donde verificaron que estaba bien. Que P. I. L. le preguntó: “¿Qué le pasó a mamá?” A lo que la niña respondió de forma directa: “papá le tiró alcohol y la prendió fuego con un encendedor”. Subrayó la dicente que la niña usó las palabras alcohol y encendedor, que ellas no lo podían creer porque es pequeña, pero que lo dijo claramente. Además, P. I. L. le preguntó varias

veces “¿Quién fue?” y la niña respondió siempre que había sido su papá. Detalló que la nena estaba llorando hacía rato, ahogada, muy asustada pero que expresó todo claramente, que pudo escuchar todo de la propia niña.

11. B. E. Y.(vecino de casa de por medio a la vivienda que compartían G. V. L. y C. S. V.)

a. En la instrucción (pp. 344/345), afirmó que, en fecha que no recuerda pero sabe que fue entre Navidad y Año Nuevo - o después de las fiestas-, escuchó una discusión más o menos a las 17:00 hs. entre G. V. L. y C. S. V.. Que siendo las 17.00hs comienzan a escuchar gritos de una mujer provenir desde la casa de G. V. L.. Al principio escuchaba que ambos discutían en voz alta y en tono de discusión. Luego escucha unos gritos como de dolor de la mujer, pero sin escuchar con claridad si se mencionaba alguna palabra y luego de unos minutos se escucha que la femenina pedía ayuda, decía ‘ayuda’ de manera directa y repetida. No pudo escuchar si la mujer lloraba o sollozaba, que eran gritos de dolor y luego el pedido de ayuda. Que el declarante se encontraba junto con su tío S. G. y su padre E. E. Y. charlando y tomando algo en la vereda de su casa, los tres escucharon y vieron lo mismo. Que los tres sabían que los gritos eran de G. V. L. ya que no era la primera vez que esto pasaba. G. V. L. gritaba recurrentemente en discusiones anteriores y solía gritar ‘ayuda’ cuando peleaban, en el barrio se decía que ella era muy celosa y que estos eran los motivos de las discusiones. Ellos peleaban una vez por semana al menos. Que solían hacerse presentes móviles policiales y al otro día –a la pareja– se los veía salir de la mano como si nada hubiera pasado. Que el día del hecho *luego que ella grita y pide ayuda*, llega un móvil policial. Su tío que también es vecino domiciliándose al fondo de la casa del deponente, le indica al móvil de dónde venían los gritos, acostumbrado y sabiendo que eran ellos dos. Supo que quien llama al móvil policial es otra hija de G. V. L., de unos 25 años, no sabe dónde vive, y esta

mujer llegó también luego de unos minutos, y estaba llorando en la vereda de la casa todo el tiempo, sin ingresar. Luego de la llegada de la hija de G. V. L. y del móvil policial, no se escucharon más gritos, pero se veía a los efectivos policiales ingresar y salir del domicilio varias veces. Que la mujer que el dicente identifica como la hija de G. V. L. y de quien no sabe nombrarte ni datos personales, en un momento gritó “andá al médico, anda al médico”. No sabe el declarante a quien se lo gritaba. Aproximadamente en horario de las 18:30hs se hicieron presentes una ambulancia y bomberos. El deponente vio 5 móviles policiales y un móvil más que se encargó de cortar la calle Juan Bautista Charlone. En un momento salen G. V. L. y C. S. V. y ambos estando juntos se suben a la ambulancia y se retiran del lugar. Que la policía también se retiró y la hija de G. V. L. lo hizo en un vehículo particular. Que pudo ver que al momento en que G. V. L. sale de su casa, la misma estaba lesionada, G. V. L. vestía un short corto y una musculosa por lo que pudo visualizar que en su pecho y piernas tenía lesiones compatibles con quemaduras, manifestando el deponente de manera textual “se re notaba que eran quemaduras”. Que luego él, con su tío y su papá ingresaron dentro de su casa y nada más saben del hecho más lo que hablaron los vecinos luego, ya que todo esto salió en las noticias.

12. J. B. L.(tío de la víctima)

a. En la instrucción (p. 79, fecha 6/1/21), dijo: *“Yo aceptaba a C. S. V. por mi sobrina G. V. L., le aceptaba el dialogo, era una especie de intermediador con el resto de la familia, porque él estaba muy alejado de todos, incluso a mí me decía tío. En general yo no sabía que tenían tantos inconvenientes con G. V. L., me enteré después de todo lo sucedido. El concepto de C.S.V. no es bueno entre quienes lo conocen, siempre me dijeron que tuviera cuidado porque no era buena persona, pero conmigo siempre se portó de forma respetuosa y correcta. Luego de que todo ocurriera él se comunicaba sólo conmigo para pasar el parte médico sobre G. V. L.,*

pero me pasaba información errónea, minimizaba el estado de salud, me decía que tenía una leve mejora, que le había dado un poco de fiebre y por eso le harían estudios, nunca pasó el parte correcto. Además tanto yo como otra sobrina fuimos al instituto del quemado y dejamos nuestro número de contacto a fines de que nos informen el parte médico lo cual nunca sucedió. Asimismo yo noté en C. S. V. siempre una actitud extraña, se victimizaba diciéndome que él no había hecho nada, siempre me dio la misma versión diciendo que G. V. L. estaba fumando cuando se le cayó el alcohol y se prendió fuego, momento en el que él estaba en el baño. Últimamente siempre se comunicaba desde el teléfono de G. V. L., pero a veces lo hacía desde su teléfono. Cuando G. V. L. falleció, C. S. V. me llamó a mí para avisar, le pedí que él le avisara a mi hermano (padre de G. V. L.), pero me dijo que no, siempre evitaba el contacto. En relación a su actitud durante el velorio y demás me llamó la atención, no tuvo contacto con nosotros, sólo estaba allí, mostrándose compungido, pero sólo por momentos y en otros momentos estaba más bien alerta. Recuerdo que un momento en el que nos acercamos con mi hermano a preguntar los trámites a seguir en el hospital, cuando G. V. L. ya había fallecido, C. S. V. estaba afuera llorando e inmediatamente fue por detrás nuestro atento a la conversación. Yo lo noté siempre alerta, como cuidándose, es la sensación que me dio desde el primer momento cuando me contaba todo positivo y yo estaba intranquilo por la salud de G. V. L. y el hermetismo del hospital”.

13. N. D.L. (padre de la víctima)

a. En el debate: Impuesto de las penalidades del falso testimonio, prestó juramento de ley. Dijo que conoce a C. S. V. de cuando empezó a salir con su hija. No tiene otro tipo de vínculo con él. Se enteró de las cuestiones de relación de pareja entre G. V. L. y C. S. V. recién cuando fue el hecho ya que sus hijas y nietas nunca le dijeron nada de lo que pasaba entre ellos. Preguntado por cómo veía la relación dijo que a C. S. V. lo

recibían en su casa porque iba con G. V. L. y por su nieta (S. A.V.) aunque no tenía buen concepto de él, como si lo tiene de sus otros yernos. Ello, porque lo veía posesivo y dominante en las miradas, que nunca la dejaba sola – ni con su madre, ni con su tío -, siempre estaba presente. Recién el 26 a la noche se enteró de lo que pasó puesto que un amigo le preguntó qué le había pasado a su hija. Ahí se comunicó con su nieta P. I. L., quien fue a su casa (alrededor de la 01:00 hs.), le contó lo sucedido, que G. V. L. iba a quedar dos días en observación y que le iban a dar el alta. Que C. S. V. nunca habló con ellos habló, que no fue a la casa, y recién apareció el lunes a la tarde – que fue a buscar carne -; oportunidad en la que le contó –según su versión- lo que había pasado. Le dijo que estaba en el baño y sintió gritar a G. V. L. y S. A.V., que se le había caído un pote de alcohol, ella se agachó y se quemó porque estaba fumando. Que salió y la vio quemada, la agarró con un toallón y la metió a la ducha.

Sobre la salud de su hija, explicó que no fue a verla porque estaban en pandemia, que C. S. V. le decía que aquella estaba estable, mejorando, que le iban a sacar el oxígeno para ver cómo reaccionaba. Así fue hasta el día miércoles que fue C. A. L. al hospital, a quien le dijeron que G. V. L. estaba en estado crítico, grave, que en ningún momento se había recuperado. A la tarde C. S. V. lo llamó, el dicente lo dejó hablar y le recriminó que no le decía la verdad. Ahí C. S. V. le dijo que no quería quilombo. A la noche aquel fue a su casa con A.V. y escuchó que la niña le dijo a C. S. V. : “ya le conté a la abuela que mamá se quemó con el encendedor”; fue desde entonces que comenzó a pensar de otro modo. Por su parte, él sostiene que su hija iba a prender un cigarrillo y que C. S. V. le tiró con el alcohol en ese momento. C. S. V. siempre le dijo que su hija estaba estable, mejorando. Que el día sábado P. I. L. fue al hospital – a quien C. S. V. no dejó entrar – y que C. A. L.(una de sus hijas) le comentó que las enfermeras le dijeron que G. V. L. estaba muy grave. Finalmente, G. V. L. falleció el domingo a la mañana; a ellos les avisaron a las 4:30 hs. Seguidamente fue hacia el

hospital, habló

con el médico y le dijo todo: que su hija entró crítica, que la intubaron y que nunca se recuperó. Habló allí con el policía que estaba en la puerta y le pidió que solo le den información a él. Al llegar al hospital estaba C. S. V. con el padre y otra persona más. Por otra parte, sobre su esposa dijo que no quedó bien, que sufre en silencio. Por último, dijo que F. G. L. declaró que lo del encendedor; que a los días lo encontró quemado y con pelos. A eso se lo comunicaron a la gente de homicidios.

A preguntas de la Sra. Fiscal, dijo que su hija no era la misma persona antes de estar con C. S. V. . Cuando estaba con W. L., estaba todo el día en su casa (del dicente), iba siempre. Que aprendió a manejar e iba con los chicos. Después no sucedió más. Incluso su hija, W. L., él y su esposa iban a bailes de Sebastian (cantante) una o dos veces al mes. Narró que G. V. L. , cuando embarazó, fue a vivir a su casa durante unos 5 o 6 meses, que A.V.nació en ese período. Dijo que sabía de quién era hija S. A.V., que se arrepiente de no haberse metido cuando se enteró. Que G. V. L. salía con C. S. V. la buscaba los sábados y la dejaba los domingos; por lo que sabía de la relación, pero cree que W. L. no sabía. Su nieto F. G. L. se lo había dicho un mes atrás, que la había visto a la madre con otro hombre. Por todo ello, sospechó que ese embarazo era de C. S. V. . Además al nacer la niña advirtió que era parecida a C. S. V. . A su hija nunca le preguntó sobre la niña porque no se mete en esas cuestiones.

Sobre cómo veía a la pareja, relató que cuando iban a su casa, no mostraban nada, solo notaba que C. S. V. era dominante (por la forma de caminar); escuchó discusiones pero no vio golpes. Comparando al imputado con la pareja anterior de su hija, dijo que W. L. era y es muy bueno, que el día que falleció G. V. L. dijo que no tenía problemas de hacerse cargo de la nena, que le compró de todo, que es un “pan de Dios”; de hecho la niña está a cargo de S. E. L. en su casa. Por el contrario, C. S. V. era autoritario.

Preguntado por la personalidad de G.V. L., respondió que era de carácter fuerte, lo normal, era como P. I. L., no se dejaba llevar por delante. Su señora y G. V. L. se

masajeaban por teléfono, charlaban hasta tarde y también discutían. Luego, su señora se cansó de la situación y le dijo a G. V. L. que, o él no entraba más o que se fuera. Desconoce si G. V. L. había sufrido depresión. Para él C. S. V. la cambió, le quitó la conexión con las hijas, con las hermanas, con la familia. Con W. L. hacían más actividades, tenían más relaciones sociales. Sostiene que G. V. L., estando en pareja con C. S. V. estaba presionada o amenazada; que les pedía a todos que no se metieran en la relación (vecinos, familia). Incluso lo defendió hasta último momento, ni ella sabía la gravedad de lo que le había pasado.

Preguntado por el día del hecho, dijo que fue P. I. L., quien le dijo que C. S. V. la llamó (alrededor de las 19:00 hs.) para que vaya a ver a la madre que se había quemado. Le explicó que se había caído alcohol, que se salpicó y, al agacharse fumando, se quemó. Refirió que esa versión no le cerró, pues creyó que algo había pasado, sobre todo porque ahí se enteró de los malos tratos que había entre ellos. Igualmente, C. S. V. le contó que mientras estaba en el baño sintió que G. V. L. gritaba, salió, la agarró con un tallón y la metió bajo la ducha; luego lo del alcohol.

A pedido de la Sra. Fiscal se incorporó por su lectura la declaración de pp. 162/164.

Al respecto, el testigo ratificó todo lo dicho y cuestionó la versión brindada por C. S. V. ya que no le resulta coherente que aquel, estando en el baño, haya podido saber que a G. V. L. se le cayó el alcohol y que se salpicó. En efecto, piensa que C. S. V. le tiró el alcohol cuando ella quiso encender el cigarrillo y que luego tiró el pote al suelo. G. V. L. jamás se hubiese hecho eso en el cuerpo. La relación era tóxica. Cedita la palabra a Dr. R. y M., no formularon preguntas

A preguntas formuladas por el tribunal, dijo que tiene conocimientos sobre productos inflamables porque trabajó muchos años en la fábrica Montich. Respecto a S. A.V., dijo que tenía problemas para comunicarse, era muy alterada, que le hacía berrinches a los padres. A la nieta que la cuidaba (S. E. L.), A.V. le pegaba y le decía

"puta". Que

G. V. L. le dijo a S. E. L. que a esas conductas la niña las debió haber visto en la casa; que por eso actuaba así. Actualmente la niña ha cambiado radicalmente, saluda, es cariñosa y está normal. La niña no se comunicaba tan bien, luego cuando la llevaban al médico mejoró. No obstante, precisó que a los 4 años hablaba bien, se hacía entender. Ratificó que la frase que escuchó de la niña – que la madre se quemó con el encendedor - fue clara. Sobre el vínculo con la familia paterna, dijo que A.V.le comentó a la maestra que no quería ir a la casa del abuelo “Yeyo”, y no fue más; solo habla por teléfono con aquel. La justicia puso a la niña a cargo de su nieta y ahora A.V."está lo más bien". Agregó que el abuelo paterno le decía a A.V.que diga que su mamá se quemó sola; a eso la niña se lo dijo a S. E. L., a P. I. L. y a la maestra en el colegio.

b. En la instrucción (pp. 162/164, fecha 12/1/21) expresó que su hija, G. V. L., estuvo en una relación de pareja con C. S. V.,a lo largo de cinco años aproximadamente. Que inicialmente no convivían. Su hija, cuando se separó de su anterior pareja (W. L.) vivió unos meses en su casa, donde C. S. V. la visitaba. En ese tiempo advirtió que entre ellos sólo había discusiones, pero nunca vio que pasara a mayores, que eran discusiones normales de pareja. Luego G. V. L. se fue a vivir a la casa de su hija P. I. L., donde tampoco convivió con C. S. V. . Fue con posterioridad que G. V. L. compró todo para equipar una casa y se fueron a alquilar y convivir. En ese entonces se instalaron en una vivienda sita sobre la calle 7 en el mismo barrio. Que hace un año y unos meses aquellos se mudaron a una casa en la calle Juan Bautista Charlone, donde también alquilaban. Precisoó que nunca perdieron relación como familia con G. V. L. y C. S. V., que al menos una vez a la semana se juntaban. Que frente a la familia C. S. V. nunca tuvo una actitud agresiva ni nada que se le parezca, pero sí se notaba que era el que mandaba, que las cosas eran como él las quería. Sobre el concepto de C. S. V., dijo que no tenía un mal concepto

hasta que sucedió esto, que parecía una buena persona. Agregó que nunca presenció ninguna situación de violencia de su parte. Sin embargo, manifestó que durante los últimos meses, estuvieron más alejados con G. V. L., por una discusión que ella había mantenido con su madre (esposa del dicente), pero nunca perdieron contacto, siempre por algún medio se contactaban. Fue con posterioridad al 26/12/2020 que C. S. V. comenzó a evitar el contacto con ellos. Manifestó además que G.V. L. nunca le contó que tuviera algún problema grave con C. S. V. y que nunca la vio golpeada, a excepción de algunas marcas en los brazos que alguna vez le vio (marcas “como cuando aprieta fuerte la piel o mantiene presionado con algo, pero no llegaban a ser moretones”). Al respecto, indicó que hace menos de un año G. V. L. se quebró el dedo meñique del pie izquierdo, que ella dijo que se había golpeado con la pata de una mesa. En cuanto al hecho investigado, narró que el sábado 26 de diciembre del año 2020, siendo cerca de la medianoche, recibió un llamado telefónico de un vecino y amigo, S. D. (conocido como “Hacha”), quien además era vecino de G.V. L., dado que vive en diagonal a la casa de ella. Que C. S. V. le preguntó inicialmente cómo estaba su hija y, como él no tenía información, aquel le dijo que en la casa de G. V. L. había estado una ambulancia y la policía, que le habían dicho que era la hija de N. D. L.. Inmediatamente le envió un mensaje de Whatsapp a su nieta P. I. L. solicitando información. Luego, siendo las 01:00 hs. aproximadamente del domingo 27/12/2020, P. I. L. (junto a S.A.V.) se presentó en su casa y le contó lo sucedido. Le dijo que su bisnieta A.V.le comentó que el papá le había tirado agua con una botellita a su mamá. En ese instante, la niña S. A.V., sin que nadie le preguntara, le dijo textual: “la mamá se prendió fuego con un encendedor”. Ese día P. I. L. le contó que, al verlo a C. S. V., le dijo que seguramente él había atacado a su madre, que aquel le respondió “que sabía que le echarían la culpa a la vez que le pedía a G. V. L. que dijera que no había sido él”. Señaló que después de que todo sucedió, se enteró de que

entre G. V. L y C. S. V. hubo peleas fuertes, como también del hecho del 26/11/2020 cuando P. I. L. llamó a la policía; pero que antes nunca supo nada de eso. El domingo 27/12/2020 por la tarde, C. S. V. le llamó por teléfono -desde el celular de G. V. L.- para pasarle el informe médico. Allí, le preguntó por lo sucedido a lo que C. S. V. le contó que ese día habían estado discutiendo desde la mañana, que luego, mientras estaba en el baño, escuchó gritar a G. V. L. y a S. A.V., por lo que salió y vio que G. V. L. se estaba prendiendo fuego, que la envolvió en un toallón mojado y que la metió al baño y también le tiró agua con un balde. Luego agregó que aquella estaba fumando, se le cayó un pote de alcohol y, al agacharse con el cigarrillo, se prendió fuego. Señaló el dicente que no supo cómo C. S. V. sabía esto último ya que primeramente le dijo que estaba en el baño - por lo que no pudo ver-; que esta versión es la que siempre le repitió. Dijo que luego C. S. V. lo llamó todas las tardes para pasarle el parte médico, oportunidad en que le decía que G. V. L. estaba bien, estable y mejorando, que estaría en observación. Que el día miércoles 30/12/2020, su hija C. A. L. le informó que había ido al hospital y que le habían pasado un parte médico muy distinto a los que daba C. S. V., pues a ella le dijeron que G. V. L. tenía afectados los pulmones, las vías respiratorias y que estaba intubada. Ante ello, cuando C. S. V. lo llamó ese día, le dijo que C. A. L. había obtenido un parte médico diferente al que él le comentaba ante lo cual aquel se ofuscó y le dijo que “no quería que hicieran embrollo, que luego unos decían unas cosas y otros otra”. Que C. S. V. mantuvo la información que le había dado y terminó la conversación. Noté que luego del 26/12/2020, cuando C. S. V. hablaba con alguna mujer de la familia, respondía mal, insultaba, sobre cuando hablaba C. A. L. . Luego G. V. L. falleció y, al consultar en el hospital, el médico le explicó que tenía quemadas las vías respiratorias y que había ingresado al nosocomio en estado crítico. C. S. V., por su parte estaba con su padre, quienes le dijeron que se harían cargo de los trámites; lo que el dicente autorizó.

Sin embargo, al llegar a su casa sus hijas le dijeron que ellas se harían cargo del sepelio. Luego, C. S. V. lo llamó y le comentó que sus hijas le habían dicho que se harían cargo de todo y, mientras lloraba, le dijo que le harían una denuncia. El deponente le respondió que ellas iban a hacer lo que les pareciera, que eran grandes y que las apoyaría en su decisión. Preciso que C. S. V. , luego del hecho, siempre continuó siendo respetuoso con él, que iba a su casa a buscar carne (porque ellos tenían la heladera rota), que su hija estaba internada en esos días y C. S. V. iba, sacaba sus cosas, saludaba y se iba, sin mediar palabra. Luego, C. S. V. nunca más habló con él, en el velorio no le dijo nada, solamente le informó a dónde sería; que C. S. V. concurrió con su familia. Detalló que en ese momento se lo notaba compungido, pero que le pareció que era “algo fingido, estaba alerta de lo que ocurría a su alrededor porque muchos familiares lo acusaban”. Un rato después del entierro, se enteraron de que C. S. V. estaba sacando las cosas de la casa que alquilaban con G. V. L.. Que P. I. L. fue hasta el lugar y le comentó que la actitud de C. S. V. era muy distinta a la que tenía en el velorio, le dijo que “estaba a las risas”.

14. S. M.C. (vecina de C. S. V. y G. V. L.)

a. En el debate: Impuesta de las penalidades del falso testimonio, prestó juramento de ley. Manifestó que conoce a C. S. V. porque fueron vecinos durante poco tiempo, pues vivían en la misma calle. Fuera del vínculo vecinal, no ha tenido con aquel otro tipo de relación. Sobre la pareja C. S. V. – G. V. L., dijo que eran personas que no se daban con la mayoría de los vecinos de ahí, que vio en varias oportunidades la presencia de móviles policiales y que se comentaba que se presentaban por problemas de pareja (gritos, discusiones). Al respecto, dijo que una vez escuchó gritos, los que pensó que eran de otros vecinos pero se dio con que eran de G. V. L. , quien gritaba "no me pegues, no me pegues", porque se asomó por la tapia y vio que estaba ella sola en el patio. En otra oportunidad, mientras estaba ingresando a su domicilio, vio a

G.V.

L.

que estaba diciendo que no pasaba nada, que los vecinos eran chusmas y que no se metieran. Los vecinos decían que había discusiones de pareja, problemas entre ellos. Sobre el hecho, narró que estaba saliendo de su casa y vio presencia policial en la casa de C. S. V. . Que los vecinos comentaban que se había prendido fuego la casa pero después se enteraron de que G. V. L. se había quemado. Al respecto, oyó comentarios de todo tipo, de que ella se prendió fuego como de que C. S. V. lo había hecho. Preciso que a los tres o cuatro días del suceso, llamó a la policía porque C. S. V. llegó a la casa y se estaba llevando todo lo que había dentro; que escuchó que eso fue el mismo día que a G. V. L. la estaba sepultando. Aseveró haber visto a C. S. V. ese día, que lo vio preocupado y que en un momento salió y se apoyó a llorar sobre la reja.

Interrogada por la Sra. Fiscala, respondió que no trató nunca a G. V. L., no la conoce pero la reconoce, que era muy linda mujer. Comentó que desde que la pareja comenzó a vivir allí, ella comenzó a encontrar bolsas con excremento humano en su patio y que, una vez saliendo, vio que venían del lado de ellos, pero desconoce por qué lo hacían.

En orden a las discusiones entre G. V. L. y C. S. V., desconoce el motivo de las mismas, solo escuchaba gritos sin poder identificar qué decían. El día del hecho no escuchó que G. V. L. haya dicho nada.

Seguidamente, para ayudar a la memoria de la deponente, se incorporó la declaración de pp. 167/168. Tras la lectura, dijo que recuerda que el día del evento, escuchó de boca de G. V. L. "él me va a llevar al hospital, me va a curar" y "no me importan los vecinos". Asimismo, contó que en ese contexto no vio humo, nada quemado y no sintió olor, sólo vio los móviles policiales, la gente y escuchó los gritos. También vio llegar a los bomberos - que llegaron tarde -, quienes entraron a la casa y hablaron con las partes pero no sabe qué hicieron. Dijo que el día que C. S. V. fue a la casa a llevarse las cosas de la casa, llamó a la policía porque pensó que tal accionar era incorrecto, dado que el hecho estaba bajo investigación. Detalló que en dicha

oportunidad la

policía se presentó, hablaron con él y entraron a la casa, no obstante C. S. V. luego se fue de allí con muchas cosas. Al muy poco tiempo, dos o tres meses, la casa volvió a estar habitada. Luego no volvió a verlo en la casa.

A preguntas del Dr. R., dijo que la vez que escuchó a G. V. L. gritar "no me pegues, no me pegues", C. S. V. estaba en la casa, lo pudo ver por la ventana. A él jamás se lo escuchó.

Consultada por la defensa, dijo que la gente comentaba que las peleas eran por celos. Que referían que G. V. L. era celosa, incluso hacia ella, pero no entiende las razones ya que nunca tuvo trato con ninguno. El día anterior al hecho, estaba sentada con la vecina del frente y cerca de las 2:00 hs. vio a C. S. V. y a G. V. L. salir afuera a sentarse y se puso de espaldas hacia donde estaban ellos y ella estaba de costado; que él no podía mirar. Agregó que nunca tuvo trato con ellos y que a C. S. V. se lo veía salir y volver con la cabeza gacha. Leído el fragmento de su declaración, en el que consta que: "(...) que lo vio a salir al hombre mirando para abajo y si estaban mis amigas del barrio sentadas al frente tomando mate (...) ella le decía, dale, subí al auto que está la negra ... por lo que yo intuyo que ella no quería que él mirara (...) además él estaba de espaldas con la mirada hacia abajo y siempre a los besos y a los abrazos entre ellos (...)". Al respecto, ratificó lo depuesto y dijo que lo recuerda a C. S. V. con la cabeza gacha, que a su punto de vista el sumiso era él.

Interrogada por el Dr. R. , contó que antes de vivir ahí (donde era vecina de la pareja C. S. V. – G. V. L.), vivía en barrio Colonia Lola. Sobre los motivos de los celos que G. V. L. le habría tenido, dijo que supone que eran porque es la soltera de la cuadra, más que eso no sabe por qué.

A preguntas del tribunal, supuso que el hecho estaba siendo investigado porque lo vio en la tele y unos policías de civil la interrogaron - cree que fue al día siguiente o a los dos días del hecho -. No recuerda exactamente lo que le dijo al operador del 101

cuando llamó, pero afirmó haberle dicho lo que se comentaba en la cuadra - que C. S. V. había prendido fuego a su mujer -. Preciso que no puede aseverar que ello haya sido así dado que son solo rumores. La mayoría de los vecinos decían eso: A., D., M. E., P., etc. Ella les preguntó cómo sabían y le dijeron que la hija de ellos había dicho que su papá le había tirado algo - no sabe cómo se enteraron de eso -. Cree que la niña le dijo eso a una hija de G. V. L., ya que ese día estaba ahí una de las hijas y la niña salió: momento en que cree que le dijo eso. Respecto al día en que C. S. V. llevó efectos de la casa, dijo que cuando el móvil llegó, C. S. V. ya había cargado las cosas en un vehículo. Luego, habló con los policías – cuyo diálogo no pudo escuchar - y se fue. En ese momento, pensó que no tendrían que haberlo dejado ir hasta que no esté clara la investigación. En relación a lo declarado inicialmente, afirmó que puede haber dicho que C. S. V. estaba cargando las cosas en tres camionetas, pues a la media hora de que fue la policía, llegó policía judicial y un auto más; no recuerda exactamente con que palabras se expresó pero sí confirmó que ella llamó. Ratificó que en su declaración dijo que a G. V. L. – el día del hecho - la vio de lejos, que estaba detrás de la puerta/cortina; no pudo ver cómo estaba, que recuerda que se le movía el pelo pero no recuerda qué ropa vestía.

b. En la instrucción (pp. 167/168, fecha 13/1/21) declaró que vive desde hace cinco años y medio en el domicilio aportado, conjuntamente con sus cinco hijos. Que hace un año aproximadamente, en la casa de al lado, comenzó a vivir una pareja con una nena. Que dicha vivienda colinda con el pasillo que da acceso a su inmueble, que está al fondo. A la pareja solo la conocía de vista, no sabía sus nombres, no hablaban con nadie ni saludaban, por eso la relación con ellos era casi nula. El patio de la vivienda donde ellos estaban daba al pasillo y prácticamente al pequeño patio frontal de su casa. Recordó que en una oportunidad la mujer estaba gritando, oyó golpes de cosas, ruidos y ella que decía “¡no me pegues, no me pegues!””. Que se asomó por la tapia y advirtió

que ella estaba gritando sola en el patio; que a los minutos la observó a los abrazos con su pareja. En el mes de noviembre del 2020, también escuchó que peleaban, que se presentó la policía y que la mujer les dijo que no pasaba nada, que era una pelea de pareja normal y que los vecinos eran unos metidos. En el barrio nadie decía nada sobre ellos, no hablaban con nadie. Agregó que desde que ellos vivían allí en su patio aparecían bolsas con excremento y que después de la muerte de la mujer no encontró más. Recordó además que, cuando se los veía salir, el hombre caminaba mirando para abajo y que, si estaban sus amigas del barrio y ella sentadas al frente tomando mates, ella le decía “¡dale, subí al auto! Que, está la negra y la Susi”. Intuyó la dicente que ella no quería que él las mirara. Que además, siempre que ellas estaban en la calle y ellos afuera, él se ponía de espaldas o mirando hacia abajo y se ponían a los besos y a los abrazos entre ellos. Que para ella esto denotaba una cuestión de celos. En cuanto al hecho, dijo que el 26/12/2020, aproximadamente siendo las 18:00, salió de su domicilio para visitar a una amiga que vive al frente, cuando advirtió presencia policial en la casa de al lado (donde vivía la pareja). Preciso que previo a salir de su casa no escuchó nada extraño, que había un vecino que escuchaba música y chicos jugando; por lo que no advirtió nada hasta que salió a la vereda. Estando afuera se enteró, por comentarios de los vecinos, que la mujer de la pareja mencionada se había prendido fuego. Luego escuchó que la mujer decía: “No. No, él me va a acompañar, él me va a curar”. A él lo veía que iba y venía, entraba y salía. Que en un momento los dos se subieron a su auto particular y luego volvieron a entrar a la casa. También pudo escuchar que ella decía: “no me importan los vecinos” - o algo así-, que la veía gritando enojada. Además, vio en el lugar a una chica que era la hija (lo supo porque la trataba de mamá y le pedía llevarse a la nena). Que la niña al principio no salía de la casa pero luego salió y se quedó con la hermana. Indicó que no vio ni escuchó nada extraño, que tampoco vio a la mujer, que la veía desde lejos. En cuanto a él, lo notó

inquieto, veía que quería llevarla para que reciba atención médica y ella estaba enojada, siempre a los gritos y nerviosa. Agregó que en el lugar se presentaron los bomberos y una ambulancia. Con posterioridad se enteró, por unos vecinos, de que la mujer había fallecido. En el barrio, luego se lo sucedido, se comentaba que nadie podía creer lo que pasó ya que siempre se los veía muy bien juntos, aunque también se rumorea que entre ellos tenían problemas. Incluso le comentaron que el tema de las bolsas de excremento en su patio era por una cuestión personal con ella; aunque nunca tuvo relación con ninguno. Finalmente, dijo que el día del entierro de su vecina, se hizo presente en la casa –en horas de la tarde- la pareja junto a otras personas. Que aquel sacaba las cosas de la casa por lo que, sin saber si eso estaba bien o mal, avisó a la policía. Tras ello, se presentó policía judicial, los bomberos y demás. Luego, el hombre se mudó de esa casa.

15. S. A. F. (ex pareja del imputado)

a. En el debate: Impuesta de las penalidades de falso testimonio, prestó juramento de ley. Manifestó que conoce a C. S. V. ya que es su esposa pero están separados desde hace alrededor de 9 años. Luego de la separación mantuvieron buena relación por los hijos, pero no mantienen otro tipo de vínculo.

Relató que estaba en Villa María cuando se enteró de la muerte de G. V. L., que le contó su hija E. V.; quien se había enterado por su abuelo o por el padre. Aquella le contó que G. V. L. se había quemado con alcohol y que había muerto por eso, que había tenido una infección. Además C. S. V. le dijo por teléfono que G. V. L. se había quemado, pero no le dio más detalles, pues luego se iban a encontrar, pero no pudieron ya que se enteró de que lo habían detenido.

Respecto a la relación entre G. V. L. y C. S. V., narró que la descubrió por un mensaje de G. V. L. que había en el celular de él; ahí se separaron pero, igualmente, su vínculo estaba por finalizar. Dijo que ellos se llevaban muy bien. A G. V. L. no la

conoció, con ella no tenía relación; solo la vio en el velorio del cuñado.

Sobre la hija de la pareja, dijo que conoció a A.V. cuando C. S. V. la llevaba a la casa de los abuelos paternos, que mantuvo contacto con la niña (desde que tenía 8 meses) y también la cuidaron con su hija (lo cual sucedía cuando aquellas la llevaban a su casa los fines de semana, sábados o domingos). Que para A.V. ella era una tía. Señaló que se llevaba bien con los familiares de C. S. V. siempre mantuvieron vínculo y los visitaba. Sobre su familia, dijo que tiene un hijo (de otra pareja) de la misma edad de S. A.V., que entre ellos se llevaban bien. Desconoce si G. V. L. se enteraba que A.V. iba a la casa de ella.

Consultada sobre si se separó de C. S. V. por G. V. L., respondió que no, aunque la relación haya comenzado mientras ella y C. S. V. aún estaban juntos. Ya que ella tenía intenciones de separarse dado que estaba haciendo lo mismo de él – tenía una relación paralela-. Sin embargo, antes del nacimiento de A.V. lo echó de su casa; le descubrió el mensaje antes mencionado y se terminó la relación. Como ella también estaba saliendo con otra persona, no le interesaba investigar acerca de la mujer con la que se comunicaba su marido.

Por otra parte, refirió que tras la muerte de G. V. L. volvió a ver a S. A.V., incluso después de estar preso C. S. V. . La niña en ese entonces vivía en la casa de los abuelos paternos. Incluso, afirmó que personal de la Senaf la entrevistó sobre G.V.L. y C. S. V., oportunidad en la que les dijo que no conocía a G. V.L., que no sabía cómo era; no recuerda qué más les mencionó al respecto. Desconoce por qué la Senaf estaba interviniendo y tampoco supo que se estaba peleando la custodia de la niña entre la familia L. y C. S. V. . Sobre la niña, dijo que es un amor, que no tiene problemas de madurez y que no sabía que usaba pañales en el día. Seguidamente, la Sra. Fiscal procedió a leer el informe de Senaf (p. 259 en adelante), a tenor de la entrevista de fecha 13/01/2021 realizada a la deponente. Preguntada si le hizo una denuncia a

C. S. V. dijo que sí. Seguidamente la Representante del Ministerio Público leyó la denuncia formulada por la testigo en el año 2015. Al respecto, aclaró que había dejado de convivir con C. S. V. al día siguiente de que cumplió los dos años su hijo T.V. (22 de febrero 2015). Dijo que se quería separar y él no, que le dijo que lo iba a sacar con la policía. Así, como C. S. V. no quería irse de la casa, lo denunció. Ratificó lo manifestado en cuanto a los motivos de la denuncia formulada y recordó los mensajes de C. S. V. que aportó en dicha oportunidad. Oídas las demás manifestaciones obrantes en la denuncia, la deponente dijo que algunas cosas fueron verdad y otras no, pero dijo que lo que él le hacía era cierto (por ejemplo: los mensajes). Aclaró que ella también lo molestaba a él.

Retomando el informe de Senaf (posterior a la muerte de G. V. L.), ratificó el contenido obrante en p. 262 en relación a que A.V.le dijo que la mamá se quemó. Seguidamente, se incorporó por su lectura la declaración receptada ante la Instrucción (pp. 169/170). Al respecto, dijo que le hicieron preguntas sobre el vínculo de C. S. V. con sus hijas, donde dijo que era buen padre, que aquel no consumía alcohol ni drogas. En este punto, la Sra. Fiscal le señaló a la deponente que ante la Instrucción dijo que C. S. V. no era agresivo, que nunca vivió situaciones de violencia con él, que no es celoso ni manipulador, que jamás le prohibió hacer nada. Que por ello le sorprendió lo que sucedió, ya que la pareja se veía muy feliz; que tenían una cuenta en Facebook entre ellos donde se los veía bien. Interrogada al respecto, explicó que estando en pareja con C. S. V., aquel era buen padre y buen esposo, que las cosas empezaron a andar mal cuando se separaron; recién ahí. Dijo que los mensajes que C. S. V. le envió fueron ciertos, que le quiso pegar mientras tenía al hijo en brazos, también; esas manifestaciones plasmadas en la denuncia fueron ciertas. Recordó además haber declarado que tenían problemas porque C. S. V. se había alejado de sus hijos, que no tenían ni su número de teléfono para comunicarse, que eso sucedió así. Afirmó que

G. V.L. le mandó un mensaje en una oportunidad, haciéndose pasar por S. L., preguntándole si sabía que C. S. V. tenía un hijo. Que durante un tiempo (una semana) con G. V.L. se comunicaron por teléfono, pero dejaron de hacerlo porque aquella no quería saber más nada. Que en esas comunicaciones G. V.L. le preguntaba si C. S. V. había llegado a la casa de los padres.

Interrogada por el Dr. R., manifestó que era celosa (por ejemplo, si no sabía dónde estaba C. S. V. lo llamaba). Él no era celoso con ella. A las peleas siempre las iniciaba ella, buscando pelear. Que al enterarse de la existencia de G. V.L. no le recriminó nada a C. S. V. tampoco confrontó a G. V.L..

A preguntas del Dr. M., explicó que provocaba a C. S. V. buscando excusas para pelearlo y así poder irse (en los casos en que sabía que no había posibilidad de hacerlo). Que en ese tiempo no sabía si separase o no, que estaban los chicos en el medio y no sabía qué excusa encontrar para poder tomar la decisión. El vínculo de pareja que mantenían era bueno, C. S. V. era bueno con ella, pero no ella con él. Aseveró que él no la dejó, que ella lo hizo. Incluso él quiso retomar la relación y ella le dijo que no, que no estaba enamorada de él. Dejó de tener contacto con C. S. V. cuando comenzó el vínculo con G. V.L., sus hijas también porque ella no quería que las llevara con G. V.L.; sólo porque no quería, porque estaba dolida. Sobre la relación entre C. S. V. y G. V.L., dijo que por el Facebook veían que estaba todo bien, que se llevaban muy bien. Sobre el día en que A.V.le dijo a E. V. que tenga cuidado - mientras hacía un pollo - porque se iba a quemar como su mamá, refirió que a ella también le dijo que su mamá se había quemado.

A preguntas del tribunal, refirió que antes de haber encontrado el mensaje de G.V. L., ya se quería separar porque ella se estaba comunicando con otra persona. Después de separarse (luego del cumpleaños de su hijo T.V.) comenzaron los problemas, sin embargo el motivo de la separación fue porque ella estaba conociendo a alguien. Sobre

sus actividades, dijo que en ese momento estaba haciendo un curso de peluquería. Que al casarse con C. S. V. empezó a estudiar a distancia (para terminar el colegio, iba al San Ignacio que era privado), hacía cursos e iba a la Iglesia. Después de tener a dos de sus hijas comenzó a estudiar a distancia, iba a clases dos veces a la semana y, cuando asistía a clases, las chicas quedaban al cuidado del padre. Estudió hasta el tercer año, después no lo continuó más. No trabajaba, se dedicaba a la casa. En 2012 empezó a estudiar peluquería (curso de un año de duración). Luego, tuvo una peluquería en su casa; mientras estaba con C. S. V. . Cuando se separó puso una verdulería. Agregó que su relación de pareja con C. S. V. duró 15 años, y reiteró que culminaron el vínculo porque ella estaba escribiéndose con otra persona; no hubo más motivos. Dijo que antes de los episodios de violencia que constan en la denuncia, no hubo otros similares.

Finalmente, consultada por la Sra. Fiscal, afirmó que ambos quisieron divorciarse pero nunca lo concretaron, que tampoco contaba con los medios económicos para hacerlo. Dijo que reside en una vivienda que es fruto del matrimonio, que si se divorciaban ella se iba a quedar con la casa y con sus hijas.

b. En la instrucción (pp. 169/170, fecha 13/1/21), expuso que fue pareja de C. S. V., durante unos diecisiete años, con quien se casó legalmente y nunca se divorció, aunque están separados de hecho. Fruto de esa relación nacieron cuatro hijos. Siempre vivieron en barrio Villa Martínez, donde actualmente reside junto a sus hijos. Sobre C. S. V. dijo que “no es para nada una persona agresiva, nunca tuve una situación de violencia con él, teníamos discusiones normales como cualquier pareja. En el año 2015 yo le descubro unos mensajes, justamente con G. V. L. y por ello discutimos, yo me quería separar y él no se quería ir por lo que le formulé una denuncia a raíz de la cual a él lo excluyen del hogar. Luego de esto al principio casi no teníamos relación, pero luego cada uno siguió con su vida y la relación fue surgiendo, ya que tenemos

cuatro hijos en común. Siempre mantuvimos hasta la fecha buena relación y no tuve inconveniente alguno con él”. En cuanto a G. V. L., dijo: “nunca la conocí en persona ni tuve relación con ella, la única vez que hablé con ella fue por Facebook, porque ella me contactó, hace aproximadamente 4 años cuando nació su hija. G. V. L. utilizó un Facebook falso con el nombre ‘Sol Lamas’ para decirme que necesitaba hablar conmigo urgente, yo le respondí y me pasó su número de teléfono, seguidamente le llamé y allí me dijo que era G. V. L., y me preguntó si yo sabía que ella había tenido una bebé con C. S. V., además me dijo que la bebé estaba enferma. Yo le respondí que sí sabía y allí terminó la conversación. Nunca más volví a hablar con ella. Nunca hablé de C. S. V. con ella, la única conversación que tuve fue la que mencioné antes y tampoco hablé con sus hijas, no las conozco. De hecho mucho tiempo tuve agendado el número de G. V. L. de esa vez y luego bloqueé y borré, simplemente porque yo me separé de C. S. V. y ya tenía pareja. A G. V. L. no la conocía personalmente y nunca tuve relación alguna”. Retomando la descripción de C. S. V., agregó que “(...) a veces consume bebidas alcohólicas en reuniones o los fines de semana, pero esto tampoco lo vuelve agresivo, yo nunca viví una situación de violencia con él. Tampoco puedo decir que se trate de una persona celosa ni manipuladora para nada, mientras estuve en una relación con él jamás me prohibió hacer nada, hice cursos, estudié, salí y él me buscaba cuando yo le pedía, incluso. De hecho me sorprendió lo que ocurrió ya que se los veía muy felices, además no creo que C. S. V. haya sido capaz de hacerle daño. Hay una cuenta en Facebook que se llama ‘G. y S.’, en la cual constantemente subían fotos y se los veía re felices, pero creo que a esa cuenta la manejaba G. V. L., porque un día una de mis hermanas le escribió por mensaje saludando y diciendo ‘hola C. S. V., como andas?’ y le respondieron ‘pero ya no es tu cuñado’”. En cuanto a su relación, dijo que cada uno hizo su vida, que se vinculaban simplemente por sus hijos. Agregó que desde que C. S. V. estaba con G. V. L., aquel se

había alejado mucho de sus hijos, casi ni los veía; que ese era el único reclamo que le hacía. Añadió que sus hijos tampoco conocieron a G. V. L., que no tenían el número de teléfono de C. S. V., por lo que siempre debían contactarlo mediante sus cuñados y suegros.

16. W. L.(ex pareja de G. V. L.)

a. En la instrucción (p. 171) declaró que durante 17 o 18 años estuvo en pareja con G. V. L., con quien se casó legalmente y que se separaron y divorciaron hace tres años aproximadamente. Fruto de esa relación nacieron sus cuatro hijos y agregó que también crió a los dos hijos de soltera de G. V. L.. Refirió que la relación entre ellos era “normal, buena, ella fue muy buena mujer y madre, teníamos problemas normales como cualquier pareja, pero nunca tuvimos situaciones de violencia entre nosotros”. Luego se separaron y volvieron a estar juntos, cuando ya estaba embarazada de A.V.Sobre la niña, dijo que tenía problemas de salud por lo que G. V. L.se quedaba en la casa de su madre por una cuestión de cercanía con el hospital, pero estaban juntos. Que luego C. S. V. reconoció a A.V.como su hija y, al tiempo, se enteró de que G. V. L. mantenía una relación con aquel; allí fue que cortó toda relación con ella e inició los trámites de divorcio. Que los hijos siguieron en contacto con su madre, que S. E. L. era la que más la veía porque cuidaba a S. A.V., y que ellos nunca le manifestaron nada malo respecto de la pareja de su madre, nunca le contaron sobre situaciones de violencia. Por su parte, él no tenía contacto con G. V. L. por lo que no podía saber si estaba depresiva o atravesando una mala situación. Pero agregó que, mientras estuvo en pareja con ella, no recuerda haberla visto depresiva, ni mucho menos que haya querido quitarse la vida. Sobre el hecho, dijo no saber nada, que sus hijas le contaron que G. V. L. estaba internada y, luego, que falleció. Que no le dieron ni les pidió detalles. Sobre C. S. V. manifestó que recién supo de él cuando descubrió la relación que tenía con G. V. L., pero que no lo conoce.

17. P. A. B.(vecina de C. S. V. y G. V. L.)

a. En la instrucción (pp. 172/173), dijo que desde hace ocho años vive en su casa, que colinda con el lateral izquierdo - visto de frente – de la vivienda de numeración 5750, donde alquilaban C. S. V. y G. V. L.. Ellos y su hija (una nena de 3 o 4 años) vivían allí desde hacía menos de dos años. La relación con ellos era prácticamente nula, no eran de hablar con los vecinos. Preciso que durante un tiempo le compartió a C. S. V. televisión por cable pero aquel nunca le pagó lo que habían acordado. Que luego le pidió que le siguiera compartiendo por su hija que era autista. Esa fue la poca interacción que mantuvo con su vecino. Respecto a C. S. V. dijo que “siempre se lo veía bajar de su vehículo y entrar a su casa mirando hacia abajo y ella miraba desafiante por lo que nadie le decía nada”. Preciso que en varias oportunidades se escuchaban gritos y ruidos - como que golpeaban cosas en su casa- y que una vez escuchó que ella decía que no le pegue más; por lo que la dicente llamó a la policía (eso fue el 26/11/2020, alrededor de las 20 hs.). Indicó que la policía llegó al lugar y que la mujer dijo que era una discusión de pareja, que los vecinos eran unos metidos. Agregó que en otra oportunidad (anterior a la descripta), escucharon que la mujer pedía a los gritos que no le pegue más y junto a su vecina (S.) se asomaron por la tapia para ver qué sucedía. Fue entonces que vieron a la mujer gritando sola en el patio. Preciso que muchas veces se escuchaban gritos y que siempre era lo mismo: “ella pedía que no le pegue más, pero cuando algún vecino llamaba a la policía ellos decían que no pasaba nada y a posterior se los veía muy bien y juntos”. Señaló además que nunca vio golpes visibles en G. V. L.. Respecto a los comentarios, manifestó que en general se rumoreaba que eran una pareja rara, “que C. S. V. cuando estaba solo actuaba de una manera y cuando estaba acompañado por ella era muy distinto ya que cuando estaban juntos ella le decía qué hacer, qué comprar y hablaba lo justo y necesario”. Añadió que le comentaron que “ella lo tomaba del brazo a él y miraba

desafiante a quien lo estaba atendiendo, sobre todo si era mujer, como buscando problemas. La misma actitud tenía ella en la cuadra en general con las mujeres, si estábamos reunidos al frente de su casa ellos colocaban el vehículo como tapando y él se sentaba de espaldas a la reunión, yo entiendo que para que él no mirara a nadie. A todos nos daba la sensación de que la pareja era muy controlada por ella, que se la notaba posesiva. Era una pareja rara, no hablaban con nadie y algo que me llamaba la atención era que familiares de C. S. V. solían venir y nunca entraban a la casa, en la vereda se quedaban”. En orden al día del hecho, narró que el 23/12, alrededor de las 18:00 hs., ella regresaba de trabajar y advirtió presencia policial y de bomberos en la casa de sus vecinos. En esa oportunidad no pudo ver a G. V. L., solo escuchó que insultaba a los gritos desde adentro de la casa a su hija mayor, porque no quería que ingrese. También escuchó que le pedía a C. S. V. que se quedara con ella y no quería que él saliera de la casa. Señaló que la hija se quedó en la vereda. Que luego a la mujer la trasladaron en la ambulancia del 107, junto a C. S. V., y la nena se quedó con su hermana mayor. Más tarde, cuando C. S. V. regresó les dijo que dejarían a G. V. L. 48 hs. en observación por las quemaduras y que luego le darían el alta; solo eso. Les dijo además que se iría a buscar a su hija. Posteriormente, el día 3/01/2021 cerca del mediodía, le preguntó a C. S. V. por G. V. L., quien le dijo que recién había muerto. El 4/01/2021, C. S. V. fue con sus familiares a la casa y sacaron todos los elementos que había allí por lo llamó a la policía. Añadió que ese día se presentó en el inmueble policía judicial y luego C. S. V. terminó llevándose todo. Al día siguiente se enteró de que a C. S. V. lo habían detenido. Por último, dijo que llamó su atención el hecho de que la hija de G. V. L. dijera que C. S. V. no les daba información respecto de la salud de su madre porque esos días estuvo en la casa de ellos F. G. L., quien salía – cree que al hospital - todas las tardes con C. S. V. y la nena.

18.A. del V. F.(hermana de W. L.)

a. En la instrucción (p. 196, fecha 19/1/21), declaró que su hermano, W. L., se casó y divorció de G. V. L.. Que su casa – donde vive con sus padres - está separada por un alambrado de la casa de su hermano W. L.. Tiene una relación muy cercana con sus sobrinos (los hijos de W. L. y G. V. L.), que de vez en cuando los visita y charlan, pero que nunca le mencionaron nada respecto de G.V. L.. Señaló que no supo más nada de G. V. L. desde que se separó de W. L., incluso él tampoco sabía nada de ella. Sobre el hecho, no sabe nada, tampoco sabía dónde estaba viviendo G.V.L. ni si tenía pareja o no. Solo refirió que un día sábado de diciembre de 2020, alrededor de la media noche, estaba en la casa de W. L. junto a mis sobrinas (S. E. L. y G. L.) cuando llegó M. L. (otra sobrina) llorando. Luego M. L., sin aportar otros detalles, le contó que a su mamá la habían quemado. Que solo le dijo que no le quería decir a sus hermanas. Seguidamente se retiró de la vivienda y no supo más nada del tema. Luego, los primeros días de enero, W. L. le avisó que G. V. L. había fallecido, pero no asistimos ni al velorio ni al entierro. Respecto de G. V. L., no dijo nada malo, que su hermano la quería mucho y nunca hubo situaciones de violencia, ni problemas de depresión.

19. F. G.L. (hijo de G. V. L.)

a. En el debate: Impuesto de las penalidades del falso testimonio, prestó juramento de ley. Manifestó que conoce a C. S. V. desde que aquel iba a trabajar al colegio al que asistía, y que es hijo de G. V. L.. Narró que trabajaba junto a C. S. V. antes de que su madre falleciera. No mantiene otro tipo de vínculo con aquel.

Relató que el día 25/12 a la tarde, su madre y C. S. V. fueron a su casa a buscar un equipo de música y quedaron en que al otro día iban a ir a comer (26/12) pero no fueron y tampoco respondieron a sus mensajes. Luego, el 27/12 C. S. V. fue a su casa y le contó lo que había pasado con su mamá. Le dijo que había habido un accidente, que al salir del baño G. V. L. estaba en llamas, prendida fuego. Preciso el dicente que

unos

días antes le había dejado un encendedor a su madre, el cual vio quemado en la casa de aquella el día 02/01; que el encendedor estaba en la cocina o el comedor. Cuando G. V. L. estuvo internada, él estuvo parando en la casa de la pareja, más precisamente la noche previa a que falleciera, porque ese día había tenido un accidente y C. S. V. lo llevó a su casa; que ahí vio el encendedor.

Respecto al estado de salud de G. V. L., dijo que mientras estaba trabajando con C. S. V. escuchó que el médico le dijo que las quemaduras de su madre eran graves. La noche que G. V. L. falleció fue a la clínica con C. S. V. dado que estaba en la casa de él. Que lo llamaron alrededor de las 2:00 hs. o 3:00 hs. de la mañana, les avisaron y rápidamente se dirigieron al hospital; previo a informarle a sus hermanas. Que le dejaron a S. A. V. a P. I. L..

Sobre el vínculo de G. V. L. y C. S. V. , dijo que su madre nunca fue agresiva con aquel, que seguramente había discusiones entre ellos - como en cualquier pareja - pero no presenció ninguna; tampoco vio que se hayan levantado la mano.

A preguntas de la Sra. Fiscala, respondió que conoce a C. S. V. desde los 16 o 17 años, de cuando iba a quinto año del secundario, ya que aquel trabajaba en las obras del colegio. Dijo que es mayor que su hermana P. I. L., le lleva unos años. Al tiempo de conocer a C. S. V. se enteró de que su madre y aquel mantenían una relación; él todavía iba al colegio. En esa época su madre ya estaba separada de W. L. pero vivían juntos. Preguntado sobre el que concepto que tenía del imputado, dijo que inicialmente no quería que su madre estuviera con aquel porque estaba celoso, no quería que su madre tuviera otra pareja que no fuera su papá (W. L.). C. S. V. le preguntó si estaba de acuerdo con que estuviera con su mamá pero a él le daban celos.

Se incorporó por su lectura la declaración de pp. 266/268 para ayudar a la memoria del testigo. En cuanto a las declaraciones vertidas en p. 266 vta., dijo que hay cosas que recuerda; que con C. S. V. por ahí se podía hablar y a veces no. La Fiscala le señaló

que

en su declaración en sede judicial dijo que C. S. V. era violento que se comportaba de manera agresiva con menores. El testigo recordó haber declarado eso, no obstante dijo que las conductas inapropiadas, la agresividad y el mal carácter de C. S. V. no los siguió viendo con posterioridad; sólo refirió haber mantenido con él una discusión.

Por otra parte, afirmó que iba a la casa de la pareja todos los días y que trabajaba con C. S. V. de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hs. Y los fines de semana ellos iban a su casa, ubicada en barrio Nuestro Hogar III o él iba a la de ellos. La situación fue así hasta el día del hecho. Por otro lado, dijo que el 25 de diciembre la pareja fue a su casa pero no advirtió nada raro entre ellos. Preguntado respecto a la Nochebuena, dijo que la pasó con su mujer, su hijo y con la familia de su mujer. Por su parte, G. V. L. la pasó en su casa con C. S. V. y S. A.V., solos. Al Año Nuevo lo iba a pasar en la casa de ellos. Respecto a sus hermanas, mencionó que las veía dado cada vez que estaba en la casa de su madre, aquellas estaban ahí. Mientras su madre y C. S. V. trabajaban, S. E. L. o M. L. cuidaban a A.V.Desconoce si sus hermanas iban a pasar el Año Nuevo con la madre. Desde otro costado, contó que el 26 de diciembre invitó a su madre y a C. S. V. a almorzar pero no fueron.

Seguidamente, la Sra. Fiscala procedió a leer un fragmento de lo que declaró en la Instrucción. Que, en ese momento, dijo que C. S. V. decidía, que no podía ver a su madre, que en esa época discutió con él y que su madre se enojó con él. Se le vuelve a leer porque no recuerda haber declarado. Dice que no recuerda bien que declaró. Que algo así dijo. Que alguna vez le preguntó a C. S. V. si le pegaba a su madre y le dijo que no. Pero que él notaba que C. S. V. decidía y que no dejaba que su madre los viera. Que recuerda haber dicho esto. Que el 25 llamó a G. V. L. y no pudo comunicarse. Que se enteró por C. S. V. lo que había pasado, que aquel fue el 27 con A.V.y le dijo que su mamá había tenido un accidente que se había quemado el pecho y parte del brazo. Preguntado sobre si C. S. V. alguna vez le dio otra versión del

suceso, dijo que no

recuerda. Que C. S. V. siempre le dijo que su madre había tenido un accidente, que salió del baño porque escuchó que A.V.y G. V. L. gritaban y que, y al salir, G. V. L. estaba en llamas - término literal-, que estaba quemada en los brazos, pecho y piernas. Que por ello la asistió tirándole el agua que estaba en el balde con el que jugaba A.V.en el baño.

Seguidamente la Sra. Fiscala dio lectura a la primera versión narrada por el testigo en la Instrucción, en la que dijo que C. S. V. y G. V. L. habían discutido y que luego se fue al baño. Consultado al respecto, respondió que recordaba haber dicho eso, aseveró que C. S. V. le dijo eso. Recordó asimismo que cuando volvió a la casa vio el encendedor y observó que una cortina del living-comedor estaba quemada en su extremo inferior; que C. S. V. no le supo explicar cómo es que la cortina estaba quemada solo en la punta. Precisó que la primera versión de C. S. V. fue que se había quemado en la pieza.

Ratificó igualmente que el 02/01 C. S. V. le dijo que G. V. L. estaba vendada entera y que solo se le veían los ojos. Afirmó que el 31/12 se enteró que las heridas de G. V. L. eran graves y que estaba en estado crítico, dado que pudo escuchar lo que el médico le dijo a C. S. V. en dicha oportunidad. Que previamente C. S. V. le había dicho que su madre estaba estable. Durante los días previos a la muerte de G. V. L. le preguntó a C. S. V. en varias oportunidades por cómo estaba su mamá y C. S. V. le decía que estaba en estado crítico; que no habló con sus familiares al respecto pensando que los mantenía informados. Léida parte de la declaración inicial, donde dijo que C. S. V. le daba el parte por teléfono, que no lo dejó hablar y que C. S. V. no le dijo sobre la gravedad de la situación; aseveró que se enteró de la gravedad del cuadro el día 31; previamente le decía que estaba estable. Afirmó que en algún momento dudó de la información que C. S. V. le brindaba, pensó que no le decía la verdad dado el parte médico que escuchó.

Confirmó que, cuando fue a la casa de C. S. V. el 02/01, le llamó la atención la presencia de un encendedor morado que estaba en el living - que había dejado días antes de Navidad -, el cual estaba reventado, sin la chapa protectora de arriba y tenía pelos largos pegados, que intuyó que eran de su madre. El día 27/12 no lo había visto cuando fue a la casa, por ende le preguntó a C. S. V. sobre eso y no pudo explicarle nada al respecto, que le dijo que el encendedor se había dañado cuando G. V. L. tuvo el accidente. Que C. S. V. le había dicho que había sido en la habitación. Que no recuerda lo que declaró anteriormente. Que se dio cuenta de que la versión del encendedor no tenía relación con la primera versión. En cuanto al rociador de alcohol, afirmó que su madre tenía un rociador pequeño - de cartera, que llevaba a todos lados - y que además había uno más grande, que estaba en la casa. Seguidamente, la Sra. Fiscala procedió a leer el testimonio obrante en p. 268, donde el dicente refirió lo contrario, es decir, que no había rociadores. Para ayudar a la memoria del deponente, se le exhibió imagen de dicho elemento (informe fotográfico n.º 3403913), que lo reconoció (como el que estaba en la casa de G.V. L.) y aseguró que su madre lo usaba para poner alcohol puro - lo sabe porque la ayudó a colocar alcohol allí desde una botella más grande -. Que dicho a rociador G. V. L. lo colocaba en la pieza. También precisó que aquella tenía otro frasco en la cartera. Reiteró asimismo que el encendedor estaba quemado y que tenía pelos de su mamá. Preguntado por cómo se enteró de que C. S. V. tenía el brazo quemado, dijo que no lo recuerda. Que C. S. V. dijo que se había quemado el brazo porque abrazó a su mamá mientras se quemaba. Que no recuerda haber hablado con P. I. L. pero afirmó que aquella fue al lugar del hecho el día que sucedió. No obstante dijo que habló con su abuelo pero que no lo habló con P. I. L..

Por otro lado, manifestó que quiso visitar a su madre cuando estuvo internada pero en ese momento no se podía, y C. S. V. le dijo que no fuera, que no le iban a decir nada.

Leído el restante fragmento de su declaración, el deponente ratificó sus dichos.

Por otra parte, mencionó que nunca ha hablado con C. S. V. sobre este tema, nunca han hablado sobre su mamá. Y precisó que comparten módulo en el complejo carcelario.

Consultado por el Dr. R. sobre si C. S. V. vio el momento exacto en que G. V. L. se roció, indicó que C. S. V. le dijo que al salir del baño G. V. L. ya estaba quemada. Dijo que no cree que su madre se haya auto agredido. Su madre era hermosa, se cuidaba, no cree que haya hecho eso a propósito.

Concedida la palabra al defensor, no formuló preguntas.

A preguntas del tribunal, refirió que trabajó con C. S. V. por un período de dos meses, que antes C. S. V. trabajaba con el padre y un sobrino. Que trabajaban de 08:00 a 18:00 hs. y 0trabajaban baño, el baño y lesiones en le e;eficientes. staba trabajando y que durante la jornada estaban todo el tiempo juntos. A veces C. S. V. se iba porque tenía otros trabajos. Consultado sobre si visitaba a su madre, dijo que todos los días lo hacía – que sí podía visitarla -, que en esos momentos estaba C. S. V. y no había problemas, que delante de él no hubo problemas, que discutían como toda pareja y que no se levantaron la mano. Dijo que tuvo una discusión con C. S. V. en la casa del abuelo pero que después se llevaba bien con los dos. No obstante, relató que P. I. L. le comentó que C. S. V. se enojaba cuando iban a la casa, que también le comentó lo mismo su abuelo (no habló de eso con su abuelo); eso fue no mucho antes de que G. V. L. falleciera. Que le dijo que mucho no visitaban a G. V. L. porque C. S. V. se molestaba. Por el contrario, con él no había ningún problema, mantenían buen vínculo, pasaban mucho tiempo juntos, se contaban sus problemas. No habló de ese tema con su madre. Desde otro costado, expuso que cuando iba a la casa de la pareja, estaba S. A.V.; incluso recuerda que el 02/01 C. S. V. estaba con S.A.V., que al otro día falleció su mamá y él estuvo con S. A.V.; después de esa noche la vio una o dos veces. Señaló que las veces que estuvo con la niña no conversaron, que tampoco aquella le comentó

que

había pasado. Añadió que un día que visitó a su madre, estaban los dos solos charlando y, mientras él le estaba diciendo que C. S. V. era una buena persona, aquella le dijo "vos no lo conocés a C. S. V. , no llegaste a conocerlo", él le preguntó por qué pero no le dijo nada.

b. En la instrucción (pp. 266/268, fecha 29/1/21) expresó: “Soy hijo de G. V. L., conozco a mi padre por su nombre G. F., pero nunca tuve relación con él, desde que tengo dos años él se fue de la casa y nunca más volvió, tampoco tuvo nunca más relación con mi madre. A los 17 años yo me fui a vivir con mis abuelos maternos en calle xxxxxx de B° Coronel Olmedo y allí permanecí hasta hace un año más o menos. Actualmente y desde el momento antes referido, vivo en el domicilio aportado junto a mi pareja C. H. y mi hijo de un año y diez meses. Respecto de la relación entre mi madre y C. S. V. ellos estuvieron juntos unos siete u ocho años aproximadamente, él entró a trabajar como albañil al colegio donde yo iba (General Manuel de Escalada en la zona rural camino a la Carbonada) y allí lo conoció a mi madre. Ellos convivieron los últimos cuatro años. Desde que comenzaron a convivir comencé a llevarme mejor con C. S. V., porque al principio no me llevaba bien. Yo no quería que estuviera con mi madre (...) que observaba actitudes de su parte que no me gustaban, él trabajaba en una obra del colegio como antes dije, y allí aprovechaba para decirles cosas a las chicas que eran compañeras mías, menores en ese momento, les decía guarangadas tanto él como sus compañeros de trabajo, y otra cosa que observaba era que se notaba agresivo para reaccionar, no se podía hablar con él porque ahí nomás se ponía violento. Desde que comenzaron a convivir yo mejoré la relación con C. S. V. , él cambió sus actitudes, al menos delante de mí se comportaba normal, nunca nos trataba mal ni a mi madre ni hermanos ni a mí, sabía que tenía discusiones con mi mamá normales de pareja, de hecho a veces en mi presencia discutían, pero siempre se encerraban en la pieza y no

escuchaba que decían y siempre me retiraba del lugar. En algunas ocasiones, recuerdo una hace aproximadamente cuatro o cinco meses atrás (...) mi mamá usaba un short, le vi un moretón en la pierna, la parte del muslo y me dijo que se había golpeado; otra vez le vi un moretón en el brazo y me dio la misma explicación. Nunca mi madre me contó que C. S. V. fuera violento con ella, yo la visitaba cuando estaba sola y tampoco me refirió nada al respecto. Una vez (...) más o menos por agosto del 2020 ella me envió un mensaje diciéndome que se quería ir a vivir abajo del puente porque C. S. V. la tenía harta, pero no me dijo puntualmente qué había ocurrido. También recuerdo que alrededor de los primeros días de septiembre del 2020 mi madre estuvo dos o tres días en cama porque estaba muy pareada, tengo entendido que fue una hemorragia (...). Desde noviembre del 2020 y por dos meses trabajé junto a C. S. V. , estaba con él desde las 8.00 hasta las 17:00hs más o menos, él me contaba que estaba discutiendo mucho con mi madre, sin contarme los motivos, yo le pregunté directamente si él le pegaba a mi mamá y me dijo que no. Algo de la relación de ellos que puedo decir es que se notaba que S. decidía, es decir, un tiempo nosotros los hijos no podíamos visitar a mi madre ni ella podía ir a vernos, yo me enojé por eso con S., discutí con él y mi madre se enojó conmigo”. En cuanto al hecho, dijo: “Yo vi a mi madre por última vez el 25 de diciembre de 2020 alrededor de las 20:00hs, ella junto a C. S. V. y a A.V.fueron a mi casa y todo era normal, no hubo nada raro ni que me llamara la atención. El día 26 de diciembre del 2020 habíamos quedado en que ellos irían a mi casa a comer un asado al mediodía, pero nunca fueron y nunca pude comunicarme con mi madre, la llamé todo el día sin poder comunicarme y nunca llegaron. El día 27 de diciembre alrededor de las 19:00hs C. S. V. fue a mi casa junto a A.V.y me dio aviso de lo que había sucedido con mi madre. Me dijo que él había discutido con ella, que luego él se encerró en el baño a fumar y mi madre quedó en la pieza con S. A.V., al rato escuchó que se había caído el bote alcohol y luego un grito de

mi madre por lo que salió y la vio prendida fuego con un cigarrillo en la mano, no me dio más detalles, me dijo que estaba internada y que en dos o tres días saldría de alta. Asimismo me dijo que me prestaría un celular (...) para poder comunicarse conmigo y darme los partes médicos. Por esa misma razón ese día lo acompañé a él hasta la casa que compartía con mi madre, allí pude observar que la cortina de una ventana del living comedor estaba quemada en su extremo inferior, era una ventana que daba hacia el frente de la casa que tenía una cortina roja que era larga hasta el suelo y estaba quemada sólo abajo en una punta. En ese momento le pregunté a C. S. V. cómo estaba quemada la cortina allí y no me supo explicar, me dijo que recién lo veía. La vivienda estaba desordenada como si hubieran merendado y hubieran dejado todo en la mesa, pero nada raro que llamara mi atención. A la habitación de ellos no ingresé por lo que no puedo decir nada al respecto. C. S. V. me había contado que mi madre se había quemado el pecho, los brazos, la panza y las piernas, pero me dijo que un día lo dejaron entrar a verla, el día sábado 2 de enero del corriente año, y que estaba vendada entera y sólo se le veían los ojos, pero estaba dormida. C. S. V. recibía el parte médico por teléfono, una sola vez me llamó para que escuchara la conversación ya que estaba trabajando con él cuando lo llamaron, fue creo el 30 de diciembre del 2020, no me dejó hablar con el médico, sólo habló él. Recuerdo que ese día el médico dijo que las quemaduras no eran superficiales, ese día no había tenido fiebre, pero el médico dijo que estaba estable aunque no dejaba de estar en riesgo. C. S. V. nunca me dijo el porcentaje de quemaduras que tenía mi madre y nunca me refirió la gravedad de la situación, no sabía que estaba intubada por ejemplo. El día 2 de enero de 2021 C. S. V. me contó que fue al hospital con P. I. L. y S. A.V., pero P. I. L. se quedó cuidando a A.V. y él fue a buscar el parte diciendo que seguía igual, sin dar más detalles. Ese día yo tenía que ir al médico por una cuestión personal y él me buscó para llevarme y luego de eso fui a la casa que compartía con mi madre para quedarme.

Algo que me llamó la atención en ese momento fue un encendedor, que estaba arriba del mueble del televisor, en el living comedor. Se trataba de un encendedor que yo había dejado unos días antes de navidad en la casa, a pedido de C. S. V., porque no tenían encendedor y yo lo dejé en perfecto estado. Era de color morado y el mismo estaba reventado, sin la chapa protectora de arriba el cual tenía pegados varios pelos largos, por lo que intuí que se trataba de pelos de mi madre. Por tal motivo le pregunté a C. S. V. por ese encendedor, el cual no había visto el día 27/12/2020 cuando fui a la casa. No me pudo explicar, me dijo que ese encendedor se le había reventado a mi madre al momento del accidente y me cambió un poco la versión que me había dado al principio. Me dijo que habían peleado y que terminado de discutir, él se había metido al baño y mi madre estaba en la pieza, que algo le dijo, yo no recuerdo qué era, y al salir del baño vio que ella se estaba rociando con alcohol y con el cigarrillo se prendió fuego, pero nada me dijo del encendedor, me dijo que todo había sido en la habitación. Luego esa noche a las 03:30 hs. aproximadamente ya del 03/01/2021 fue cuando C. S. V. recibió la llamada del hospital diciendo que mi madre había entrado en paro, fuimos los dos y una vez allí nos dijeron que había fallecido”. Sobre si tenía conocimiento de que hubiera envases con alcohol en la casa de su madre, dijo: “Yo iba casi todos los días a la casa de mi madre y ella tenía un rociador con alcohol de cartera, que siempre llevaba con ella, pero no había envases con alcohol en la casa ni rociadores”. Sobre si vio a A.V. después de todo lo ocurrido, dijo: “No, no tuve más contacto con ella, no sé dónde está. Tampoco hablé más con C. S. V., sólo me enteré que después del velorio de mi madre fue y sacó todo de la casa, no supe más nada”. Sobre si conoce algo más del hecho o si se enteró de algo más, dijo: “No, sabía que C. S. V. se había quemado el brazo y me dijo que fue ayudando a mi madre, porque la abrazó a ella prendida fuego la puso en el piso del baño y le tiró un balde con agua, también sabía que tenía una mochila donde llevaba ropa de él que era la que ese día se

le había quemado, según me dijo, pero nunca la vi y no sé qué hizo con esa mochila. También me enteré que cuando algún familiar le llamaba para preguntar sobre mi madre o querían ir a buscar el parte, él se enojaba y trataba mal, pero él es así agresivo en general para responder, a mí también me ha respondido mal muchas veces. Yo quise ir al hospital y me dijo que no fuera porque no me iban a decir nada. También después de lo sucedido, C. S. V. se quedó con el celular de mi madre y el de él, no me lo quiso dar ni prestar (...). Sí quiero aclarar que si bien nunca presencié un hecho de violencia entre mi madre y C. S. V., las veces que yo le pregunté a mi madre ella me decía que no, en forma seca y cambiaba de tema, y lo que sí me dijo varias veces que yo no sabía quién era él (refiriéndose a C. S. V.), aunque nunca me explicó qué quería decir con eso”.

20. D. E. R.

a. En la instrucción (pp. 347/348, fecha 9/2/21) declaró que vive en barrio Coronel Olmedo desde prácticamente toda su vida, específicamente en el domicilio aportado está hace dos años. Allí vive junto a su pareja y sus hijos. En relación a G. V. L., dijo que supo su nombre después de todo lo sucedido. Sabía que al frente de su casa vivía una pareja con una nena, pero que aquellos no se daban con los vecinos, por lo que no tenía relación alguna. Que la pareja era “muy reservada, de hecho ni saludaban en la calle”. En el barrio comentaban que la mujer “era muy celosa de su pareja y por eso no lo dejaba a él saludar ni hablar con nadie”- eso rumoreaban los vecinos más cercanos a la casa de ellos-. Recordó que hace unos meses atrás (cuando todavía no hacía mucho calor), en horas de la tarde noche, los escuchó discutir a los gritos. En esa oportunidad él le decía que los vecinos estaban escuchando - como haciendo referencia a los gritos - y ella le decía que no le importaba, que los vecinos eran unos chusmas. Agregó que nunca escuchó a la mujer pedir auxilio y tampoco vio a ninguno de ellos golpeado y, señaló, que notaba que ella “era muy celosa por la actitud que tomaba, se notaba que

no dejaba que él hiciera nada por celos”. Añadió que en el mes de noviembre, alrededor de las 18:00hs, arribaba a su casa y una vecina le comentó que la policía se había presentado en su casa, que los uniformados se habían confundido porque buscaban la casa de G. V. L., aparentemente porque habían estado discutiendo. Al rato vio a G. V. L con su pareja de la mano y estaban bien. Subrayó que era frecuente que pelearan a los gritos (nunca escuchó que rompieran cosas u otro tipo de ruidos más que gritos entre ellos) y que después de cada discusión se los veía juntos y bien. Consultada sobre el hecho, dijo que el día 26/12/2020, alrededor de 17:00 hs., mientras estaba en la puerta de ingreso de su vivienda, escuchó gritos de dolor que provenían de la casa de G. V. L, que era una mujer la que gritaba. Luego se escuchaba que pedía ayuda y que le pareció escuchar que decía el nombre de la nena ‘S. A.V.’. Que los gritos eran muy confusos. Desde afuera de la vivienda no se veía nada, la casa siempre estaba muy cerrada, la ventana del frente tenía una cortina roja que estaba siempre cerrada. Indicó que al momento de oír los gritos no se observaban movimientos dentro de la casa y que tampoco escuchó ninguna discusión previa. Que a los 10 minutos aproximadamente llegó la policía y recién a partir de ese momento se vio movimiento, pues la pareja de G. V. L salió y en un momento también lo hizo ella, quien “estaba despeinada, como desarreglada, se le veía muy rojo el pecho y ella se levantaba el short como si le ardieran las piernas”. A la hora aproximadamente llegó la ambulancia que la trasladó. Puntualizó que G. V. L subió a la misma por sus propios medios. En todo ese momento G. V. L decía “que era una pelea de pareja común, que no tenía por qué llamar a la policía y que los vecinos eran unas chusmas”. También se quejaba de dolor y le pedía ayuda a su pareja, que incluso parecía que no se quería ir en la ambulancia, que decía que quería que él la cuidara, lo abrazaba todo el tiempo, no quería despegarse. Por su parte, él estaba callado, tranquilo.

21. P. K. O. (médica dependiente del Instituto del Quemado)

a. En el debate: Impuesta de las penalidades del falso testimonio, prestó juramento en legal forma. Dijo ser médica, trabaja en el Hospital Córdoba, Hospital Privado y en la Reina Fabiola. Conoce el caso, declaró ante la Fiscalía de instrucción por teléfono. Dijo que ese día estaba de guardia en el Instituto del Quemado y a las 7:00 u 8:00 hs. de la noche llegó una derivación, ingresó una paciente en el 107, de 43 años de edad, con diagnóstico de quemaduras en rostro, parte superior del cuerpo, leve en rostro y más grave en tronco y extremidades. No estaba con asistencia respiratoria mecánica, pero sí estaba somnolienta, no podía hablar producto de que durante el traslado se le hicieron benzodiacepinas, es decir por la medicación brindada que se le hizo para aliviar el dolor de las quemaduras. Ingresó a la guardia del Instituto del Quemado. Allí se evaluó si convenía derivarla a terapia intensiva o si quedaba internada en terapia intermedia. La vieron la docente y la doctora, para hacer exploraciones y cuantificaciones de quemadura. Tenía un 30 % del cuerpo quemado, 10% de primer grado o de tipo A o superficiales, y 20% de segundo grado o de tipo B, en tronco y extremidades. Se le hicieron las primeras curaciones y el primer baño, que es donde se desviste a la paciente para ver las heridas, y fue allí que empezó con un ronquido o estridor laríngeo, con síntomas de que se dificultaba el paso del flujo de aire por las vías aéreas. Ante ello se protegieron sus vías aéreas con intubación, se colocó una cánula y se la conectó a un respirador, para lo cual se la sedó; quedando en coma farmacológico, e imposibilitada de expresarse. Preciso que la complicación en las vías aéreas se da por la inhalación de vapor/aire muy caliente durante un plazo que según el paciente puede ser muy breve o más extenso. El ronquido es un signo precoz de dificultad respiratoria.

A preguntas del tribunal aclaró que por lo general los casos así suelen ser por inhalar el aire o vapor caliente a través de las vías respiratorias, porque para llegar a ser quemadura por fuego directo hacia la vía aérea superior tendría que tener signos en la

mucosa y cara, de aspectos de carbón adentro de la cavidad oral. Además de la temperatura elevada, la cantidad de tiempo de exposición a ese vapor es relativa en cada paciente para producir lesiones dentro de la cavidad; por ejemplo, una exposición breve a un fogonazo podría producir también tal afectación a la cavidad. También varía si se afecta más abajo en las cuerdas vocales, allí el cuerpo enfría el aire.

Continuando su relato, manifestó que observó si estaban afectadas las cuerdas vocales, las cuales tenían bastante congestión, estaban rojas, hinchadas, y dejaba ver por qué tenía *roncus* y faltante de aire. Si se seguía esperando probablemente tendría una muerte por asfixia. Se siguieron haciendo sus curaciones, que llevan su tiempo y se hacen con material estéril. Luego quedó a cargo de una colega y ella le dio el pronóstico a la pareja de la paciente. Manifestó que el señor C. S. V. le dijo que durante una pelea, G. V. L. se roció con alcohol y ahí se produjo la quemadura.

Narró la testigo que al llegar la paciente al Instituto del Quemado, no pudo hablar ni expresar lo sucedido, solamente podía hacer una apertura ocular mínima, y una vez entubada tampoco, por lo que no pudo narrar lo que le pasó.

Describió que la pareja tenía olor a quemado, le dijo que se había quemado la mano, tratando de apagar el fuego, pero no tenía heridas de gravedad, tenía una rojez que no era grave, como cuando una persona se quema con la llama de la cocina, era tenue, no era para curaciones ni crema. Que C. S. V. le dio poca información y ella le explicó de la gravedad del caso, porque un 30% es porcentaje alto, y le dijo que existía la posibilidad de que la persona falleciera. Eso se avisa desde un primer momento. Explicó que la medición de las quemaduras se hace mediante un sistema técnico que mide según la extensión de las quemaduras en diversas partes del cuerpo (sistema llamado “de los nueve”, que se mide por segmento del cuerpo, por ejemplo, abdomen, etc., y en el cual a cada segmento se le asigna un 9% y se van sumando hasta llegar a la sumatoria total), y la otra medición es de gravedad, de 1°, 2° y 3° grado, que es

cantidad de compromiso de piel: las de primer grado son la exposición al sol, que queda la piel roja y a la semana se recupera, la de segundo grado comprometen el espesor de la piel y pueden ser superficiales (que se tratan con cremas y curaciones), más profundas (que se tratan en terapia del quemado, donde se quita la piel quemada muerta que no puede revitalizarse e infectarían al paciente), y las de tercer grado, que comprometen espesor de piel, músculo, etcétera. La paciente tenía quemadura de primer grado en la cara, y del cuello hacia abajo tenía quemaduras de segundo grado. Explicó que consideró el 30% según la extensión. Si supera un 20% se considera un paciente quemado grave.

Narró que subieron al primer piso, a terapia, a la señora, que la conectaron a un respirador, se hicieron estudios de rutina y laboratorio, y tratamiento de reposición de líquido ya que mucho líquido se pierde con las quemaduras. Ella tenía una evolución tórpida con shock hipovolémico, que sucede cuando al corazón le falta tanta cantidad de líquido que le impide bombear sangre al resto del organismo, y ante ello le aportaron líquido. No recuerda al cuánto tiempo falleció la paciente, ya que la dicente era residente en aquel entonces, y el día a día lo pasaba en la otra terapia. Sí recuerda que falleció a los días. No recuerda si la paciente presentó alguna evolución durante los días que estuvo allí dado que a su atención la siguieron otros profesionales. Los partes médicos se daban todos los días, en el período de la pandemia se daban por teléfono y luego, cuando hubo menos restricciones, en forma personal a las 12 del mediodía. Recuerda la testigo que al avisar sobre el fallecimiento, estaba la pareja. Que ella no le comunicó a la pareja, sino una compañera. Explica que ese año fue su segundo año de terapia intensiva.

A preguntas formuladas por la fiscalía respondió que ella no le hizo la limpieza a la paciente, sino los del servicio de terapia intensiva, porque hace el soporte de la hemodinamia, que el corazón circule, que la respiración se realice, que la orina se

produzca; y la parte quirúrgica del instituto del quemado es la que hace las curaciones y ver qué porcentaje de quemaduras tiene. La dicente ve mientras todo eso se hace, pero ella no es la que lo hace.

Dijo que el Dr. O. es cirujano. Que las quemaduras eran en los dos miembros superiores, en el tronco, etcétera. Que observando las fotografías exhibidas, la quemadura no es la parte roja, sino el resto: toda la parte blanca del cuerpo es quemadura de mayor profundidad. Lo que a simple vista parece que fuera piel sana en realidad es quemadura de mayor profundidad. Lo que se ve de color rojo más arriba es parte del cuerpo no quemada. Tenía lesiones como parchadas. Dijo que si bien C. S. V. les dijo que la paciente se roció con alcohol, muchas veces el alcohol va impactando en el cuerpo y va quemando, y no tiene que ser una extensión totalmente uniforme. Si se vierte la sustancia por encima, alguna parte del cuello no se quema sino más abajo. O cuando no está quemada la cara y sí el tronco. Es por cómo va cayendo el líquido por encima del cuerpo. En el caso de la fotografía de la paciente, lo más rojo de la piel es lo más sano. El color blanco es como una deshidratación total de la piel que se produce, y termina siendo como si fuera un cuero de vaca totalmente deshidratado. En cambio las quemaduras del sol, que son las más leves, son rojas, porque se produce dilatación de los vasos sanguíneos, y en cambio cuando hay quemaduras tan graves, ya no hay vaso sanguíneo. Lo rojo en la fotografía es una quemadura con un porcentaje menor. En la fotografía se ve que el fuego le tomó todo el tórax y el abdomen, los dos miembros superiores o brazos, y una pequeña porción de los muslos. Si se divide el cuerpo para calcular el porcentaje, daría un 35% quemado del total del cuerpo, porque atrás no tenía nada quemado, con lo cual ese 50% restante no se contaría. Lo que significa que tenía muy quemado (35%) adelante. Dijo que le costaba mucho mantenerse despierta a la paciente.

La dicente ingresó como residente antes, ese era su segundo año de residente.

Dijo que la pareja le dijo que en el contexto de una pelea, ella se roció con una botella de alcohol que había y se prendió fuego, que la intentó apagar, y que se lesionó la mano al querer asistirle. Que no recuerda si le dijo cómo se prendió fuego, con qué elemento. Y que luego de apagarlo, llamaron al servicio de emergencia. Aclaró que C. S. V. no tenía la ropa quemada, que llevaba una campera negra, pero sí recuerda que tenía olor a quemado, aunque no lo asevera con certeza, porque puede estar relacionando el olor a quemado de la paciente con su pareja. Que la pareja le decía que se había lastimado la mano, y que la dicente le manifestó que no era nada grave y que si quería los cirujanos podían verlo. Manifestó que le chocó que le diga que tenía la mano quemada a la vez que ella le decía que su pareja podía morir.

No recuerda si describió qué mecánica accionó el fuego.

Mencionó que es común recibir en el Instituto del Quemado intentos de autolesión, que suelen recibir casos de mayor gravedad.

Precisó que rociar significa tomar una botella y arrojársela, que en la pandemia todos contaban con un rociador. Dijo que podría haber sido rociada. Cuando se suelen auto-rociar, suele haber mucho compromiso de la cara porque lo hacen desde arriba. Que en este caso la cara tenía un porcentaje menor de quemaduras, aunque la ropa tenía muy impregnado el alcohol. No pudo precisar cómo cayó el alcohol sobre la señora porque la dicente no es forense sino médica asistencial. No podría determinar si ese empapamiento de alcohol pudo haber ocasionado las lesiones, o si se auto roció o si fue rociada.

Dijo que las lesiones que él tenía –una marca roja en la mano– no se corresponden con la consecuencia de haber abrazado a la persona prendida en llamas; de lo contrario tendría cejas y pelo chamuscados, más lesiones en la ropa -a menos que se haya cambiado-. Afirmó que si el paciente tiene el pelo quemado, llega con ese olor, como también olor a ropa quemada. Manifestó que no estuvo en la guardia en la que fallece

la señora, y que una de las colegas le dijo que la pareja hizo demostraciones de dolor y como sentido y se arrojó al suelo cuando le informaron el fallecimiento, y al tiempo se enteraron de que él podía ser su agresor.

Interrogada por el Dr. R., mencionó que no puede precisarse el tiempo de evolución de las quemaduras cuando no transcurrió un tiempo considerable desde el incidente con fuego. Dijo que cree que C. S. V. tenía lesionado en el dorso de la mano derecha en sus primeros dedos.

Interrogada por el Dr. M., dijo que el fallecimiento de la paciente se informó a la pareja de aquélla, quien en ese momento se tiró al piso, tuvo como una lipotimia o bajada grande de presión, lloró e insultó.

Interrogada por el tribunal, refirió que si la paciente hubiera estado fumando, con el cigarrillo en la mano, interpreta que el fogonazo sería tan rápido que hasta explotaría la botella, que no daría tiempo ni de soltar la botella, y aclara que hace esta suposición desde su saber. Que si la botella hubiese caído y se hubiese salpicado, nunca podría haberse quemado en ese porcentaje. Dijo que de ser así, la botella debería haber caído con mucha fuerza y debería haber mucho líquido directamente sobre la piel como para que las gotas lleguen hasta la cara y se haya quemado en semejante porcentaje. Manifiesta que si hubiera sido un pulverizador no se hubieran dado las heridas disímiles que presentaba la paciente, sino más homogéneo. En cambio, un pulverizador hace una nube que rocía todo por igual. Cree que si ella manipulaba alcohol con un brasa en la mano y no hubiese tenido tiempo de dejarla, se hubiese dado una explosión inmediata y mayor porcentaje de quemaduras, pero no puede afirmarlo con certeza. El recipiente tendría que haber estallado y hacer una bola de fuego mucho mayor y tener el pelo quemado y porcentaje de quemaduras más carbonizadas, hubiera sido un mayor porcentaje e incluso en la parte posterior del cuerpo, no solamente la parte anterior. Puede ser que se prenda fuego con el cigarrillo

mismo porque es una braza.

Interrogada por el contenido de la Historia Clínica de G. V. L. (p. 350), la testigo ratificó lo asentado allí, y refirió que ella hizo el registro y que lo asentado se corresponde con las lesiones que se aprecian en las fotografías. Que las lesiones son compatibles con cualquier elemento combustible, alcohol puro o diluido. Dijo que no puede precisar si hay una diferencia con la graduación alcohólica en cuanto a la gravedad de la lesiones.

Respecto a la incidencia de la ropa en las quemaduras, señaló que las vestimentas suelen ser lo más difícil de apagar dado que el tejido se embebe y se quema mientras no se apague la ropa, las telas con poliéster suelen adherirse a la piel y suele ser complicado retirarlas, arrancando parte de piel quemada. Tienden a tener la forma de la ropa. Si hay ropa gruesa suele actuar como protección. Que en el caso, parece haber sido que la ropa se embebió con alcohol y ahí es donde están las zonas más gravemente quemadas; incluso había parte de los muslos que es donde estaría el short. Dijo que no recuerda cómo estaba el cabello de la paciente, si estaba atado o no. Que el pelo se quema con facilidad, cejas y pestañas se queman mucho, y dan un olor característico que estaba presente. Supuso que, conforme a las lesiones que presentaba la paciente, puede entenderse que el fuego más directo habría sido en el abdomen y la llamarada hacia arriba, dado que las lesiones más graves están en la zona abdominal y en el escote más leve. Recordó el olor a quemado pero no recuerda si estaba atado el pelo. Señaló al respecto que el pelo se quema bastante fácil, y una de las zonas donde más se quema es las cejas, y ahí suelen fijarse por si tiene comprometidas las vías respiratorias. Cree que la paciente tenía chamuscadas las cejas.

Respecto a la existencia de protocolos de actuación específicos en el ámbito del Instituto del Quemado, manifestó que todo lo que llega debe ir al área judicial sí o sí por protocolo, dado que debe investigarse lo que pasó. Los médicos suelen tomar al

familiar más directo para dar los informes y demás. Que el área médica no activa protocolo alguno, que eso lo realiza el área judicial. Que la paciente ingresó en época de fiestas, así que imagina que todo debe haber sido más demorado.

Finalmente, consultada por el Dr. M., dijo que no recuerda de qué material era la ropa, que por lo general la vestimenta se corta y se tira, y pocas veces se le entrega a la familia, dado que están en shock. Las telas con más poliéster se adhieren más a la piel que el algodón, porque son más plásticas. Al adherirse mucho a la piel, suele implicar un arrastre de la piel al momento de retirarla. No recuerda si la ropa estaba quemada.

b. En la instrucción (pp. 371/372, fecha 19/1/21), manifestó ser residente del Hospital Córdoba, que se desempeña en la terapia intensiva en el Instituto del Quemado y que allí trabajan a demanda. Refirió que son un mismo equipo y que se ayudan todo el tiempo. Explicó que el servicio de derivación de pacientes se comunica directamente con la terapia. Que el día en que ingresó G. V. L., el servicio les informó que había una paciente femenina quemada y les dieron el porcentaje estimado de lo quemado – cree que en ese caso les dijeron que era del 30%- . Consultada por la disponibilidad para recibirla, dijeron que sí. Puntualizó que el 26/12/2020 ella estaba de guardia y que llamaron alrededor de las 20:30hs. Inmediatamente llamó al Jefe de Guardia de ese momento (Dr. D. O.) para comentarle sobre el arribo de la paciente y de las características del caso. Esperaron la llegada de la ambulancia y luego el Dr. D. O. la llamó para bajar a la guardia del Quemado. Allí se encontró con la situación en la que estaba la paciente, que estaba sedada por el pre-hospitalario (por los médicos de la ambulancia) donde le pusieron en el suero morfina y midazolam porque las quemaduras dan mucho dolor. Cuando entró en contacto con la paciente, estima que le dijeron la mujer se había autoagredido, que se había rociado alcohol y se había prendido fuego. La paciente estaba muy somnolienta con imposibilidad de responder preguntas - emitía sólo sonidos-, a ninguno de los médicos (al médico de

guardia ni a ella) les dijo nada de lo que había pasado porque al entrar al Instituto del Quemado ya estaba sedada. Se le comenzaron a hacer las curaciones, esto es, se la desnudó y el especialista (Dr. D. O.) la fue limpiando, diagnosticando las quemaduras y el porcentaje de la superficie corporal quemada. La dicente hizo el monitoreo hemodinámico de la paciente, focalizándose en lo que relativo a las vías aéreas y a la parte circulatoria; con el manejo de drogas a necesidad. Lo que vio en ese momento fue que la paciente tenía quemado el cuello (la parte anterior), una porción del rostro, cree que tenía quemadas las cejas por lo cual supuso que podría haber compromiso de vías aéreas. Realizo el examen físico (miró la garganta, le escuchó los pulmones) y con esos datos sospechó que tenía compromiso en las vías aéreas o alto riesgo de tenerlo. En efecto, decidió intubarla y conectarla a respirador mecánico; previa sedación de la paciente. Luego de esto es imposible que la paciente pudiera hablar. Cuando terminó de trabajar el doctor, salió a hablar con el marido de la mujer que estaba allí sentado. Le explicó la gravedad de la paciente, que era crítica la situación, que había riesgo de vida, le explicó el porcentaje de quemaduras, lo que significa un porcentaje alto. Al respecto precisó que tienen una tabla sobre las quemaduras pero que depende del paciente, por ejemplo si es añoso o cardíaco, tal vez el porcentaje es bajo pero el riesgo es alto. La paciente, al tener compromiso de las vías aéreas, se consideró un “gran quemado”, que se denomina a quienes tienen más del 20% de la superficie corporal quemada. No obstante eso depende de otros indicadores también. La paciente en cuestión tenía alrededor de 35% del cuerpo (no lo recuerda con precisión) quemado, que era un porcentaje alto. Al salir a hablar con el marido, le explicó el alto riesgo por el porcentaje de quemaduras, que ese riesgo era de vida. No recuerda si en ese momento la paciente ya estaba intubada o lo estaba por hacer. Preciso que al primer parte médico se le da a la persona que acompaña al paciente (que generalmente es familiar directo), se le pide un número de teléfono y, si

el acompañante no es familiar directo, luego se dan los partes médicos a los familiares directos cuando se presentan. Ella le dio el parte médico a C. S. V. ese día y luego, a partir del lunes siguiente, estuvo afectada a la terapia del Hospital Córdoba por lo que la paciente dejó de estar a su cargo. El domingo siguió otro médico de guardia y, a partir del lunes, ya asumió otro médico de cabecera. Si bien son un mismo equipo, cada médico tiene a cargo determinados pacientes. Sobre C. S. V. dijo que no lo vio quemado, que cree que la ropa que llevaba tampoco estaba quemada, tampoco recuerda que le haya impresionado algún olor u otra circunstancia. Sí le llamó la atención que estaba consternado, hablaba poco y no la miraba, que le tuvo que explicar y preguntar varias veces si entendía el alto riesgo de vida de la paciente - que le hizo hincapié en la gravedad de la situación-. Que la charla fue breve porque aquel no le hizo preguntas. A los días se enteró, en el hospital, de que la paciente había fallecido. Luego, vio en los noticieros que se trató de un posible femicidio.

22. O. A. V. F. (personal médico del servicio 107)

a. En el debate: Impuesto de las penalidades de falso testimonio, prestó juramento de ley. Seguidamente narró que recordaba que los habían activado por quemaduras de una mujer adulta que estaba consciente. Al llegar al domicilio indicado, visualizó a una mujer que estaba sentada en un sofá, la cual presentaba quemaduras en la parte superior del cuerpo, raíces de muslos y en los brazos. La mujer estaba consciente, con signos vitales normales, muy ansiosa y con mucho dolor, que aquella pedía calmantes y ser llevada a una institución para recibir tratamiento cuanto antes. También estaba presente en el lugar un señor, que era pareja de la lesionada. Aquel estaba bastante preocupado y trataba de calmarla ya que aquella estaba muy ansiosa por el dolor. Explicó que en situaciones así surge hasta cierto maltrato por parte de la persona herida, que necesita que le alivien el dolor. Que es normal que los maltraten – a ellos – ante el sufrimiento que padecen. En tal contexto la mujer insistía en que le pusieran

calmantes. En un momento la interrogó por lo sucedido, respondiendo la paciente que se había tirado alcohol encima, que se sentó a fumar y que con eso se había prendido fuego (versión que el dicente no creyó porque aseveró que el cigarrillo se apaga con alcohol o con la ropa con alcohol). Así las cosas, la atendieron, canalizaron, revisaron las lastimaduras, cortaron la ropa que traía puesta y que estaba quemada, y la dispusieron para el traslado – todo eso en la vivienda -. En la ambulancia seguía con mucho dolor por lo que le dieron suficientes calmantes como para aliviarla sin disminuir su nivel de conciencia. Cuando ya estaban por trasladarla – dentro de la ambulancia -, la mujer le dijo a su pareja que la perdonara porque no era lo que ella había querido hacer. Consultado por el porcentaje de quemaduras, cree que en ese momento se había determinado que tenía quemado el 30% del cuerpo sin vía aérea, que por ello no quería reducirle el nivel de conciencia en ese momento. Precisoó que la paciente llegó lúcida al Instituto del Quemado pero disminuida del dolor.

Interrogado por la Sra. Fiscala, respondió que el señor le dijo que habían estado discutiendo con su pareja, que se retiró del lugar donde discutían y de repente escuchó los gritos de aquella. Que volvió hacia donde estaba su pareja, la vio prendida fuego y la apagó con agua. Consultado por el lugar donde pudieron haberse producido las lesiones por quemadura, dijo que desconoce, que no sabe precisar a dónde se produjo el episodio, pero entiende que en el living no ocurrió porque el sofá no estaba tan mojado. Señaló que la mujer estaba mojada por lo que entendió que el imputado le había echado agua; que tenía la ropa y el pelo mojados. Sobre el sitio donde asistió a la paciente, refirió que cree que lo hizo en el living, apenas se ingresaba a la casa. No recuerda haber visto un sofá quemado. Explicó que descartó la versión brindada por la mujer porque sostiene que al derramar alcohol sobre algo y poner un cigarrillo prendido encima, lo que sucede es que aquel se apaga; que lo ha experimentado muchas veces. Que ha intentado prender diversos elementos (papel, tela, plástico, tela

de poliéster) embebidos en alcohol y cuando se apoya el cigarrillo, con brasa, este se apaga.

Cedida la palabra al Dr. R., no formuló preguntas.

A su turno, consultado por el letrado defensor, Dr. M., manifestó que le llamó la atención lo que la mujer le dijo al imputado en la ambulancia. Que habiendo oído eso, pensó que ella debió haber pretendido llamar la atención (prendiéndose fuego) y que se le había ido de las manos. Reiteró que aquella le pedía perdón a su pareja por lo ocurrido. Agregó que, a su criterio, ella o alguien debió haber acercado una llama hacia la ropa para que tomara fuego. Y, por lo escuchado, entendió que ella lo había hecho y que la situación se había ido de las manos. Por su parte, dijo que el hombre estaba preocupado y enojado, le dijo a la mujer "ya está, quedate tranquila, después vemos lo otro". Sobre si advirtieron la dimensión de lo sucedido, expresó que cree que nadie - incluso él mismo – tomó la dimensión de lo que pasó después, dado que el porcentaje y profundidad de quemaduras que la mujer tenía suelen tener una resolución favorable. Finalmente, dijo que entendió que al tema de la discusión los implicados lo iban a resolver después.

Preguntado por el tribunal, precisó que es médico especializado en cardiología y, por sus años de experiencia, en emergentología – medicina pre hospitalaria-. En sus 21 años de experiencia, recuerda haber asistido más de 10 casos de personas con quemaduras con más del 30% del cuerpo quemado (denominados grandes quemados). Explicó que generalmente las quemaduras del 30% pueden tener una evolución favorable, pero que todo depende del paciente y de diversos factores (lugar de las lesiones, profundidad, respuesta, etc.) que pueden complicar el cuadro y llevar a la muerte. Pero que, no obstante, los pacientes con tal porcentaje de lesiones se consideran "grandes quemados", pues existe la posibilidad de complicaciones y muerte. Consultado por la cantidad de líquido inflamable que una persona con un 30%

de quemaduras podría tener sobre el cuerpo, respondió que no puede precisarlo, que solo puede determinar estimativamente la superficie corporal y los tipos de quemaduras que presenta (solar, de mayor profundidad – con ampollas – o de mayor profundidad – con pérdida de sensibilidad-). En el caso concreto, la mujer tenía signos de que el tejido aún estaba vivo, dado que tenía mucho dolor, por lo que se trataba de quemaduras no tan profundas. Pues, si las quemaduras hubieran sido más graves, esas zonas pierden totalmente la sensibilidad y la paciente no se quejaría del dolor. Por ende, sostiene que las quemaduras de la víctima no eran tan profundas, que observaba ampollas y rojeces en la superficie de su piel, que tenía quemaduras superficiales del tipo AB y B. Además tenía parte de la ropa quemada, la cual le quitaron. Consultado, explicó que el 30 % de quemaduras se determina según las zonas quemadas. Que cada zona del cuerpo tiene asignada diversos porcentajes (por ejemplo: la palma de la mano es el 1%, el tórax un 15%) pero el porcentaje total se determinan de otra forma cuando la persona tiene muchas zonas quemadas, para hacer ese cálculo suelen contar con un texto con los porcentajes para poder indicar las superficies quemadas que presenta el paciente. La mujer tenía quemaduras en abdomen, parte anterior del tórax, raíz de brazos y raíz de muslos. Interrogado por el diálogo que escuchó en la ambulancia, dijo que la mujer le pidió perdón a su pareja, que hablaban entre ellos – mantuvieron un breve diálogo - y que la situación se dio cuando aquella ya estaba más calma en cuanto al dolor (producto de la analgesia practicada). Reiteró que los dichos de la mujer le hicieron suponer aquella se había autolesionado para llamar la atención en el marco de la discusión. En dicho momento en la ambulancia estaba con el chofer (que no pudo haber escuchado dado el lugar que ocupaba) y un enfermero. Señaló que comentaron el caso con el enfermero, que la parte de atrás de la ambulancia es un recinto pequeño por lo que ambos escucharon lo mismo y concluyeron análogamente sobre lo que podría haber pasado. Consultado sobre la presencia de otras personas en la casa de la

víctima, dijo que no recuerda si había otros sujetos, tampoco si había niños. Sobre el estado del cabello de la paciente, no recuerda si estaba quemado pero sí que estuviera mojado. Finalmente, en cuanto a la presencia o ausencia de olor a quemado, dijo que no puede precisar datos al respecto dado que no tiene buen olfato.

b. En la instrucción (pp. 373/374, fecha 19/2/21), relató: “Yo me encontraba trabajando en el móvil Alfa 51, con base en Arco de Córdoba, era antes de fin de año de 2020, hacía poco del cambio del guardia, el cambio es a las 20:00hs, después de eso serían 20:20hs, nos llaman de la central de radio por una persona por quemaduras en el cuerpo, en barrio Coronel Olmedo. A nosotros nos activa la central, pero yo no sé si a la central llamó la policía o un particular. La activación nos dice ‘una mujer adulta consciente con quemaduras en el cuerpo’, nos dirigimos al domicilio con código rojo, de emergencia prioritario. Arribamos al domicilio, ya había personal policial, que nos conducen al interior del domicilio, ahí me encontré con una mujer de pie, estaba consciente, y hablaba y quejándose mucho del dolor de las quemaduras que presentaba. Nos requería atención, y estaba junto al marido o la pareja, no sé quién era el señor. Yo le pedí que se acostara en el sofá que estaba en la sala en la que nos encontrábamos, para poder atenderla. La señora presentaba quemaduras en el cuello, en el pecho, en ambos antebrazos, y abdomen, y en los muslos. Y yo saqué un aproximado del 25% de su superficie corporal quemadura, quemaduras de tipo A y AB, la señora no presentaba quemaduras en vías aéreas ni en el rostro, procedía a constatar los signos vitales y la canalicé (vía endovenoso) para reponer volumen y para colocar analgésicos endovenosos. Mientras tanto le pregunté lo que le había pasado, para saber a qué químicos se había expuesto para saber si tenía que hacer alguna medida más, ella me dijo que había tirado alcohol en el piso y que estaba fumando y que se había prendido fuego. Yo no vi el cigarrillo, ni el alcohol ni encendedor porque aparentemente había sido en otra habitación del domicilio, yo sólo vi la paciente

quemada con la ropa que tenía puesta quemada. Era un short y una remerita. Que la persona que se presentó como la pareja no tenía la ropa quemada. Él se lo notaba enojado, la señora decía ‘esto no era lo que quería hacer’ y él le decía ‘ya está, déjate atender por los médicos’. La señora insistía que le ayudemos, pedía atención más rápida o que se le pasara el dolor más rápido, pero no podíamos hacerlo más rápido. La habitación donde la atendí aparentaba ser el living/comedor de la casa. La señora estaba con muchísimo dolor, que es comprensible, estaba como violenta pero es normal en una persona quemada. Pero mientras tanto ella le decía (y no sólo una vez sino dos o tres) ‘perdoname no era lo que quería hacer’. Es una apreciación mía de que lo que había ocurrido era el resultado de una auto-agresión. Ya con los analgésicos puestos y ella más tranquila, en viaje al hospital, arriba de la ambulancia y sin la presencia del marido o la pareja (él iba adelante en la cabina del conductor) ella me dijo que había discutido con el señor por donde iban a pasar las fiestas de fin de año, si en el campo o en la ciudad. Pero no indagué más. Ella llega consciente al instituto del quemado. En la casa, el señor la asistió todo el tiempo pero se notaba molesto u ofuscado por lo ocurrido. Pero no dejó de asistirla. Incluso nos acompañó hasta el hospital”.

23. M. I. P. (madre de la víctima)

a. En el debate: Impuesta de las penalidades del falso testimonio, prestó juramento de ley. Dijo que conoce a C. S. V. porque era pareja de su hija.

A preguntas de la defensa, relató que eran una pareja que se llevaba bien. C. S. V. visitaba a su hija en su casa - de la dicente - pero no se quedaban a dormir. Luego, y G. V. L. se fueron a vivir juntos, pero no en su casa. Cuando se juntaron la visitaban, no muy seguido pero iban. Lo poco que estaban ahí, estaban bien. Sus hijas nunca le refirieron ni comentaron nada de la relación. Sobre el día del hecho, dijo que de lo sucedido se enteró por su esposo, que por intermedio de C. S. V. se enteraban de la

evolución de G. V. L. y que aquel se comunicaba solo con su esposo. En cuanto a la hija de la pareja (S. A.V.), manifestó que mantiene una buena relación con la niña. Contó que S. A.V., una noche que fue a su casa con su papá, le contó que su mamá se había quemado e inmediatamente se dirigió a donde estaba C. S. V. y le dijo: "ya le conté a la abuela que mi mamá se quemó"; que la niña solo le dijo eso y, aunque la ve seguido, no charlaron más del tema. Actualmente, a la niña la ve muy bien, le gusta jugar y cuenta cosas del jardín. Sobre G. V. L., señaló que no era de contar sus cosas de pareja y ella tampoco le preguntaba. Luego de sucedido el hecho no habló con nadie.

Cedida la palabra a las demás partes, no formularon preguntas.

24. E. P. V. (hija del imputado)

a. En el debate: Impuesta de las penalidades del falso testimonio y del alcance del art. 220 del CPP, manifestó su voluntad de declarar y prestó juramento de ley. Dijo que tiene 21 años y que C. S. V. es su padre.

A preguntas del Dr. M., comentó que la relación entre sus padres (S. A. F. y C. S. V.) antes de separarse era linda, que en esa época estaban tranquilos, vivían en paz, tenían a su padre siempre con ellas y que se llevaban muy bien. Aclaró que sus padres discutían, que su madre “hinchaba” pero su papá trataba de alejarse para no armar revuelo frente a ellos. En ese tiempo eran chicos, ahora de grandes saben más cosas de lo que pasaba entre sus padres.

Sobre la relación entre su padre y G.V. L., dijo que no sabe cómo formaron pareja. Que G.V. L. no las dejaba ir a la casa por lo que no tenía contacto con su papá en esa época; tampoco tenía el teléfono de aquel, no sabe por qué. Por su parte, su mamá le contaba que su papá estaba mal, que quería separarse pero que no podía hacerlo, no sabía cómo. Explicó que eso le contaba su papá a su mamá, ya se mantenían contacto porque luego de la separación se llevaban bien. Antes de que su papá fuera detenido

ella no quería saber de él porque se alejó mucho de ellos.

Sobre su hermana S. A.V., narró que en octubre de 2018 G.V. L. se enteró de que veían a la niña, con quien tenían contacto porque su papá la llevaba a la casa de la abuela a escondidas. Ahí vio por primera vez a G. V. L., quien enterada – en el velorio de su tío M. - de que veían a S. A.V., no la dejó ir más. A partir de ahí se cortó toda la relación, C. S. V. comenzó a pasarles el dinero de la manutención a escondidas y tampoco podían comunicarse, por lo cual todo lo que hacía su padre era a escondidas. Así fue que lo empezaron a ver a escondidas, una vez por semana y por lapsos breves. En ese entonces C. S. V. las visitaba en su casa.

En orden a su papá, dijo que antes de conocer a G. V. L. era muy buen padre, era ejemplar, los trataba bien, los llevaba a todos lados pero luego cambió mucho con ellos. Con ellos nunca tuvo carácter fuerte y no les pegaba. Cuando se portaban mal era su mamá quien les pegaba. Refirió que ella tenía más confianza con él que con su mamá.

Sobre el día del hecho, relató que se enteró porque su hermana "Chuchi" le contó y que nunca imaginó que lo sucedido fuera tan grave. Que "Chuchi" se enteró porque su padre fue llorando a la casa de su abuela – el día que G. V. L. falleció-. Dijo que, hasta que G. V. L. falleció, no supieron nada de su papá.

Por otro lado, mencionó que ese día – que falleció G. V. L. - a S.A.V. la vieron nuevamente porque C. S. V. la llevó a la casa de su abuela. Dijo que la niña le comentó muchas veces lo que sucedió. Que la primera vez fue cuando estaban cocinando con su tío paterno y este se quemó. Que ante ello A.V.le dijo que tenga cuidado de que no le pase lo mismo que a la mamá y agregó que su mamá se había quemado y que su papá le tiró un tacho de agua (donde se estaba bañando). En otra oportunidad, mientras dibujaban, A.V.le dijo que su mamá estaba en el cielo, que ella – la dicente – le preguntó: "¿viste cómo se quemó?" Y la niña le dijo que su mamá estaba con el cigarrillo y se quemó, que las dos empezaron a gritar y que su papá salió

y le tiró agua. Aseveró la testigo que la niña siempre le contó la misma versión del hecho. En orden a la situación de S. A.V., refirió que estuvo mucho tiempo con su familia, que en ese entonces estaba bien, que tenía autismo y su abuelo la llevaba siempre al médico. Luego el médico les dijo que no tenía más autismo y la psicóloga le comunicó que estaba mejorando. Aclaró que para el tratamiento la llevaban al Polo de la Mujer - no sabe por qué iban allí-, que en un primer momento iban todos los días y luego dos veces a la semana. Por último, manifestó que sobre el hecho nadie más le contó nada.

Cedida la palabra a la Sra. Fiscala, respondió que al separarse sus padres tenía 14 años y que fue su mamá quien les dijo que su papá dejó de verlos por culpa de G. V. L.. Al tiempo de la separación, su mamá conoció a otro hombre (R. Ch., que era profesor de gimnasia en un polideportivo a donde asistía su mamá); de cuya relación tiene dos hermanos. Hoy R. Ch. nunca vivió ni ingresó a su casa porque ellos no querían que otro hombre entrara a la casa. Sobre la relación, su mamá no les comentó nada e incluso mantuvo en secreto sus embarazos porque quería abortar; por lo cual se enteraron de ello a los meses de que los niños nacieran. Dijo que R. Ch. era un buen padre, que al único hijo que reconoció es al primero; al segundo no porque piensa que no es hijo de él. Sobre el vínculo entre C. S. V. y sus medios hermanos, manifestó que cuando su papá los visitaba los niños estaban ahí, pues a aquel no le molestaba la situación. Que incluso los hijos de R. CH. tratan a C. S. V. como papá.

Respecto a su mamá, dijo que a S. A.F. le molestaba que fueran a la casa de su padre y que se comunicaran con G. V. L. pero que luego les permitió hacerlo.

Conoció a A.V.cuando ya tomaba mamadera. Comentó que una vez G. V. L. se enfermó – cree que de pancreatitis - y su papá llevó a la niña a la casa de ellos. Cree que la llevó con su familia porque en ese tiempo su papá no se llevaba con las hijas de

G. V. L. o porque aquellas no le hablaban la madre y no le querían cuidar a la nena. Cuando falleció G. V. L., su padre llevó a A.V. a la casa de sus abuelos. Dijo que a la niña le gustaba más estar en la casa de ellos (donde vivía con sus hermanos con A. L.) porque en casa de los abuelos se aburría, pero que no obstante la niña compartía con todos los miembros de su familia (abuelos paternos, S. A. F. y hermanos de la dicente). No sabe cuándo S. A. V. se enteró de que su madre había fallecido. Explicó que el día que A.V. le dijo que su mamá estaba en el cielo, fue a los dos o tres meses del fallecimiento de G. V. L.. Hoy S. A. V. sabe que su mamá murió porque incluso le contaba de ellos a su mamá (S.A.F.). Que A.V. sabía que la mamá había muerto antes de que pasara a estar al cuidado de la familia materna. Dijo que A.V. dejó de vivir con sus abuelos desde el año pasado – no recuerda con precisión-. Luego, la volvió a ver pero hace unos meses se cortó toda relación con ellos (familia L.).

Sobre la detención de su papá, se enteró el mismo lunes en que ocurrió, como también del motivo de la mima ya que lo vio en la tele y a la noche se enteró de que era sospechoso de que la señora se había quemado.

Actualmente visita a su padre; su mamá no lo hace pero hablan por teléfono. Sus hermanos también están en contacto con él. Cuando su papá se separó de S.A.F., continuaron viéndolo aunque una vez a la semana, esto fue luego de pasados unos dos meses desde que falleció su tío M..

A preguntas del tribunal, sobre si otras personas sabían que C. S. V. no las veía por G.V.L., respondió que su papá nunca lo comentó pero que todo el mundo sabía todo, sus abuelos y amigos. Respecto al vínculo entre sus padres, dijo que siempre se llevaron bien. Se separaron porque su mamá estaba con otro hombre y su papá con G.V.L.. Reiteró que su papá los veía a escondidas de G.V.L. y explicó que antes de que G. V.L. supiera que su papá los visitaba (se enteró de ello en el velorio del tío de

la dicente), aquel iba todos los domingos a la casa de los abuelos y llevaba a A.V. Allí se juntaban al mediodía, almorzaban y alrededor de las 19:00 hs. su papá se iba a su casa. No sabe qué hacía G.V.L. durante ese horario. Eso fue así varios meses, cuando A.V. tenía 5 o 6 meses de edad, hasta que tuvo un año aproximadamente. Luego G.V.L. se enteró en el velorio de su tío M. de que pasaba esto y su papá no fue más los domingos. Dijo que se enteró de que no se juntaban más los domingos por culpa de G. V.L., después de lo del velorio, que como ella era más grande se dio cuenta sola de que su papá dejó de ir por lo que pasó ese día. Que después de eso lo veían a su papá una vez por semana (en la casa de la dicente), cuando volvía de trabajar; pero dejaron de ver a A.V. Preciso que había veces que C. S. V. salía a las 4 hs. del trabajo y a las 7 hs. se estaba yendo de su casa (de la dicente); ahí compartían con él. Explicó que su mamá mucho no estaba en esos momentos. No recuerda si en ese lapso de tiempo G. V.L. llamaba a C. S. V., pero precisó que al llegar la hora de irse, aquel se ponía nervioso. Finalmente, mencionó que el 15/10/2018 fue el velorio de G. V.L.; en esa época ella tenía 18 años y estaba terminando el colegio.

25. J. J. D. S. (enfermero en el servicio 107)

a. En el debate: Impuesto de las penalidades del falso testimonio, prestó juramento de ley. Consultado, dijo que no conoce al imputado y que desde el año 2000 trabaja como enfermero del Servicio de Emergencias 107. Anoticiado a grandes rasgos respecto al hecho ventilado, manifestó que no recuerda más que sus labores prestadas como enfermero. No recuerda haber escuchado una conversación entre la paciente (G. V.L.) y su pareja en la ambulancia.

A preguntas de la defensa, refirió que al llegar al domicilio estaba la policía, que las primeras intervenciones que hicieron tendieron a que la mujer pueda respirar bien y luego la trasladaron a la ambulancia para brindarle la asistencia pertinente. Hecho ello, la trasladaron. No recuerda si había alguien más en la ambulancia con ellos. Recuerda

haberle puesto oxígeno, canalización y que la trasladaron al Instituto del Quemado. Refirió que generalmente los policías les pasan datos de lo que probablemente puede haber ocurrido, pero no recuerda qué les informaron en esa ocasión, como tampoco recuerda las suposiciones que hicieron con su compañero respecto la situación visualizada.

26. Peritos intervinientes en la pericia interdisciplinaria ordenada en el marco del presente debate (material audiovisual obrante en CD denominado “*pericia - causa C. S. V.* ” – reservado en Secretaría - y dictamen pericial respectivo de fecha 07/09/2022), a saber: **M. D. D.** (médico forense a cargo del Instituto de Medicina Forense de la Provincia de Córdoba), **D. A.**(médico, Jefe de Servicio del Instituto del Quemado), **M.C.** (Comisario Inspector, Licenciado en Seguridad Pública, Técnico Superior en Seguridad e Higiene, Directo de Bomberos de la Policía de la Pcia. de Córdoba) y **P. R.** (Oficial Principal de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Pcia. de Córdoba, presta servicios en División de Investigación de Siniestros). Previo exponer el material audiovisual realizado por la Dirección General de Policía Judicial - Gabinete de Tecnología Forense - Unidad de Producción y Análisis de Producción Audiovisual, donde constan las diligencias practicadas) los facultativos fueron impuestos de las penalidades de falso testimonio y prestaron juramento en legal forma. Ninguno conoce ni mantiene vínculo alguno con el imputado.

Posteriormente, tras exhibirse en sala el material audiovisual, cuyo contenido consiste en las diversas pruebas técnicas desarrolladas por los profesionales, las partes formularon sus interrogantes (primeramente en relación a las lesiones que presentaba el cuerpo de G. V. L. y luego respecto a las hipótesis planteadas). Cabe aclarar que a los fines de aportar mayor claridad, los peritos fueron explicando algunas de las situaciones planteadas en el video –durante la proyección del mismo -, sin perjuicio de

las preguntas formuladas y de las conclusiones que fueron expuestas en formato Power Point.

Así, M.C. explicó que los tres líquidos empleados en las pruebas (alcohol al 96%, alcohol al 70% y aromatizante marca “Saphirus” fragancia Rocío) eran combustibles y se emplearon en la misma cantidad. Preciso que la prueba practicada con la llama libre determina que los líquidos encienden. Por el contrario, la prueba realizada con la brasa del cigarrillo –en contacto con los líquidos - demostró que la brasa se apaga; si bien la teoría indica que se podría encender a tenor de los vapores del líquido y las calorías de la brasa. Por su parte el P. R., expuso que en todo material combustible lo que provoca el incendio son los vapores, pero tal como se observó en el video (prueba con brasa incandescente del cigarrillo) los vapores no encendieron, ni acercando la brasa ni apoyándola directamente en el líquido. En el supuesto realizado con tela empapada con líquido combustible, se observó que tampoco se prendió al aproximarle la brasa del cigarrillo. En efecto, aseveró que la incandescencia de la brasa (combustión sin llama) en ese supuesto no generó combustión, que incluso al asperjarle (arrojarle) líquido combustible a la brasa, aquella se apagó en los tres supuestos.

A preguntas de la defensa, P. R. respondió que la sequedad o humedad ambiental no varían significativamente la ignición dado que las pruebas se llevaron a cabo con líquidos altamente inflamables. Manifestó además que en las pruebas practicadas con el animal (lechón) emplearon vestimenta de fibra, que la combustión de la tela empapada en líquido combustible se produjo en forma instantánea. Que si bien en la imagen no es observable la llama, ello ocurre porque inicialmente es transparente y, recién cuando toma contacto con otro material combustible (en este caso, con la tela), la llama toma otro color.

Interrogados por el Dr. R., los peritos señalaron que la cantidad de

combustible empleado en las ropas del animal fue proporcional al tamaño del mismo, dado que tampoco contaron con datos precisos sobre la cantidad empleada en el hecho investigado. Sin embargo, la prueba pretendió demostrar que la fibrana empapada con líquido combustible enciende y que deja marcas en la piel; ello con los tres líquidos. Quedó demostrado además que, donde no hubo aplicación de líquido quedaron "islas" (las partes blancas), mientras que las áreas marcadas coinciden con los sectores donde el líquido fue asperjado y que, son más oscuras en las zonas donde permaneció más tiempo la llama.

A pedido de la Sra. Fiscala, P. R. explicó que la palabra “asperjado” es un término técnico, basado en normas internacionales (denominadas NFPA 921), que es sinónimo de derramado o arrojado. Y que difiere de la proyección de salpicaduras, rociaduras o atomizado.

A su turno, sobre las diversas lesiones que presentaba el cuerpo de la víctima (cuyas imágenes fueron expuestas en la sala luego de haber dado lectura a las conclusiones periciales), el Dr. M. D. D. expuso que las quemaduras (cuyos límites señaló en las imágenes) se ubican donde se quemó la tela y también en las zonas expuestas a las llamas provocadas en consecuencia de ello. Por lo general los pacientes con estas lesiones tienen diversos tipos de quemaduras, las que pueden ser más o menos profundas. Además existe la posibilidad de que la persona aspire ese calor y se dañen las vías respiratorias; lo cual agrava la condición clínica del paciente.

Por su parte, puestos en conocimiento los médicos peritos respecto a los dichos de la Dra. P. K. O. e interrogados al respecto, el Dr. D. A. explicó que para atender a un paciente quemado se requiere de un trabajo en equipo (cirugía plástica, clínicos, terapeutas), que la Dra. P. K. O. es terapeuta intensiva – no ha pasado nunca a cirugía -, puede haber visto a la paciente vendada; que son cirujanos los que están con el paciente en sus curaciones. Dicho ello, dejó sentado que las áreas rojas que se

observan en el cuerpo de la víctima son zonas quemadas y que las áreas blancas son tejido sano. Desarrolló que las quemaduras rojas aun podían evolucionar a cicatrizar, no obstante, los sectores color blanco nacarado que se advierten en los muslos son quemaduras muy profundas que no evolucionaron favorablemente. Afirmó que las quemaduras más profundas se advierten en la zona de la ingle, tobillos y en brazos. Las lesiones intermedias son las de color rojo, como las observadas en el pecho. En cuanto a las quemaduras del rostro (ya cicatrizadas y más superficiales), refirió que son producto del fuego que se levantó, de la llama y de los vapores emanados de la ropa, que además provocaron el daño de las vías respiratorias. Consultado, dijo que es factible pensar que en las lesiones más profundas es donde se ubicó el líquido combustible. Reparó en que le llamaron la atención las quemaduras sitas en la planta de los pies, por la zona, y señaló que la línea en el tobillo puede haber sido porque la paciente traía calzado. Concluyó que todas las quemaduras en miembros los inferiores son profundas.

Interrogado por el tribunal, el Dr. D. A. expresó que las marcas en la piernas indican que es probable que el líquido haya chorreado – de arriba hacia abajo - por eso las quemaduras allí son más profundas, dado el mayor tiempo de exposición al fuego. Añadió que por ello también sostuvieron en las conclusiones que la víctima podría haber estado sentada al momento del hecho.

A preguntas de la Sra. Fiscal, sobre las marcas del líquido chorreado, P. R. indicó que al investigar tratan de indagar en la dinámica del fuego, es decir, en las marcas que deja. Que en el caso bajo análisis un acelerante deja marcas homogéneas, irregulares y profundas; que es lo que se visualiza en las imágenes. En efecto, se ve que en los sectores donde el textil quemó, y no estaba empapado en líquido, encendió sólo el tejido y no dejó marcas con tanta profundidad como las que dejó en las zonas donde fue asperjado, que es donde permaneció por más tiempo la llama. Son esas las marcas

más profundas. Y aseveró que el recorrido del líquido sí deja marcas. Por su parte, tomada la palabra por D. A., afirmó que el líquido podría haber quedado en el lugar donde la víctima estaba sentada, y puede haber hecho un recorrido que terminó en la zona de la entrepierna – pero no hay certeza -. Lo más probable es que la mujer haya estado sentada y que el líquido se haya movido probablemente de determinada manera y las quemaduras coinciden con esa probabilidad. Adicionalmente, M. C. refirió que en el momento en que la víctima entró en contacto con el agente térmico seguramente se puso de pie y, al hacerlo, continuó el derrame del líquido y el fuego. P. R. agregó que las marcas que se observan en el cuerpo no tienen continuidad unas con otras, pues hay asperjado en el pecho, luego una “isla”, una marca grande en la ingle y diversas marcas más. Si bien sustentó que carecen de continuidad, no afirmó que se trate de diversos asperjados.

Interrogado por la Sra. Fiscal, el Dr. D. A. expresó que el diagnóstico de una persona que se quema y sufre lesiones en las vías respiratorias, ante la sospecha de que puede empeorar, es ingresado a terapia intensiva. Si a ello se le suma una amplia superficie corporal quemada, suele colocársele asistencia mecánica para respirar y va a quirófano para hacerle curaciones bajo anestesia general. Con tales lesiones el paciente se considera que está en estado reservado, cuya evolución va a ir determinando la parte clínica. Puntualmente, G. V. L. estaba internada en intensiva si bien no tenía una gran superficie quemada, estaba grave. Afirmó asimismo que aquella tenía cejas y rostro quemados, no sabe si ingreso con el cabello quemado. Aclaró que ante la presencia de quemaduras faciales el paciente es rasurado antes de entrar al quirófano, que eso se realiza por cuestiones sanitarias dado que el cabello (indemne o no) puede ser un agente infeccioso. Atento que la persona es rasurada previo a ingresar a quirófano, desconoce si G. V. L. tenía quemado el cabello o no. Al respecto, el personal

de

bomberos señaló que no puede determinarse si el cabello de la víctima se quemó, dado que puede haber estado mojado o atado. Por otro lado, consultados por la posición de G. V. L. al ser asperjada, refirieron que concluyeron que aquella estaba sentada en ese momento pero no pueden precisar si estaba sentada o no al inicio de la combustión. Y afirmaron que, si hubiere permanecido sentada al momento de la combustión, es posible que los elementos cercanos se hubieren visto afectados (por ejemplo un sillón).

Consultado el Dr. M. D. D. por el letrado defensor, expuso que cada paciente responde a una agresión de manera individual y personal, por lo tanto resulta difícil establecer cuánto tiempo de combustión se requiere para generar las lesiones que la víctima presentaba en el cuerpo, puesto que aquello varía en cada persona. Para mayor claridad, D. A. ejemplificó lo que sucede con las exposiciones solares, toda vez que algunas personas se exponen poco tiempo y enrojecen, otras están todo el día al sol y no se ven afectadas. En estos casos se evidencia que cada persona responde de forma distinta a diversos estímulos porque ello depende de las características de la piel de cada sujeto.

A preguntas del tribunal, sobre la cantidad de líquido que pudo haber provocado las lesiones en la víctima, D. A. refirió que las quemaduras fueron intensas y profundas pero no puede determinar cómo se han producido en los hechos, tampoco puede establecerse cuánto tiempo estuvo expuesta la persona al fuego ni cómo ocurrió. En cuanto a eso, P. R. agregó que confluyen diversos factores, que depende del tipo de líquido empleado (no todos volatilizan de la misma forma. Por ejemplo los combustibles derivados de hidrocarburos mantienen una llama encendida por mucho más tiempo que el alcohol, que es más volátil), de la ropa, etc. Aclaró D. A. por su parte que hay circunstancias que no son posibles de realizar o de arribar a certezas dado que hay miles de variables que no pueden controlarse. Por lo cual, el perito

médico negó la posibilidad de contestar a la pregunta. M. C., a su turno, refirió que el daño que se produjo en el animal fue producto de una mínima cantidad de líquido, no obstante, conteste con sus colegas, dijo que resulta imposible determinar qué cantidad produjo las lesiones en la víctima. P. R. refirió que concuerda con lo vertido por sus compañeros y añadió que en la pericia emplearon el mismo recipiente que se secuestró en la causa y con su contenido completo (250 cm³ de capacidad) para asperjar al animal. Asimismo, precisó que el contorno de las lesiones más profundas (en las formas de laguna que presenta el cuerpo) denota el contorno del líquido. Siendo ello así, se podría pensar que en todas esas lesiones (que parecen lagunas) el líquido humedeció previamente las zonas. Desde otro costado, las marcas en la cara no son de asperjado, pueden ser producto de las llamas. Fue por ello que determinaron que la víctima fue asperjada y no salpicada. Por otra parte, D. A. aseveró que es muy probable que la zona de la mitad del cuerpo hacia abajo, posiblemente haya estado empapada con el líquido. Es difícil determinar si las quemaduras hacia arriba las provocaron por las llamas, pero más allá de la dinámica del fuego, sostiene la convicción de que en la parte de los muslos si hubo un acelerante.

En cuanto al estado de las extremidades superiores de G. V. L., D. A. dijo que puede ser probable que las lesiones se hayan producido ante los intentos de la propia víctima por apagar el fuego. Respecto a las manos de la víctima, respondió lo mismo. Interrogado D. A. por la defensa, en cuanto si es posible que el estado de las manos se deba a que la persona se auto infligió la combustión, respondió que el dolor de la persona genera un reflejo que hace intente apagarse el fuego, es una reacción de defensa, indistintamente a que la combustión haya sido auto infligida o provocada por un tercero.

Por su parte, M. D. D. le respondió al tribunal que algunas quemaduras de G. V. L. son efecto directo del líquido y otras lo son por las llamas, a la vez que

presentan diversos

grados de profundidad. Puntualmente en brazos y en una de las manos, dijo que es probable que algunas lesiones sean producto de asperjado (las más profundas) y otras no. Agregó P. R. que la profundidad de la lesión del brazo derecho indica que hubo asperjado, dando cuenta además de que permaneció el acelerante en ese lugar, estando allí la combustión por más tiempo. Desde otro lado, afirmaron los peritos que la axila derecha de G. V. L. se ve sana dado que es probable que haya estado cerrada al momento de recibir el líquido, y que la zona del pliegue articular del codo también (se observa marca en forma de “V”).

En orden al porcentaje de cuerpo quemado, D. A. estimó a grandes rasgos que G. V. L. tenía un 25, 26% del cuerpo quemado, cercano a un 30%. Explicó que la palma de la mano constituye un 1% y, multiplicada la palma por una de las zonas quemadas, daría ese total (25 o 26%). Afirmó que la paciente resulta catalogada como “gran quemado”, tanto por la superficie quemada como por la profundidad de las quemaduras. Que amerita internación en terapia intensiva. Reiteró que el rapado puede hacerse al ingresar al hospital pero a veces la urgencia de atención dilata dicha actividad y se hace en el quirófano, luego de ser "limpiado" el cuerpo. Consultado M. D. D. sobre las prácticas que se realizan durante la autopsia en las vías aéreas, dijo que generalmente se hace anatomía patológica del tracto respiratorio. Si cuentan con el antecedente de que el paciente ha estado grave, se visualizan en la apertura las probables lesiones. En el caso de G. V. L., lo que se podría analizar es la evolución de tales lesiones en el tracto respiratorio.

A preguntas formuladas por el Dr. R., M. D. D. dijo que el brazo izquierdo tiene más lesiones en el antebrazo (a diferencia del derecho), que es probable que hayan sido producto de asperjado o por maniobras propias de apagarse el fuego, que no puede - a diferencia del otro brazo- precisarse si estaba flexionado o no.

Cedida la palabra al Dr. D. A., señaló en la fotografía que la palma derecha tiene

quemaduras, teniendo la mano izquierda lesiones menores.

Ingresando al debate relativo a las hipótesis que fueron objeto de pericia, la Sra. Fiscala, tras exponer que C. S. V. declaró en el debate que el día del hecho escuchó una explosión y un grito de dolor de G. V. L., consultó si alguno de los elementos implicados en el hecho pudo haber causado el sonido de una explosión y si, de haber sucedido ello, qué secuelas habrían quedado en el lugar del hecho. Al respecto, P. R. indicó que con los elementos que se les proporcionaron para realizar la pericia, no pudo haberse producido una explosión. Para que ello suceda – y que además se acompañe de un agente sonoro - se requiere un aumento de presión de vapores (que son los que combustionan) retenidos (confinados) en un ambiente (por ejemplo como sucede con los explosivos: un petardo que tiene pólvora confinada, el cual se enciende y los vapores juntan una presión que generan la explosión). Añadió que los daños de una explosión dependen de la cantidad de elemento combustionado, además pueden darse por la expansión del oxígeno o por el esquirlado del elemento que explotó. Dicho ello, afirmó que las hipótesis planteadas en la pericia no pueden provocar una explosión. En cuanto a las lesiones que podría haber presentado el imputado en las manos, atento que declaró que le puso la mano en el pecho a G. V. L. que tenía fuego, M. D. D. expresó que sí puede quedar alguna lesión visible producto de tal accionar. D. A. por su lado refirió que eso depende de ciertas variables (si la piel estaba mojada, de las características de la piel – callos por ejemplo -, de la permanencia del contacto) que no se pueden determinar en este caso. Pero que en general, si alguien se expone al fuego y hay cierta permanencia de contacto, debería quedar alguna lesión. Consultados por los efectos provocados en la ropa de la persona que intenta abrazar a un sujeto en llamas, M. C. indicó que depende del material textil de que se trate, pues si la vestimenta es de material sintético quizás se queme pero si es de grafa (ropa de trabajo) o algodón

tiene más resistencia. También depende de la permanencia de

exposición. Respecto al olor del plástico quemado (haciendo referencia al recipiente secuestrado en la causa), coincidieron los peritos en que el plástico quemado genera olor, pues es un material combustible derivado del petróleo. Por consiguiente, si el frasco secuestrado se hubiera quemado totalmente, hubiese largado humo u olor.

A preguntas del Dr. R., M. D. D. señaló que es posible pero poco probable que las lesiones en la víctima sean compatibles también con un auto asperjado y que lo haya hecho con el brazo cerrado.

Interrogado P. R. por el defensor, manifestó que técnicamente él asocia una explosión con un sonido fuerte. Explicó que al arrojar líquido acelerante para encender brasas se produce una llamarada, no una explosión ni una deflagración. Que tales fenómenos producen algún sonido pero depende de cada persona, de la propia interpretación, si lo percibe como una explosión o no. En la hipótesis que plantea la defensa (conforme la última declaración de C. S. V.), indicó que esa llamarada (la del recipiente mencionado por C. S. V.) puede generar – a su criterio - un pequeño sonido.

Consultados los peritos por el Dr. R., negaron que se hayan producido sonidos en las pruebas que realizaron. Puntualizaron que en el último caso (con el animal) usaron el frasco entero (250 cm³) y que no se produjo sonido alguno.

A preguntas de la defensa, D. A. dijo que reciben pacientes que al tratar de avivar el fuego para hacer asado o para encender una estufa a leña, arrojan líquido combustible a algo que ya está encendido y terminan provocando accidentes. Lo que sucede es que el fuego continúa el recorrido del líquido y produce una pseudo explosión, deflagración o ruido y el paciente se quema. Generalmente los pacientes relatan que intentaron apurar el fuego y el accidente se produce por todo el recorrido del líquido hasta que llega al fuego.

Interrogado por la Sra. Fiscala, D. A. manifestó que resulta difícil determinar qué pasa – cómo responde el recorrido del fuego - si alguien está encendiendo un cigarrillo

con un encendedor y sobre la llama le arrojan combustible. Sin embargo, P. R. dejó en claro que lo que se encienden son los vapores que emana el material combustible, no el líquido.

A preguntas del tribunal, sobre la llamarada y el sonido que se produce cuando un sujeto prende fuego en un espacio reducido, P. R. indicó que ello depende del espacio confinado de que se trate puesto que no es lo mismo un rincón en un asador o en una salamandra - allí los vapores se acumulan y producen esa llamarada- que en espacios más abiertos - donde no se produce -. Desde otro lado, en orden al tiempo de exposición al fuego que requirieron las lesiones de G. V. L. para verse como tales, los peritos reiteraron que resulta difícil determinarlo, que depende de diversas variables (coloración de la piel, cantidad de líquido, tiempo de exposición, etc.). Sin embargo, sostienen que sí puede afirmarse con certeza que ha habido un líquido que en ciertas zonas generó mayor exposición y permanencia de fuego. De hecho ha habido lesiones en zonas donde no hubo líquido, como ha sido el rostro, que cicatrizó rápidamente a diferencia de las piernas. Al respecto, P. R. agregó que hay una exposición prolongada de la llama en ciertas heridas, que está dada por la presencia del líquido acelerante.

Sobre la presencia en la escena del hecho de un encendedor quemado con pelos adheridos (conforme manifestaron diversos testigos), P. R. expresó que al no contar con el elemento para analizar sus marcas, no puede valorarlo con objetividad. Que, de haber hallado tal elemento, es posible que sea parte del agente térmico que originó la combustión, pero no puede hacer tales apreciaciones en este caso.

Respecto al compromiso en las vías respiratorias de G. V. L, a tenor de lo plasmado en el informe de autopsia (que reporta “cuello, vía aérea superior libre, sin lesiones”), M. D. D. dijo que puede ser que el tracto inicial no haya tenido lesiones y que sean más profundas. Que es más importante la Historia Clínica dado que es la evolución que vieron en el hospital, de lo cual surgió el tratamiento a aplicar. En lo

tocante a si la medicación suministrada a G. V. L. (en la ambulancia y con posterioridad) pudo haber coadyuvado a sus dificultades respiratorias, dijo D. A. que no es posible. Desarrolló que, cuando se advierten signos como nariz quemada, pelitos de la nariz quemados o parte del labio, se debe inferir que el paciente ha respirado aire a alta temperatura y que la vía puede haberse irritado; que ante la urgencia que implica evitar un edema se suele intubar al paciente. Además se valoran otros síntomas: picazón en garganta, dificultad para tragar, disfonía. Y, sumadas todas esas variables, siempre se decide intubar. Siendo ello así, muy difícilmente el medicamento puede haber desencadenado ese tipo de cosas. Consultado el facultativo sobre las conclusiones de la autopsia sobre las causas eficientes de la muerte, dijo que aquellas condicen con el cuadro que presentaba la paciente al ser ingresada al Instituto del Quemado, que estaba determinado por superficie quemada, gravedad de lesiones y afectación en vías respiratorias. Indicó que las complicaciones clínicas en ese cuadro pueden generar un óbito pero que cada caso es único, incluso si inicialmente el cuadro parecía más leve. Reiteró que la evolución de G. V. L. puede verse en la Historia Clínica.

Interrogado D. A. sobre el compromiso respiratorio de un paciente con quemaduras, manifestó que inciden el tiempo de exposición a las llamas, si el lugar es cerrado o si es al aire libre. Por otra parte, refirió que sus funciones se despliegan en quirófano, es médico cirujano plástico, que el personal de terapia intensiva maneja la cuestión mecánica, respiratoria y clínica; por lo que su respuesta se ciñe a su ámbito de conocimiento. En consecuencia, dijo que en las quemaduras del tracto respiratorio influyen diversas variables, toda vez que puede que un segundo de aspiración sea suficiente para generar daños o puede que la persona esté expuesta mucho tiempo sin advertir que se está quemando, en tales situaciones las quemaduras del tracto respiratorio serán más o menos evidentes. Son más evidentes cuando el paciente

presenta la periferia de la entrada de aire (nariz, boca) quemada, todo lo cual indica que por prevención el paciente debe ser intubado para evitar que sufra un edema de glotis – lo que, de acaecer, complica una intubación posterior-.

Se incorporaron además los siguientes **elementos** de prueba:

a. Partida de defunción (p. 199) que indica que a las 04.02 am se produjo el deceso de la Sra. G. V. L., argentina, 43 años de edad, DNI *****, domiciliada en calle xxxxx De Barrio Coronel Olmedo, Córdoba, por un shock septico con hipertermia, según el Dr. E. F. MP ****. El mismo surge acreditado de la Partida de Defunción (ver fs. 199).

b. Autopsia 1041/18 efectuada con fecha 03/01/2021 sobre quien en vida se llamara G. V. L., glosada en pp. 115 y 330, que deja constancia que presentaba al “...examen externo: (...) .1) quemadura que involucra toda la región anterior de tórax- 2) Quemadura que involucra región anterior de antebrazo izquierdo.

3) quemadura en hipocondrio izquierdo de 6x2 cm cm.- 4) Quemadura en fosa iliaca izquierda de 6x3.5 cm.- 4.quemadura que involucra hemiabdomen derecho- 5)

**Quemadura en región anterior de pelvis, que involucra ambas ingles, región anterior de raíces de ambos muslos. 6) Quemadura que involucra región anterior de miembro superior derecho, respetando flexura de codo y compromiso de dorso de mano derecha. 7) quemadura que involucra región anterior de ambas piernas. 8) quemaduras en planta de pie izquierdo de 7x3cm. (...) CONCLUSIONES: ... una falla multiorganica por quemaduras extensas ha sido la causa eficiente de muerte (...).”

c. Historia Clínica del Instituto del Quemado de G. V. L., que obra a pp. 349/358, menciona: “Fecha 26/12/2020 22.00 hs. (...) Paciente femenina de 43 años de edad, (...) ingresa al Instituto del Quemado llevada por SEM luego de sufrir quemaduras en el 30% de SCT con compromiso de rostro región anterior de cuello, tórax, abdomen, MMSS MMII luego de exposición a fuego directo por

quemaduras por alcohol autoinducido según refiere pareja”.

d. Informe técnico cadavérico (pp. 227/228), labrado por Personal Médico de la Secretaria Científica de Policía Judicial que, constituido en el Instituto del Quemado el día 03/01/2021 a las 14.35 horas, detalla: “reconocimiento médico – legal de un cadáver sexo femenino de 43 años, que se encontraba con vendajes en los cuatro miembros, cubierto por una sábana blanca, sobre camilla de hospital. Antecedentes médico-legales: según informa la Dra. L. R. S., MP ***** y la información que consta en la Historia Clínica n° *****, la víctima ingresó el día 26/12/2020 con quemaduras del 30%, en rostro, tórax, abdomen y miembros superiores y quemaduras en Vía Aérea por lo cual requirió ARM (asistencia respiratoria mecánica) se la consideró como Gran Quemado. Fue internada en cama 7 de la UTI del Instituto del Quemado. La Doctora refiere que un familiar de la víctima refirió que ésta tendría antecedentes de esquizofrenia y se habría auto-agredido, rociándose con alcohol. Durante la internación presentó mala evolución, con neumonía bilateral por respirador e infección de partes blandas. El 03/01/2021 presentó cuadro de sepsis y óbito a las 04.30hs”.

e. Informe de reportes del 911 (101) de fecha 26 de diciembre de 2020, a las 8.06 pm recibe la alerta, donde consta: “Descripción del hecho: pareja se echó alcohol, estaba fumando y se está prendiendo fuego (...) Francisco del 107 toma conocimiento. Hecho sucedido en calle Juan Bautista Charlene n° 5750 barrio Coronel Olmedo”.

f. Informe de Audio Legal n.º 3415967 (pp. 416/420, 433/435) donde surge textual la comunicación al 101 (fs. 434) informando el hecho: “...Archivo: q7709-20201226-200206-1609023726.6646989.wav VM: HOLA - VF: Policial cuál es su emergencia? - VM: HOLA - VF: señor - VM: Hola, escucha -VF: HOLA? - VM: hola mi señora - VF: AHHHH AYYYYY AAAAAA (llanto)- VM: se le cayó alcohol y estaba fumando y se prendió fuego- VF: dígame la dirección por favor? - VM: eh. Calle - VF:

AYYYYYYYY (llanto) - VF: puede salir afuera por favor que con los gritos no lo escucho VM: callate! VF: AYYYYY - VM: juan bautista charlone 5750 VF: juan bautista - VM: charlone - VF: AHHHHH (llanto) VF: 57 - VM: 50- VF: que barrio es - VM: coronel olmedo - VF: decime tu nombre -VM: S. V,VF: como ? - VM: S. V,- VF: a ver le tomo el nombre VF: AYYYYY AAAAAA decile donde !!!!! VM: HOLA! VF: Señor -FIN DE AUDIO...”.

Dicho audio fue reproducido en el debate, oportunidad en la que se pudo escuchar, además de lo arriba transcripto “*cállate! Dejá de gritar la puta que te parió...*” (también transcripto a fs. 434 vta.)

g. Acta de secuestro realizada por la Agente R. V. S. el 26/12/2020 en el interior de la vivienda, donde se asentó el secuestro de: “...un frasco plástico transparente con etiqueta color verde con inscripción Saphirus rocío fragancia de 250 ml, 15 cm aproximado de alto, sin tapa...”. También labró el un **croquis** y el **acta inspección y ocular y secuestro** (pp. 103/104).

h. Remitido el envase secuestrado al área de Química Legal de la Policía Judicial, se labró un **informe** que obra en sumario en digital y del que surge: “...la determinación de alcohol no se puede realizar debido a que es una sustancia muy volátil, y no deja residuos al evaporarse.... conclusiones: no se detectó la presencia de hidrocarburos (nafta, Kerosene, Gasoil, Thinner, Aguarrás, etc.) derivados del petróleo (acelerantes) en el envase remitido. Nota Aclaratoria: la composición de la sustancia del envase original, según reza en su etiqueta, contiene alcohol como ingrediente, indicando en la misma que el líquido es inflamable....”.

i. Autopsia psicológica N° 68/21 realizada el 12/07/2021 por el Lic. en Psicología M. A. del Equipo Técnico de Violencia Familiar que expone: “Datos Personales de la víctima G. V. L.. De su historia vital se desprende que la señora G. V. L. nació en la ciudad de Córdoba, perteneciendo

a un grupo fraterno de seis hermanas, fruto de la relación de la Sra. M. P. y el Sr. N. L.. A la edad de 18 años habría iniciado una relación de pareja con el Sr. W. L. , con quien sostuvo un vínculo de pareja durante dieciocho años. En el seno de esta pareja, nacieron cuatro hijos, además de los dos que ya poseía la Sra. G. V. L.. La familia así constituida se habría establecido en el campo en las afueras de la Ciudad de Córdoba, ya que el Sr. W. L. se desempeñaba como peón rural. Sin embargo, los hijos de la pareja asistían a la escuela en aquella ciudad por lo que G. V. L., encargada del traslado de los niños, viajaba diariamente y pasaba tiempo en casa de sus padres, con quienes siempre habría sostenido una relación fluida y estrecha. En aquellos tiempos la vida de G. V. L. se habría visto centrada en la rutina familiar y en el sostenimiento de la logística doméstica, fundamentalmente cuando su entonces pareja debía ausentarse frecuentemente por algunos períodos ya que viajaba a otros campos para desempeñar su oficio. Así las cosas, se desprende del relato de los entrevistados que en todo el período de la vida de G. V. L. que abarcó la relación con el Sr. W. L. aquella se habría desempeñado de manera independiente, manteniendo contacto fluido y armonioso con sus familiares y allegados. El vínculo con el Sr. W. L. habría transcurrido de manera apacible, sin encontrarse condicionado por marcados elementos de conflicto. Tras dieciocho años de relación aproximadamente, G. V. L. habría conocido al Sr. C. S. V. quien, en ese momento, se encontraba realizando tareas de construcción y mantenimiento en la escuela donde ella llevaba a sus hijos y allí se habría producido su encuentro. Tras dos años de relación, se produce el embarazo de G. V. L. de su hija menor, la única en común con el Sr. C. S. V. . Luego del nacimiento de la niña, y cuando ya promediaba su primer año de vida, G. V. L. habría finalizado la relación con el Sr. W. L. trasladándose a la casa de sus padres, viviendo con ellos durante algunos meses. Luego de algún tiempo, habrían iniciado la convivencia con el imputado en las presentes actuaciones judiciales. Desde allí, del

material recabado puede colegirse que las actividades individuales de G. V. L. se habrían visto condicionadas, menguadas sus visitas familiares, y reducidos sus contactos sociales. Se habrían producido discusiones y diversas disfuncionalidades, motivadas por celos y desacuerdos en el seno de la pareja. Algunas rutinas familiares se habrían ido modificando con el aumento de los conflictos en la pareja, encontrándose algunos allegados interrogados por esta situación y, cuando habrían intentado realizar alguna intervención, G. V. L. habría disipado tales intentos y desestimado los ofrecimientos de ayuda de algunos de sus allegados. Características de su personalidad. Autoprotección. Vulnerabilidad. Modalidad vincular con el imputado. La técnica de la autopsia psicológica permite arribar de manera indirecta a elementos clínicos que habiliten a inferir distintos rasgos de personalidad de un individuo. El carácter indirecto del acceso a esa información debe ser tenido en cuenta a la hora de la interpretación y análisis ya que las inferencias realizadas conllevan el límite demarcado por la imposibilidad de acceso directo al contenido emocional de la persona a investigar. En cuanto a los aspectos formales de su estructuración, es posible colegir un funcionamiento yoico acorde a los requerimientos de la cotidianeidad que sostenía la Sra. G. V. L., infiriéndose un desarrollo satisfactorio en los diversos roles que habría desempeñado a lo largo de su vida. Se desprende que G. V. L. habría contado con mecanismos de autoprotección a la vez que conservado su capacidad de advertir eventos dañinos hacia ella, sin embargo la modalidad vincular establecida con el imputado habría condicionado la posibilidad de instrumentarlos, lo cual la habría tornado vulnerable al no lograr materializar mecanismos que la alejen de situaciones de riesgo. En cuanto a esto, se infiere que habría sostenido una relación profundamente disfuncional con el Sr. C. S. V. con la existencia de reiterados episodios de agresión como modalidad de resolución de conflictos. El vínculo se habría encontrado atravesado por problemáticas de celos, control y posesión que, a su vez, habría

limitado los contactos sociales y afectivos de la pareja. La dinámica relacional se habría manifestado de manera aglutinada y rígida. Ante esta rigidez la interacción con terceros habría sido percibida en el seno de la pareja como una intromisión, aglutinándose y estableciendo entre ellos un vínculo de marcada fijeza. Podría inferirse que, si bien no se lograron rastrear eventos de separación vincular, la relación se habría visto condicionada por un ciclo de violencia conyugal con frecuentes y marcados momentos de eclosión de episodios de agresión y posterior reconciliación. Condición de víctima de episodios de violencia familiar. En consonancia con lo referido en el apartado anterior, el material recabado permite colegir que la Sra. G. V. L. habría sido víctima de violencia familiar y de género. Es posible inferir que, mientras se sostuvo el vínculo, habría existido una relación de tipo asimétrica cimentada por cuestiones relativas a actitudes de control, celos y desconfianza, ubicándose como dominante el integrante masculino del vínculo de pareja”.

Como parte de la **investigación suplementaria**:

a. Se realizó **informe socio ambiental N° 1736 y 1737/21** de fecha 29/11/2021 y labrado por la Licenciada en Trabajo Social M. P. del Equipo Técnico Penal, quien expuso: “(...) entrevistó por video conferencia la imputado, Sr. C. S. V. entrevista telefónica con su padre, Sr. V. A. V. Entrevista en domicilio y en sede judicial con P. I. L., hija de la víctima, Sra. G. V. L.. Entrevista con el progenitor de la víctima, Sr. N. D. L.. Entrevista telefónica con su ex pareja, Sr. W. L.. Entrevista telefónica con profesionales de Senaf. Entrevistas vecinales. Al momento de realizarse la presente intervención el grupo familiar L. se encontraba abocado a la situación de un hijo de la Sra. G. V. L., F. G. L., quien había sido detenido por situaciones de violencia hacia su bebe. (...) INFORMACION RECABADA: Datos Personales de la Victima. L. G. V., 43 años al momento de su fallecimiento. Estado civil:

separada, en pareja con el Sr. C. S. V. . Ocupación: empleada doméstica. Hijos: 7: Con el Sr. G. F.: F. G. L. (25 años, 2 hijos). P. I.L. (24 años, 1 hijo). Con el Sr. W. L.(43 años): M. L.(22 años, 1 hijo), S. E. L. (20 años) M. L. (19 años) G. L. (14 años) Con el Sr. C. C. S. V. : C. S. V. A.V. (5 años). Datos Personales del Imputado: C. S. V. C. S., 40 años. Estado civil: separado, en pareja con la Sra. G. V. L.. Estudios: secundario incompleto. Ocupación: Contratista de obras. Hijos 4: con la Sra. S. A. F.: E. V. (22 años) E. V. (20 años), T. V. (17 años) . T. V. (9 años). Con la Sra. G. V. L.: A.V.(5 años). Acerca de la historia vital del Sr. C. S. V. . Pertenece a un grupo fraterno de cuatro hermanos, siendo él el menor de esa escala fraterna. Su padre, Sr. V. A. V. (65 años, trabaja en construcción), y su madre es la Sra. M. I. P. (69 años, ama de casa). De esos cuatro hermanos, dos fallecieron. Describe que su familia trabajaba en el ámbito de panaderías. Abandona el colegio secundario y comienza a trabajar con sus padres, no refiriendo situaciones traumáticas en su historia familiar hasta la edad adulta donde fallecen sus hermanos (muerte súbita uno de ellos y covid el otro más recientemente). Siendo adolescente conforma unión afectiva con S. A. F., naciendo cuatro hijos. Refiere que con el tiempo la relación se habría desgastado, separándose y regresando el Sr. C. S. V. a casa de sus padres. La Sra. S. A. F. y sus hijos continúan en la casa habitada por el grupo familiar. Refiere vínculos sistemáticos y constantes con sus hijos luego de la separación. Posteriormente se vincula con la Sra. G. V. L. describiendo que sostuvieron un vínculo de noviazgo primeramente y que al quedar embarazada G. V. L. se traslada a casa de su hija P. I. L. con quien convive algún tiempo. Expresa que él se quedaba en la casa algunos días a la semana y que posteriormente alquilan su vivienda propia. Define un vínculo sin dificultades,

definiéndola como una “buena relación”. Refirió que viajaban con frecuencia y que en poco tiempo habría logrado consolidar su relación. Si bien aduce que ella tenía carácter fuerte, la define como un madre presente y además como una buena compañera. Expresa que la principal dificultad se presentó por los celos crecientes de G. V. L., lo cual, a su criterio, complejizaba el vínculo, generándose situaciones de malestar y enojo en ella. Describe además que sus hijos no se relacionaban con G. V. L., que el si continuaba el vínculo con los mismos, aunque más esporádico, dada, según dice, la negativa de su pareja. Relata que A.V. presentaba problemas de autismo y que era G.V.L. quien se ocupaba de su cuidado y de su tratamiento. Su padre, Sr. V. V. lo define como una persona responsable, respetuoso y trabajador. Expresa también que trabajan juntos, y que además su hijo no consume sustancias tóxicas ni alcohol. Remarca que es apegado a la vida familiar y que no detentaba actitudes problemáticas. Acerca de la historia vital de la Sra. G. V. L.. De lo recabado en relación a la historia vital de la Sra. G. V. L. se desprende que perteneció a un grupo fraterno de seis hermanas, siendo ella la tercera. Cursó el primario completo, sin asistir al colegio secundario. Surgió que durante parte de su adolescencia colaboró con sus padres en la atención de sus hermanos menores, con quienes sostenía vínculos cercanos así como con sus padres, en especial con su progenitor, Sr. N. D. L.. En su adolescencia se vincula sentimentalmente con el señor G. F., relación de la cual nacen sus hijos F. G. L. y P. I. L.. Residen en la casa de la Sra. G. V. L. pero esta relación no prospera y al separarse, el Sr. G. F. no asume roles paternos, criando la Sra. G. V. L.. a sus dos hijos junto a su familia de origen. Luego se relacionó con el Sr. W. L., con quien tuvo cuatro hijos: M. L., S. E. L. M. L. y G. L.. Las entrevistas destacan un vínculo sin conflictos entre la Sra. G. V. L.. y el Sr. W. L.. Surge que este crio también a los dos hijos mayores de esta: P. I. L. y algún tiempo a F. G. L., quien finalmente convive con

junto a sus abuelos maternos. Residían en un espacio rural (camino a 60 cuadras) dónde el Sr. W. L. trabajaba, y G. V. L. atendía a sus hijos, y se ocupaba de la vida intrafamiliar. El Sr. W. L. refiere que ella era “una persona excelente” y una madre presente. Refiere que durante la semana mantenía un visitaba continuamente a sus padres. Las referencias indican que ambos sostenían una buena relación y que el Sr. W. L. en ocasiones sostenía viajes de trabajo. La separación se produce luego de que G. V. L. iniciase relación con el imputado, Sr. C. S.V. estando embarazada de A. V. al separarse. La Sra. G. V. L. se retira del hogar familiar y reside con P. I. L., quien ya había conformado su propio grupo familiar. Sus cuatro hijos meones continuaron su residencia en la casa familiar junto a su padre, sosteniendo G. V. L. vínculos con sus hijos, yéndolos a visitar, aunque ello había generado cierta dificultad familiar y algún distanciamiento afectivo. Surge que a los dos años de A.V. el Sr. W. L. toma conocimiento que la pequeña no era su hija biológica, sino del Sr. C. S. V. encontrándose ya separado de la Sra. G. V. L., siendo tal situación dificultosa para el mismo y el grupo familiar. En relación al vínculo sostenido con el Sr. C. S. V. surge que comienzan una relación afectiva, sostenida en un principio sin convivencia, encontrándose el Sr. C. S. V. separado y la Sra. G. V. L. iniciando su proceso de separación, momento en que se produce el embarazo de la A.V.. Según refieren los entrevistados, G. V. L. y la bebe convivían con P. I. L., en tanto el Sr. C. S. V. las visitaba con frecuencia. En este contexto, surge que ya se habrían advertido dificultades en la comunicación de la pareja, con discusiones que se retiraban y que motivaban la intervención de la hija de G. V. L., P. I. L.. Posteriormente comienzan a convivir, mudándose a una casa que alquilaban. El Sr. C. S. V. realizaba actividades laborales de construcción junto a su padre y G. V. L. realizaba actividades más informales e inestables (cuidado de personas, etc.). Ambos miembros de esta pareja son caracterizados por presentar en el marco de esta relación

situaciones frecuentes de celos (mutuos), lo que generaba en ambos desconfianzas hacia el otro de modo sistemático. Surge de los relatos de los entrevistados que esta relación habría estado atravesada asimismo por situaciones de violencia física del Sr. C. S. V. hacia la Señora G. V. L., quien reiteradamente las ocultaba y negaba, habiendo observado sus hijas algunas de estas situaciones. Algunos entrevistados describen episodios de mutua agresión física, siendo la celotipia una de los principales disparadores de las situaciones de malestar en la pareja. Se advierte de las entrevistas que, si bien G. V. L. continuaba en contacto con familia, no contaba con apoyo sistemático de sus familiares quienes no aceptaban el vínculo de ella con el Sr. C. S. V. habiéndose distanciado de algunos de sus familiares. Las hijas de G. V. L., P. I. L. y S. E. L. asistían regularmente a casa de su madre y colaboraban con el cuidado de la pequeña A.V.. También surge que los hijos del Sr. C. S. V. no asistían a la casa de visita. Surgió que el vínculo de la pareja presentaba escenarios de tensión constante, donde la pareja se advertía vulnerable y conflictiva denotando G. V. L. un vínculo amoroso de gran dependencia con el Sr. C. S. V. ocultando y negando las situaciones conflictivas que atravesaban el vínculo cotidiano. A nivel social los vecinos del sector social donde convivió la pareja el último tiempo, previo al fallecimiento de G. V. L., advirtieron que G. V. L. y C.S. V. sostenían un vínculo conflictivo, de características violentas según observaban, “se pegaban mucho” refieren algunos vecinos, incluso ambos detentaban agresiones verbales. En cuanto a los modos conductuales de G. V. L., interactuaba escasamente con su entorno y en ocasiones dentro de su casa, se la escuchaba gritar ya sea estando sola como estando con su pareja. Observaban la presencia policial, dado que los vecinos los convocaban, y luego la Sra. G. V. L. negaba situaciones de violencia, describiendo que eran problemas de pareja. El entorno familiar de la Señora G. V. L. advierte que la misma a nivel manifiesto sostenía una relación de características amorosas con el Sr. C.

S . V. no obstante

advertían dificultades en el vínculo, con actitudes posesivas del Sr. C. S. V. para con ella, discusiones, e intervención policial, etc. También reconocen que tanto G. V. L. como C. S. V. presentaban problemas de celos de modo intenso. En cuanto al entorno familiar del Sr. C. S. V. advierten actitudes de cierta inestabilidad y de celos en G. V. L., visualizándola muy apegada al Sr. C. S. V.. Ambos grupos familiares advierten que tanto G. V. L. como C. S. V. desarrollaron roles parentales activos con sus hijos, aunque durante el último tiempos de convivencia la pareja se abocó más a su propio vínculo conyugal, ya dificultoso y de mutua dependencia socio afectiva entre ambos. De las entrevistas efectuadas se pudo conocer que actualmente la niña, A.V., hija de G. V. L. y C. S.V. se encuentra bajo el cuidado y protección de sus hermanas mayores (S. E. L. especialmente) residiendo junto al Sr. W. L.. Al fallecer la Sra. G. V. L., sus abuelos paternos cuidaron de ella, hasta que SENAF resuelve trasladar la guarda a la familia W. L. y a sus hermanas mayores por línea materna.

Valoración

Profesional: A modo de conclusión, y de la presente intervención, se podría valorar que la Señora G. V. L. y el Sr. C. S. V. habrían construido y desarrollado un vínculo afectivo y de pareja conflictivo e inestable, con escasa consolidación previa a su modalidad convivencial, alternando entre momentos donde la relación se habría presentaba cálida y amorosa, seguida de momentos de un importante aumento de tensiones y agresividad en el vínculo, que derivaban en confrontaciones frecuentes y episodios de violencia en distintas formas, con posterior reconciliación. Desde una perspectiva de género la relación establecida se advierte, probablemente, desarrollada en un contexto de sistematicidad de las situaciones de violencia (del Sr. C. S. V. hacia la Sra. G. V. L.) sostenidas en el tiempo y con la presencia de celos recurrentes en ambos, desplegándose una compleja dinámica relacional. Por los datos recabados se podría considerar

que los conflictos de la pareja eran regulares. Se podría valorar que la

señora G. V. L. habría desarrollado cierta dependencia socio afectiva con el Sr. C. S. V. lo cual posiblemente la habría colocado en escenarios vulnerables para sí misma, en donde ella habría ocupado lugares de fragilidad y cierta indefensión. Es posible advertir que la Sra. G. V. L. además presentaba ya escenarios de vulnerabilidad psico social previo al desarrollo de este vínculo, los cuales no habrían sido abordados reflexivamente por ella y su entorno, según se desprende. Asimismo, no se habría advertido en el Sr C. S. V. procesos reflexivos o problematizadores de los escenarios vivenciados, con depósito de responsabilidades en los demás, externas a sí mismo. Todas las variables mencionadas y su repetencia podrían haber provocado crecientes situaciones de tensión, suponiendo la prevalencia de una dinámica relacional de violencia en distintas formas”.

b. Finalmente, se agregó el **informe anatomopatológico N.º 08/21** de fecha 10/05/2021 realizado por la Perito Médica Patológica A. S. S. MP *****, que menciona: “Se recibe material biológico (fijado en solución de formaldehído al 10%), correspondientes a órganos extraídos del cadáver L. G. V., de 43 años de edad, realizada por los Médicos Forenses B. J. y Sh. P., recibido el 04 de enero de 2021, cuya descripción macroscópica y microscópica se detalla como: Antecedentes: gran quemado. Hallazgos de autopsia: quemaduras externas, derrame pleural y pericárdico. Estudio macroscópico: cerebro: fragmento que mide 5x4x3cm. Se observa congestión meníngea. No se evidencian hemorragias ni malformaciones. Corazón: mide 12x9x4cm. Pesa 290 gramos. Pericardio visceral liso. Presenta ventrículo izquierdo y tabique de 14 mm de espesor y ventrículo derecho de 4 mm. Miocardio sin lesiones. Ateromatosis aorto-coronaria leve. Pulmón: fragmento que mide 9x5x2 cm, pleura lisa. Al corte parénquima congestivo. Hígado: fragmento de tejidos que mide 13x5x4 cm. Presenta superficie externa lista y color rojo claro. Riñón: mide 12x6x4 cm.

Presenta superficie externa lisa. Relación cortico-medular conservada. Estudio microscópico: cerebro: se observa congestión meníngea. Corazón: presenta pericardio y miocardio sin lesiones histopatológicas. Pulmón: secciones de tejidos con vaso congestión intersticial. Hígado: con vaso congestión sinusoidal. Riñón: secciones de riñón con vaso congestión y autólisis tubular. Resumen: congestión visceral”.

Por último, a tenor del art. 400 del CPP, **en el debate** se recabaron los siguientes elementos objetivos de prueba:

a. Informe relativo a cadena de custodia del recipiente de plástico secuestrado en el expediente que consta de **copia fiel del libro de guardia del Destacamento n.º 21** desde foja n.º 241 a 309, pertenecientes al año 2020 del mes de diciembre, día 26, 00:00 hs., hasta el año 2021 del mes de enero, día 12, 00:00 hs) y declaración del **Sargento F. G. R.**, quien dijo: “Que es personal policial, perteneciente al Departamento de Coordinación de Brigadas Civiles, desempeñándose como personal de calle de la Unidad Judicial N° 8. Que conforme a la solicitud efectuada por la Cámara Segunda del Crimen a esta Unidad Judicial N°8 es que el día 16/08/22 el deponente se hizo presente en el Destacamento N° 21 de Barrio Coronel Olmedo, perteneciente a la Comisaría N° 16, a los fines de verificar si en el libro de guardias o de novedades se registró el día 26 de Diciembre de 2020, el ingreso en resguardo de un frasco de plástico transparente de aromatizador marca Saphirus aroma Rocío el cual habría sido secuestrado del domicilio sito en calle xxxxx de barrio Coronel Olmedo de esta ciudad de Córdoba, en el cual la Sra. G.V. L. habría sufrido quemaduras, y todo otro dato del que se haya tomado registro por el mismo objeto. Que en el lugar fue atendido por el Oficial Ayudante M. O. (tel. 3516502223) quien le indicó al deponente que según constancias del libro de guardia en foja N° 284 el día 07 de Enero a las II :00 horas la Agente E-S. R. y el Agente P. L., ambos pertenecientes al cuadrante 12 AC de la

Policía Barrial de la Policía de la ' Provincia de Córdoba, hicieron entrega al Sargento Primero P. C. de la división de Homicidios un acta de inspección ocular, un acta de secuestro y un frasco (recipiente) de color transparente para la causa del sumario N° 0221 relacionado al hecho del día 26/12/20. Asimismo consta que dicho personal informó que por directiva del Ayudante Fiscal A. S. debían presentarse ese mismo día a las 17:00 horas en la división homicidios para prestar declaración. Por último manifiesta no haber información respecto del ingreso del elemento en cuestión. Aporta con la presente copia fiel del libro de guardia referido desde el día 26 de diciembre hasta el día 12 de enero del año 2021 inclusive. Siendo lo manifestado todo cuanto tiene que hacer constar, con lo que se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de todo su contenido, firmando para constancia por ante la Ayudante Fiscal y Secretaria de Actuaciones”.

b. Informe pericial interdisciplinario de fecha 07/09/2022 (dictamen adjunto en SAC), cuyas conclusiones rezan: “Punto 1: Determinar la mecánica del hecho.

1. A criterio de estos peritos es altamente probable que el hecho en cuestión no haya sido accidental.
2. Las lesiones que presenta la víctima demuestran que fue asperjada y no salpicada.
3. Se considera con alto grado de probabilidad, que G. V. L. pudo estar sentada al momento del asperjado.

Punto 2: Determinar grado de probabilidad de las siguientes hipótesis:

Se resuelve:

a) *“Que G. V. L. se haya arrojado alcohol u otro liquido sobre si misma mientras se encontraba fumando o encendiendo un cigarrillo.”*

-No es comprobable que el asperjado haya sido autoproducido o por acción de otra persona.

b) *Que G. V. L. haya estado fumando o encendiendo un cigarrillo y a la vez haya arrojado un envase con alcohol u otro líquido en su interior al suelo, salpicándose con el líquido.*

-De acuerdo a lo planteado en este punto, es posible expresar que: dicha hipótesis quedaría descartada por el experimento N°1 (prueba de ignición de los vapores de los líquidos inflamables con la brasa incandescente del cigarrillo) y por la demostración realizada arrojando el envase al suelo con el líquido en su interior demostrando que la proyección del líquido (salpicaduras, gotas etc.) es incompatible con las marcas en forma de lagunas que presenta el cuerpo de la víctima.

c) *que G. V. L. haya estado fumando o encendiendo un cigarrillo cerca de un envase con alcohol u otro líquido en su interior.*

Dicha hipótesis quedaría descartada por el experimento N°1 (prueba de ignición de los vapores de los líquidos inflamables con la brasa incandescente del cigarrillo) y por las marcas que comprueban un asperjado sobre la víctima.

d) *Que G. V. L. haya estado fumando o encendiendo un cigarrillo mientras caminaba y haya arrojado un envase con alcohol u otro líquido en su interior al suelo, rebotando el envase sobre su cuerpo y salpicándose con el líquido.*

De acuerdo a lo planteado en este punto, es posible expresar que: dicha hipótesis quedaría descartada por el experimento N°1 (prueba de ignición de los vapores de los líquidos inflamables con la brasa incandescente del cigarrillo) y por la demostración realizada arrojando el envase al suelo con el líquido en su interior, demostrando que la proyección del líquido (salpicaduras, gotas etc.) es incompatible con las marcas en forma de lagunas que posee el cuerpo, a su vez las lesiones que presenta la víctima en la zona de la ingle, permitirían comprobar que G. V. L. pudo estar sentada al momento del asperjado. (Demostración realizada con el animal porcino).

e) *Que G. V. L. haya estado fumando o encendiendo un cigarrillo y se haya rociado*

voluntariamente con alcohol u otro líquido

En respuesta a este inciso podemos decir que es posible la hipótesis planteada, pero a su vez es difícil de comprobarla de manera certera.

f) Que G. V. L. haya estado fumando o encendiendo un cigarrillo, se le haya caído un envase con alcohol u otro líquido en su interior y haya intentado levantarlo

Esta hipótesis también puede ser descartada por lo respondido en el inciso b): De acuerdo a lo planteado en este punto, es posible expresar que: dicha hipótesis quedaría descartada por el experimento N°1 (prueba de ignición de los vapores de los líquidos inflamables con la brasa incandescente del cigarrillo) y por la demostración realizada arrojando el envase al suelo con el líquido en su interior demostrando que la proyección del líquido (salpicaduras, gotas etc.) es incompatible con las marcas en forma de lagunas que presenta el cuerpo de la víctima.

g) Que G. V. L. haya estado fumando o encendiendo un cigarrillo, C. S. V. le haya arrojado alcohol u otro líquido que se habría encontrado en un envase y le haya prendido fuego con algún otro elemento (por ejemplo, encendedor o cigarrillo encendido).

Es una hipótesis posible, pero no comprobable de manera certera.

3) En todas las hipótesis arriba mencionadas se consideraron los siguientes factores:

a) que el envase en el que se haya encontrado el alcohol sea el secuestrado en p. 104.

b) que el envase sea el secuestrado en p. 104 y que haya contenido en su interior el producto original que indica su etiqueta.

c) que el envase haya contenido en su interior alcohol etílico puro o alcohol etílico diluido con agua en proporción aproximada de 70/30%.

d) que G. V. L. haya estado peinando a su hija A.V. que no sufrió quemadura alguna.

e) Que G. V. L. haya sido auxiliada inmediatamente por C. S. V. abrazándola y

conduciéndola hacia el baño para mojarla.

f) que G. V. L. haya sido auxiliada inmediatamente por C. S. V. . colocándola bajo la ducha.

g) qué tipo de tela (por su composición, circunstancia que se desconoce) en la ropa que vestía G. V. L. al momento del hecho (ver testimonio de P. I. L.s en p. 35 y Agte. R. V. S. gravedad de las quemaduras. R. V. S. en p. 99 vta.) Podría haber tenido mayor o menor incidencia en la extensión en la gravedad de las quemaduras. 4.

CONSIDERACIONES: De las situaciones planteadas podemos inferir que en todos los casos se descarta la posibilidad de la ignición producto de una brasa incandescente representada en este caso por un material de fumador (cigarrillo encendido), arrojando como resultado final acordado por todas las partes, la utilización de una llama libre como agente térmico (cualquier elemento encendido ej: encendedor), acelerando la combustión un líquido inflamable”.

VI. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PRUEBA:

A. Adelanto que los elementos de prueba analizados, acreditan con suficiencia la existencia del hecho, objeto de la acusación; como así también la autoría del imputado C. S. V. por las razones que brindaré a continuación.

A.1. La Fiscal y el querellante particular precisaron y sostuvieron en la discusión final que entre el imputado C. S. V. y G. V. L. mantuvieron una relación de pareja durante siete años aproximadamente. Así, fruto de esa relación, nació una hija (A.V, de cuatro años) y convivieron los últimos tres años en la residencia ubicada en calle xxxxx de Barrio Coronel Olmedo de esta ciudad. Que desde el inicio de la relación, C. S. V. manipuló a G. V. L.. hasta someterla por completo a su control, procurando aislarla progresivamente de sus vínculos sociales y familiares, evidenciándose una relación asimétrica (desigual) de poder, donde C. S. V. ejercía violencia en sus distintas modalidades (psicológica y

física, preponderantemente), cuyo núcleo conflictivo está dado por los celos, siendo éste el medio más evidente utilizado por C. S. V. para controlar a G.V. L. . En ese contexto, el día 26 de diciembre de 2020, alrededor de las 20 horas, en la vivienda que convivían, presumiblemente en la habitación matrimonial, se suscitó una nueva discusión de las que eran habituales en la pareja. Así las cosas, ofuscada, G. V. L. salió de la habitación, dirigiéndose al living/comedor de la casa, se sentó en un sillón mientras fumaba, siendo seguida en sus pasos por el imputado C. S. V. quien con la intención de darle muerte a su pareja, le arrojó un líquido inflamable (presumiblemente alcohol) a la altura del tórax, encendiéndose fuego inmediatamente por la acción de un encendedor que manipuló C. S. V. ; y dieron por descartada la posibilidad de que fuera por la acción del cigarrillo que estaba fumando G. V. L.. Así, transcurrida una hora aproximadamente, G. V. L. fue trasladada por personal médico del servicio de emergencias 107 al Instituto del Quemado, donde luego de recibir asistencia médica, ocurrió finalmente su muerte, siendo la causa eficiente de su deceso, una falla multiorgánica por quemaduras extensas, a consecuencia del obrar desplegado por su pareja, C. S. V. .

A. 1.a. A fin de fundamentar la conclusión propiciada, debo señalar que existieron extremos que no han suscitado discusión alguna. En este sentido, la causa eficiente de la muerte de G. V. L.; como así también la relación de pareja que unía al imputado con la víctima, no fueron objeto de embate. Ambos extremos fueron acreditados por la acusación pública y privada, y fueron aceptados por el imputado al ejercer su derecho de defensa material, sin ser tampoco cuestionados por los letrados que lo asistieron.

A.1.b. Conforme a lo expuesto, está acreditada *la causa del deceso de G. V. L.*, en virtud de que en la histórica clínica aportada por el instituto del quemado, consta que en el día del hecho G. V. L. ingresó con quemaduras en el 30%

de STC, con compromiso de rostro región anterior del cuello, tórax, abdomen, luego de exposición a fuego directo por quemaduras (fs. 349/358). Esta conclusión, fue refrendada por el informe cadavérico de policía judicial, quien acordó tanto en el porcentaje, como las zonas del cuerpo en el cual se produjeron las quemaduras (fs. 227/228). Finalmente, la autopsia realizada por personal de medicina forense del poder judicial, con fecha 3/1/2021 concluyó que la causa eficiente de la muerte de G. V. L. se debió a una falla multiorgánica por quemaduras extensas (fs. 115).

A.1.c. Respecto *al vínculo* que los unía, la prueba ha corroborado que entre C. S. V, y G. V. L. existió una relación de pareja. El propio acusado lo manifestó en el debate y añadió que fruto de esa relación nació una hija, de por entonces cuatro años de edad. Tanto las pericias e informes técnicos practicados (fs. 361, 255, 453); como los testimonios de familiares y vecinos, han confirmado el vínculo reseñado (testimonios de la familia L. a fs. 6, 30, 33, 79, 162, 200,206; la ex pareja del imputado a fs. 169 y vecinos (fs. 47, 167,172, 347).

A.2. Acreditado el vínculo que unía a los protagonistas, cabe recordar preliminarmente, que cuando se trata de juzgar ilícitos cometidos en un marco de violencia doméstica, esto es, aquella *"ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar (...) que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad..."* (art. 6, ley 26.485), su estudio debe ser abordado bajo un atento criterio de amplitud probatoria en atención a las circunstancias especiales en las que se desarrolla (art. 16 de la ley 26.485; TSJ, Sala Penal, "Oviedo", S. n° 182, 26/5/2017; "Aragallo", S. n°14, 16/2/2018; "Campos", S. n° 344, 24/7/2019; S. n° 358, 31/7/2019, "Salas", entre otros muchos)

En consecuencia, lo que se ventila en el presente juicio *es un caso sospechoso de violencia contra la mujer por razón de su género* (TSJ, Sala Penal, S. n° 140, 15/04/2016, "Trucco") y con motivo de ello, corresponde aplicar el marco normativo

convencional e interno, que impone la obligación de juzgar con perspectiva de género. Esto supone, entre otras derivaciones, no ceñir la labor judicial a la prueba y subsunción del hecho de manera aislada, sino indagar el *contexto* para apreciar el modo en que se vinculan autor y víctima a fin de establecer si hay un posicionamiento superior/inferior. En tal tarea, ha de ponerse especial cuidado en no incurrir en estereotipos de género, pues una valoración así sesgada también puede convertirse en una forma de discriminación contra la mujer (TSJ, Sala Penal, S. n° 140, 15/04/2016, “Trucco”).

A.3. Corresponde analizar ahora, aquellos extremos sobre los cuales se centró el debate, en virtud de las diferentes conclusiones que emitieron las partes.

Fueron dos aspectos centrales lo que concitaron mayor interés: **la existencia o no de un contexto de violencia de género y la propia modalidad en que ocurrió el hecho.**

A.3. a. Sentado lo anterior, pasaré a analizar en base a los elementos probatorios incorporados, si entre los protagonistas existió una situación de desigualdad, en la cual se vislumbra una superioridad ejercida por el varón, la cual se visibiliza en el ejercicio de las violencias, imposiciones y/o prohibiciones (entre otros); negando el ejercicio igualitario de sus derechos. Tales conductas son valoradas como una forma de discriminación contra la mujer. Conforme a ello, entiendo valioso repasar, tanto el devenir de la mentada relación, como algunas circunstancias concretas que rodearon el suceso. Ambos extremos ilustrarán debidamente la concurrencia del mencionado contexto y servirá para explicar también lo realmente acontecido. A tal fin, me avoco a continuación.

A.3. b. El propio imputado, al ejercer su derecho de defensa material en la oportunidad del debate, refirió *“que ambos eran celosos, obsesivos. Que su pareja le revisaba el celular y que él también lo hacía. Que ella no le permitía cosas y que él tampoco”*.

A. M. L., hermana de G. V. L., dijo no haber presenciado peleas. Sí recordó que una vecina, le envió un audio a su sobrina P. I. L., donde se escuchaba: “ *mi vida no me pegues más y se escuchaba a A. V. llorando*”. Que allí se presentó la policía y su hermana “*hacía como que no pasaba nada*”. Mencionó que una vez que fue a la casa de G. V. L., observó que tenía el dedo quebrado, no quiso ir al médico, y dijo que se había golpeado con una silla, y luego que se había caído de la cama. Refirió, al igual que el imputado, que “*eran muy celosos los dos*”. Dijo la testigo que P. I. L. sospechaba de C. S. V. que ella lo conocía más, porque iba a la casa. En oportunidad que G. V. L. se juntó con C. S. V. se alejó de ella. Que iba al gimnasio o a comprar a escondidas de C. S. V. y antes que regresara de trabajar, ella ya estaba en la casa. Agregó que su hermana no tuvo problemas de depresión. A su entender, G. V. L. no tuvo la intención de autolesionarse; al contrario le había dicho que se quería arreglar, hacer tratamientos estéticos para él. Sí estaba triste porque se había alejado de los hijos. Durante la instrucción, manifestó que desde que su hermana está en pareja con C. S. V. se alejó de la familia. Recordó que un tiempo atrás le dijo su hermana “*o lo mato yo o me mata él*”, refiriéndose a los graves problemas de pareja (fs. 6).

Una de las hijas de G. V. L., S. E. L. , declaró que en el mes de noviembre de 2020 (un mes antes del hecho) su madre le contó que cuando discutían “*los dos se tiraban cosas pero sin que impactaran en ellos y se pegaban usando la fuerza del mismo cuerpo, no con objetos...*” Le exhibió un moretón en el brazo derecho y rasguños en el antebrazo izquierdo, provocados por C. S. V. en una pelea. Que al mostrarle los brazos, le dijo “*si me pasa algo a mí hacete cargo vos o P. I. L. de A. V. , si no lo mato yo, me mata él*”. Refirió que por lo general, su madre vestía ropa que le cubriera la mayor cantidad posible del cuerpo, cree que era porque tenía más heridas. Manifestó que ambos tenían una “*relación tóxica, los dos eran celosos, peleaban porque su madre le*

reclamaba a C. S. V. que no aportaba dinero y que su familia no la quería a ella ni a la hija de ambos". Recordó que en el mes de Julio del año 2020, sin precisar el motivo por el que se inició la discusión, C. S. V. y su madre *"se encerraron en la pieza y yo escuchaba los gritos de mi madre que decía no me pegues, no vida, basta y lloraba, también se podía escuchar como golpes a la pared"*. Añadió que no tuvieron problemas con C. S. V. que nunca la trató mal, pero sí le parecía que *"era algo manipulador"*. Mencionó que aquél no quería que las hijas mujeres fueran a su casa, ya que al concurrir se lo notaba enojado o con mala cara. En cambio con su hermano F. G. L., no tenía problemas (fs. 30 y 200) En el debate añadió que la niña A. V. actuaba en forma violenta, que de la nada le pegaba, y que le decía *"puta, déjame ver a mi familia"*; frente a ello su mamá le dijo que podía haberlo escuchado en las discusiones.

La hija mayor de G. V. L., **P. I. L.**, coincidió que en la pareja existían *"muchos celos"*, al nivel que S. no dejaba que ninguno de sus hijos la visitaran a su madre. Para ejemplificar, explicó que al tomar mates, C. S. V. le cuestionaba si le daba más mates a alguno de sus hijos. En ese contexto, C. S. V. se encerraba en su dormitorio y su madre tenía que ir a rogarle que saliera, que compartiera el momento. Refirió la testigo que durante el transcurso del año en el cual la pareja convivió con la testigo, dijo recordar una discusión, la cual con el paso de los minutos se tornó más agresiva. Que abrió la puerta de la habitación donde ellos estaban y su madre estaba en la cama recostada boca arriba, C. S. V. arriba de ella sosteniéndola del cuello con sus manos y tomándole parte de su cabello. Ante esta situación les preguntó *"¿Qué pasa?"* y C. S. V., inmediatamente se acomodó, se vistió y dijo que se iba, ante lo cual su madre salió detrás de él a buscarlo. Dijo que en general, las peleas se daban por discusiones fuertes entre ellos y su madre terminaba buscando a C. S. V. cuando él tomaba la decisión de irse del lugar. Mencionó que todas las discusiones giraban en

torno a celos, además respecto a la ropa que usaba su madre; él siempre le cuestionaba. Refirió no presenciar la propinación de golpes; no obstante, supo que la golpeaba porque su madre le exhibió en reiteradas oportunidades los moretones en los brazos, en especial en la parte trasera del antebrazo. Afirmó que a partir del año pasado, su madre contó abiertamente las situaciones de violencia que sufría por parte de C. S. V.. Así les manifestó *“discutí con C. S. V. y me hizo este moretón”*, pero *“ella era tajante en la decisión de que impedía que nosotros nos metiéramos”*. Mencionó que en los últimos tiempos *“se puso más grave el asunto”*. Recordó que la vecina de su madre, M. B., le envió un mensaje que decía *“P. I. L., ¿podes llegarte a la casa porque parece que el muchacho le está pegando a tu mamá”* y posteriormente envió dos audios de voz en los que se escuchaba a su madre de fondo que decía *“Basta vida pará, no doy más”* y él le decía *“mogólica, me tenés cansado”*. Inmediatamente llamó al 101 –esto fue el 26 de Noviembre de 2020- y pidió que mandaran un patrullero a la dirección de su mamá, quien negó la situación. Dijo que por tales razones, dejó de frecuentar a su madre, *“ya que no se dejaba ayudar”*. Refirió recordar que le envió un mensaje que decía *“Tenés una hija de cuatro años, yo no te quiero ver muerta en un cajón”*; al cual respondió *“que no quería que se metiera”*. A más de ello, mencionó que *“a mi madre la insultaba, y ella me refirió que la mayoría de las veces era por temas de dinero, lo que ella ganaba y lo que él ganaba ...”*(fs.33/40)

En el debate, la testigo ratificó que la relación era “tóxica”, eran muy celosos los dos, que se privaban de muchas cosas, que no podían hacer nada solos; que no visitaban a nadie. Que su mamá lo defendía mucho, no dejó que se metieran, que no dejaba que le dijeran cosas a él; *“que lo defendía un montón”*. Refirió que su madre, antes de conocer a C. S. V. era una mujer que salía; luego se aisló, no veía a sus padres ni a sus hijos y *“que los dos querían estar en su mundo y que nadie los jodiera”*. Mencionó

que el imputado se mantuvo casado con su anterior pareja; no obstante le insistió a su mamá para que se divorciara y así lo hizo. Aclaró que C. S. V. jamás se divorció. Añadió que se controlaban mucho por mensaje o por llamada, había desconfianza de los dos lados.

F. G.L., hijo de G. V. L., dijo que al principio de la relación de C. S. V. con su madre, no se llevaban muy bien. A su entender, era una persona con la cual *“no se podía hablar, porque ahí nomás se ponía violento”*. Refirió que con el tiempo mejoró la relación y no advirtió golpes. Sí, que su madre y C. S. V. discutían, pero *“se encerraban en la pieza y él se retiraba del lugar”*. Recordó que en algunas ocasiones observó a su madre con moretones en la pierna y en el brazo, y le dijo que se había golpeado. Mencionó que desde el mes de noviembre de 2020 trabajó con C. S. V. quien le contó que discutía mucho con su madre. Le preguntó si le pegaba y él negó tal situación. Manifestó que sí pudo advertir que *“se notaba que C. S. V. decidía, los hijos no podíamos visitar a su madre, ni ella a nosotros, y allí me enojé con él, pero mi madre se enojó conmigo”* (fs. 266). En el debate, el testigo recordó que una vez su madre le dijo que *“no sabía quién era C. S. V.”*

La vecina **M.B.**, dijo que en los seis meses que vivió allí, hubo un episodio en el que escuché que decía a los gritos que le deje de pegar, llamé a P. I. L. (hija de G. V. L.) y ella llamó a la policía, y cuando arribó el móvil, G. V. L. dijo que los vecinos eran chusmas, lo defendió a C. S. V. . Los vecinos me contaron que esto era común y que siempre llamaban a la policía por las peleas entre ellos, *“y al final la mujer siempre salía y decía que no pasaba nada”* (fs. 48). En el debate, ratificó que desde su casa escuchó que *“la pelea que duró dos horas, llegó la policía, y ella dijo que era invento de los vecinos...que ella siempre lo defendió...ella se enojaba con los vecinos, G. V. L. les decía que eran unos metidos”*.

La vecina **S. C.**, dijo que *“en el mes de noviembre...escuché que peleaban,*

gritos, vino la policía y escuché a ella decirles que no pasaba nada, que era una pelea de pareja normal y que los vecinos eran unos metidos” (fs. 167).

P. B. se refirió en similares términos, manifestó que *“en varias oportunidades se escuchaban gritos y ruidos, como que golpeaban cosas en su casa. Una vez escuché que ella decía que no le pegue más y yo llamé a la policía, fue el 26 de noviembre del año pasado, pero luego vino la policía y dijo que los vecinos eran unos metidos. Incluso le dije a la policía que ellos negarían lo que sucedía en la realidad”*. En general, dijo la testigo que *“era una pareja rara, que C. S. V. cuando estaba solo actuaba de una manera y cuando estaba acompañado, era distinto, ya que ella le decía qué hacer, qué comprar y hablaba lo justo y necesario. Me comentaron en almacenes y locales de venta del barrio, que ella tomaba del brazo a él y G.V. L. miraba desafiante si lo atendía al local una mujer. Esa actitud tenía en la cuadra con las mujeres. A todos nos daba la sensación de que la pareja era muy controlada por ella, que era muy posesiva...”*(fs. 172).

Otro vecino, **B. Y.**, refirió que *“G.V.L. gritaba recurrentemente y solía gritar ayuda cuando peleaban...peleaban al menos una vez por semana. Al presentarse móviles policiales y al otro día se los veía salir de la mano, como si nada hubiera pasado. Los vecinos dijeron que ella siempre lo defendía...la policía era vista habitualmente en el lugar”* (fs. 344).

A.3. c. Conforme a lo expuesto, si bien puede colegirse que entre C. S. V,y G. V. L. existieron celos y controles recíprocos en las actividades cotidianas; la asimetría en el vínculo surge de manera prístina en diferentes pasajes que expongo a continuación.

En primer lugar, tal como se analizó en el ítem anterior, de los diferentes testimonios de familiares y vecinos surge que existieron comportamientos agresivos. También fueron gráficos en relatar que luego de las discusiones, la víctima era quien buscaba la

reconciliación y que “*siempre defendía a C. S. V.* ”. A. M. L. añadió que G. V. L. “*no quería que se metieran en la relación, temían de lo contrario, no verla más*” (declaración durante el debate).

Esta defensa acérrima de la víctima hacia el imputado, veremos que se reiteró en el día del hecho, pese a la inusitada gravedad de las lesiones provocadas por su pareja, tal como pasará a analizar en el acápite correspondiente (punto C.).

Retornando el análisis del *contexto*, es sabido que la persecución penal de delitos relativos a violencia contra las mujeres se trata de casos dificultosos, los cuales muchas veces exigen de mayores habilidades. Se afirma que, en estos casos, las personalidades del golpeador y de la víctima, señalan aspectos sumamente complejos y simbióticos; y que la diversidad de comportamientos violentos pueden manifestarse en amenazas, violencia económica y ataques cruzados entre los cónyuges, es decir violencia física y emocional entre ambos (*Marchiori, Hilda. Los comportamientos paradójales de la violencia conyugal-familiar. Serie Victimología, n° 8, Violencia familiar/conyugal, Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2010, pág 205 y ss.*).

A.3.d. Por tal motivo, al indagar el contexto relevante convencionalmente acerca de la vinculación superior/inferior de autor y víctima, debe necesariamente acudir a pruebas idóneas para desentrañar lo ocurrido, tal como es la **prueba técnica** (TSJ “Trucco s. n° 140, 15/04/2016 y “Lizarralde” s° 56, 9/3/2017, entre otros).

En ese orden, el escenario familiar violento se ve claramente descripto en el **informe ambiental**. La licenciada M. P. consideró que la pareja desarrolló un vínculo afectivo de pareja conflictivo; donde la relación se presentaba cálida y amorosa, seguida de momentos de tensiones y agresividad en el vínculo, las cuales derivaban en confrontaciones frecuentes y episodios de violencia en distintas formas, con posterior reconciliación. En base a lo expuesto, consideró que desde una perspectiva de género, en la relación se advierte un desarrollo inserto en un contexto

de sistematicidad de las situaciones de violencia (C. S. V. hacia G. V. L.) sostenidas en el tiempo (ver informe del 29/11/2021)

A más de ello, debo decir que **estos episodios violentos por parte del imputado no fueron novedosos.**

El **informe de la Senafda** cuenta que la ex pareja del imputado, S. A. F. sufrió violencia física (fs. 262). Y si bien en el debate, la nombrada trató de beneficiar a C. S. V. ante las preguntas de la Fiscal, terminó reconociendo la existencia de tales episodios. En la denuncia formulada por S. A. F. durante el transcurso del año 2015, se hizo constar que existían celos permanentes de C. S. V. y amenazaba con “ *hacerla recagar si la enganchaba con un vecino*”. A más de ello la denigraba, tratándola de “*putita, turra...ya te soltó tu amante*”; y que C. S. V. amagó con pegarle (fs. 182)

Por su parte, **la autopsia psicológica** de fecha 12/7/21, contribuye a corroborar las violencias padecidas por G. V. L.. Se estimó que “*...La Sra... habría sido víctima de violencia familiar y de género... habría existido una relación de tipo asimétrica cimentada por cuestiones relativas a actitudes de control, celos y desconfianza, ubicándose como dominante el integrante masculino del vínculo de pareja ...*”(incorporada digitalmente).

En la misma senda, la **pericia psicológica** del imputado explica no solo las características de personalidad violenta; sino que constata y corrobora la asimetría del vínculo que mantenía con G. V. L.. De la prueba técnica, se infiere en el entrevistado la implementación de mecanismos de control vinculado a un temor de abandono o pérdida de control hacia G. V. L., lo cual podría dar lugar a conductas violentas que impliquen subordinación por parte de la víctima. Se corrobora una personalidad caracterizada por la frialdad, con necesidades tendientes a liberarse de los problemas y a negar los conflictos. Se infirió una personalidad de tipo egocéntrica, con

características narcisistas y tendencia a priorizar sus propias necesidades por sobre las ajenas. Se estimó que C. S. V. estableció un vínculo de pareja altamente disfuncional, el cual se habría caracterizado por la presencia de violencia en sus modalidades, características de fusión y marcada dependencia, con dificultades para aceptar al otro como una persona independiente y con necesidades propias. Se presume que habría establecido un vínculo de pareja con características posesivas y el posterior despliegue de conductas controladoras y manipuladoras hacia su pareja. Se concluye que de lo analizado se presume la existencia de una situación de dominación y desigualdad en la dinámica vincular de pareja con circulación de tensión de larga data (fs. 453/456). En la pericia interdisciplinaria, los peritos forenses concluyeron, que al tiempo de los hechos que se investigan pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones. (fs.184/185)

A.3.e. Conforme lo expuesto, surge de manera prístina que en la relación de C. S. V. y G. V. L., desde la perspectiva victimológica, se instaló el llamado "**ciclo de violencia**", el cual presenta tres estadios: la acumulación de tensiones en la relación y comunicación de la pareja, eclosión aguda del agresor y la "luna de miel", que recomienza en tiempos cada vez más cortos a los que se agrega la indefensión aprendida de la mujer. En los momentos de reconciliación de la pareja, hacen creer a los familiares y amigos que están viviendo un aparente juego amoroso, donde predominan las conductas de celos. Sin embargo, destaca la autora, que esos momentos son parte del ciclo de la violencia; pues luego de la reconciliación aparecen los golpes, las lesiones, las heridas y la muerte. (*Marchiori, Hilda. Los comportamientos paradójales de la violencia conyugal-familiar. Serie Victimología, n° 8, Violencia familiar/conyugal, Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2010, pág 205 y ss.*)

Resalta Marchiori que la mujer debe haber pasado al menos dos veces por el ciclo,

salvo que la gravedad del ataque sea relevante, porque "*numerosas mujeres que no han sido amenazadas, golpeadas, han sido víctimas de lesiones gravísimas y en otros casos han perdido la vida en el primer comportamiento violento-físico de la pareja*"(en ob. citada)

A.3. f. Pues bien, del contexto descripto, surgen suficientes indicadores de la existencia de una relación que evidenció en su desarrollo una escalada de violencia, en medio de la cual se gestó el homicidio, tal como pasará a demostrar.

B. Sentado el contexto de la relación entre C. S. V. y G. V. L., ahora nos detendremos en las **circunstancias en que ocurrió el hecho**, objeto del presente. Debe resaltarse que durante el transcurso del debate, a pedido de la Fiscal y con la anuencia de las demás partes, se diligenció una **pericia interdisciplinaria** (art. 400 del CPP). Tal medio de prueba fue aceptado por el Tribunal, puesto que se estimó pertinente y de manifiesta utilidad para la reconstrucción histórica de lo acontecido. Esta inicial limitación fáctica para la averiguación de la verdad, tuvo su origen en que el personal policial que se hizo presente inmediatamente luego de lo acontecido, no preservó los elementos de prueba; como así tampoco anotició lo sucedido a las autoridades judiciales (Conf. art. 23 inc. "g" de la ley 9235).

En el debate, se dilucidó que esta circunstancia se debió a que el Comisario J. E. M., superior de turno, consideró que luego de las diligencias practicadas en el lugar -a su entender- había acontecido "*un accidente doméstico*" y ordenó a sus inferiores que no entreguen procedimiento alguno. Solo decidió que se incautara el pote que los protagonistas señalaron como portador de la sustancia que habría ocasionado (por el contacto con un elemento ígneo) las lesiones de la víctima. Sobre este proceder volveré luego, en la tercera cuestión.

Ahora bien, en la pericia intervinieron diferentes responsables jerárquicos de distintas áreas: la División de Investigaciones de Siniestros a cargo del bombero P. P. R.; la

División de Bomberos a cargo del Comisario Inspector Licenciado M. A. C.; la Dirección de Policía Científica de la Policía Judicial a través del director A. A.; la designación del Dr. A. D. A., jefe del servicio médico del Instituto del Quemado; como así también el Dr. M. D. D., jefe del servicio de medicina forense del poder judicial.

Preliminarmente cabe recordar que la pericia es aquel medio de prueba en virtud del cual, "personas ajenas a las partes y a los restantes sujetos del proceso, a raíz de un específico encargo judicial y fundados en los conocimientos científicos, artísticos o técnicos que poseen, comunican al juez o tribunal las comprobaciones, opiniones o deducciones extraídas de los hechos sometidos a su dictamen" (*Palacio, Lino Enrique, La prueba en el proceso penal, Abeledo-Perrot, Bs.As., 2000*). Está destinada a "establecer o garantizar la existencia o el valor de una prueba que no se puede advertir o apreciar con seguridad mediante la observación y conocimientos comunes" (Núñez, Ricardo C., Código Procesal Penal, Lerner, Córdoba, 1986, 2º ed. actualizada, p. 230, nota 3 al artículo 255) (T.S.J., Sala Penal, "Díaz", S. n° 34, 5/3/10).

Una vez que los especialistas realizaron las diferentes operaciones periciales, expusieron oralmente su conclusión a través de la visualización de diferentes ensayos realizados, y dieron respuestas a las preguntas formuladas por las partes y el tribunal.

B.1. Frente a los diferentes puntos de pericia (ver pericia interdisciplinaria de fecha 07/09/2022, punto IV, ítem 26, letra b.) los especialistas dictaminaron en forma unánime: respecto a las hipótesis en las cuales se afirmó la existencia de un cigarrillo, como productor de la ignición (G. V. L. fumando o encendiendo un cigarrillo - hipótesis b), c), d) y f)- **todas fueron descartadas**. Explicaron los peritos, en base a diferentes experimentos, que la brasa del cigarrillo se apaga al exponerla a los líquidos inflamables.

En relación a las diferentes hipótesis que versaban sobre la posibilidad de que G. V. L.

hubiera arrojado un envase con alcohol u otro líquido al suelo, salpicándose con el líquido inflamable o intentando levantar un envase con líquido (hipótesis b, d y e); **todas fueron descartadas.**

Se concluyó que al arrojar el envase al suelo y con el líquido en su interior, la proyección del líquido (salpicaduras, gotas, etc.) es incompatible con las marcas en forma de lagunas que presenta el cuerpo de la víctima. Se concluyó que las lesiones presentadas por la víctima en la zona de la ingle, permitirán comprobar que se encontraba sentada al momento del asperjado. Al respecto, P. R. explicó que la palabra “*asperjado*” es un término técnico, basado en normas internacionales (denominadas NFPA 921), que es sinónimo de derramado o arrojado; el cual difiere de la proyección de salpicaduras, rociaduras o atomizado.

B.2 Respecto a la hipótesis sostenida por la fiscalía y el querellante particular, consistente en que el imputado C. S. V. le arrojó a G. V. L. alcohol u otro líquido y le prendió fuego con algún elemento, los peritos en forma unánime concluyeron, que “*es una hipótesis posible, pero no comprobable de manera certera*” (punto 2.g “conclusión”).

B.3. En relación a la hipótesis sostenida por la defensa, esto es la posibilidad de que G. V. L. se haya rociado voluntariamente con alcohol u otro líquido, todos los especialistas acordaron en que “*es posible la hipótesis planteada, pero a su vez es difícil de comprobarla de manera certera*” (punto 2.e.).

B.4. Conforme a las operaciones practicadas, sobre la mecánica del hecho, los peritos dictaminaron:

- * es altamente probable que el hecho en cuestión no haya sido accidental.
- * que las lesiones que presenta la víctima, demuestran que fue asperjada y no salpicada.
- *consideraron con alto grado de probabilidad, que G. V. L. pudo estar sentada al

momento del asperjado.

B.5. Conclusión de los peritos: De las situaciones planteadas, infieren que en todos los casos se descartó la posibilidad de la ignición producto de una brasa incandescente, representada por un material del fumador (cigarrillo encendido). Conforme a lo expuesto, determinaron la utilización de una llama libre como agente térmico (cualquier elemento encendido, por ejemplo, un encendedor) acelerando la combustión de un líquido inflamable.

C. En base al dictamen de los peritos, sin perjuicio de ser analizada la defensa material del imputado en un apartado específico (ver punto “D”) adelanto que quedó desechada la posibilidad de un supuesto accidente, **en particular en la modalidad narrada por C. S. V. antes de concluir el debate.** A más de ello, adelanto que la aserción sostenida por la defensa técnica, es decir que G. V. L. se haya “auto agredido” no solo la descarto en base al contexto analizado (ver puntos A.3.) sino que también queda desechada por el análisis de los restantes elementos de prueba que paso a analizar

C.1. Principio el análisis con las manifestaciones vertidas por G. V. L. cuando aún se encontraba con vida. Inmediatamente de ocurrido el hecho, proporcionó distintas versiones al personal policial y médicos intervinientes. No obstante todas ellas tienen un denominador común: según lo reseñó la propia G. V. L., lo acontecido se trató de un “*accidente doméstico*” (ya descartado en el punto anterior).

Preliminarmente, destaco que el arribo del personal policial surge del informe de reportes de la línea 911 de la policía de la provincia, en virtud de que a las 8.06 pm el imputado comunicó que a su pareja “*se le cayó alcohol, estaba fumando y se prendió fuego*”(fs. 70/72; 433/435).

Por tal motivo, fueron comisionados los agentes **R. V. S. y**

L. M. P.. En el debate, C. S. V. recordó que alrededor de las veinte o veinte y treinta horas, fueron comisionados al lugar por una “tentativa de suicidio”. Al hacerse presente observó a una mujer, quien tenía el pecho colorado, un brazo con quemaduras más intensas y la piel salida o levantada. Observó su vestido quemado y una parte del ombligo rojo; entre sus piernas también tenía colorado. Describió que la mujer estaba mojada en su cuerpo y en las puntas del pelo; tenía una toalla mojada y demandaba ayuda a C. S. V. quien la asistía. Preciso que en un momento dado, se hizo presente la hija (P. I. L.) quien culpó a la pareja; momento en el cual la mujer lo defendió. Recordó que quiso llevar a la hija pequeña de ambos, pero C. S. V. se negó. Finalmente accedió y dejó que la niña fuera cuidada por su hermana.

Luego de ello, la testigo mencionó que interrogó por separado a G. V. L. , quien “*se mostró enojada por las preguntas que le formulaba y le dijo que se había quemado sola, que estaba fumando, que tiró ofuscada un pote de alcohol y que se había salpicado, que era su culpa*”. Indicó que G. V. L. no quería ser trasladada al hospital sin C. S. V. . Que a su entender, era un accidente doméstico; que en función de las preguntas que formuló, entendió que la mujer estaba fumando cuando tomó fuego, que fue ella quien arrojó el pote de alcohol, pero aclaro que no sabe hacia dónde. Supuso, “*según la versión de la mujer, que tenía el recipiente en la mano y lo arrojó al piso en momentos que se encontraba enojada*”. Añadió que la mujer no quería decir mucho y estaba dolorida. Finalmente dijo que se le consultó al superior de turno, Comisario J. E. M., quien se hizo presente en el lugar quien dio la orden de no entregar el procedimiento, sólo quedó registrado lo sucedido en el 101. (fs. 99/102)

El **Agente L. M.P.**, en el debate recordó concurrir al lugar junto a su dupla, y que al presentarse observó a G. V. L. con quemaduras en el abdomen, pecho y piernas. También recordó la presencia de una niña entre 4 o 5 años y que al advertir las lesiones, su dupla llamó al 107. Recordó “*que la versión de la mujer fue que manipuló*

un frasco de perfume para ropa, encendió un cigarrillo y allí se produjo las lesiones en su cuerpo”. Detalló que la mujer gritaba mucho, pedía asistencia médica; y en forma similar dijo que estaba mojada y con un toallón húmedo, mientras C. S. V. trataba de calmarla. También mencionó la presencia de P. I. L. quien culpó a C. S. V. por lo sucedido; en tanto que G. V. L. le dijo que no era así, que se trató de un accidente, que ella se había provocado las quemaduras. También fue categórico en recordar que la hija de L. quiso retirar a su pequeña hermana, pero que C. S. V. no la dejaba, le dijo que si tenía que trasladarse a buscar algo, la menor iba a acompañar a sus padres.

Finalmente mencionó que G. V. L.: no daba muchos datos y cuando le requerían más información, les contestó que estaba cansada de responder. Añadió que la mujer insistía en ser trasladada en compañía de C. S. V. no quería ser llevada sin él. Ratificó que la mujer dijo *“que manipulaba un frasco, que estaba fumando y allí se provocó el accidente y que supuestamente antes de lo ocurrido, se había originado una discusión”* (fs. 105/107)

El **Comisario J. E. M.**, superior de turno al momento del hecho, ratificó su presencia en el lugar. Preciso en el debate que mantuvo un diálogo a solas con G. V. L., quien le manifestó que momentos antes se *“encontraba en su habitación junto a su pareja y que habían discutido. Luego, ella se dirigió hacia el living mientras fumaba y al arrojar un pote de alcohol, el mismo rebotó y ella tomó fuego por el cigarrillo”*. Que la mujer le indicó que el episodio fue en un pasillo que tiene salida al living. A preguntas del tribunal, dijo que la versión del cigarrillo fue la única que brindaron, no recordó que hayan mencionado otro elemento. Ratificó que la mujer le dijo que había tirado el pote, que rebotó y se le volvió; no recordando si fue hacia el suelo o hacia otro lado. Finalmente mencionó que la hija de G. V. L. quiso llevarse a la hermana, pero C. S. V. se negaba.

El personal de bomberos, **oficial Sub Inspector M. G. G.** manifestó que pudo escuchar “...la entrevista que realizaba el personal policial y que la Sra. G. V. L. manifestaba que accidentalmente se le había caído la botella de alcohol, de un pulverizador y estaba fumando; por lo cual se salpicó y comenzó a arder...en varias oportunidades repetía que había sido accidental, que nadie le había hecho nada, y que tampoco se había querido matar, ella repetía esto porque estaba enojada y decía que no entendía porque había tantas personas en el lugar...” (fs. 165)

El médico del servicio del 107, **Dr. O. A. F. V.**, manifestó en el debate que G. V. L. le dijo “que se había tirado alcohol encima, mientras fumaba”. Aclaró que no le creyó, puesto que conoce que, de ser así, el cigarrillo se hubiera apagado.

C.2. Antes de continuar con el análisis de las manifestaciones de G. V. L., quien pretendía instalar la ocurrencia de un accidente, **debo adelantar que este modo de proceder de G. V. L. , en el sentido de tergiversar la realidad para beneficiar a C. S. V. ya había ocurrido con anterioridad.**

En ese sentido, reparemos que se analizó (A.3.) no sólo testimonios de familiares, sino también de vecinos que dan cuenta de esta circunstancia. Recordemos, que P. I. L., dijo que “lo defendía un montón”.

B. Y., vecino de la pareja, refirió que “G. V. L. gritaba recurrentemente...al presentarse móviles policiales y al otro día se los veía salir de la mano, como si nada hubiera pasado. Los vecinos dijeron que ella siempre lo defendía ...” (fs. 344).

M. B., manifestó que “llamó a la policía, y cuando arribó el móvil, G. V. L. dijo que los vecinos eran chusmas, lo defendió a C. S. V. . Los vecinos me contaron que esto era común y que siempre llamaban a la policía por las peleas entre ellos, y al final la mujer siempre salía y decía que no pasaba nada” (fs. 48). En el

debate, ratificó que desde su casa escuchó que “...que ella siempre lo defendió...ella se enojaba con los vecinos, G. V. L. les decía que eran unos metidos”.

La vecina S. C., dijo que “en el mes de noviembre...escuché que peleaban, gritos, vino la policía y escuché a ella decirles que no pasaba nada, que era una pelea de pareja normal y que los vecinos eran unos metidos” (fs. 167).

P. B. manifestó que “yo llamé a la policía, fue el 26 de noviembre del año pasado, luego vino la policía y dijo que los vecinos eran unos metidos. Incluso le dije a la policía que ellos negarían lo que sucedía en la realidad” (fs. 172).

C.3. Atendiendo a este contexto, resulta claro que lo vertido por la nombrada fue la conclusión o corolario de lo transitado en su relación con el imputado. A esta altura, **ha quedado demostrado que G. V. L.. era capaz de mentir si con ello le evitaba un perjuicio a su pareja, aún frente a la gravedad de los hechos acontecidos**

D. No puedo concluir sin antes analizar la postura defensiva esgrimida por C. S. V. . Previo a ello, debe recordarse que nadie pone en duda que la declaración del sometido a proceso, analizada desde la óptica del imputado, importa un medio idóneo para la materialización de su defensa en juicio. Y justamente, para alcanzar de manera eficaz tal significado, es que, desde la perspectiva del juez, se debe traducir dicho acto en una fuente eventual de pruebas, pues, de lo contrario, si las manifestaciones del imputado estuvieran ajenas de toda valoración, no pasarías de ser meras expresiones formales, ineficaces desde el punto de vista de la defensa material. (TSJ, Sala Penal “Pérez Aragón” s.º 124, 10/05/2010, entre otros).

En el debate C. S. V, brindó su versión de los hechos, y se incorporaron también sus manifestaciones vertidas en la instrucción. Adelanto que en virtud de lo ya analizado hasta aquí, anticipo que las expresiones de C. S. V. fueron claramente mendaces.

En el juicio, en una primera oportunidad, C. S. V. se remitió a las manifestaciones

realizadas por ante la Fiscalía de instrucción, y se negó a contestar preguntas. En esa instancia, dijo que su pareja se encontraba acostada en la cama, se levantó y fue a peinar a la hija de ambos. Él se levantó de la cama y fue al baño, se lavó la cara y se cepilló los dientes. Que escuchó un grito, salió y *“...la veo prendida fuego al lado del sillón, mi hija al lado porque se asustó, la veo prendida fuego, la agarro con mi cuerpo, la llevo al baño, le largo la lluvia, veo abajo un fuentón de agua donde había estado jugando mi hija porque se había bañado. Le echo el fuentón, apago el fuego. Salimos del baño, llamo a su hija, a los bomberos y al rato llegó la policía. Cuando entró la policía, entró P. I. L. con ellos; y allí P. I. L. le dijo “vos la quemaste”; mi señora dijo “no, él no fue, yo me quemé sola”. Que el policía la lleva más allá y le preguntan, y ella le dijo “yo me eché alcohol y me prendí fuego con un encendedor”; entraron un montón de policías, entró bomberos. Dijo que la quería llevar en la camioneta, pero un policía dijo “no la lleves, ya está entrando la ambulancia”. Llegó la ambulancia, le hicieron preguntas y la llevaron al hospital y volvió a su casa. La buscó a su hija, quien estaba con P. I. L., y todos los días le pasaron el parte médico. Al ser preguntado si habían discutido, dijo “para nada”. También agregó que G. V. L. *“estaba medio triste, deprimida, porque sus hijas... no le habían mandado mensajes y ni siquiera habían hecho planes para visitarla a pasar el 31...”* (fs. 331/333)*

Ahora bien, en el transcurso del debate, antes de conocerse los resultados de la pericia ordenada, C. S. V. manifestó su voluntad de declarar. En esa ocasión, dijo que *“fue un accidente”*. Así, expuso que: *“está acusado de un accidente que le paso a la mujer que ama, que la amó con todo su alma, que eran celosos, obsesivos, que eso puede ser, que ella le revisaba el celular, él también lo hacía, que ella no le permitía cosas y él tampoco; que jamás le haría daño a esa persona; que se enfocan más cómo eran como pareja a cómo fue el accidente de ella. Que el día del accidente, él estaba en el baño y de pronto escuchó una explosión, un grito de dolor de G. V. L., y tenía fuego en el*

pecho, que le puso la mano en el pecho, que la llevó a la ducha, que la abrazó con el toallón; que antes discutieron porque ella decía que no llamara a la policía y a la ambulancia, que ya iba a pasar, que él sentía que la situación lo desbordaba, que llamó a la policía, que se quedó con ella, que no sabía si cargarla en la camioneta o llevarla al hospital, que le contaron lo que había pasado, que llamaron a la ambulancia, que ya lo habían llamado, que la ambulancia se demoraba, que él no aguantaba más, que tenía que llevarla, que le dijeron que no, que no la llevara porque la ambulancia estaba cerca; que no supo la fatalidad que iba a tener, la fatalidad de las quemaduras de ella, que su papá es pastor, que son familia cristiana, que ella subió caminando a la ambulancia, que no podía creer la gravedad de las lesiones, que él le rogaba a dios que esto pasara, que no podía creer verla ahí en el hospital, que él no le creía a los médicos, que él la había visto bien a ella”.

Aceptó, en esta instancia, que los médicos le informaron sobre la gravedad del estado de salud de su pareja; no obstante *“no lo podía creer”*. Explicó que no le creyó a los médicos porque la había visto bien a G. V. L., la vio caminando. Dijo finalmente que el frasco incautado no es el frasco relacionado al hecho, ya que *“ese frasco estaba roto, todo quemado”*.

D.1.a. Como se anticipó y según lo analizado hasta aquí, C. S. V. miente al manifestar que se trató de *“un accidente”*. También es insincero cuando afirma que previo a lo ocurrido, no existió discusión alguna. Al respecto, el testigo B. Y. refirió que en el día del hecho escuchó a G. V. L. proferir gritos y solicitar ayuda (fs. 344/345). También, la propia G. V. L. le dijo al personal policial que mantuvo una discusión previa con C. S. V. y por tal motivo, ella se encontraba *“enojada”* (fs.59)

Pero además de ello, téngase presente que la explicación dada por el acusado en el debate resultó una más de un sinnúmero de versiones que él mismo proporcionó a distintas personas en el momento del hecho y en los días que siguieron (fs. 6, 33/40,

47/50 y declaraciones en el debate de la familia L.)

D.1.b. Ahora bien, respecto a la otra posibilidad que excluiría su responsabilidad, entiendo que lo valorado hasta aquí, ya es suficiente para descartar de plano la existencia de “*una autoagresión*”; en particular por el contexto de violencia en el cual G. V. L. se encontraba inmersa.

En el mismo sentido, el comportamiento de la víctima y sus dichos relacionados con la violencia que sufría por parte de C. S. V. (“*si no lo mato yo, me mata él*”), tampoco sugieren que G. V. L. haya adoptado previamente acciones tendientes a dañarse a sí misma. Por otra parte, ninguna de las pruebas incorporadas a la causa brinda elementos para suponer que fuera una persona capaz de auto infligirse semejante padecimiento. Al respecto, la autopsia psicológica (de fecha 12/7/21) da cuenta -con las limitaciones propias de la técnica empleada- que “*G.V.L. habría contado con mecanismos de autoprotección a la vez que conservado su capacidad de advertir eventos dañosos hacia ella, sin embargo la modalidad vincular establecida con el imputado habría condicionado la posibilidad de instrumentarlos, lo cual la habría tornado vulnerable al no lograr mecanismos que la alejen de situaciones de riesgo*”.

D.1.c. No obstante ello, refuerzan esta conclusión, las conductas desplegadas por el imputado luego de lo ocurrido: **todas y cada una de ellas, demuestran que C. S. V. procuró lograr su impunidad**, tal como paso a analizar:

En efecto, no pueden soslayarse las múltiples circunstancias que denotan *varias actitudes francamente sospechosas* de C. S. V. ; las que en su conjunto **coadyuvaban a afirmar, sin margen de equivocarme, que fue el imputado quien ocasionó las heridas que provocaron finalmente la muerte de su pareja:**

*Desde el inicio pretendió instalar una supuesta “auto agresión” de G. V. L.. En el informe médico consta “...*la dra. dijo que el familiar de la víctima le refirió que su mujer tendría esquizofrenia y se habría auto agredido, tirándose alcohol*” (fs.

227/228 y 349/358). Luego, en el debate, C. S. V. dijo que se trató de “*un accidente*”. Ambas explicaciones del imputado, no solo son claramente incompatibles entre sí: sino que además ambas son incongruentes si se las contrasta con las manifestaciones que días antes la víctima le refirió a su hermana “...*sino lo mato yo, me mata él*” (declaración de A. M. L. en el debate y S. E. L. a fs. 30/32).

*El vecino B. Y., refirió que en el día del hecho escuchó a las 17 horas, una discusión y pedidos de ayuda (fs. 344/345). Por su parte, C. S. V. aproximadamente a las 19:00 horas llamó a P. I. L. diciéndole que su madre se había quemado y recién a las 20:06 hs. se comunicó con el 911 solicitando ayuda (declaración durante el debate e informe de fs. 70/72, 433/435).

*El personal policial interviniente dijo que “*la versión brindada les pareció extraña. G. V. L. no aportaba muchos datos y al solicitarle más detalles, no ampliaba*” (declaración del Agente L. M. P. durante el debate)

*Inmediatamente de ocurrido el hecho, C. S. V. procuró evitar que su hija (única testigo de lo ocurrido, quien “*lloraba mucho*”) frente al grave escenario vivenciado, fuera cuidada por familiares de G. V. L.. Insistió, frente al personal policial, que la niña debía acompañarlos al hospital (fs. 58/61; 99/102 y 105/107)

* La hija de ambos, de tan solo cuatro años de edad, inmediatamente de lo ocurrido, manifestó a P. I. L. y a la vecina M. B. “*que papá le tiró alcohol y la prendió fuego con un encendedor*”. Preciso M. B. que la niña lo dijo en más de una oportunidad y en forma muy clara (fs. 49 vta.).

*Aun detenido procuró asegurarse que la niña no hablara. En tal sentido, surge que C. S. V., les requirió a sus padres que no permitiesen la comunicación con sus hermanas P. I. L. y S. E. L., ya que “*podrían manipular el discurso de la niña*” (fs. 364).

*En el debate, S. E. L. declaró que la niña le manifestó que “*su abuelo Yeyo*” (padre de C. S. V.) le pidió que mintiera, que dijera que su madre se quemó sola.

*Procuró que la familia no obtuviera información directa del instituto del quemado, y se propuso lograr que sólo él recibiera los partes médicos (fs. 35 vta.)

*Al hacerse presente C. A. L. en el instituto del quemado y anoticiarse el real estado de salud G.V. L. , C. S. V. le manifestó a P. I. L. que *“el médico llamó y me dijo que ustedes fueron a hacer quilombo, al parte me lo dan a mí y ustedes no tienen por qué ir”* (fs. 35/36)

*En el debate, el imputado reconoció finalmente que los médicos le habían comunicado la gravedad de las lesiones de su pareja. No obstante dijo que *“no lo creía, si la había visto bien, caminando”*. Sin embargo, G. V. L. desde el 26/12/2020 al 03/01/2021 siempre estuvo asistida mecánicamente (entubación con respiración asistida). No obstante, en todo ese periodo mintió sistemáticamente sobre el estado real de salud de su pareja, manifestándoles a los familiares que G. V. L. evolucionaba favorablemente; cuando en realidad desde el primer día fue comunicado por personal del instituto del quemado que el estado de su pareja era grave, con peligro de muerte (fs. 6,79,33/40)

* Luego de la comunicación recibida en el instituto del quemado, C. S. V. atinó a preocuparse por una quemadura en su mano que no ameritó ningún tipo de asistencia médica. Según la declaración vertida en el debate por la doctora P. K. O., refirió que *“le chocó que le diga que tenía la mano quemada, cuando le comunicó que su pareja podía morir”*. También mencionó que las lesiones que él tenía –una marca roja en la mano– no se condicen con la conducta de abrazar a una persona prendida en llamas –según lo narró el imputado a fs. 331/333- (ver declaración prestada por la médica durante el debate)

*El mismo día del fallecimiento de la muerte de su pareja, sacó todos los muebles de la vivienda donde había ocurrido el hecho, lo cual impidió recolectar datos que podrían haber resultado útiles. Esta actitud, resultó llamativa a la testigo C., quien

acudió al 911 en virtud de que ya a esa altura eran públicas las sospechas de la participación de C. S. V. en la muerte de su pareja. No obstante, pese a la presencia del personal policial, el imputado logró retirar el mobiliario (fs. 136, 168 y declaración en el debate de C.)

*F. G.L., manifestó que al visitar a C. S. V. con fecha 02/01/2022, le llamó la atención la presencia de un encendedor morado que estaba en el living; el cual estaba “reventado”, sin la chapa protectora de arriba y tenía pelos largos pegados, los que a su parecer, eran de su madre. Agregó que el día 27/12 no lo había visto, motivo por el cual le preguntó a C. S. V. sobre ese elemento, quien le refirió que el encendedor se había dañado cuando G. V. L. tuvo el accidente. Allí advirtió que la versión del encendedor no tenía relación con la primera versión (declaración durante el debate).

*C. S. V. comunicó a los familiares de G. V. L., antes de iniciarse la presente investigación, su voluntad (unilateral) de cremar el cuerpo de su ex pareja, lo cual motivó que A. M. L. finalmente formulara la denuncia (declaración durante el debate de A. M. L. y P. I. L.)

E. Finalmente, no dejo de valorar, la declaración vertida por el médico del servicio de ambulancia (107), Dr. O. A. F. V.. En el debate, ratificó que durante el traslado, escuchó una diálogo en el cual G. V. L. le dijo a C. S. V. “ *perdóname, yo no quería que llegara a esto*”. Dijo, que a su entender, lo ocurrido fue el resultado de una autoagresión.

En primer lugar, estimo que pese a la expresión que el profesional de la salud pudo escuchar (y reproducir en el debate con precisión); como a la conclusión que extrajo en el momento, lo cierto es que los elementos reunidos no autorizan a suponer que tal manifestación efectuada por la víctima en la ambulancia, haya estado referida inequívocamente al momento de la quemadura; puesto que también pudo referir a otra circunstancia, p.e., la discusión previa.

No obstante, y conforme a todo lo analizado aquí, estimo que de ser así, el hecho de que la víctima no admitiera el episodio violento sufrido, no desacredita los abundantes elementos de prueba que, en un análisis conjunto, llevan a la conclusión propiciada. Como ya se anticipó, en contextos de violencia como el descrito, no aparece como una reacción extraña que la víctima intente ocultar su situación. Considero que tal manifestación debe ser analizada en atención a las circunstancias especiales en las que se desarrolla y en la propia dinámica de esta clase de hechos, tal como se examinó en el acápite correspondiente. (A.3)

Incluso, tal actitud desde la perspectiva criminológica, se la ha considerado como una medida de autoprotección tendiente a evitar el aumento de la violencia, o bien a otros motivos que solo se explican en el ciclo de violencia instaurado.

Prueba de ello, es que pudo conocerse a través del testimonio de P. I. L. que no obstante la violencia padecida, G. V. L. pensaba que “C. S. V. iba a cambiar...” (declaración vertida en el debate)

F. En suma, estimo que una valoración integral de la prueba reunida, con especial atención a las particularidades que contienen los hechos en contexto de violencia de género de tipo doméstica, permite dar por acreditado el hecho, en los siguientes términos: *“El imputado C. S. V. y G. V. L. mantuvieron una relación de pareja durante un plazo aproximado de siete años, de los cuales convinieron los últimos tres (aproximado). Tuvieron una hija en común (A.V de 4 años), siendo la última residencia familiar el domicilio sito en calle xxxxx de barrio Coronel Olmedo de esta Ciudad. Desde el inicio de la relación C. S. V. manipuló a G. V. L: hasta someterla por completo a su control, procurando aislarla progresivamente de sus vínculos sociales y familiares, evidenciándose una relación asimétrica (desigual) de poder, donde C. S. V. aparece ejerciendo violencia en sus distintas modalidades (psicológica y física,*

preponderantemente). En ese contexto, el día 26 de diciembre de 2020, alrededor de las 20 horas, en la vivienda que convivían sita en calle xxxxx de barrio Coronel Olmedo de esta Ciudad, se suscitó una nueva discusión de las que eran habituales en la pareja; a raíz de la cual C. S. V. con intención de darle muerte a su pareja G. V. L., le arrojó un líquido inflamable (presumiblemente alcohol) encendiéndose fuego inmediatamente por la acción de un encendedor (u otro elemento de llama libre) que manipuló el imputado. Así las cosas, y transcurrido aproximadamente una hora G. V. L. fue trasladada por personal médico del servicio de emergencias 107 al Instituto del Quemado (sito en Avenida Patria n°650 de Barrio Pueyrredón de esta ciudad de Córdoba) donde recibió asistencia médica y donde ocurrió finalmente su muerte (que fue constatada por el Dr. E. F. MP ***** a las 04.02 de la mañana del día 03 de Enero de 2021) siendo la causa eficiente de su deceso una falla multiorgánica por quemaduras extensas, ello a consecuencia del obrar desplegado por su pareja el encartado C. S. V, en contra G. V. L. quien sufrió las siguientes heridas que le ocasionaron la muerte, a saber: 1) quemadura que involucra toda la región anterior de torax- 2) Quemadura que involucra región anterior de antebrazo izquierdo. 3) quemadura en hipocondrio izquierdo de 6x2 cm.-

4) Quemadura en fosa iliaca izquierda de 6x3.5 cm.- 4. quemadura que involucra hemiabdomen derecho- 5) Quemadura en región anterior de pelvis, que involucra ambas ingles, región anterior de raíces de ambos muslos. 6) Quemadura que involucra región anterior de miembro superior derecho, respetando flexura de codo y compromiso de dorso de mano derecha. 7) quemadura que involucra región anterior de ambas piernas. 8) quemaduras en planta de pie izquierdo de 7x3cm”

De esta forma, cumplimiento la manda impuesta por el artículo 408 inc. 3° de código ritual.

Así voto.

A LA PRIMERA CUESTIÓN, EL SEÑOR VOCAL DOCTOR SEBASTIAN ROMERO DIJO: coincido y hago mías las razones expuestas por la Dra. Lucero, expidiéndome en igual sentido.

A LA PRIMERA CUESTIÓN LOS SEÑORES JURADOS POPULARES M. A. M., L. C. R., G. E. A., M. M. A. V., J. A. S., M. J. C. y C. S.

M. DIJERON: que comparten los argumentos dados por la Dra. Lucero y votan de la misma manera.

A LA PRIMERA CUESTIÓN, LA SEÑORA JURADO POPULAR Y.

V. P. DIJO: Que no está de acuerdo con el voto de la mayoría porque entiende que se ha probado con certeza que entre C. S. V. y G. V. L. había una relación muy conflictiva, con celos y control mutuo, donde la violencia que ejercía el imputado no resaltaba de manera desigual respecto del modo en que ambos se relacionaban. En ese contexto de relación tóxica, como han descripto varios testigos, la prueba reunida y en particular las imágenes del cuerpo de la fallecida y el testimonio del médico del servicio de emergencia F. V., la llevan a concluir que G. V. L. se autolesionó prendiéndose fuego, con la intención de llamar la atención de su pareja. Comparte, en este sentido, los argumentos expuestos por los defensores de C. S. V. en su alegato, a los que se remite para ser breve y considera que la muerte de G. V. L. no ha sido causada por el acusado.

Voto negativamente.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN LA SEÑORA VOCAL DRA. INÉS LUCERO, DIJO: En función del modo en que han quedado fijado el hecho al tratar la primera cuestión, **C. S. C. S. V. debe responder como autor de homicidio**

agravado por haber mantenido una relación de pareja y mediar violencia de género, ambas en concurso ideal (arts. 45, 80 inc. 1º y 11º; 79 y 54 del CP).

Para justificar el referido encuadre legal, cabe recordar en primer lugar, que el *vínculo* no ha sido materia de controversia, y ha sido suficientemente acreditado (A.1.c. de la “primera cuestión”).

Respecto a la agravante prevista en el artículo 80 inc. 11 del Código Penal, como es sabido la expresión “*violencia de género*”, es un elemento normativo del tipo, cuyo significado ha de ser desentrañado acudiendo a la normativa nacional y supranacional que de ella se ocupa. En primer lugar, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará"*-, aprobada por nuestro país por ley 24632, indica que “*debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*” (art. 1). En su artículo 2, aclara que, entre otras formas, “*se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual*”.

En esta línea de razonamiento, nuestro máximo tribunal superior ha destacado que “... la violencia a la que se refieren estos instrumentos jurídicos internacionales, tiene como rasgo identitario central el de configurar una manifestación de la discriminación por la desigualdad real entre varón y mujer, pues es ejercida contra la mujer “*porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada*” (Comité CEDAW, Recomendación General n° 19), “*basada en su género*” (Convención Belem Do Pará, art. 1) –TSJ “Lizarralde” s° 56, 9/3/2017, entre numerosos otros-

La Ley nacional n.º 26.485 ha sido lo suficientemente ilustrativa y amplia para fijar los modos en los tipos de violencia que se pueden manifestar: “...1. **Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física. 2. **Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. 3. **Sexual** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. 4. **Económica y patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea,

*dentro de un mismo lugar de trabajo. 5. **Simbólica:** La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”.*

Pues bien, conforme se ha dado por acreditado, y a la luz del marco legal y jurisprudencial precedentemente referenciado, es claro que en la relación mantenida entre C. S. V, y G. V. L., hubo actos demostrativos de la existencia de **violencia física, psicológica y económica** (ver apartado A.3. c. de la “primera cuestión”).

Doy de este modo respuesta al segundo interrogante propuesto.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, EL SEÑOR VOCAL DOCTOR SEBASTIAN ROMERO DIJO: que adhería a la respuesta precedente, expidiéndose en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, LA SEÑORA VOCAL DOCTORA MONICA TRABALLINI DIJO: coincido y hago mías las razones expuestas por la Sra. Vocal, expidiéndome en igual sentido.

A LA TERCERA CUESTIÓN, LA SEÑORA VOCAL DRA. INES LUCERO DIJO:

I. De acuerdo a la calificación legal propiciada en la cuestión precedente, corresponde imponer a **C. S. V**, la pena de **prisión perpetua**, con adicionales de ley y costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, CP; 412, 550 y 551 CPP). Al tratarse de una pena indivisible, me exime de mayores consideraciones en orden a su cuantificación judicial (arts. 40 y 41 CP).

II. Al condenado en costas, C. S. V. debe ordenarse el pago de la **tasa de justicia** determinada en la suma de pesos equivalente a 1.5 jus, monto que deberá abonar una vez firme la presente sentencia, en el plazo de quince días, bajo

apercibimiento de certificar la existencia de la deuda y emitir el título correspondiente con más los intereses por mora, el que será remitido a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial para su oportuna ejecución (Código Tributario de Córdoba y Ley Impositiva vigente).

III. Corresponde retribuir la labor cumplida por la Sra. Asesora Letrada Dra. María Valeria Trotti como Representante Complementaria de la niña A.V. en la suma de pesos equivalentes a 40 jus (art. 103 C. Civil; Código Arancelario, Ley Pcial. Nro. 9459, arts. 24, 3° párrafo, 32, 36, 39, 89, 2° párrafo, 90 y concordantes

IV. Dada la naturaleza de los delitos cometidos por C. S. V. se impone que se comunique la presente sentencia al Juzgado con competencia en Violencia Familiar y Género (art. 28 Ley 9283) y al Juzgado de Familia intervinientes, y a la Senaf, a sus efectos.

V. Remisión de antecedentes: Finalmente y en virtud lo solicitado por la Sra. Fiscal de Cámara, corresponde remitir los antecedentes por la actuación del Comisario J. E. M., al Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad y a la Fiscalía de instrucción que por sorteo corresponda (arts. 152 del CPP). Tal como se expuso, de lo expuesto en el apartado correspondiente (B de la “primera cuestión”) el Comisario J. E. M., superior de turno, consideró que luego de las diligencias practicadas en el lugar del hecho, a su entender, habría acontecido “*un accidente doméstico*” y ordenó a sus inferiores que no entreguen procedimiento alguno. Al respecto, debe recordarse que la ley de seguridad de la provincia (ley 9235) impone en su artículo 23, inciso q) que la policía debe “*Ejercer las atribuciones conferidas por el Inciso 2) del ARTÍCULO 324 de la Ley No 8123, hasta que llegue al lugar la Policía Judicial o la autoridad competente*”. Por tal razón, es una obligación resguardar la inalterabilidad del lugar hasta sean preservadas como prueba las evidencias que allí se encuentren. Tales tareas, contribuirán a la eficacia de la

investigación, puesto que impedirá que se pierda pruebas útiles, y también asegura la confiabilidad de la “cadena de custodia” (*Cafferata-Tarditti, Código Procesal Penal de la provincia de Cba. Comentado, Tomo II, comentario al art. 324 del CPP*).

A ello puede agregarse que la omisión denota la falta de perspectiva de género en los actos iniciales de toda autoridad que interviene frente a una mujer que presentaba un daño, en este caso, en su salud física.

En este sentido, aunque en relación a la muerte, pero igualmente válido para las lesiones, son coincidentes la recomendaciones de diversos protocolos en cuanto a que “desde el comienzo de la investigación, es decir desde las primeras diligencias, se debe sostener la hipótesis de femicidio, aunque en principio pueda parecer un homicidio simple, un suicidio o un accidente. Eventualmente, con el transcurso de la investigación se podrá descartar esta hipótesis, pero no a la inversa. Esta pauta tiene la finalidad de incorporar la perspectiva de género desde el inicio de la investigación y asegurar la detección y conservación de los signos e indicios de violencia de género que puedan estar presentes en la escena del hecho y/o lugar del hallazgo, la autopsia y otros escenarios que, de otro modo, podrían alterarse o desaparecer por el transcurso del tiempo” (UFEM, “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)”, 2018, p. 35). En igual dirección, se ha aconsejado aplicar estas directrices “*de manera sistemática frente a todos los casos de muertes violentas de mujeres, puesto que detrás de cada muerte puede existir un femicidio, aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad. Por ejemplo, los casos de suicidios de mujeres deben ser investigados bajo las indicaciones de este Modelo de Protocolo por tres razones fundamentales. En primer lugar, muchos suicidios son consecuencia de la violencia previa que han sufrido las mujeres. En segundo término, los suicidios son una forma habitual de ocultar un homicidio por parte de su autor, presentando la muerte de la mujer como un suicidio o muerte accidental. Finalmente,*

pueden ser un argumento usado por las personas a cargo de la investigación criminal para no investigar el caso y archivarlo como suicidio. En los casos de muertes de mujeres aparentemente accidentales, la prudencia exige aplicar el Modelo de Protocolo ante el más mínimo indicio o duda de que se pueda estar frente a una muerte violenta. En ningún caso su aplicación impide la investigación general de los hechos sino que, por el contrario, permite identificar los hechos y asociarlos a un eventual contexto femicida” (ONU, “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)”, p. 6).

Esta mirada diligente sobre el escenario encontrado en el lugar del hecho estuvo ausente en el Comisario J. E. M., aun cuando las quemaduras de la mujer habían ocurrido en un contexto doméstico, donde estaba la pareja de la herida, y minutos después se presentó una de las hijas de la víctima acusando a C. S. V. de ser el responsable de lo sucedido. Ninguno de estos datos debió pasar desapercibido.

VI. Por lo expuesto, deberá ser comunicado lo resuelto en el punto V) a la Sra. Jefe de la policía de la Provincia de Córdoba, a los fines que corresponda.

Pero en particular, a modo de recomendación para que verifique si la falta de perspectiva de género del Comisario J. E. M. constituye un caso aislado o si resulta necesario reforzar la formación del personal policial sobre esta materia. Lo expuesto, teniendo en especial consideración el deber que asumió nuestro país al suscribir la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Belém do Pará”); y como consecuencia de tal deber, la ley 27499 (denominada Ley Micaela) que impuso la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

VII. Por otra parte, dado que al tomar la palabra en el cierre del debate P. I. L. expresó su voluntad afirmativa en relación a las facultades que le otorga el **artículo 11 bis de la ley 24660**, debe tenerse presente tal manifestación.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos y normas legales citadas, el Tribunal integrado con jurados populares **RESUELVE: I)** Por mayoría, declarar a C. S. V. de condiciones personales ya referidas, autor de homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género, en concurso ideal (arts. 45, 79, 80 incs. 1º y 11 y 54 CP) y en consecuencia imponerle la pena de prisión perpetua, con adicionales de ley y costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40 y 41 CP; 412, 550 y 551 CPP). **II)** Ordenar el pago de la **tasa de justicia** al condenado en costas C. S. V. determinada en la suma de pesos equivalente a 1.5 jus, monto que deberá abonar una vez firme la presente sentencia, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de certificar la existencia de la deuda y emitir el título correspondiente con más los intereses por mora, el que será remitido a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial para su oportuna ejecución (Código Tributario de Córdoba y Ley Impositiva vigente). **III)** Regular los honorarios profesionales de la Sra. Asesora Letrada Dra. María Valeria Trotti como Representante Complementaria de la niña A.V. en la suma de pesos equivalentes a 40 jus (art. 103 C. Civil; Código Arancelario, Ley Pcial. Nro. 9459, arts. 24, 3º párrafo, 32, 36, 39, 89, 2º párrafo, 90 y concordantes. **IV)** Remitir copia de la presente al Juzgado con competencia en Violencia Familiar y Género (art. 28 Ley 9283) y al Juzgado de Familia intervinientes, y a la Senaf, a sus efectos. **V)** Remitir los antecedentes por la actuación del Comisario J. E. M., conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos, al Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad y a la Fiscalía de instrucción que por sorteo corresponda (arts. 152 del CPP). **VI)** Comunicar lo resuelto en el punto V) a la Sra. Jefe de la policía de la

Provincia de Córdoba, a los fines expuestos en los considerandos. **VII)** Tomar razón de la voluntad manifestada por los querellantes particulares en relación a las facultades que les otorga el art. 11 bis de la ley 24.660. **PROTOCOLICÉSE. NOTIFIQUESE.**

Texto Firmado digitalmente por:

TRABALLINI Monica Adriana

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2022.09.28

ROMERO Gerardo S.

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2022.09.28

LUCERO Graciela Inés

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2022.09.28

BAISTROCCHI Luciana

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2022.09.28